REPUBLICA DEL ECUADOR

PUBLICACION TRIMESTRAL

ANALES de la UNIVERSIDAD CENTRAL

Tomo XLVIII ◖ ENERO-MARZO de 1932 ◗ No. 279

CUERPO DE REDACCION:

Representante de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales: Profesor, Sr. Dr. Pío Jaramillo Alvarado. — — —

Representante de la Facultad de Ciencias Médicas: Profesor, Sr. Dr. Pablo Arturo Suárez. —

Representante de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales: Profesor, Sr. Dn. Rafael Andrade Rodríguez. —

Representante de la Facultad de Filosofía, Letras y Pedagogía: Profesor, Sr. Dn. José Rafael Bustamante. — — — —

Secretario General: Sr. Dr. Dn. M. Eduardo Cadena Arteaga.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Imp. de la Universidad Central. - Quito

CONTENIDO DEL N: 279

Pág.

DE CIENCIAS

Química Analítica, por el Profesor de Química Analítica de la Universidad Central, Sr. Dr. Dn. Ernesto Albán Mestanza..... .. 5

Contribuciones para el conocimiento Geológico de la región volcánica del Ecuador.—El último tramo de la Cordillera Occidental del Ecuador.—Los cerros de Ambato y el Chimborazo, por el Profesor de Geología en la Universidad Central, Sr. Dn. Augusto N. Martínez 85

DE JURISPRUDENCIA

Y CIENCIAS SOCIALES

Condiciones Psíquico-Sociales del indio en la Provincia de Imbabura.—El indio, factor de nuestra nacionalidad, por el Sr. Dr. Dn. Víctor Gabriel Garcés..... 125

Programa Analítico de Derecho Mercantil, por el Profesor de Derecho Mercantil Sr. Dr. Dn. Miguel A. del Pozo V..... 185

BIBLIOGRAFÍA 283

AREA HISTORICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CONTENIDO DEL Nº 279

Págs.

CRONICA UNIVERSITARIA

Invitación de la Universidad de Miami..... 291
Nombramientos 291
Aclaratoria 292
Un error muy sustancial 292
Encuesta 292
Encuesta sobre los exámenes de Ingreso a los Colegios..... 293
Sesión Solemne del Cuerpo de Profesores de la Universidad Central..... 294
Consejo de Extensión Universitaria..... 315
Crespones Universitarios 321
Discurso pronunciado por el Dr. M. E. Cadena Arteaga, con motivo del fallecimiento del Sr. Dr. Francisco Pérez Borja..... 325
Estadistica Universitaria 328

ÁREA PATRIMONIAL
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Por el Profesor de Química Analítica de la

Universidad Central,

Sr. Dr. Dn. Ernesto Albán Mestanza.

Química Analítica

(Continuación)

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

REACCIONES DE LOS ACIDOS

ANIONES

PRIMER GRUPO

Pertenecen a este grupo los ácidos que, en disoluciones neutras o ácidas, son precipitados por el cloruro de bario a saber:

Acido sulfúrico.

Acido hidrofluosilícico.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

I.—ACIDO SULFURICO

En estado puro es un líquido incoloro, oleaginoso, corrosivo, que hierve a 338°, disociándose parcialmente en anhidrido SO_3 y agua; tiene gran avidez por este último cuerpo razón por la que se le utiliza para desecar los gases.

Es un ácido bibásico y forma, por tanto, sales ácidas y básicas; unas y otras son generalmente solubles en agua, a excepción del sulfato de bario, que es insoluble, del de plomo y estroncio, casi insolubles y del de calcio, poco soluble.

REACCIONES

Por vía húmeda:

1ª.—El **cloruro de bario** da un precipitado blanco, pulverulento, de sulfato de bario $BaSO_4$, insoluble en agua y en los ácidos diluídos, ligeramente soluble en los ácidos concentrados.

2ª.—El **acetato de plomo** $Pb(C_2H_3O_2)_2$ precipita sulfato de plomo, blanco, pulverulento, insoluble en agua alcohólica, soluble en acetato y tartrato amónicos, en ácido sulfúrico concentrado y en potasa cáustica, también concentrada.

El sulfato de plomo, así como también el de calcio y estroncio, es descompuesto en carbonato, cuando se lo hierve, durante un tiempo más o menos largo, con carbonato de sodio:

$$PbSO_4 + Na_2CO_3 = Na_2SO_4 + PbCO_3$$

3ª.—El **nitrato de plata** precipita, en soluciones concentradas, sulfato de plata, blanco, cristalino.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Por vía seca:

REACCIÓN DE HÉPAR

Todos los sulfatos, al ser fundidos con carbonato de sodio sobre el carbón, forman sulfuro de sodio, cuya masa, una vez pulverizada y puesta sobre una moneda de plata limpia, produce, al humedecerla con unas gotas de agua, una mancha negra de sulfuro de plata:

$$CaSO_4 + Na_2CO_3 = CaCO_3 + Na_2SO_4$$

$$Na_2SO_4 + 2C = 2CO_2 + Na_2S$$

$$2Na_2S + 4Ag + 2H_2O + O_2 = 4NaOH + 2Ag_2S$$

II.—ACIDO HIDROFLUOSILICICO—H_2SiF_6

El tetrafluoruro de silicio, SiF_4 tiene la propiedad de reaccionar con el agua formando ácido silícico, gelatinoso $Si(OH)_4$, y ácido hidrofluosilícico H_2SiF_6, que permanece disuelto en el agua:

$$3SiF_4 + 4H_2O = Si(OH)_4 + 2H_2SiF_6$$

Este ácido, que resulta estable solamente en disolución acuosa, se descompone parcialmente en tetrafluoruro de silicio y ácido florhídrico, cuando se le calienta a la temperatura de ebullición:

$$H_2SiF_6 = SiF_4 + 2HF$$

Sus sales son generalmente solubles en el agua, a excepción del hidrofluosilicato de potasio y del de bario, que son muy poco solubles.

REACCIONES

Por vía húmeda:

Las reacciones de los ácidos mediante ácido sulfúrico diluído y concentrado se practican, generalmente, calentando una pequeña porción de la sustancia sólida que se ensaya, primero con ácido sulfúrico diluído y después, otra porción con ácido concentrado.

1ª.—**El ácido sulfúrico diluído** reacciona muy debilmente con los fluosilicatos; en cambio,

2ª.—**El ácido sulfúrico concentrado** los descompone con facilidad, desprendiendo ácido flourhídrico y tetrafluoruro de silicio, en forma de humos blancos, densos:

$$Na_2SiF_6 + H_2SO_4 = Na_2SO_3 + 2HF + SiF_4$$

Si se pone en contacto de dichos humos, una varilla de vidrio humedecida en agua, ésta se enturbia, a consecuencia del precipitado de ácido silícico que se forma:

$$3SiF_4 + 3H_2O = 2H_2SiF_6 + H_2SiO_3$$

3ª.—**El cloruro de bario** determina la formación de un precipitado cristalino de fluosilicato de bario $BaSiF_6$, insoluble en ácidos diluídos:

$$BaCl_2 + Na_2SiF_6 = 2NaCl + BaSiF_6$$

4ª.—**El acetato de plomo** no precipita.

5ª.—**El nitrato de plata** no precipita.

6ª.—**El cloruro de potasio** en soluciones no muy diluídas, precipita fluosilicato de potasio, K_2SiF transparente, gelatinoso, soluble en cloruro de amonio e insoluble en alcohol de 50 %.

7ª.—**El amoniaco** en exceso descompone a todos los fluosilicatos solubles, depositando ácido silícico, gelatinoso:

$$Na_2SiF_6 + 4NH_3 + 4HOH = 2NaF + 4NH_4F + Si(OH)_4$$

Por vía seca:

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Por calcinación los fluosilicatos se descomponen en tetrafloruro de silicio que se volatiliza, dejando como resíduo el floruro metálico respectivo:

$$K_2SiF_6 = 2KF + SiF_4$$

SEGUNDO GRUPO

Pertenecen a este grupo los siguientes ácidos:

oxálico,
fluorhídrico,
crómico,
sulfuroso,
hiposulfuroso.

Cuando a las disoluciones de estos ácidos se les adiciona cloruro de bario, acetato de plomo o nitrato de plata y se obtiene precipitados, éstos son facilmente solubles en ácido nítrico diluído y muy poco solubles en acético, también diluído.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FUNDADA EN 1651 QUITO

ACIDO OXALICO — $\begin{vmatrix} \\ COOH \end{vmatrix}$

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Existe en muchos vegetales, ya sea en estado libre, o ya en forma de oxalatos alcalinos, o de oxalato de calcio.

Se obtiene ácido oxálico por oxidación de varias sustancias orgánicas, tales como azúcar, almidón, celulosa, etc., mediante ácido nítrico concentrado. Se lo prepara en la industria fundiendo serrín de madera con potasa cáustica, disolviendo la masa, producto de la fusión, en agua, y añadiendo al líquido acuoso, que contiene oxalato de cal, el cual es descompuesto por el ácido sulfúrico en sulfato de calcio y ácido oxálico.

Es un cuerpo sólido, blanco, que cristaliza en prismas monoclínicos con dos moléculas de agua; estos cristales, al ser calentados a 101°, funden en su agua de cristalización y se convierten en un polvo blanco de ácido oxálico anhidro, el cual, a su vez, funde a 189°. Si se calienta con cuidado el ácido oxálico anhidro, se sublima sin descomponerse en agujas finas; mas, si sube bruscamente la temperatura se descompone, una parte en óxido de carbono, anhidrido carbónico y agua; y otra parte en ácido fórmico y anhidrido carbónico:

$$\begin{matrix}COOH\\|\\COOH\end{matrix} = CO + CO_2 + H_2O$$

$$\begin{matrix}COOH\\|\\COOH\end{matrix} = HCOOH + CO_2$$

El ácido oxálico se disuelve en agua, alcohol y éter, en las proporciones siguientes:

100 partes de agua a 20° disuelven 11,1 partes de ácido oxálico.

100 partes de alcohol a 15° disuelven 33,2 partes de ácido oxálico.

100 partes de éter a 15° disuelven 1,5 partes de ácido oxálico.

A la temperatura de ebullición, el agua y el alcohol disuelven el acido oxálico casi en todas proporciones.

Es un ácido bibásico y forma sales ácidas y neutras llamadas oxalatos, las cuales, exceptuando las alcalinas y la de magnesio, no se disuelven en el agua, pero sí en los ácidos minerales.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

REACCIONES

Por vía húmeda:

1ª.—**El ácido sulfúrico diluido** no reacciona.

2ª.—**El ácido sulfúrico concentrado** descompone en caliente al ácido oxálico (sin depositar carbón)—en agua, anhidrido carbónico y óxido de carbono; este último arde con llama azul, al encenderlo.

$$\begin{matrix}COOH\\|\\COOH\end{matrix} = H_2O + CO_2 + CO$$

3ª.—**El cloruro de bario** determina la formación de un precipitado blanco de oxalato de bario, muy soluble en ácido

clorhídrico y nítrico. También se disuelve el oxalato de bario cuando se lo hierve en un gran exceso de ácido oxálico y acético.

4ª.—**El cloruro de calcio** precipita oxalato de calcio, blanco, soluble en ácido clorhídrico y nítrico, insoluble en ácido oxálico y acético.

5ª.—**El acetato de plomo** da un precipitado blanco de oxalato de plomo, soluble en ácido acético.

6ª.—**El nitrato de plata** forma un precipitado blanco, caseoso, de oxalato de plata, soluble en amoníaco y ácido nítrico:

$$\begin{matrix}COONH_4\\|\\COONH_4\end{matrix} + 2AgNO_3 = 2NH_4NO_3 + \begin{matrix}COOAg\\|\\COOAg\end{matrix}$$

7ª.—**Permanganato y ácido sulfúrico:** Una disolución de permanganato de potasio, acidulada con ácido sulfúrico, es decolorada por otra de ácido oxálico, el cual, por la acción occidante del permanganato, se convierte en agua y anhidrido carbónico:

$$5\begin{matrix}COOH\\|\\COOH\end{matrix} + 2KMnO_4 + 3H_2SO_4 = K_2SO_4 + 2MnSO_4 + 8H_2O + 10CO_2$$

Esta reacción se verifica lentamente en frío; rapidamente, en el calor.

Por vía seca:

Por calcinación se descomponen todos los oxalatos, transformándose en metal, o en los correspondientes carbonatos u óxidos; así, p. ej., los oxalatos alcalinos y el de bario forman carbonatos, desprendiéndose óxido de carbono;

$$\begin{matrix}COONa\\|\\COONa\end{matrix} = Na_2CO_3 + CO$$

$$\begin{matrix}COO\\|\\COO\end{matrix}\!\!\diagdown\!\!\diagup Ba = BaCO_3 + CO;$$

los oxalatos de los metales nobles y el de hierro, níquel, cobalto, cobre, etc., desprenden anhidrido carbónico y dejan como residuo el metal respectivo:

$$\begin{matrix}COOAg\\|\\COOAg\end{matrix} = 2Ag + 2CO_2;$$

los restantes oxalatos forman óxidos metálicos, desprendiéndose una mezcla de óxido de carbono y anhidrido carbónico:

$$\begin{matrix}COO\\|\\COO\end{matrix}\!\!\diagdown\!\!\diagup Ca = CaO + CO + CO_2$$

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FUNDADA EN 1651
QUITO
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

ACIDO FLUORHIDRICO — HF

No se encuentra libre en la naturaleza, sino en combinación con los metales formando fluoruros, entre los que pueden citarse como más importantes la fluorita o fluoruro de calcio CaF_2; la crilita $AlF_3 . 3NaF$, o fluoruro doble de aluminio y sodio, etc. Existe, además, en varios silicatos, como el topacio, turmalina, lepidolita, etc.

El ácido fluorhídrico es un ácido débil, que se forma por descomposición del fluoruro de calcio con ácido sulfúrico concentrado, en recipientes de plomo o platino:

$$CaF_2 + H_2SO_4 = CaSO_4 + 2HF$$

A la temperatura de 15°, el ácido fluorhídrico se presenta como un líquido muy fluído, incoloro y volátil; sus vapo-

res, cuando se ponen en contacto del aire húmedo, producen abundantes humos; es muy corrosivo y fuertemente venenoso; corroe el vidrio y disuelve el ácido silícico, razón por la que se lo emplea en química analítica para disgregar los silicatos.

Los fluoruros alcalinos y los de plata, mercurio, estaño y aluminio son solubles en agua; los terreo-alcalinos y los de plomo, cobre y zinc, casi no se disuelven.

REACCIONES

Por vía húmeda:

1ª.—**El ácido sulfúrico diluido** reacciona debilmente con los fluoruros.

2ª.—**El ácido sulfúrico concentrado,** en caliente, descompone a los fluoruros, desprendiéndose ácido fluorhídrico, humeante al aire:

$$CaF_2 + H_2SO_4 = CaSO_4 + 2HF$$

Si la reacción anterior se efectúa en un recipiente de vidrio, p. ej. un tubo de ensayo, entonces el ácido fluorhídrico, producto de la reacción, ataca al vidrio transformándolo en tetrafluoruro de silicio SiF_4, volátil, y en sales derivadas del ácido hidrofluosilícico, las cuales, a su vez, son descompuestas por el ácido sulfúrico en sulfatos, ácido fluorhídrico y tetrafluoruro de silicio:

Colocada en la boca del tubo una varilla de vidrio humedecida con agua, ésta se recubre de una película gelatinosa de ácido silícico H_2SiO_3:

$$SiF_4 + 3H_2O = H_2SiO_3 + 4HF$$

3ª.—**El cloruro de bario** precipita en las disoluciones neutras de los fluoruros alcalinos, fluoruro de bario, blanco, gelatinoso, facilmente soluble en los ácidos clorhídrico y nítrico y en las sales amónicas. El fluoruro de bario es casi insoluble en ácido acético.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

4ª.—**El cloruro de calcio** da un precipitado análogo al anterior.

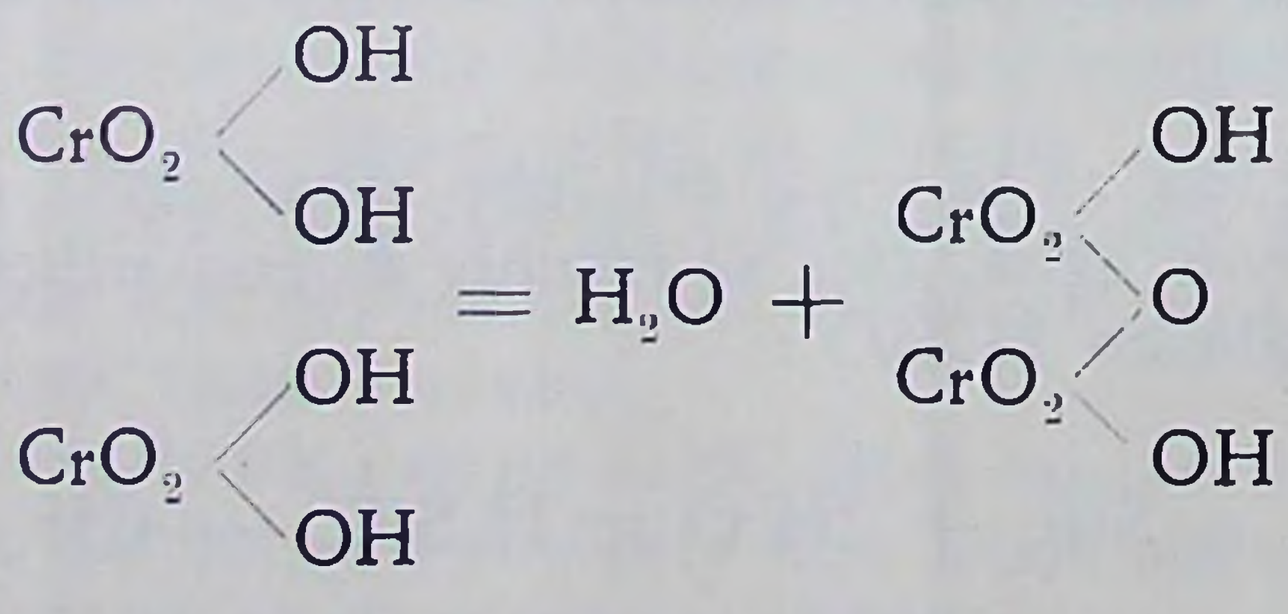
5ª.—**El acetato de plomo** forma un precipitado de fluoruro de plomo, de color blanco y de propiedades análogas a las de los anteriores.

6ª.—**El percloruro de hierro** forma en las disoluciones concentradas de los fluoruros alcalinos, un precipitado blanco, cristalino, de composición compleja y que se lo representa por la fórmula $FeF_3 . X_3$:

$$3NaF + FeCl_3 = 3NaCl + FeF_3 . Na_3$$

ACIDO CROMICO — H_2CrO_4

No se lo conoce en estado libre, sino unicamente en el de sales, llamadas cromatos; éstos son de color amarillo (exceptuando el de plata, que es rojo), y se derivan del ácido crómico H_2CrO_4, cuyo ion CrO_4^{--} existe sólo en disolución acuosa. Por la acción de los ácidos los cromatos producen los compuestos llamados dicromatos, de color rojo, y que provienen del ácido dicrómico $H_2Cr_2O_7$, el cual es considerado como un anhidrido del ácido crómico, formado por dos moléculas de éste con separación de una molécula de agua:



Tanto los cromatos como los dicromatos son susceptibles de transformarse unos en otros, cuando se los trata, alternativamente, por álcalis o por ácidos; así, los dicromatos de color rojo, por la acción de los álcalis, se convierten en cromatos de color amarillo:

$$K_2Cr_2O_7 + 2KOH = H_2O + 2K_2CrO_4;$$

inversamente, los cromatos de color amarillo, se transforman en dicromatos de color rojo, mediante la adición de ácidos:

$$2K_2CrO_4 + 2H_2SO_4 = 2KHSO_4 + H_2O + K_2Cr_2O_7$$

A su vez, los dicromatos se transforman en sales crómicas de color verde, cuando reaccionan con cuerpos reductores como anhidrido sulfuroso, ácido sulfhídrico, alcohol, etc.:

$$K_2Cr_2O_7 + 5H_2SO_4 + 3H_2S = 2KHSO_4 + 7H_2O + 3S + \\ + Cr_2(SO_4)_3$$

$$K_2Cr_2O_7 + 4H_2SO_4 + 2C_2H_5OH = Cr_2(SO_4)_3,K_2SO_4 + \\ + 2C_2H_4O + 6H_2O$$

Los cromatos alcalinos y los de calcio, estroncio y magnesio son solubles en agua; los restantes se disuelven el ácido nítrico.

REACCIONES

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Por vía húmeda:

1ª.—**El ácido sulfúrico diluido** produce solamente un cambio en la coloración del líquido; volviéndolo anaranjado, sin desarrollar oxígeno.

2ª.—**El ácido sulfúrico concentrado**, en frío, cambia igualmente la coloración del líquido en anaranjado, depositando con frecuencia unas agujas rojas, brillantes, de anhídrido crómico CrO_3; en el calor, el líquido se vuelve verdoso, por la reducción del ácido crómico, en sal crómica, con desprendimiento de oxígeno:

$$4CrO_3 + 6H_2SO_4 = 6H_2O + 3O_2 + Cr(SO_4)_3$$

3ª.—**El cloruro de bario** precipita cromato de bario, pulverulento, de color amarillo claro, soluble en los ácidos minerales diluídos e insoluble en el acético:

$$K_2CrO_4 + BaCl_2 = 2KCl + BaCrO_4$$

En las disoluciones de los dicromatos, la precipitación, mediante el dicromato de potasio, tan sólo es completa en presencia de acetato de sodio (véase bario).

4ª.—El acetato de plomo forma un precipitado amarillo de cromato de plomo, muy poco soluble en el ácido nítrico diluído e insoluble en el acético:

$$K_2CrO_4 + Pb(C_2H_3O_2)_2 = 2KC_2H_3O_2 + PbCrO_4$$

$$K_2Cr_2O_7 + 2Pb(C_2H_3O_2)_2 + H_2O = 2KC_2H_3O_2 + 2HC_2H_3O_2 + 2PbCrO_4$$

5ª.—El nitrato de plata da un precipitado rojo de cromato de plata, el cual por ebullición se descompone en cromato de plata y ácido crómico libre:

$$K_2Cr_2O_7 + 2AgNO_3 = 2KNO_3 + Ag_2Cr_2O_7$$

$$Ag_2Cr_2O_7 + H_2O = 2AgCrO_4 + H_2Cr_2O_7$$

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

6ª.—El nitrato mercurioso forma un precipitado amorfo de cromato mercurioso, el cual por ebullición se transforma en cristalino y de color rojo encendido:

$$K_2CrO_4 + Hg_2(NO_3)_2 = 2KNO_2 + Hg_2CrO_4 + 2HNO_3$$

ACIDO SULFUROSO — H_2SO_3

No se le conoce en estado libre, sino unicamente en solución acuosa.

Es un ácido débil, de propiedades reductoras y función bibásica y forma, por consiguiente, sales ácidas y neutras llamadas sulfitos, de los cuales, los sulfitos ácidos o sean los bisulfitos son todos solubles en el agua; de los sulfitos neutros o normales, tan sólo los alcalinos se disuelven facilmen-

te en el agua, pues los de los metales alcalino-térreos son poco solubles, e insolubles los sulfitos de los metales restantes.

El ácido clorhídrico disuelve todos los sulfitos.

REACCIONES

Por vía húmeda:

1ª.—**El ácido sulfúrico diluído** descompone todos los sulfítos, desprendiéndose anhidrido sulfuroso —reconocible por su olor—, sin depositar azufre:

$$Na_2SO_3 + H_2SO_4 = Na_2SO_4 + H_2O + SO_2$$

2ª.—**El ácido sulfúrico concentrado** reacciona de manera análoga a la anterior, pero en forma violenta.

3ª.—**El cloruro de bario** precipita, en las disoluciones neutras de los sulfitos, sulfito de bario, blanco, soluble en ácido nítrico diluído y frío:

$$Na_2SO_3 + BaCl_2 = 2NaCl + BaSO_3;$$

en el calor, el ácido nítrico obra como oxidante y se precipita entonces sulfato de bario.

4ª.—**El acetato de plomo** da un precipitado blanco de sulfito de plomo, soluble en ácido nítrico diluído y frío; por ebullición, el ácido nítrico obra, asimismo, como oxidante y precipita sulfato de plomo.

5ª.—**El nitrato de plata** precipita en las disoluciones neutras de los sulfitos, o en las acuosas de anhidrido sulfuroso, sulfito de plata, blanco, cristalino, soluble en exceso de sulfito de sodio, con producción de un sulfito de plata y sodio:

$$Na_2SO_3 + 2AgNO_3 = 2NaNO_3 + Ag_2SO_3$$

$$Ag_2SO_3 + Na_2SO_3 = 2NaAgSO_3;$$

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Por ebullición, se descompone este compuesto, depositando plata metálica de color gris:

$$\begin{matrix} Ag \\ \\ Na \end{matrix} \Big\rangle SO_3 = Na_2SO_4 + SO_2 + 2Ag$$

$$\begin{matrix} Na \\ \\ Ag \end{matrix} \Big\rangle SO_2O$$

El sulfito de plata es también soluble en ácido nítrico y en amoníaco.

6ª.—**El permanganato de potasio**: Las disoluciones ácidas de permanganato de potasio son decoloradas por los sulfitos, con formación de cantidades variables de ácidos sulfúrico y ditiónico, en relación con la concentración y la temperatura.

En ciertas condiciones la reacción puede desarrollarse de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$2KMnO_4 + 2H_2O + 6SO_2 = 2KHSO_4 + 2MnSO_4 + H_2S_2O_6$$

Acido ditiónico

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Mas, hay que observar que en ningún caso el cambio por oxidación del ácido sulfuroso en sulfúrico es completo, por cuyas razones no se utiliza la disolución ácida de permanganato en la dosificación del ácido sulfuroso.

7ª.—**Las disoluciones de yodo** son también decoloradas por el ácido sulfuroso:

$$H_2SO_3 + 2HCl + I_2 = 2HI + H_2SO_4$$

8ª.—**El hidrógeno naciente** reduce los sulfitos y el ácido sulfuroso a sulfhídrico, el cual se desprende y se pone de manifiesto por su olor característico y por la coloración, que, variando entre pardo y negro, comunica a una tira de papel filtro humedecida en acetato de plomo:

$$Na_2SO_3 + 2HCl + 3H_2 = 2NaCl + 3H_2O + H_2S$$

La reacción anterior se practica adicionando granalla de zinc y ácido clorhídrico diluído a la solución ensayada.

9ª.—**El bicloruro de mercurio,** en caliente, es reducido por el ácido sulfuroso libre, depositando cloruro mercurioso, de color blanco:

$$2HgCl_2 + H_2SO_3 + H_2O = 2HCl + H_2SO_4 + Hg_2Cl_2$$

En presencia de un exceso de ácido el cloruro mercurioso es reducido a metal, de color gris.

10.—**El nitroprusiato sódico en presencia de sulfato de zinc:** Cuando a la disolución neutra de un sulfito se le adiciona una solución diluída de nitroprusiato sódico $Fe(CN)_5NO.2H_2O$, el líquido toma una coloración rosada muy débil; mas, sí se le agrega bastante sulfato de zinc, la coloración se intensifica, volviéndose rojo-rosada.

Mediante esta reacción, indicada por Bodekes, se puede descubrir pequeñas cantidades de sulfitos en presencia de sulfatos e hiposulfitos.

Por vía seca:

Calentados los hiposulfitos alcalinos fuera del contacto del aire, p. ej., en un tubito de ensayo, se convierten en sulfatos y sulfuros alcalinos. Si a la masa fundida y fría se adicionan unas gotas de ácido clorhídrico, se desprende ácido sulfhídrico:

$$4Na_2SO_3 = 2Na_2SO_4 + Na_2S$$

$$Na_2S + 2HCl = 2NaCl + H_2S$$

Todos los demás sulfitos, al ser calentados asimismo fuera del contacto del aire, desprenden anhidrido sulfuroso y dejan un resíduo de óxido o metal:

$$ZnSO_3 = SO_2 + ZnO$$

$$2AgSO_3 = 2SO_2 + O_2 + 2Ag$$

Los sulfitos, en general, dan la reacción de Hépar.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR FUNDADA EN 1651 QUITO ÁREA HISTÓRICA

ACIDO HIPOSULFUROSO — $H_2S_2O_3$

Su molécula es muy inestable y por esto no existe en estado libre, pues aún en soluciones muy diluídas se descompone en agua, anhidrido sulfuroso y azufre:

$$H_2S_2O_3 = H_2O + SO_2 + S;$$

en cambio, sus sales, llamadas hiposulfitos o tiosulfatos, son en general muy estables.

Los hiposulfitos alcalinos se disuelven en el agua; los de los metales restantes, o son insolubles, o muy poco solubles en ese disolvente.

REACCIONES

Por vía húmeda:

1ª.—**El ácido sulfúrico diluido y concentrado** descompone a los hiposulfitos con desprendimiento de anhidrido sulfuroso y a diferencia de los sulfitos, se produce, además, precipitación de azufre:

$$Na_2S_2O_3 + H_2SO_4 = Na_2SO_4 + H_2S_2O_3$$

$$H_2S_2O_3 = H_2O + SO_2 + S$$

La descomposición anterior es tanto más lenta cuanto más diluída sea la disolución del hiposulfito.

2ª.—**El cloruro de bario** precipita hiposulfito de bario, blanco, cristalino, facilmente soluble en agua hirviente. El ácido clorhídrico, también lo disuelve con desprendimiento anhidrido sulfuroso y depositando azufre.

3ª.—**El acetato de plomo** da un precipitado blanco de hiposulfito de plomo, soluble en exceso de hiposulfito alcalino.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR FUNDADA EN 1651 QUITO ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Este compuesto se descompone por ebullición formando una mezcla de sulfuro y sulfato de plomo, de aspecto voluminoso.

4°.—**El nitrato de plata** forma primeramente un precipitado blanco de hiposulfito de plata, el cual, en presencia de humedad, se vuelve amarillo, luego café y por último negro, por haberse transformado en sulfuro de plata.

$$Na_2S_2O_3 + 2AgNO_3 = 2NaNO_3 + Ag_2S_2O_3$$

$$Ag_2S_2O_3 + H_2O = H_2SO_4 + Ag_2S$$

5ª.—**El percloruro de hierro** produce una coloración violeta, a causa de la formación de hiposulfito férrico $Fe_2(S_2O_3)_3$; esta coloración desaparece por completo a los pocos minutos, pues el hiposulfito férrico se descompone en hiposulfito ferroso, incoloro FeS_2O_3, y tetrationato ferroso FeS_4O_6:

$$4FeCl_3 + 6Na_2S_2O_3 = 12NaCl + 2Fe(S_2O_3)_3$$

$$2Fe_2(S_2O_3)_3 = 2FeS_2O_3 + 2FeS_4O_6$$

6ª.—**Las soluciones de yodo** son decoloradas por la acción de los hiposulfitos, lo cual se debe a la formación de yoduro alcalino y tetrationato:

$$2Na_2S_2O_3 + I_2 = 2NaI_2 + Na_2S_4O_6$$

Esta reacción es muy importante porque constituye la base de la yodometría.

Por vía seca:

Calentados los hiposulfitos alcalinos fuera del contacto del aire, se convierten en sulfatos y polisulfuros alcalinos, los cuales se descomponen, a su vez, en sulfuros alcalinos y azufre; por consiguiente, si la reacción se lleva a cabo en un tubito de ensayo, se sublimará el azufre condensándose, después, en la parte superior y fría de dicho tubo:

$$4Na_2S_2O_3 = 3Na_2SO_4 + Na_2S_5$$

$$Na_2S_5 = Na_2S + 4S$$

Si se adiciona un ácido al residuo, producto del calentamiento del hiposulfito, se desprende H_2S.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
POTENTIOR EST SAPIENTIA OMNIUM
FUNDADA EN 1651
QUITO
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

TERCER GRUPO

Este grupo comprende los siguientes ácidos:

fosfórico,
arsenioso,
arsénico,
bórico,
silícico,
carbónico,
tartárico,
cítrico.

Los aniones, o sean los radicales ácidos de este grupo, forman precipitados con el cloruro de bario, acetato de plomo y nitrato de plata, solubles aún en ácido acético. Los precipitados de los compuestos de plata formados, por dichos ácidos, son solubles en el amoníaco.

ACIDO FOSFORICO — H_3PO_4

AREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Se produce por oxidación del fósforo, mediante ácido nítrico:

$$3P + 5HNO_3 + 2H_2O = 3H_3PO_4 + 5NO$$

En estado anhidro y puro forma cristales rómbicos, transparentes, que delicuescen en contacto del aire húmedo, dando un líquido incoloro, siruposo.

Calentado el ácido ortho-fosfórico a 213°, pierde una molécula de agua y se transforma en ácido pirofosfórico $H_4P_2O_7$:

$$2H_3PO_4 - H_2O = H_4P_2O_7;$$

éste, a temperatura mayor, pierde, a su vez, otra molécula de agua y se convierte en ácido metafosfórico HPO_3:

$$H_4P_2O_7 - H_2O = 2HPO_3$$

El ácido orthofosfórico H_3PO_4 es un ácido tribásico y forma, por lo tanto, tres series de sales, según que se sustituya 1, 2 o 3 de sus átomos de hidrógeno, por metal; p. ej.: si se sustituye un átomo de hidrógeno por un metal, se forma el compuesto

$$NaH_2PO_4,$$

llamado fosfato primario, monobásico o biácido, el cual, en disolución acuosa, presenta reacción ácida muy pronunciada, a causa de la ionización del grupo H_2PO_4, en H^+, de carácter ácido y HPO_4^-:

$$NaH_2PO_4 \rightleftharpoons Na^+ + H_2PO_4^-$$

$$H_2PO_4^- \rightleftharpoons HPO_4^- + H^+;$$

si están sustituídos los dos átomos de hidrógeno por un metal, el fosfato resultante

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

$$Na_2HPO_4,$$

se denomina bibásico, secundario o monoácido, con reacción debilmente alcalina, a consecuencia del desdoblamiento hidrolítico parcial que el agua ejerce sobre este compuesto:

$$Na_2HPO_4 \rightleftharpoons 2Na^+ + HPO_4^{--}$$

$$2Na^+ + HPO_4^{--} + HOH = 2Na^+ + H_2PO_4^- + OH^-;$$

y finalmente, si están sustituídos los tres átomos de hidrógeno por un metal, el fosfato obtenido

$$Na_3PO_4$$

se llama terciario, tribásico o neutro, que presenta reacción francamente alcalina, a consecuencia también de los oxidriliones OH^- libres que resultan de su hidrólisis:

$$Na_3PO_4 \rightleftharpoons 3Na^+ + PO_4^{---}$$

$$3Na^+ + PO_4^{---} + HOH = 3Na^+ + HPO_4^{--} + OH^-$$

Los fosfatos alcalinos y los monometálicos alcalino-térreos $CaH_4(PO_4)_2$ se disuelven fácilmente en el agua; los demás son poco solubles o insolubles en ella.

En la práctica de las reacciones se emplea fosfato disódico Na_2HPO_4.

REACCIONES

Por vía húmeda:

1ª.—**El ácido sulfúrico diluído y concentrado** no le hace experimentar cambio perceptible.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

2ª.—**El cloruro de bario** da un precipitado blanco, amorfo, de fosfato de bario, soluble en los ácidos minerales y en el acético, a diferencia de los fosfatos de hierro y de aluminio, que no se disuelven en este ácido:

$$Na_2HPO_4 + BaCl_2 = 2NaCl + BaHPO_4$$

Si la precipitación se efectúa en presencia de amoníaco, se forma entonces fosfato tribárico:

$$2Na_2HPO_4 + 3BaCl + 2NH_3 = 4NaCl + 2NH_4Cl + Ba_3(PO_4)_2$$

2ª.—**El acetato de plomo** precipita fosfato de plomo $Pb_3(PO_4)_2$, blanco, voluminoso, casi insoluble en ácido acético, soluble en ácido nítrico:

$$3Pb(C_2H_3O_2)_2 + 2Na_2HPO_4 = 4NaC_2H_3O_2 + 2C_2H_4O_2 + Pb_3(PO_4)_2$$

3ª.—**El nitrato de plata** forma, en las disoluciones neutras, fosfato triargéntico, de color amarillo, soluble en el ácido nítrico y en el amoníaco:

$$2Na_2HPO_4 + 3AgNO_3 = 3NaNO_3 + NaH_2PO_4 + Ag_3PO_4$$

4ª.—**La mixtura magnésica** precipita, en las soluciones diluídas o concentradas de los fosfatos, fosfato amónico-magnésico, blanco, cristalino, soluble en los ácidos e insoluble en el amoníaco diluído:

$$Na_2HPO_4 + MgCl_2 + NH_3 = 2NaCl + MgNH_4PO_4$$

La mixtura magnésica es una mezcla de cloruro de magnesio con exceso de cloruro de amonio, alcalinizada después con amoníaco.

5ª.—**El molibdato de amonio**, en gran exceso, precipita, en las disoluciones de los fosfatos aciduladas con ácido nítrico, fosfomolibdato amónico, amarillo, cristalino:

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

$$H_3PO_4 + 12(NH_4)_2MoO_4 + 21HNO_3 = NH_3PO_4.12MoO_3 + 21(NH_4)NO_3 + 12H_2O$$

El precipitado se forma lentamente en frío y rapidamente cuando se calienta la mezcla a la temperatura de unos 60°.

El fosfomolibdato amónico se disuelve en los álcalis y en el amoníaco:

$$(NH_4)_3PO_4.12MoO_4 + 24NH_3 + 24H_2O = (NH_4)_3PO_4 + 12(NH_4)_2MoO_4 + 12H_2O$$

Si a esta solución amoniacal se adiciona mixtura magnésica, el ácido fosfórico se precipita nuevamente bajo la forma de fosfato amónico magnésico, blanco, cristalino.

La precipitación del ácido fosfórico, mediante el molibdato amónico, es muy importante y se la utiliza en el reconocimiento de pequeñas cantidades de ácido fosfórico.

6ª.—**El percloruro de hierro** precipita fosfato férrico, blanco-amarillento, de aspecto coposo, soluble en los ácidos minerales e insoluble en el acético:

$$Na_2HPO_4 + FeCl_3 \rightleftarrows FePO_4 + 2NaCl + HCl$$

La precipitación en este caso resulta incompleta, porque el ácido mineral libre HCl, producto de la reacción, disuelve una parte del precipitado que se forma, lo cual se consigue evitar practicando el ensayo en presencia de acetato de sodio, que determina la formación de ácido acético libre:

$$Na_2HPO_4 + NaC_2H_3O_2 + FeCl_3 = FePO_4 + HC_2H_3O_2 + 3NaCl$$

7ª.—**El acetato y nitrato de uranilo** $UO_2.(C_2H_3O_2)_2$ --- $UO_2.(NO_3)_2$ precipitan, de las soluciones neutras o acéticas, fosfato de uranilo, de color amarillo pálido y aspecto coposo, insoluble en ácido acético diluído, soluble en los ácidos clorhídrico y nítrico:

$$Na_2HPO_4 + UO_2(C_2H_3O_2)_2 = UO_2HPO_4 + 2NaC_2H_3O_2$$

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

8ª.—**El ácido metaestánnico:** Si a una solución fuertemente nítrica de ácido fosfórico o de un fosfato, exenta en lo posible de cloruros, se adiciona estaño metálico, éste se transforma en ácido metaestánnico, que adsorbe o retiene el ácido fosfórico. En presencia de exceso de ácido metaestánnico la precipitación del ácido fosfórico es completa.

La química analítica utiliza este marcado poder de adsorción del ácido metaestánnico sobre el fosfórico para la separación de este ácido de los metales coexistentes en la solución.

Por vía seca:

Los fosfatos secundarios o bibásicos se convierten, por calcinación, (si la base no es volátil) en pirofosfatos, con pérdida de agua:

$$2Na_2HPO_4 = H_2O + Na_4P_2O_7;$$

los fosfatos primarios o monobásicos se transforman, asimismo por calcinación, en metafosfatos:

$$NaH_2PO_4 = H_2O + NaPO_3$$

ACIDO PIROFOSFORICO — $H_4P_2O_7$

Forma una masa cristalina que se disuelve facilmente en el agua, en cuyo estado fija una molécula de dicho líquido y se transforma en ácido orthofosfórico:

$$H_4P_2O_7 + H_2O = 2H_3PO_4$$

Esta transformación se verifica lentamente a la temperatura ordinaria y rapidamente en el calor o en presencia de hidrogeniones.

El ácido piro fosfórico da sales que se denominan pirofosfatos; de éstos los alcalinos, se disuelven facilmente en el agua, en tanto que los restantes, o se disuelven con dificultad, o son insolubles en ella, pero son solubles en los ácidos minerales.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

REACCIONES

1ª.—**El ácido sulfúrico** no reacciona.

2ª.—**El cloruro de bario** precipita pirofosfato de bario, blanco, amorfo, soluble en los ácidos minerales e insoluble en el acético, a diferencia del orthofosfato de bario, que se disuelve en este ácido:

$$Na_4P_2O_7 + 2BaCl_2 = 4NaCl + Ba_2P_2O_7$$

3ª.—**El nitrato de plata** da un precipitado blanco de pirofosfato de plata, soluble en ácido nítrico y en el amoníaco:

$$Na_4P_2O_7 + 4AgNO_3 = Ag_4P_2O_7 + 4NaNO_3$$

4ª.—El molibdato amónico no produce en frío ningún precipitado; en caliente, forma un precipitado amarillo cristalino de fosfomolibdato amónico, a consecuencia de la transformación del ácido pirofosfórico en ácido orthofosfórico.

5ª.—La disolución de albúmina no es coagulada por el ácido pirofosfórico libre, a diferencia del ácido metafosfórico.

6ª.—El sulfato de zinc: Si a la disolución de un pirofosfato alcalino se le adiciona sulfato de zinc, se le agrega después ácido acético glacial en exceso y, por último, se hierve; obtiénese un precipitado blanco de pirofosfato de zinc, a diferencia de los ácidos ortho y metafosfóricos.

Por vía seca:

Los pirofosfatos en general, fundidos con carbonato de sodio, se convierten en ortofosfatos:

$$Na_4P_2O_7 + Na_2CO_3 = CO_2 + 2Na_3PO_4$$

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

ACIDO METAFOSFORICO — HPO_3

Es de aspecto vítreo, transparente y muy soluble en agua. Por ebullición de sus soluciones acuosas se combina con una molécula de agua y se transforma en ácido orthofosfórico:

$$HPO_3 + H_2O = H_3PO_4;$$

en solución nítrica, esta transformación se verifica rapidamente.

Es un ácido monobásico; sus sales se denominan metafosfatos, de los cuales los alcalinos y los de magnesio se disuelven en el agua; los restantes se disuelven con dificultad o son insolubles.

REAÇCIONES

1ª.—**El ácido sulfúrico** no produce reacción perceptible alguna.

2ª.—**El cloruro de bario** precipita metafosfato de bario, blanco, de aspecto voluminoso, soluble en exceso de metafosfato de sodio:

$$2NaPO_3 + BaCl_2 = 2NaCl + BaPO_3$$

3ª.—**El nitrato de plata** precipita metafosfato de plata, de color blanco, soluble en amoniaco y en ácido nítrico:

$$NaPO_3 + AgNO_3 = NaNO_3 + AgPO_3$$

4ª.—**El molibdato de amonio** no produce precipitado en las disoluciones frías de los metafosfatos; mas, en las hirvientes, aciduladas con ácido nítrico, forma un precipitado amarillo cristalino de fosfomolibdato amónico.

5ª.—**La solución de albúmina** es coagulada por el ácido metafosfórico libre. Los metafosfatos dan esta reacción, siempre que se les adicione previamente ácido acético.

Esta propiedad es característica del ácido metafosfórico, pues no la tienen ni el ácido orthofosfórico ni el pirofosfórico.

Por vía seca:

Por fusión, los metafosfatos alcalinos forman una masa vítrea, que disuelve a muchos óxidos metálicos con formación de orthofosfatos coloreados:

$$3NaPO_3 + Cr_2O_3 = Na_3PO_4 + 2CrPO_4$$

verde

Los ácidos ortho, piro y metafosfóricos, se diferencian entre sí por su comportamiento respecto de la solución de albúmina y del nitrato de plata, como puede verse en el cuadro siguiente:

	Albúmina	$AgNO_3$
H_3PO_4	no se coagula	precipitado amarillo
$H_4P_2O_7$	no se coagula	precipitado blanco
H_3PO_3	se coagula	precipitado blanco

ACIDO ARSENIOSO H_3AsO_3 y ARSENICO H_3AsO_4

Estos dos ácidos fueron ya estudiados al tratar de los cationes.

ACIDO BORICO — H_3BO_3

Existe libre en ciertos terrenos de Toscana, constituyendo el mineral llamado sarssolina; se halla también en las solfataras de los volcanes; en menor cantidad se encuentra en las cenizas de varios vegetales y probablemente en estado de borato magnésico en algunos manantiales minerales. Combinado con el sodio se encuentra bajo la forma de bórax o tinkal $Na_2B_4O_7$, IOH_2O.

El ácido bórico cristaliza en escamas incoloras, de brillo nacarado, untuosas al tacto, que se disuelven, hasta un $4^0/_0$, en el agua a $15^0/_0$, y hasta el $33^0/_0$ en la caliente.

Es un ácido débil; su solución acuosa enrojece ligeramente el papel azul de tornasol.

Calentado a la temperatura de 100° pierde una molécula de agua y se transforma en ácido metabórico:

$$H_3BO_3 - H_2O = HBO_2;$$

si se aumenta la temperatura hasta 160°, originase el ácido piro o tetrabórico, por una nueva separación de agua:

$$4HBO_2 - H_2O = H_2B_4O_7 ;$$

y cuando este último cuerpo hasta la incandescencia, pierde todas sus moléculas de agua y se convierte en el anhidrido bórico B_2O_3:

$$H_2B_4O_7 = H_2O + 2B_2O_3$$

Los boratos alcalinos se disuelven en el agua, presentando reacción ligeramente alcalina, a consecuencia de su desdoblamiento hidrolítico en ácido bórico, de carácter ácido muy débil, y en hidrato de sodio, que es una base fuerte:

$$Na_2B_4O_7 + 5H_2O = NaBO_2 + NaOH + 3H_3BO_3 ;$$

los boratos restantes se disuelven dificilmente en el agua y facilmente en los ácidos y en el cloruro de amonio.

En la práctica de las reacciones se empleará una disolución de bórax.

REACCIONES

1ª.—El ácido sulfúrico diluído no reacciona.

2ª.—El ácido sulfúrico concentrado descompone casi todos los boratos, dejando en libertad ácido bórico, que comunica a la llama no luminosa de alcohol o de Bunsen una coloración verde característica.

Este ensayo se practica en la siguiente forma:

Con el extremo caliente de un hilo de platino se toma una pequeña porción de un borato; se la calienta así en la llama hasta conseguir su fusión, se la humedece luego ligeramente en ácido sulfúrico concentrado y por último se la lleva al borde exterior de la llama de alcohol o de Bunsen, la cual toma la coloración verdosa del ácido bórico.

3ª.—El ácido sulfúrico concentrado y el alcohol: Tanto el ácido bórico libre como el combinado se reconocen colocando una porción de la sustancia pulverizada en una cápsula de porcelana, a la cual se le adiciona alcohol, después, ácido sulfúrico concentrado, agitando luego la mezcla. Se enciende el

alcohol y entonces presenta éste una llama de coloración verdosa, a consecuencia del ester etilbórico que se forma.

En presencia de pequeñas cantidades de ácido bórico, la coloración verdosa se manifiesta en la llama, poco antes de apagarse el alcohol.

La reacción resulta muy sensible si se la practica poniendo una pequeña porción de la sustancia pulverizada en un tubo de ensayo, adicionándole después 1 a 2 c. c. de alcohol metílico y, por último, unas gotas de ácido sulfúrico concentrado; entonces se coloca en la boca del tubo de ensayo un tapón perforado, prevista de un tubo de vidrio pequeño, cuyo extremo superior se ha estirado en punta, y se hierve. Al encenderse los vapores que se escapan por el orificio del tubo se obtiene una llama verdosa proveniente del ester metílbórico formado:

$$\begin{matrix} -OH \\ B-OH \\ -OH \end{matrix} \quad \begin{matrix} HOCH_3 \\ + HOCH_3 \\ HOCH_3 \end{matrix} \rightleftharpoons 3H_2O + \begin{matrix} -OCH_3 \\ B-OCH_3 \\ -OCH_3 \end{matrix}$$

4ª.—El cloruro de bario en las soluciones de mediana concentración, precipita primeramente piroborato de bario, que por hidrólisis se descompone en ácido bórico libre y metaborato de bario:

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

$$Na_2B_4O_7 + BaCl_2 = 2NaCl + BaB_4O_7$$

$$BaB_4O_7 + H_2O = 2H_3BO_3 + Ba(BO_2)_2$$

Este compuesto se disuelve: en exceso de precipitante, en cloruro de amonio y en ácido clorhídrico.

5ª.—El acetato de plomo se comporta de igual manera que el cloruro de bario.

6ª.—El nitrato de plata, precipita asimismo de las soluciones frías de bórax, piroborato de plata, de color blanco, el cual, por hidrólisis, se descompone en ácido bórico libre y metaborato de plata:

$$Na_2B_4O_7 + 2AgNO_3 = 2NaNO_3 + Ag_2B_4O_7$$

$$Ag_2B_4O_7 + 3H_2O = 2H_3BO_3 + AgBO_2$$

Si la precipitación se efectúa en caliente, el precipitado obtenido está formado por óxido de plata de color pardo, a consecuencia de la descomposición hidrolítica del metaborato de plata en ácido bórico libre y óxido de plata:

$$2AgBO_2 + 3H_2O = 2H_3BO_3 + Ag_2O$$

El metaborato de plata se disuelve en amoniaco y ácido nítrico.

7ª.—El papel de cúrcuma: Si se sumerge una tira de papel de cúrcuma en la solución acuosa de ácido bórico libre o en la de un borato, acidulada con ácido clorhídrico concentrado y luego se deseca al aire el papel, toma éste una coloración pardo-rojiza. Humedecida la mancha con unas gotas de sosa o potasa cáustica, se vuelve azul-negruzca.

Por vía seca:

Calcinados al soplete los boratos alcalinos hidratados, se hinchan y desprenden su agua de cristalización; luego se funden, formando una masa vítrea, incolora; ésta, caliente, disuelve muchos óxidos metálicos, formando con frecuencia vidrios característicamente coloreados (perlas de bórax).

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

ACIDO SILICICO — H_2SiO_3

Se encuentra en la naturaleza en estado de anhidrido SiO_2 formando el cuarzo y la sílice, o bien hidratado SiO_2.aq., constituyendo el ópalo, el ágata, la piedra de chispa, etc.

Se halla también con frecuencia el SiO_2 en las aguas de los manantiales; especialmente en las termales que brotan de las regiones volcánicas.

El ácido silícico H_2SiO_3 se produce por descomposición de un silicato alcalino, mediante ácido clorhídrico:

$$Na_2SiO_3 + 2HCl = 2NaCl + H_2SiO_3;$$

este compuesto forma una masa blanca, gelatinosa, algo soluble en el agua y en los ácidos; se disuelve con facilidad en las soluciones, aún diluidas, de los hidratos alcalinos.

Cuando se lo deseca a 100°, el ácido silícico gelatinoso con 17% de agua, pierde una porción de ésta y se transforma en un hidrato que contiene cerca de 13,60% de agua, y que es casi insoluble en el agua y en los ácidos, pero que se disuelve con facilidad en una solución hirviente de carbonato de sodio al 1%.

Desecado a 300°, se obtiene un producto que todavía conserva 3,4% de agua y que se disuelve con lentitud en una solución al 1% de carbonato de sodio, cuando se lo digiere al baño de María.

Por calcinación al rojo sombra el ácido silícico desprende toda el agua y queda el anhidrido silícico SiO_2, el cual es soluble en una solución de carbonato de sodio al 5%, cuando se le hierve por espacio de dos horas.

Tanto el ácido silícico como el anhidrido se disuelven en fluorhídrico acuoso, en presencia de ácido sulfúrico concentrado, con formación de ácido hidrofluosilícico H_2SiF_6:

$$SiO_2 + 6HF = 2H_2O + H_2SiF_6$$

Si se evapora esta disolución, se desprende ácido fluorhídrico y tetrafloruro de silicio.

Al repetirse por dos o tres veces la adición del ácido flourhídrico y sulfúrico, se consigue eliminar por calentamiento toda la sílice en estado de tetrafluoruro de silicio SiF_4.

Las reacciones se practican empleando una solución acuosa de silicato de sodio Na_2SiO_3, la cual presenta fuerte reacción alcalina a consecuencia de su disolución hidrolítica:

$$Na_2SiO_3 + 2H_2O = 2NaOH + H_2SiO_3$$

REACCIONES

1ª.—**Los ácidos minerales fuertes** descomponen los silicatos alcalinos, precipitando ácido silícico, blanco, gelatinoso:

$$Na_2SiO_3 + H_2SO_4 = Na_2SO_4 + H_2SiO_3$$

Esta precipitación no es cuantitativa, pues quedan aún disueltas cantidades apreciables de ácido silícico y por esta razón, en soluciones muy diluidas, no aparece precipitado alguno, porque el ácido silícico puesto en libertad permanece disuelto en estado coloidal; mas, si esta solución se evapora a sequedad y el residuo seco se calienta a 100°, el ácido silícico pierde una cantidad de agua y se convierte en un compuesto casi insoluble en el agua y en los ácidos.

Si se humedece el residuo seco con ácido clorhídrico, se agrega después agua hirviente y se filtra, queda el ácido silícico en forma insoluble sobre el filtro.

2ª.—**El cloruro de amonio,** o cualquier otra sal amónica, descompone también a los silicatos alcalinos precipitando gran parte de la sílice bajo la forma de ácido silícico:

$$Na_2SiO_3 + 2NH_4Cl = 2NaCl + 2NH_3 + H_2SiO_3$$

3ª.—**El cloruro de bario** da un precipitado blanco, gelatinoso, de silicato de bario, soluble en los ácidos clorhídrico y nítrico:

$$Na_2SiO_3 + BaCl_2 = 2NaCl + BaSiO_3$$

AREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

4ª.—**El acetato de plomo** precipita silicato de plomo, blanco, gelatinoso, soluble en el ácido nítrico:

$$Na_2SiO_3 + Pb(C_2H_3O_2)_2 = 2NaC_2H_3O_2 + PbSiO_3$$

5ª.—**El nitrato de plata** da un precipitado amarillo de silicato de plata, soluble en el amoniaco y en el ácido nítrico:

$$Na_2SiO_3 + 2AgNO_3 = 2NaNO_3 + Ag_2SiO_3$$

6ª.—**El molibdato amónico,** en presencia de nitrato amónico, da en las soluciones calientes, aciduladas con ácido nítrico, un precipitado amarillo, semejante al que produce el ácido fosfórico.

Por vía seca:

Si mediante el soplete de boca se funde un silicato en la perla de sal de fósforo, forman sus bases, con el metafosfato, compuestos solubles; mientras que la sílice permanece insoluble y flota en forma de cuerpo gelatinoso en la masa candente de la perla, constituyendo el llamado esqueleto silíceo. Una vez fría la perla se puede apreciar en ella, con mayor claridad, la mancha gelatinosa producida por la sílice.

Muchos silicatos, especialmente los del grupo de las zeolitas, no forman el esqueleto silíceo.

ACIDO CARBONICO — H_2CO_3

Existe libre, en pequeñas cantidades, en las soluciones acuosas de anhídrido carbónico, las cuales presentan una reacción ligeramente ácida, a consecuencia de hallarse disociado el ácido carbónico en sus correspondientes iones:

$$CO_2 + H_2O \rightleftharpoons H_2CO_3$$

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

$$H_2CO_3 \rightleftharpoons H^+ + HCO_3^- \rightleftharpoons 2H^+ + CO_3^{--}$$

En estado de anhídrido CO_2 se desprende en grandes cantidades en muchos lugares volcánicos; además, se encuentra disuelto en las aguas naturales, sobre todo en las minerales llamadas «acídulo-carbónicas»; en pequeña proporción se encuentra libre en el aire atmosférico.

Combinado con las bases forma las sales del ácido carbónico, o sean los carbonatos, los cuales, a excepción de los alcalinos, son poco o nada solubles en el agua.

De los bicarbonatos, se disuelven en el agua los alcalinos, los alcalino-térreos y los de magnesio, hierro y manganeso.

REACCIONES

1ª.—**El ácido sulfúrico diluído** descompone con efervescencia todos los carbonatos, desprendiéndose anhidrido carbónico, reconocible porque enturbia el agua de barita $Ba(OH)_2$ o el agua de cal $Ca(OH)_2$, a causa de la formación de los carbonatos respectivos. El ensayo se practica de la manera que sigue: Se toma una varilla de vidrio, se la humedece en agua de barita y se la coloca en la boca del tubo de ensayo donde se produce el desprendimiento del CO_2, el cual enturbia el agua de barita.

$$CaCO_3 + H_2SO_4 = CaSO_4 + CO_2$$

2ª.—**El ácido sulfúrico concentrado** reacciona como el diluído, pero en forma más violenta.

3ª.—**El cloruro de bario** produce en frío un precipitado blanco, voluminoso, de carbonato de bario, que, por ebullición, se transforma en cristalino:

$$Na_2CO_3 + BaCl_2 = 2NaCl + BaCO_3$$

El precipitado es soluble en los ácidos clorhídrico y nítrico con desprendimiento de anhidrido carbónico.

4ª.—**El acetato de plomo** precipita acetato básico de plomo, de color blanco, soluble en ácido nítrico.

5ª.—**El nitrato de plata** da un precipitado blanco de carbonato de plata, soluble en amoníaco y en ácido nítrico:

$$Na_2CO_3 + 2AgNO_3 = 2NaNO_3 + Ag_2CO_3$$

$$Ag_2CO_3 + 2HNO_3 = CO_2 + H_2O + 2AgNO_3$$

Cuando se hierve el carbonato de plata con un exceso de agua, se descompone parcialmente en óxido de plata de color café y anhidrido carbónico:

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

$$Ag_2CO_3 = Ag_2O + CO_2$$

6ª.—**El sulfato de magnesio** da con las soluciones frías de los carbonatos neutros y con las hirvientes de los bicarbonatos, un precipitado blanco de carbonato de magnesio:

$$Na_2CO_3 + MgSO_4 = Na_2SO_4 + MgCO_3$$

$$2NaHCO_3 + MgSO_4 = Na_2SO_4 + CO_2 + H_2O + MgCO_3$$

Esta reacción permite distinguir los carbonatos neutros de los bicarbonatos, una vez que el sulfato de magnesio no forma precipitado en las soluciones frías de los bicarbonatos, sino tan sólo en las calientes.

Por vía seca:

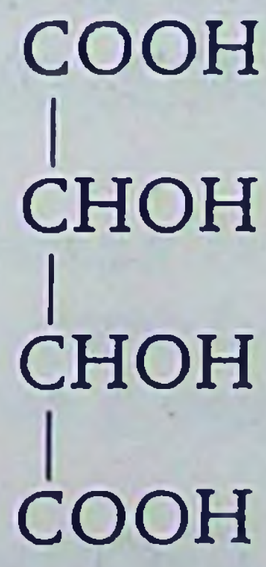
Calentados al soplete, los carbonatos alcalinos funden facilmente sin desprender anhidrido carbónico; los demás carbonatos se descomponen con mayor o menor facilidad en el correspondiente óxido metálico y anhidrido carbónico; los carbonatos de los metales nobles, oro y plata, son descompuestos en anhidrido carbónico, oxígeno y el metal respectivo:

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

$$CaCO_3 = CO_2 + CaO$$

$$AgCO_3 = CO_2 + O + Ag$$

ACIDO TARTARICO



Se encuentra en las uvas y en muchos frutos ácidos, ya en estado libre o ya combinado con el potasio y el calcio, formando tartrato ácido de potasio y tartrato de calcio.

Cristaliza en prismas monoclínicos, transparentes, solubles en agua y en alcohol.

Los tartratos neutros de los metales alcalinos y el tartrato ácido de sodio se disuelven facilmente en el agua; el tartrato ácido de potasio y el de amonio son muy poco solubles en ella; los tartratos de los metales restantes son dificilmente solubles en ese disolvente.

Los ácidos clorhídrico y nítrico disuelven con facilidad todos los tartratos insolubles en agua.

Las reacciones se practican sirviéndose de una solución de sal de Seignette, que no es otra cosa que un tartrato de sodio y potasio.

REACCIONES

Por vía húmeda:

1ª.—El ácido sulfúrico diluído no produce reacción alguna.

2ª.—El ácido sulfúrico concentrado carboniza, en el calor, el ácido tartárico o cualquier tartrato, con desprendimiento de anhidrido sulfuroso.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Esta carbonización empieza a los 50°, a diferencia de la del ácido cítrico que se inicia a los 90°.

3ª.—El cloruro de calcio o el de bario: Si se añade gota a gota una solución de cloruro de calcio a otra concentrada de un tartrato alcalino, neutro, exenta de sales amónicas, se forma un precipitado de tartrato alcalino de calcio, blanco, amorfo, que se disuelve en el exceso de la solución del tartrato neutro:

$$\begin{array}{l} \mathrm{COOK} \\ | \\ \mathrm{CHOH} \\ | \\ \mathrm{CHOH} \\ | \\ \mathrm{COOK} \end{array} + \mathrm{CaCl_2} = 2\mathrm{KCl} + \begin{array}{l} \mathrm{COOK} \\ | \\ \mathrm{CHOH} \\ | \\ \mathrm{CHOH} \\ | \\ \mathrm{COO-Ca-OOC} \end{array} \begin{array}{r} \mathrm{KOOC} \\ | \\ \mathrm{HOHC} \\ | \\ \mathrm{HOHC} \\ | \end{array}$$

Sólo después de agregada suficiente cantidad de cloruro de calcio se obtiene un precipitado estable de tartrato neutro de calcio, que al principio tiene aspecto coposo, pero que después de poco tiempo se transforma en cristalino:

$$C_4H_4O_6K_2 + CaCl_2 = 2KCl + C_4H_4O_6Ca$$

El precipitado de tartrato neutro de calcio se disuelve en ácido acético, a diferencia del oxalato de calcio; también es soluble en sosa o potasa cáustica exenta de carbonatos, probablemente por la formación de un compuesto complejo:

$$2\ \begin{array}{l}COO\\|\\CHOH\\|\\CHOH\\|\\COO\end{array} \quad Ca + 2KOH = H_2O + \quad \begin{array}{l}COOK\\|\\CHOH\\|\\CHOH\\|\\COO\end{array} \quad + \quad \begin{array}{l}KOOC\\|\\HOHC\\|\\HOHC\\|\\OOC\end{array} \quad — Ca — O — Ca —$$

Si se hierve esta solución alcalina, aparece un precipitado gelatinoso de tartrato de calcio, el cual desaparece nuevamente al enfriarse el líquido.

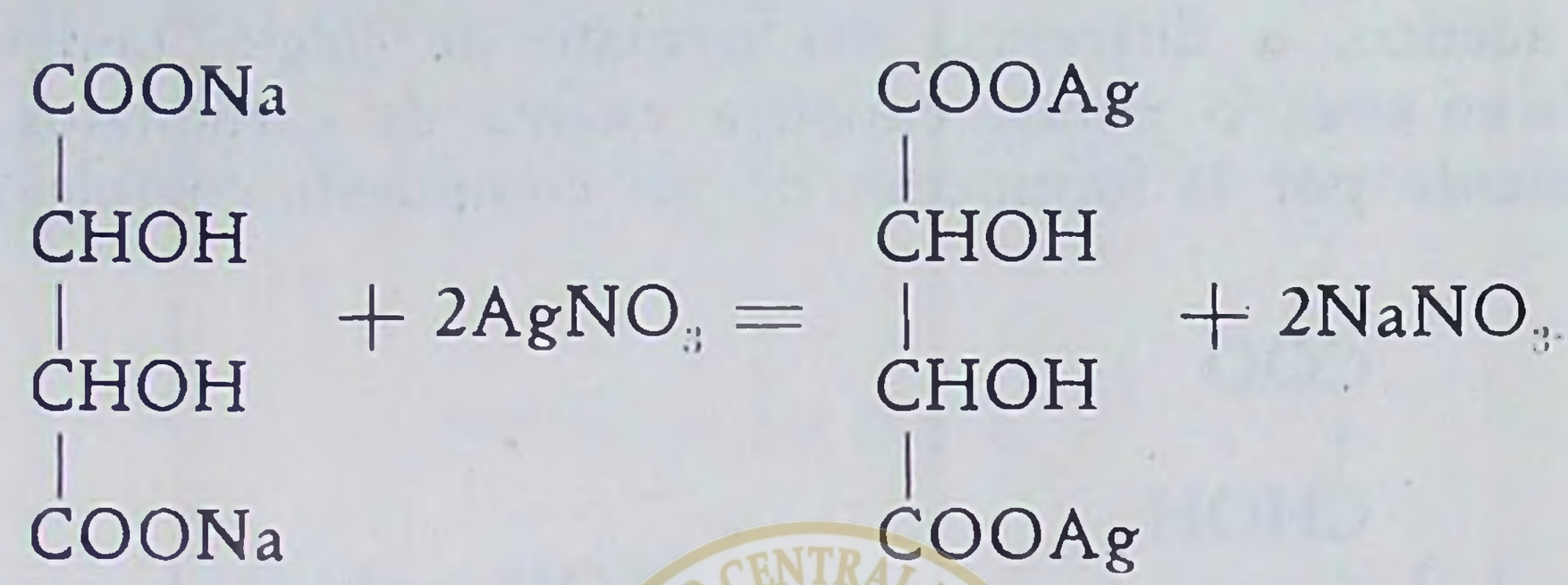
La presencia de sales amónicas retarda la precipitación del tartrato cálcico, pero no la impide, pues transcurrido un tiempo más o menos largo, se forma un precipitado denso, cristalino, a diferencia del ácido cítrico.

Cuando la solución del tartrato neutro está muy diluida, el cloruro de calcio precipita entonces sólo al cabo de algún tiempo; mas, en este caso, la precipitación puede acelerarse, frotando las paredes del recipiente con una varilla de vidrio.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

4ª.—**El acetato de plomo** precipita en las disoluciones neutras tartrato de plomo, blanco, coposo, facilmente soluble en ácido acético, nítrico y en amoniaco.

5ª.—**El nitrato de plata** precipita, en las disoluciones de los tartratos neutros, tartrato de plata, blanco, caseoso, soluble en ácido acético, nítrico y en amoniaco.



Si a la disolución amoniacal de plata se la calienta suavemente, colocando el tubo de ensayo en agua a 60—70°, durante unos veinte minutos, se deposita en las paredes del tubo plata metálica, en forma de un espejo brillante.

El ácido tartárico libre no es precipitado por el nitrato de plata.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

6ª.—**El sulfato ferroso y el peróxido de hidrógeno:** Si a la solución de ácido tartárico libre o de un tartrato se añade un poco de sulfato ferroso, después un pequeño fragmento de peróxido de sodio, o unas gotas de agua oxigenada y. por último, un exceso de sosa o potasa cáustica, se produce una coloración violeta. Esta propiedad distingue al ácido tartárico del cítrico, del málico y del succínico.

7ª.—**La mixtura magnésica:** Si a la solución concentrada de ácido tartárico se le añaden un exceso de mixtura magnésica, 10 c. c. de amoniaco concentrado y, por último, un volumen igual de alcohol y se la agita, el ácido tartárico se separa cuantitativamente, bajo la forma de tartrato básico de magnesio, de aspecto cristalino después de haber permanecido la mezcla doce horas en reposo.

$$\begin{array}{l} \text{COONH}_4 \\ | \\ \text{CHOH} \\ | \\ \text{CHOH} \\ | \\ \text{COONH}_4 \end{array} + 2\text{MgCl}_2 + 2\text{NH}_3 + 2\text{H}_2\text{O} =$$

$$= \begin{array}{l} \text{COO} - \text{Mg} - \text{OH} \\ | \\ \text{CHOH} \\ | \\ \text{CHOH} \\ | \\ \text{COO} - \text{Mg} - \text{OH} \end{array} + 4\text{NH}_4\text{Cl}$$

Por vía seca:

El ácido tartárico libre funde a 170°; calentado a temperatura mayor, se carboniza con desprendimiento de vapores empireumáticos (olor de azúcar quemado).

Los tartratos alcalinos se descomponen por calcinación en igual forma a la anterior, quedando un residuo formado por una mezcla de carbón y carbonato alcalino; los tartratos terro-alcalinos dejan un residuo de carbón y carbonato metálico, el cual por fuerte calcinación se descompone en óxido.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

ACIDO CITRICO C

$$\begin{array}{l} \text{CH}_2 - \text{COOH} \\ | \\ | - \text{OH} \\ | \\ | - \text{COOH} \\ | \\ \text{CH}_2 - \text{COOH} \end{array}$$

Se encuentra en el zumo de limón, naranjas agrias y otros frutos, tanto libre como combinado con el potasio y calcio, asociado frecuentemente a los ácidos málico y tartárico.

Es un ácido trivalente que se presenta en grandes prismas rómbicos, incoloros, solubles en agua y en alcohol y muy poco en el éter.

Las sales derivadas del ácido cítrico se llaman citratos; de éstos, los de los metales alcalinos, se disuelven facilmente en el agua, en tanto que los citratos de los metales pesados, o se disuelven con dificultad en ella, o son insolubles.

Las reacciones se las practica empleando una solución de citrato de potasio.

REACCIONES

Por vía húmeda:

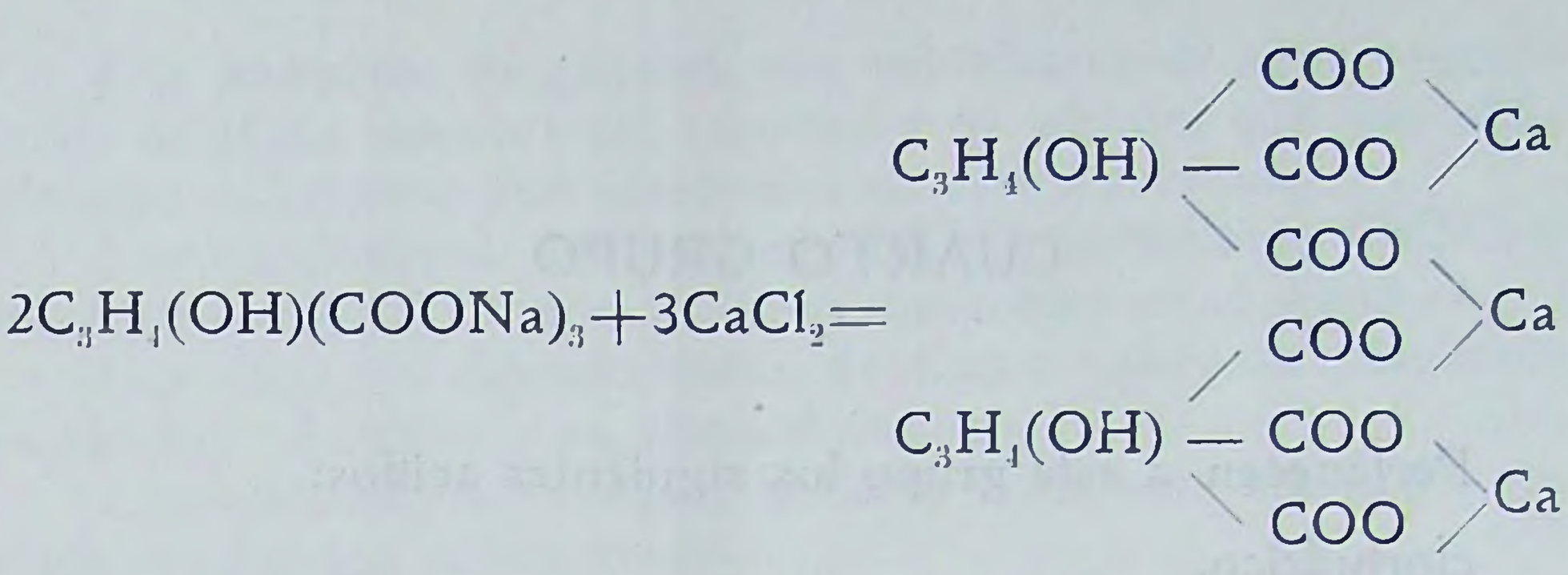
1ª.—El ácido sulfúrico diluido no produce reacción alguna.

2ª.—El ácido sulfúrico concentrado y frío disuelve el ácido cítrico y sus sales, sin comunicarles ninguna coloración; sólo después de algunas horas, el líquido se tiñe de un color amarillento, a la vez que se produce un pequeño desprendimiento gaseoso. Si se calienta esta disolución a una temperatura mayor de 90°, el cuerpo se carboniza y el carbón producido reduce el ácido sulfúrico, desprendiéndose anhídrido sulfuroso:

$$2H_2SO_4 + C = 2H_2O + CO_2 + SO_2$$

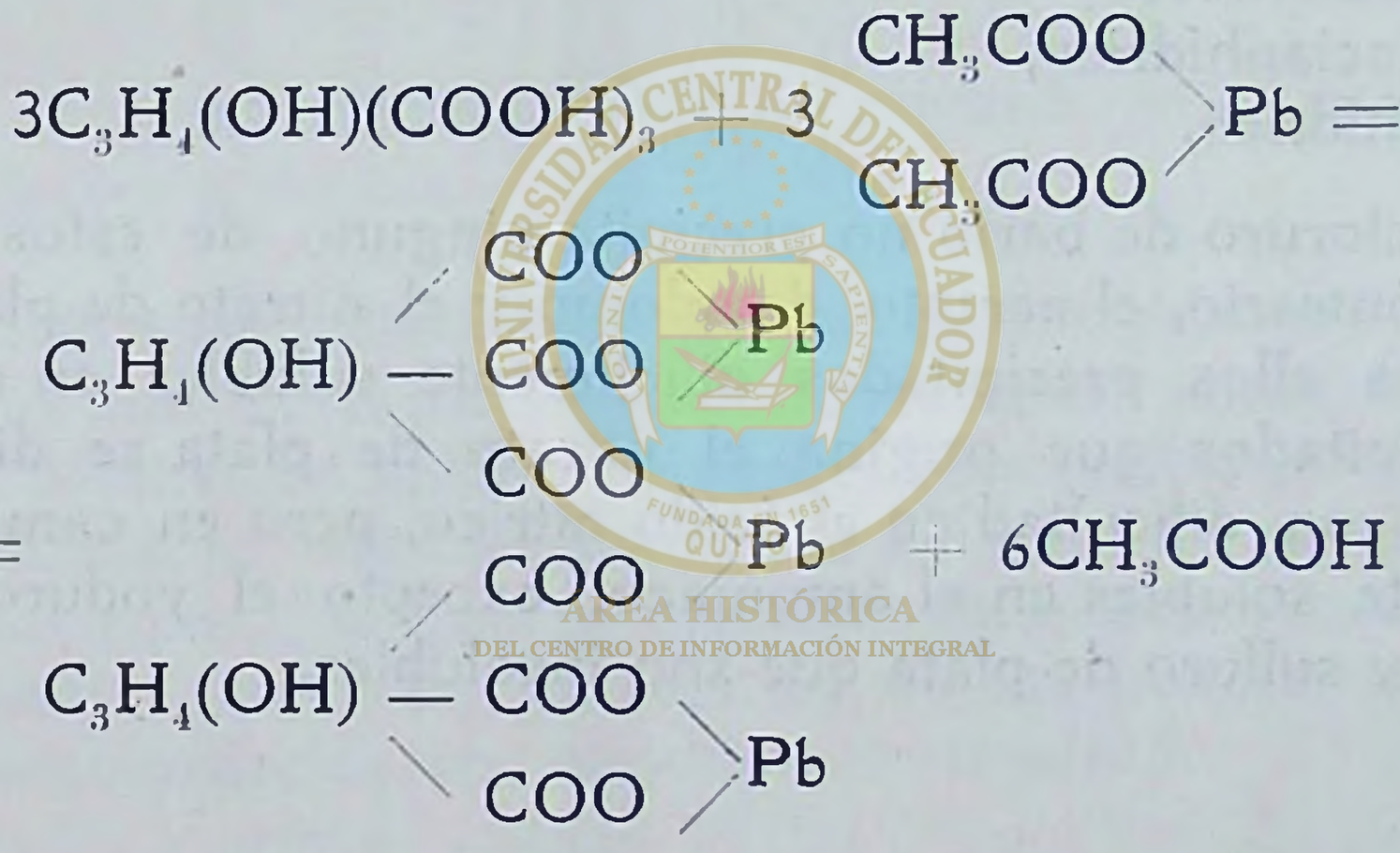
3ª.—El cloruro de bario o el cloruro de calcio no precipita en las soluciones neutras de los citratos, a diferencia del ácido tartárico; mas, si a la solución del citrato que contiene un exceso de cloruro de calcio, se adiciona sosa cáustica, precipita enseguida citrato cálcico, de aspecto coposo, soluble en cloruro de amonio.

Si se hierve esta solución del citrato de calcio en el cloruro de amonio, precipita nuevamente citrato cálcico, cristalino, el cual ya no se disuelve en el cloruro de amonio:



$$2C_3H_4(OH)(COONa)_3 + 3CaCl_2 = C_3H_4(OH)\begin{cases}COO\\COO\end{cases}Ca\quad\begin{matrix}\\\\\end{matrix}\begin{cases}COO\\COO\end{cases}Ca\quad C_3H_4(OH)\begin{cases}COO\\COO\end{cases}Ca + 6NaCl$$

4ª.—**El acetato de plomo** precipita, tanto en las soluciones del ácido libre, como en las de los citratos neutros, citrato de plomo, blanco, amorfo, soluble en ácido nítrico y en amoníaco:



$$3C_3H_4(OH)(COOH)_3 + 3\begin{matrix}CH_3COO\\CH_3COO\end{matrix}Pb = C_3H_4(OH)\begin{cases}COO\\COO\end{cases}Pb\quad\begin{matrix}\\\\\end{matrix}\begin{cases}COO\\COO\end{cases}Pb\quad C_3H_4(OH)\begin{cases}COO\\COO\end{cases}Pb + 6CH_3COOH$$

Antes de proceder a la disolución del citrato del plomo en el amoníaco, es necesario lavarlo previamente con agua destilada, a fin de evitar que el amoníaco forme un precipitado de hidrato de plomo con el exceso de precipitante.

5ª.—**El nitrato de plata** precipita en las soluciones neutras, citrato de plata blanco, coposo, soluble en ácido nítrico y en amoníaco. Si a esta solución amoniacal se la calienta a 60°, no se forma espejo de plata, a diferencia del ácido tartárico; mas, si se la hierve, se separa poco a poco plata metálica.

Por vía seca:

Por calcinación los citratos se comportan de manera análoga a los tartratos.

CUARTO GRUPO

Pertenecen a este grupo los siguientes ácidos:

clorhídrico,
bromhídrico,
yodhídrico,
cianhídrico,
ferrocianhídrico,
ferricianhídrico,
hipocloroso,
sulfocianhídrico,
sulfhídrico.

El cloruro de bario no precipita ninguno de estos ácidos; por el contrario, el acetato de plomo y el nitrato de plata dan con todos ellos precipitados difícilmente solubles en el agua; los precipitados que origina el nitrato de plata se disuelven además con dificultad en el ácido nítrico, pero en cambio son facilmente solubles en el amoniaco, excepto el yoduro, ferrocianuro y sulfuro de plata que son insolubles.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
QUITO
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN

ACIDO CLORHIDRICO — HCl

Se encuentra libre en el jugo gástrico de los mamíferos, en las emanaciones de los volcanes y en algunos manantiales que nacen en terrenos volcánicos.

Asociado al sodio y magnesio se halla en el agua del mar.

Es un gas incoloro, de olor picante, corrosivo, que forma humos de reacción ácida en contacto del aire húmedo; es muy soluble en el agua: un volumen de ésta disuelve a la temperatura de 18°, 450 volúmenes de HCl; la densidad del ácido comercial puro es la de 1,18 a 1,19 y corresponde a una concentración de 36 a 38 $^0/_0$ en HCl.

Los cloruros, en general, son solubles en el agua, excepto los de plata, mercurioso, cuproso y de plomo, que son difícilmente solubles y aún insolubles en este disolvente.

Los oxicloruros de bismuto BiOCl, antimonio SbOCl y mercurioso Hg_2Cl_2O, son también insolubles en el agua.

Los cloruros delicuescentes de litio y calcio se disuelven en alcohol absoluto y en alcohol amílico.

Los cloruros de potasio, sodio y bario son insolubles en ácido clorhídrico concentrado.

REACCIONES

Por vía húmeda:

1ª.—**El ácido sulfúrico diluído** no produce, ni en caliente ni en frío, reacción alguna.

2ª.—**El ácido sulfúrico concentrado** descompone en el calor casi todos los cloruros, desprendiéndose, en forma de nubes espesas, vapores de ácido clorhídrico, reconocible por su olor, por la coloración roja que comunica a la tira de papel de tornasol azul y por los humos blancos, abundantes, que se forman cuando se pone en contacto de dichas nubes una varilla de vidrio humedecida en amoníaco concentrado:

$$HCl + NH_3 = NH_4Cl$$

3ª.—**El cloruro de bario** no forma, naturalmente, ningún precipitado.

4ª.—**El acetato de plomo** determina la formación de un precipitado blanco, caseoso, de cloruro de plomo, soluble en el agua caliente en la cual vuelve a precipitar bajo la forma de agujas cristalinas al enfriarse el líquido.

5ª.—**El nitrato de plata** da un precipitado blanco, caseoso, de cloruro de plata, insoluble en el ácido nítrico, soluble en el amoníaco, y de cuya solución precipita nuevamente el cloruro de plata, cuando se lo acidula con ácido nítrico. El cloruro de plata se disuelve, además, en el cianuro de pota-

sio y en el hiposulfito de sodio (véanse reacciones de la plata).

6ª.—**El dicromato de potasio y ácido sulfúrico:** Si se coloca en una pequeña retorta la mezcla de un cloruro seco y dicromato de potasio en polvo, se agrega ácido sulfúrico concentrado y se calienta suavemente la mezcla, se desprende vapores amarillento-rojizos, semejantes a los de bromo, y que se condensan a la salida del tubo de la retorta, estando formados por cloruro de cromilo CrO_2Cl_2:

$$K_2Cr_2O_7 + 4NaCl + 3H_2SO_4 = 3H_2O + 2Na_2SO_4 + \\ + K_2SO_4 + 2CrO_2Cl_2$$

El cloruro de cromilo es descompuesto facilmente por el agua en ácido dicrómico y ácido clorhídrico:

$$2CrO_2Cl_2 + 3H_2O = H_2Cr_2O_7 + 4HCl$$

La sosa o potasa cáustica diluída transforma el cloruro de cromilo en cloruro alcalino y cromato también alcalino, de color amarillo.

Si se acidula esta solución con ácido sulfúrico y se la vierte sobre otra de agua oxigenada y éter, al agitar la mezcla, el líquido etéreo se colorea de azul, a diferencia de los ácidos bromhídrico y yodhídrico, que no dan la reacción del cromo con los reactivos arriba enunciados.

7ª.—**El bióxido de manganeso y el ácido sulfúrico:** Si a la mezcla de un cloruro con bióxido de manganeso, se le adiciona ácido sulfúrico concentrado, al calentarla, se produce un desprendimiento de cloro, reconocible por su olor y porque azulea una tira de papel de yoduro de potasio almidonado:

$$2NaCl + MnO_2 + 3H_2SO_4 = MnSO_4 + 2NaHSO_4 + \\ + 2H_2O + Cl_2$$

$$KI + Cl = KCl + I$$

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Por vía seca:

Si se satura una perla de sal de fósforo con la mezcla de óxido de cobre y un cloruro, al introducirla en la base de una llama incolora, ésta se tiñe de azul, por la formación del cloruro cúprico que se volatiliza.

ACIDO BROMHIDRICO — HBr

En las aguas del mar se lo encuentra combinado con el sodio, potasio, calcio y especialmente con el magnesio.

También existe, junto con el yodo, en las cenizas de las plantas marinas y en ciertas fuentes de aguas minerales.

El ácido bromhídrico es un gas incoloro, de reacción ácida, de olor picante y que forma humos en contacto del aire húmedo. Se disuelve facilmente en el agua, con desprendimiento de calor: un volumen de agua, a la temperatura de 10° c., disuelve 600 volúmenes de HBr.

Las soluciones acuosas de este ácido se alteran después de poco tiempo, separándose bromo que comunica al líquido una coloración parda; también se oxida, aunque lentamente, al aire libre, depositando, asimismo, bromo:

$$4HBr + O_2 = 2H_2O + 2Br_2$$

Todos los bromuros se disuelven en el agua, excepto los de plata, mercurioso y plomo.

REACCIONES

Por vía húmeda:

1ª.—**El ácido sulfúrico diluido** (1 : 10) reacciona en caliente con los bromuros alcalinos, desprendiéndose ácido bromhídrico.

2ª.—**El ácido sulfúrico concentrado** descompone al calor todos los bromuros, excepto el de plata, originando ácido bromhídrico y bromo, que tiñe el líquido de pardo. Por la acción del calor el bromo se desprende de la solución en forma de vapores de color pardo-amarillento, arrastrando consigo ácido bromhídrico, que forma en el aire humos de olor picante y que no enturbian el agua, a diferencia de los ácidos fluorhídrico e hidrofuosilícico.

3ª.—**El acetato de plomo** da un precipitado blanco, cristalino, de bromuro de plomo, soluble en un exceso de agua hirviente.

4ª.—**El nitrato de plata** precipita bromuro de plata, de color blanco-amarillento, aspecto caseoso, insoluble en el ácido nítrico, soluble en exceso de amoníaco, cianuro de potasio e hiposulfito de sodio.

Aciduladas las soluciones amoniacales de plata con ácido nítrico, precipitan nuevamente bromuro de plata.

5ª.—**El agua de cloro** pone en libertad el bromo de todos los bromuros solubles, coloreando a la solución de rojo-amarillento:

$$2KBr + Cl_2 = 2KCl + Br_2$$

Agitando esta mezcla con cloroformo o sulfuro de carbono, el bromo se disuelve en estos disolventes tiñéndolos asimismo de rojo amarillento. Un exceso de agua de cloro transforma el bromo en cloruro de bromo BrCl, comunicando al líquido una coloración amarillo-vinosa, diferenciándose así del yodo.

6ª.—**El nitrato mercurioso** precipita bromuro mercurioso, de color blanco-amarillento:

$$2KBr + Hg_2(NO_3)_2 = Hg_2Br_2 + 2KNO_3$$

7ª.—**El dicromato de potasio y ácido sulfúrico concentrado:** Si se destila la mezcla de un bromuro en polvo con dicromato de potasio, también en polvo, y ácido sulfúrico concentrado, se desprenden vapores de color rojo amarillento, semejantes a los

de cloruro de cromilo, pero, en este caso, están constituídos sólo por bromo:

$$6KBr + K_2Cr_2O_7 + 7H_2SO_4 = Cr_2(SO_4)_3 + 4K_2SO_4 + 7H_2O + 3Br_2$$

El líquido destilado, de color rojo oscuro, se decolora o toma un tinte ligeramente amarillento cuando se le adiciona sosa cáustica diluída, a causa de la formación de bromuro de sodio e hipobromito de sodio NaOBr.

Si se acidula esta solución con ácido sulfúrico diluído, el líquido se tiñe nuevamente de rojo-amarillento, desprendiéndose bromo a consecuencia de la descomposición que sufre el hipobromito.

8ª.—**El ácido nitroso** (Nitrito alcalino + ácido sulfúrico diluído): no deja bromo en libertad en las soluciones diluídas y frías de los bromuros, a diferencia de los yoduros.

FUNDADA EN 1651 QUITO
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

ACIDO YODHIDRICO — HI

Existe en la naturaleza en estado de yoduros y yodatos; en el nitrato de Chile, en el agua del mar, en las esponjas y algas marinas y en muchas fuentes de aguas mineralas, acompañando al cloro y al bromo.

El ácido yodhídrico es un gas incoloro, que en contacto del aire húmedo, forma humos densos de olor picante; es muy soluble en el agua: un volumen de este líquido a la temperatura de 10° c., disuelve 450 volúmenes de HI.

La luz y el aire descomponen las soluciones acuosas de ácido yodhídrico, dejando yodo en libertad, que tiñe el líquido de pardo:

$$4HI + O_2 \text{ (aire)} = 2H_2O + 2I_2$$

La solubilidad de los yoduros es analoga a la de los cloruros y bromuros. El yoduro mercúrico HgI_2 y el de paladio

PdI_2, son insolubles en el agua, en tanto que los compuestos análogos de cloro y bromo son solubles.

REACCIONES

Por vía húmeda:

1ª.—El **ácido sulfúrico diluido** (1 : 10) descompone en caliente los yoduros alcalinos, desprendiéndose ácido yodhídrico.

2ª.—El **ácido sulfúrico concentrado** reacciona con los yoduros aún en frío, depositando yodo y produciendo ácido yodhídrico. Si se calienta la mezcla el yodo se volatiliza en forma de vapores violáceos: además se desprende el ácido yodhídrico mezclado con anhidrido sulfuroso y ácido sulfhídrico, provenientes de la reducción del ácido sulfúrico por el mismo ácido yodhídrico:

$$2KI + H_2SO_4 = K_2SO_4 + 2HI$$

$$2HI + H_2SO_3O = H_2O + H_2SO_3 + I_2$$

$$H_2O + SO_2$$

$$H_2SO_4 + 8HI = 4H_2O + H_2S + 4I_2$$

El desarrollo de estas dos últimas reacciones, ya aisladamente o combinadas, depende, esencialmente, de las proporciones en que actúen los ácidos yodhídrico y sulfúrico; p. ej., se forma anhidrido sulfuroso cuando se adiciona a un yoduro un exceso relativo de ácido sulfúrico concentrado; e inversamente, la reducción del ácido sulfúrico avanza hasta la formación de ácido sulfhídrico, si interviene en la reacción un exceso de ácido yodhídrico, lo cual se consigue agregando una pequeña porción de ácido sulfúrico concentrado a un exceso, asimismo relativo, de yoduro de potasio sólido; calentada la mezcla, se desprenden vapores violados de yodo, junto con los del ácido yodhídrico y sulfhídrico; este último se reconoce porque ennegrece una tira de papel filtro humedecida en acetato de plomo, que se coloca en la boca del tubo de ensayo.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

3ª.—**El acetato de plomo** da un precipitado amarillo de yoduro de plomo, insoluble en los ácidos diluídos, soluble en exceso de agua caliente, en la cual, por enfriamiento, reaparece yoduro de plomo en forma de pequeñas escamas de color dorado.

4ª.—**El nitrato de plata** determina la formación de un precipitado amarillo, caseoso, de yoduro de plata, insoluble en el ácido nítrico, poco soluble en amoníaco. El yoduro de plata se disuelve con facilidad en el hiposulfito de sodio y en el cianuro de potasio.

5ª.—**El dicromato de potasio** en presencia de ácido sulfúrico diluído, pone en libertad el yodo de las soluciones frías de los yoduros. Se reconoce el yodo liberado agitando la solución con cloroformo o sulfuro de carbono la cual se tiñe de rojo-violeta, a diferencia del bromo:

$$K_2Cr_2O_7 + 6KI + 7H_2SO_4 = 4K_2SO_4 + Cr_2(SO_4)_3 + 7H_2O + 3I_2$$

Si se destila la mezcla de un yoduro sólido con dicromato de potasio en polvo y ácido sulfúrico concentrado, la reacción se verifica de acuerdo con la ecuación anterior; es decir, se desprenden y condensan sólo vapores de yodo y agua, exentos de cromo, como sucede en el caso análogo de los bromuros.

6ª.—**El bicloruro de mercurio** da un precipitado rojo-escarlata de yoduro mercúrico, soluble en exceso de yoduro de potasio:

$$HgCl_2 + 2KI = 2KCl + HgI_2$$

$$HgI_2 + 2KI = HgI_4.K_2$$

7ª.—**El sulfato cúprico** precipita yoduro cuproso Cu_2I_2, de color blanco, a la vez que se deposita yodo, que tiñe el precipitado de pardo:

$$2CuSO_4 + 4KI = 2K_2SO_4 + Cu_2I_2 + I_2$$

Por la adición de ácido sulfuroso, el yodo liberado es reducido a ácido yodhídrico, incoloro, y el precipitado de yoduro mercurioso aparece de color blanco, casi limpio:

$$H_2SO_3 + H_2O + I_2 = H_2SO_4 + 2HI$$

8ª.—**El percloruro de hierro** separa yodo de las soluciones aciduladas de los yoduros, reduciéndose a cloruro ferroso:

$$2FeCl_3 + 2KI = 2HCl + 2FeCl_2 + I_2$$

9ª.—**El agua de cloro** descompone los yoduros con separación de yodo, el cual tiñe de rojo-violeta el cloroformo o sulfuro de carbono y colorea en azul el engrudo de almidón:

$$2KI + Cl_2 = 2KCl + I_2$$

La adición de un ligero exceso de agua de cloro ocasiona la desaparición del color rojo-violeta del cloroformo, por la formación de ácido yódico HIO_3, que es incoloro:

$$I_2 + 6H_2O + 5Cl_2 = 10HCl + 2HIO_3$$

10.—**El ácido nitroso**, en presencia de un ácido libre, descompone inmediatamente las soluciones diluídas de los yoduros, separándose yodo que comunica a la solución un color que varía entre amarillo y pardo, a diferencia de los bromuros. La reacción se practica acidulando ligeramente con ácido sulfúrico diluído la solución del yoduro, y adicionando después unas gotas de solución de nitrito de potasio. El yodo liberado se reconoce mediante cloroformo, sulfuro de carbono o engrudo de almidón.

Esta reacción resulta mucho más sensible cuando se añade a la solución del yoduro unas gotas del reactivo llamado nitrosa, y se agita después la mezcla con cloroformo o sulfuro de carbono.

La nitrosa, que es una solución de ácido nitrosil-sulfúrico en ácido sulfúrico concentrado, se prepara calentando ácido nítrico concentrado con anhídrido arsenioso; los vapores de NO y NO_2 que se desprenden, se los deja absorber por ácido sulfúrico concentrado:

$$As_2O_3 + 2HNO_3 = As_2O_5 + H_2O + NO + NO_2$$

$$2H_2SO_4 + NO + NO_2 = 2SO_2 \begin{matrix} -ONO \\ \\ -ONO \end{matrix} + H_2O$$

Por vía seca:

Se satura la perla de sal de fósforo con óxido cúprico y un yoduro, luego se la calienta en la base de una llama, la cual se tiñe de verde intenso por la formación de yoduro cúprico que se volatiliza.

Reconocimiento del ácido bromhídrico en presencia del yodhídrico

Se acidula la solución de estos compuestos con ácido sulfúrico diluído, se añade un cm.³ de cloroformo o sulfuro de carbono, luego unas gotas de agua de cloro y se agita la mezcla. Primeramente se produce la reacción del yodo, caracterizada por la coloración rojo-violeta que toma el cloroformo; si se adiciona después gota a gota más agua de cloro, desaparece la coloración del yodo, por su transformación en ácido yódico, y se tiñe el cloroformo de pardo, en caso de existir bromo; por la adición de más agua de cloro, el color pardo del cloroformo se torna en amarillo-vinoso.

AREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

ACIDO CIANHIDRICO — HCN

Se encuentra libre en todas las partes de un árbol que crece en Java, llamado Pangium Edule; en combinación se halla en varios vegetales formando ordinariamente glucósidos,

entre los cuales el más conocido es la amigdalina contenida en las almendras amargas, en las hojas de laurel cerezo, y en las semillas de algunos frutos de hueso, tales como las cerezas, albaricoques, melocotones, etc.

Por la acción de un ácido diluído o por la de un fermento especial llamado emulsina, existente en la albúmina de las almendras, prodúcese el desdoblamiento hidrolítico en la molécula de la amigdalina, con formación de glucosa, aldehido benzoico y ácido cianhídrico:

$$C_6H_5C\begin{matrix}H\\-O-C_6H_{10}O_4O-C_6H_{10}O_5\\CN\end{matrix} + 2HOH = 2C_6H_{12}O_6 +$$

amigdalina — glucosa

$$+ C_6H_5C\begin{matrix}H\\=O\end{matrix} + HCN$$

aldehido benzoíco

Este ácido es un líquido incoloro, de propiedades tóxicas muy activas; tiene un olor característico a almendras amargas, arde con llama de color violeta pálido y se disuelve en todas proporciones en agua, alcohol y éter; sus disoluciones acuosas son poco estables y se hidrolizan lentamente produciendo ácido fórmico y amoníaco:

$$HCN + 2HOH = NH_3 + H.COOH;$$

los cuales reaccionan entre sí originando formiato amónico:

$$NH_3 + H.COOH = H.COONH_4$$

Los cianuros de los metales alcalinos y alcalino-térreos se disuelven en el agua; los cianuros de los demás metales, excepto el de mercurio $Hg(CN)_2$, o se disuelven con dificultad o son insolubles en ella.

El cianuro mercúrico presenta la particularidad de no ionizarse y por esta razón sus disoluciones acuosas no dan las reacciones características del ión —CN.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FUNDADA EN 1651 QUITO
ÁREA HISTÓRICA DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOTECA

REACCIONES

Por vía húmeda:

1ª.—El ácido sulfúrico diluido descompone en frío todos los cianuros solubles, excepto el de mercurio, y en caliente todos los insolubles dejando en libertad ácido cianhídrico reconocible por su olor característico:

$$2KCN + H_2SO_4 = K_2SO_4 + 2HCN$$

2ª.—**El ácido sulfúrico concentrado** descompone aún en frío los cianuros alcalinos y en caliente, todos los cianuros, bien sean éstos simples o complejos, con desprendimiento de óxido de carbono:

$$Ni(CN)_2 + 2H_2SO_4 + 2H_2O = NiSO_4 + (NH_4)_2SO_4 + 2CO$$

Mediante este tratamiento, y como se desprende de la ecuación anterior, el metal de los cianuros se transforma en sulfato; el carbono del radical CN, en óxido de carbono; el nitrógeno de dicho radical, en amoníaco, el cual se combina con el ácido sulfúrico y forma sulfato amónico.

El cianuro mercúrico desprende, además de óxido de carbono, anhidrido sulfuroso y anhidrido carbónico, a consecuencia de que, a la temperatura de ebullición del ácido sulfúrico, el cianuro mercúrico se descompone en cian y mercurio metálico, disolviéndose éste en el ácido sulfúrico caliente, con desprendimiento de anhidrido sulfuroso y formación de sulfato mercúrico:

$$Hg(CN)_2 + 3H_2SO_4 + H_2O = (NH_4)_2SO_4 + CO + CO_2 + SO_2 + HgSO_4$$

3ª.—**El acetato de plomo** precipita en las disoluciones de los cianuros, cianuro de plomo, blanco, soluble en ácido nítrico.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR FUNDADA EN 1651 QUITO ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

4ª.—**El nitrato de plata:** Si a una solución de un cianuro alcalino se le añade, gota a gota, otra de nitrato de plata, cada una de dichas gotas forma un precipitado blanco, caseoso, de cianuro de plata, que se disuelve inmediatamente en el exceso de cianuro alcalino, cuando se agita el líquido, a causa de la formación de un compuesto complejo, soluble que es el cianuro argenti - potásico:

$$KCN + AgNO_3 = KNO_3 + AgCN$$

$$AgCN + KCN = Ag(CN)_2 . K$$

Unicamente después de haber añadido suficiente cantidad de nitrato de plata a la solución del cianuro, el precipitado permanece estable, pues sólo entonces se convierte el compuesto complejo soluble de cianuro argenti-potásico $Ag(CN)_2K$, en cianuro de plata, insoluble:

$$Ag(CN)_2 . K + AgNO_3 = 2AgCN + KNO_3$$

5ª.—**Reacción del azul de Prusia:** Se alcaliniza con sosa o potasa cáustica la solución de un cianuro, se agrega después una pequeña cantidad de solución de sulfato ferroso y se hierve la mezcla; luego se la acidula con ácido clorhídrico, y se adicionan por último, unas gotas de percloruro de hierro, lo que origina la formación de un precipitado azul intenso, llamado azul de Prusia. En presencia de vestigios de cianuro, aparece en el líquido tan sólo una coloración verdosa.

La reacción anterior se desarrolla de acuerdo con las siguientes ecuaciones:

$$FeSO_4 + 2KOH = K_2SO_4 + Fe(OH)_2$$

$$Fe(OH)_2 + 2KCN = 2KOH + Fe(CN)_2$$

$$Fe(CN)_2 + 4KCN = Fe(CN)_6 . K_4$$

$$4FeCl_3 + 3K_4 . Fe(CN)_6 = Fe_4 . Fe(CN)_6 + 12KCl;$$

es decir, que el sulfato ferroso se transforma primeramente en hidrato, luego en cianuro ferroso, el cual, disolviéndose en el exceso de cianuro potásico, origina el compuesto complejo

que es el ferrocianuro potásico; éste, a su vez, por la acción del percloruro de hierro, produce el azul de Prusia. El límite de sensibilidad de esta reacción es el de 0,2 mgr. por litro.

6ª.—**Reacción del sulfocianuro férrico:** En una capsulita o tapa de crisol de porcelana se vierten unas gotas de cianuro de potasio o de la solución del cianuro que se ensaye; se agrega una gota de sulfuro de amonio amarillo y se evapora la mezcla hasta la sequedad, a temperatura lo más baja posible. El residuo obtenido, formado por sulfocianuro de potasio KSCN, se lo acidula con ácido clorhídrico diluído y se añade una gota de cloruro férrico que produce una coloración rojo-sanguínea de sulfocianuro férrico:

$$KCN + (NH_4)_2S_2 = (NH_4)_2S + KSCN$$

$$3KSCN + FeCl_3 = Fe(SCN)_3 + 3KCl$$

La adición de ácido clorhídrico tiene por objeto destruir el exceso que pudiera quedar de sulfuro de amonio, porque, en caso contrario, ese compuesto reaccionaría con el cloruro férrico, formándose sulfuro férrico, de color negro, que enmascara la coloración rojo-sangre proveniente del sulfocianuro férrico.

Mediante esta reacción se puede caracterizar hasta 0,1 mgr. de sulfocianuro por litro.

7ª.—**El nitrato mercurioso** precipita en las soluciones de los cianuros alcalinos, mercurio metálico, de color gris, a diferencia del cloro, bromo y yodo:

$$Hg_2(NO_3)_2 + 2KCN = 2KNO_3 + Hg(CN)_2 + Hg$$

Por vía seca:

Los cianuros alcalinos al ser calentados fuera del contacto del aire, funden sin sufrir ninguna modificación; en presencia de aire, absorben oxígeno de éste y se cnnvierten facilmente en cianatos:

$$2KCN + O_2 = 2KCNO;$$

es decir, que los cianuros alcalinos poseen propiedades reductoras enérgicas y se los utiliza, por esta razón, como agentes reductores de los óxidos metálicos.

Por la acción del calor, los cianuros alcalino-térreos se descomponen en cianamida y carbón:

$$Ca(CN)_2 = CaCN_2 + C$$

Los cianuros de los demás metales, cuando son calcinados, se descomponen en nitrógeno y carburo metálico:

$$Fe(CN)_2 = FeC_2 + N_2$$

o bien en metal y cianógeno, que si se lo enciende, arde con llama violeta, como sucede con los cianuros de plata y mercurio:

$$2AgCN = 2Ag + (CN)_2$$

ACIDO FERROCIANHIDRICO — $H_4.Fe(CN)_6$

Se presenta en forma de láminas incoloras, que en contacto del aire colorean rapidamente de azul; son muy solubles en agua y en alcohol, mas no en éter.

Mucho más estables que el ácido libre son las sales que forma dicho ácido, llamadas ferrocianuros, cuya radical o ión negativo complejo, tetravalente, es el ferrocianógeno $Fe(CN)_6$.

El compuesto más importante de todos los ferrocianuros es el potásico o prusiato amarillo $K_4.Fe(CN)_6.3H_2O$, que se lo prepara fundiendo, fuera del contacto del aire, una mezcla de carbonato de potasio, limaduras de hierro y una sustancia orgánica nitrogenada, que contenga a la vez azufre, p. ej. sangre, pelos, cuernos, etc.

La masa, producto de la fusión, que contiene sulfuro de hierro, (proveniente del azufre orgánico) y cianuro de pota-

sio, al ser tratada con agua se transforma en sulfuro de potasio y ferrocianuro de potasio:

$$FeS + 6KCN = K_4.Fe(CN)_6 + K_2S$$

Si se evapora el exceso de disolvente, se obtienen unos cristales monoclínicos, de color amarillo limón, solubles en el agua, no venenosos y formados por $K_4.Fe(CN)_6.3H_2O$.

Los ferrocianuros alcalinos y alcalino-térreos, se disuelven facilmente en el agua; los restantes son insolubles en ese disolvente.

REACCIONES

Por vía húmeda:

1ª.—**El ácido sulfúrico diluido** descompone en caliente los ferrocianuros alcalinos con desprendimiento de ácido cianhídrico:

$$2K_4.Fe(CN)_6 + 3H_2SO_4 = FeK_2.Fe(CN)_6 + 3K_2SO_4 + 6HCN$$

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Además de los ácidos minerales los ferrocianuros alcalinos son descompuestos, también por los ácidos acético y carbónico, con desprendimiento de ácido cianhídrico.

2ª.—**El ácido sulfúrico concentrado** descompone al calor todos los ferrocianuros, con desprendimiento de óxido de carbono, que arde con llama azul:

$$K_4.Fe(CN)_6 + 6H_2SO_4 + 6H_2O = FeSO_4 + 2K_2SO_4 + 3(NH_4)_2SO_4 + 6CO$$

Junto con el óxido de carbono, se desprende también anhidrido sulfuroso, proveniente de la transformación, por oxidación parcial, del sulfato ferroso en férrico, a causa de la acción del ácido sulfúrico:

$$2FeSO_4 + 2H_2SO_4 = Fe_2(SO_4)_3 + 2H_2O + SO_2$$

3ª.—**El acetato de plomo** precipita ferrocianuro de plomo, blanco, insoluble en ácido nítrico diluído.

4ª.—**El nitrato de plata** da un precipitado blanco de ferrocianuro de plata, insoluble en ácido nítrico diluído y en amoníaco, soluble en cianuro de potasio:

$$K_4.Fe(CN)_6 + 4AgNO_3 = 4KNO_3 + Ag_4.Fe(CN)_6$$

El ferrocianuro de plata, por la acción del ácido nítrico concentrado, se oxida y toma una coloración anaranjada, convirtiéndose en ferricianuro de plata, soluble en amoníaco.

5ª.—Las sales férricas en soluciones neutras o ácidas precipitan azul de Prusia.

6ª.—Las sales cúpricas y las sales de uranilo dan un precipitado gelatinoso de color pardo.

7ª.—Las sales ferrosas dan un precipitado azul claro, que en contacto del aire se vuelve azul oscuro.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Por vía seca:

Por calcinación, los ferrocianuros se descomponen en carburo de hierro, cianuro y nitrógeno:

$$H_4.Fe(CN)_6 = FeC_2 + 4KCN + N_2$$

ACIDO FERRICIANHIDRICO — $H_3.Fe(CN)_6$

Cristaliza en agujas pardas solubles en agua y en alcohol.

Las sales del ácido ferricianhídrico son muy estables y se las obtiene por oxidación de los correspondientes ferrocianuros, mediante cloro u otro oxidante, como bromo, agua oxigenada, peróxido de plomo, etc.:

$$K_4 . Fe(CN)_6 + Cl = KCl + K_3 . Fe(CN)_6$$

Unicamente los ferricianuros alcalinos y terro - alcalinos y el férrico, se disuelven en el agua; los restantes son insolubles en ella.

REACCIONES

Por vía húmeda:

1ª.—**El ácido sulfúrico diluido** descompone al calor los ferricianuros, con desprendimiento de ácido cianhídrico.

2ª.—**El ácido sulfúrico concentrado** descompone en caliente todos los ferricianuros, con formación de sulfatos y desprendimiento de óxido de carbono que arde con llama azul:

$$2K_3Fe(CN)_6 + 12H_2SO_4 + 12H_2O = Fe_2(SO_4)_3 + 3K_2SO_4 + 6(NH_4)_2SO_4 + 12CO$$

Los ferricianuros se comportan de manera análoga a los ferrocianuros, respecto de los ácidos acético y carbónico.

3ª.—**El acetato de plomo** no forma precipitado; mas, si después de haber adicionado el acetato de plomo se agrega amoníaco, se forma un precipitado pardo rojizo de ferricianuro básico de plomo.

4ª.—**El nitrato de plata** precipita ferricianuro de plata, de color anaranjado, soluble en amoníaco y en cianuro de potasio, insoluble en ácido nítrico:

$$K_3 . Fe(CN)_6 + 3AgNO_3 = 3KNO_3 + Ag_3 . Fe(CN)_6$$

5ª.—**Las sales ferrosas** en las soluciones neutras o ácidas de los ferricianuros producen azul de Turnbull (véanse reacciones de los compuestos ferrosos).

6ª.—**Las sales férricas** sólo tiñen el líquido de pardo, sin formar precipitado alguno.

7ª.—**Las sales cúpricas** precipitan ferricianuro cúprico de color verde amarillento:

$$2K_3.Fe(CN)_6 + 3CuSO_4 = Cu_3.[Fe(CN)_6]_2 + 3K_2SO_4$$

Por vía seca:

Por calcinación, los ferricianuros se descomponen en carburo de hierro, cianuro, nitrógeno y dicianógeno, que arde con llama rojo violeta:

$$2K_3.Fe(CN)_6 = 2FeC_2 + 6KCN + 2N_2 + (CN)_2$$

ACIDO HIPOCLOROSO — HClO

Sólo es conocido en estado de disolución acuosa, la cual es de color amarillento, si es concentrada, e incolora, si es diluida.

Se obtiene ácido hipocloroso agitando energicamente óxido mercúrico amarillo con agua de cloro, hasta que desaparezca el olor de este metaloide:

$$2HgO + 2Cl_2 + H_2O = \begin{matrix} Hg—Cl \\ \diagdown\!\diagup \\ Hg—Cl \end{matrix} + 2HClO;$$

luego se filtra el precipitado pardo amarillento de oxicloruro mercúrico que se forma, y por destilación del líquido filtrado, se separa el ácido hipocloroso en forma de solución acuosa.

Es un ácido muy inestable; por la acción de la luz se altera muy pronto, descomponiéndose en ácido clorhídrico y oxígeno:

$$2HClO = 2HCl + O_2$$

A la formación de este oxígeno naciente deben las soluciones de ácido hipocloroso su enérgico póder oxidante y

decolorante: el tornasol y el añil son decolorados rapidamente por dicho ácido.

Es un ácido monobásico muy débil, es decir, poco ionizable en H^+ y ClO^-, razón por la que es desalojado de sus sales hasta por el ácido carbónico, el cual es unas 10 veces más fuerte que el hipocloroso.

Las sales del ácido hipocloroso, llamadas hipocloritos, se las obtiene haciendo burbujear cloro en las soluciones frías de los hidratos:

$$Cl_2 + 2KOH = KCl + KClO + H_2O$$

Todos los hipocloritos se disuelven en el agua y son descompuestos por los ácidos, aún por los débiles como el carbónico, con desprendimiento de cloro.

REACCIONES

Por vía húmeda:

1ª.—**El ácido sulfúrico diluído** descompone los hipocloritos, con separación de ácido hipocloroso, de olor característico:

$$NaClO + H_2SO_4 = NaHSO_4 + HClO$$

2ª.—**El ácido sulfúrico concentrado** descompone los hipocloritos, dejando a la vez en libertad cloro y oxígeno:

$$2NaClO + H_2SO_4 = Na_2SO_4 + H_2O + O + Cl_2$$

3ª.—**El ácido clorhídrico:** Su hidrógeno es oxidado por la acción del ácido hipocloroso, con producción de agua y desprendimiento de cloro:

$$NaClO + HCl = NaCl + HClO$$

$$HClO + HCl = H_2O + Cl_2$$

4ª.—**El acetato de plomo** da primero un precipitado blanco de cloruro de plomo, el cual poco a poco toma coloración amarilla y finalmente parda, a consecuencia de la formación de peróxido de plomo PbO_2:

$$2NaClO + Pb(C_2H_3O_2)_2 = 2C_2H_3O_2Na + PbCl_2 + O_2$$

$$PbCl_2 + O_2 = PbO_2 + Cl_2$$

5ª.—**El nitrato de plata** forma, en las disoluciones de los hipocloritos, un precipitado blanco de cloruro de plata, por la facilidad con que se descompone el hipoclorito de plata en clorato y cloruro de plata:

$$3NaClO + 3AgNO_3 = 3NaNO + 3AgClO$$

$$3AgClO = AgClO_3 + 2AgCl$$

6ª.—**El yoduro de potasio** se descompone con separación de yodo cuando reacciona con las soluciones de los hipocloritos aciduladas con ácido clorhídrico o sulfúrico. El yodo libre que se deposita se lo reconoce mediante engrudo de almidón:

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

$$2KI + NaClO + 2HCl = 2KCl + NaCl + H_2O + I_2$$

7ª.—**El mercurio metálico**: Si se agita una solución de ácido hipocloroso libre con mercurio metálico, se obtiene un precipitado pardo amarillento de oxicloruro de mercurio, soluble en ácido clorhídrico:

$$2Hg + 2HClO = Hg_2Cl_2O + H_2O;$$

por el contrario, el cloro libre reacciona con el mercurio formando un precipitado blanco de cloruro mercurioso, insoluble en ácido clorhídrico. Esta reacción se utiliza para diferenciar el cloro del ácido hipocloroso.

ACIDO SULFOCIANHIDRICO O SULFOCIANICO — HSCN

Se encuentra libre en pequeña cantidad en el jugo gástrico del hombre y en combinación, constituyendo la sal de sodio, en la saliva y en la orina.

Es un gas poco estable, de olor picante y enérgica acción cáustica; se disuelve facilmente en el agua, alcohol y éter; en solución acuosa diluída es mucho más estable que en solución concentrada, o en estado anhidro.

Las sales derivadas del ácido sulfocianhídrico son los sulfocianuros o sulfociannatos, los cuales constituyen cuerpos sólidos, más estables que el ácido libre. De éstos, los alcalínos se forman hirviendo la disolución de un cianuro alcalíno, con polisulfuro de amonio, esto es, con sulfuro de amonio amarillo:

$$KCN + S = KSCN$$

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Como puede verse en la ecuación anterior, el átomo de azufre proveniente del polisulfuro amónico se introduce en la molécula del cianuro y forma la sal correspondiente del ácido sulfocianhídrico.

Casi todos los sulfocianuros se disuelven en el agua, excepto los de Ag, Hg, Cu y Au. El sulfocianuro de plomo es dificilmente soluble en el agua fría, pero se descompone por la acción del agua hirviente.

REACCIONES

Por vía húmeda:

1ª.—**El ácido sulfúrico diluído** no produce reacción alguna.

2ª.—**El ácido sulfúrico de mediana concentración** ($5H_2SO_4 : 4H_2O$), descompone los sulfocianuros con desprendimiento de

oxisulfuro de carbono, que arde con llama azul, cuando se le enciende:

$$KSCN + 2H_2SO_4 + H_2O = KHSO_4 + (NH_4)HSO_4 + COS$$

3ª.—**El ácido sulfúrico concentrado** actúa en forma violenta, descomponiendo los sulfocianuros con desprendimiento de vapores de olor penetrante, y, dejando depósito de azufre.

4ª.—**El acetato de plomo,** en las soluciones concentradas de los sulfocianuros, forma un precipitado blanco de sulfocianuro de plomo:

$$2KSCN + Pb(C_2H_3O_2)_2 = Pb(SCN)_2 + 2C_2H_3O_2K$$

6ª.—**El nitrato de plata** da un precipitado blanco, caseoso, de sulfocianuro de plata, insoluble en ácido nítrico, soluble en exceso de amoníaco, fácilmente soluble en cianuro de potasio:

$$KSCN + AgNO_3 = AgSCN + KNO_3$$

6ª.—**El nitrato mercúrico** precipita sulfocianuro mercúrico, de color blanco, soluble en exceso de sulfocianuro potásico:

$$2KSCN + Hg(NO_3)_2 = Hg(SCN)_2 + 2KNO_3$$

$$Hg(SCN)_2 + KSCN = Hg(SCN)_3.K$$

El sulfocianuro mercúrico, en estado seco, es combustible y al encenderlo arde aumentando considerablemente de volumen (serpiente de Faraón).

7ª.—**Las sales cúpricas:** Si se adiciona unas gotas de sulfato cúprico a la disolución de un sulfocianuro alcalino, el líquido toma una coloración verde esmeralda.

8ª.—**Las sales de cobalto:** Si a la solución acuosa de un sulfocianuro alcalino se añade una pequeña cantidad de solución de sal de cobalto y se agita luego con una mezcla de partes iguales de alcohol amílico y éter o con alcohol amí-

lico solo, estos líquidos se tiñen de azul intenso. El ácido ciánico da una reacción análoga.

Por vía seca:

Por calcinación, los sulfocianuros alcalinos funden fácilmente, formando una masa que presenta primeramente una coloración amarilla, luego parda, después verde y por último azul; cuando se enfría la masa toma nuevamente coloración blanca.

Los sulfocianuros de los metales pesados se descomponen en la forma que indica la siguiente ecuación:

$$8Cu(SCN)_2 = 4Cu_2S + 5CS_2 + 3(CN)_2 + N_2$$

Los sulfocianuros, en general, dan la reacción del Hépar.

ACIDO SULFHIDRICO — H_2S

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Algunos volcanes desprenden este ácido que, además, se forma en la naturaleza por la fermentación pútrida de las substancias orgánicas sulfuradas; en disolución hállase también en las aguas minerales llamadas sulfurosas.

Se lo prepara en el laboratorio por la acción del ácido clorhídrico o sulfúrico diluídos sobre sulfuro ferroso FeS:

$$FeS + 2HCl = FeCl_2 + H_2S$$

$$FeS + H_2SO_4 = FeSO_4 + H_2S$$

El ácido sulfhídrico es un gas incoloro, venenoso, de olor a huevos podridos; es bastante soluble en el agua: a la temperatura de 15° c., un volumen de agua disuelve tres volúmenes de gas sulfhídrico.

Cuando se encuentran en contacto del aire, las soluciones acuosas de ácido sulfhídrico se oxidan poco a poco, depositando azufre, que enturbia la solución; la acción de la luz acelera la descomposición:

$$2H_2S + O_2 = 2H_2O + S_2$$

El ácido sulfhídrico arde con llama azul, produciendo agua y anhidrido sulfuroso:

$$2H_2S + 2O_2 = 2H_2O + 2SO_2$$

Es un ácido bibásico débil que en solución acuosa se disocia en la siguiente forma:

$$H_2S \rightleftarrows H^{+} \ldots\ldots HS^{-};$$

una mínima parte de los aniones débiles, monovalentes, de HS^{-} que se forman, disóciase a la vez produciendo iones de H^{+} y S^{--}:

$$HS^{-} \ldots\ldots H^{+} \ldots\ldots S^{--}$$

La sustitución parcial o total de los H del H_2S por metales, origina la formación de los correspondientes sulfhidratos y sulfuros, de los cuales los sulfuros de los metales alcalinos se disuelven facilmente en el agua; además se disuelven en ella, los sulfuros, sulfhidratos y polisulfuros alcalino-térreos; los sulfuros de los metales restantes son insolubles.

REACCIONES

Por vía húmeda:

1ª.—**El ácido sulfúrico diluido** descompone la mayor parte de los sulfuros con desprendimiento de gas sulfhídrico.

2ª.—**El ácido sulfúrico concentrado** descompone en caliente todos los sulfuros, con desprendimiento de anhidrido sulfuroso y depósito de azufre:

$$Na_2S + H_2SO_4 = Na_2SO_4 + 2H_2O + SO_2 + S$$

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
ÁREA HISTÓRICA

3ª.—El acetato de plomo precipita sulfuro de plomo, de color negro:

$$Pb(C_2H_3O_2)_2 + Na_2S = PbS + 2C_2H_3O_2Na$$

4ª.—**El nitrato de plata** da un precipitado negro de sulfuro de plata, soluble en ácido nítrico diluído, hirviente:

$$2AgNO_3 + Na_2S = Ag_2S + 2NaNO_3$$

5ª.—**El nitroprusiato de sodio** $Na_2Fe(CN)_5NO.2H_2O$ toma una coloración rojo - violeta poco estable por la acción de los iones S^{--}; mas no por la de los iones HS^{-}, así, la reacción no se produce cuando se la practica con ácido sulfhídrico libre.

5ª.—**El azul de metileno**: Si al líquido en el que se trata de investigar la presencia de H_2S se agrega primero $^1/_{10}$ de su volumen de ácido clorhídrico concentrado; después, una pequeña cantidad de sulfato de para - amido - dimetil - anilina $NH_2—C_6H_4—N(CH_3)_2, H_2SO_4$, se agita luego la mezcla hasta que se disuelva y se añaden una o dos gotas de solución diluída de cloruro férrico, al poco tiempo se ve aparecer una hermosa coloración azul; si se hubiere adicionado poco ácido clorhídrico, la coloración sería roja.

Esta reacción, indicada por Emil Fischer, es muy sensible, pues permite apreciar la presencia de 18 milésimas de miligramo de ácido sulfhídrico en un litro de disolución.

Por vía seca:

Todos los sulfuros dan la reacción del hépar.

ÁREA HISTÓRICA
DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

QUINTO GRUPO

Pertenecsn a este grupo los siguientes ácidos:

Nítrico,
Nitroso,
Acético,
Clórico.

Los ácidos nítrico y clórico no precipitan con ninguno de los tres reactivos: Cloruro de bario, acetato de plomo y nitrato de plata; el nitroso y el acético dan precipitados unicamente con el nitrato de plata, formando compuestos solubles en exceso de agua y ácido nítrico diluído.

ACIDO NITRICO — HNO_3

HEMEROTECA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Se encuentra en la naturaleza combinado con el NH_4, Na. K,Ca, Mg, constituyendo los nitratos correspondientes.

Es un líquido incoloro, humeante al aire, de peso específico 1,54 a la temperatura de 20° c. Se disuelve en todas proporciones en el agua; por la acción del calor se descompone produciendo H_2O, NO_2 y O; la luz le hace experimentar, con lentitud, igual descomposición, coloreándose el líquido de amarillo-pardo, por la presencia de NO_2. A esta tendencia de convertirse en un compuesto de nitrógeno de menor grado de oxidación, con desprendimiento de oxígeno, debe el ácido nítrico su enérgico poder oxidante.

Todos los nitratos se disuelven en el agua, a excepción de algunas sales básicas, tales como los nitratos básicos de bismuto y de mercurio.

REACCIONES

Por vía húmeda:

Como el ácido nítrico no forma compuestos insolubles, todas las reacciones que lo caracterizan están basadas en su poder oxidante.

1ª.—**El ácido sulfúrico diluido** no reacciona con los nitratos, a diferencia de los nitritos.

2ª.—**El ácido sulfúrico concentrado** descompone, sobre todo en caliente, todos los nitratos, con desprendimiento de vapores nitrosos NO_2, de color pardo-amarillento y olor picante, los cuales azulean el papel de yoduro de potasio almidonado:

$$2KNO_3 + 2H_2SO_4 = 2KHSO_4 + H_2O + 2NO + O$$

3ª.—**Las sales ferrosas** en presencia de ácido sulfúrico concentrado: Si a la solución fría de un nitrato se adiciona un volumen igual de ácido sulfúrico concentrado y luego se vierte en ella, lentamente, a lo largo de la pared del tubo de ensayo una solución concentrada de sulfato ferroso, aparece en la zona de contacto de las dos capas líquidas un anillo de color pardo oscuro formado por el compuesto complejo inestable: $FeSO_4.NO$:

$$KNO_3 + H_2SO_4 = KHSO_4 + HNO_3$$

$$2HNO_3 + 3H_2SO_4 + 6FeSO_4 = 3Fe_2(SO_4)_3 + 2NO + 4H_2O;$$

es decir, el ácido nítrico oxida una parte del sulfato ferroso transformándolo en férrico, a la vez que dicho ácido se reduce a óxido nítrico NO, el cual se combina con la otra parte no oxidada del sulfato ferroso; de esta manera se forma el compuesto inestable $FeSO_4.NO$, que al calor se desdobla facilmente en sulfato ferroso y óxido nítrico, que se desprende, desapareciendo, por tanto, dicha coloración.

4ª.—**La brucina** en presencia de ácido sulfúrico concentrado:

Si a la disolución de un nitrato se adiciona el triple de su volumen de ácido sulfúrico concentrado puro, y se agrega después un centímetro cúbico de solución sulfúrica de brucina, forma el líquido una coloración rojiza, que luego se cambia en anaranjada, después en amarillo - dorada y se vuelve, por último, amarillo - verdosa; esta reacción es muy sensible y no se produce con los nitritos.

La solución sulfúrica de brucina se la prepara disolviendo 0,2 grms. de brucina en 100 c. c. de ácido sulfúrico concentrado.

5ª.—**El zinc o aluminio** en disolución alcalina: Cuando se hierve la disolución de un nitrato con polvo de zinc o aluminio y se adiciona sosa o potasa cáustica, se produce hidrógeno, el cual, en su estado naciente, reduce totalmente el nitrato transformándolo en agua y amoníaco, que se desprende:

$$Zn + 2NaOH = Zn(ONa)_2 + H_2$$

$$KNO_3 + 4H_2 = KOH + 2H_2O + NH_3$$

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

6ª.—**El yoduro de potasio** no es descompuesto por el ácido nítrico diluido, a diferencia de los nitritos; mas, si a la disolución de nitrato se añaden unas gotas de ácido sulfúrico o acético diluídos, después yoduro de potasio y por último un pedacito de zinc, se deposita yodo que tiñe al líquido de pardo; este yodo puede caracterizarse mediante cloroformo o engrudo de almidón.

La reacción anterior se desarrolla en la siguiente forma: El ácido sulfúrico reacciona con el zinc desprendiendo hidrógeno, y por otra parte, deja en libertad el ácido nítrico del nitrato y el ácido yodhídrico del yoduro de potasio:

$$KNO_3 + KI + Zn + 2H_2SO_4 = K_2SO_4 + ZnSO_4 + \\ + HNO_3 + HI + H_2;$$

el hidrógeno naciente reduce el ácido nítrico a nitroso:

$$HNO_3 + H_2 = H_2O + HNO_2,$$

y éste, a su vez, oxida el ácido yodhídrico depositando yodo:

$$2HI + 2HNO_2 = I_2 + 2NO + 2H_2O$$

7ª.—**La difenilamina** en presencia de ácido sulfúrico: El reactivo se prepara disolviendo 0,5 gr. de difenilamina en 100 c. c. de ácido sulfúrico concentrado y adicionando después 20 c. c. de agua.

El ensayo se practica en la siguiente forma: Se vierte en un tubo de ensayo unos pocos centímetros cúbicos de la solución sulfúrica de difenilamina, luego se deja caer lentamente a lo largo de la pared del tubo la solución nítrica o del nitrato que se ensaya; en la zona de contacto de los dos líquidos se forma un anillo de color azul intenso. Hay que tener presente, que producen igual reacción el cloro y los ácidos nitroso, hipocloroso, crómico, así como las sales férricas, peróxido de hidrógeno y otros muchos oxidantes.

Por vía seca:

Por calcinación, los nitratos alcalinos funden fácilmente, transformándose en nitritos, con desprendimiento de oxígeno:

$$2KNO_3 = 2KNO_2 + O_2;$$

a temperatura mayor, los nitritos se descomponen, a su vez, en óxido alcalino, óxido nítrico y oxígeno:

$$4KNO_2 = 2K_2O + 4NO + O_2;$$

Todos los nitratos, cuando son calcinados sobre el carbón, arden como la pólvora.

ACIDO NITROSO — HNO_2

No se le conoce en estado libre, sino siempre en forma de sales, llamadas nitritos; de éstos, el amónico se encuentra

en el aire atmosférico, en los terrenos de cultivo, en ciertas clases de aguas y en general, donde existan sustancias orgánicas nitrogenadas en putrefacción.

La mayoría de los nitritos se disuelve facilmente en agua y también en el alcohol.

REACCIONES

Por vía húmeda:

Dada la solubilidad de los nitritos, el ácido nitroso se caracteriza por las reacciones coloreadas que se originan a consecuencia de las propiedades oxidantes y reductoras que posee dicho ácido.

1ª.—**El ácido sulfúrico concentrado** descompone, ya en frío, todos los nitritos, con desprendimiento de vapores nitrosos de color pardo-rojizo:

$$KNO_2 + H_2SO_4 = KHSO_4 + HNO_2$$

$$3HNO_2 = HNO_3 + H_2O + 2NO$$

$$2NO + O_2 \text{ (aire)} = 2NO_2 \text{ (pardo-rojizo)}$$

2ª.—**El ácido sulfúrico concentrado** reacciona en forma análoga al diluído, pero de manera más violenta.

3ª.—**El nitrato de plata** da un precipitado blanco de nitrito de plata, formado por agujas finas, de aspecto cristalino. El precipitado se disuelve con dificultad en el agua fría y es bastante soluble en la hirviente.

4ª.—**El yoduro de potasio** en presencia de ácido sulfúrico o acético:

Si a la disolución de un nitrito se agrega otra de yoduro de potasio, se añade luego solución de engrudo de almidón y se acidula la mezcla con unas gotas de ácido sulfúrico o acético diluídos, se deposita yodo que tiñe el líquido de azul:

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR QUITO ÁREA HISTÓRICA DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

$$KI + KNO_2 + H_2SO_4 = K_2SO_4 + HNO_2 + HI$$

$$HI + HNO_2 = H_2O + NO + I;$$

en otros términos, el ácido sulfúrico actúa sobre el nitrito y yoduro potásicos poniendo en libertad ácido nitroso y ácido yodhídrico; este último es oxidado por el nitroso, con separación de yodo, el cual se combina con el engrudo de almidón formando yoduro de almidón de color azul.

5ª.—**El permanganato de potasio** en solución sulfúrica y caliente (aproximadamente 40° c.) es decolorado por el ácido nitroso, el cual se oxida por completo, transformándose en ácido nítrico:

$$2KMnO_4 + 5HNO_2 + 3H_2SO_4 = 5HNO_3 + K_2SO_4 + 2MnSO_4 + 3H_2O$$

6ª.—**Las sales ferrosas** reducen los nitritos y se transforman en sales férricas, a la vez que desprenden óxido nítrico NO que se combina con el exceso de sal ferrosa, comunicando al líquido una coloración parda más o menos intensa (véase ácido nítrico).

Esta reacción se efectúa en presencia de ácidos diluídos, diferenciándose así de la reacción análoga que producen los nitratos.

7ª.—**La difenilamina** disuelta en ácido sulfúrico concentrado da una coloración azul intensa (véase ácido nítrico).

ACIDO ACETICO — $CH_3.COOH$

Se encuentra en la naturaleza en estado libre y combinado con el potasio y calcio en los jugos de ciertos animales y vegetales.

Es un líquido incoloro, de olor picante, acción cáustica y reacción fuertemente ácida; cuando está excento de agua, se solidifica facilmente a 16,5° c. formando una masa blanca,

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

cristalina, constituída por pequeñas láminas rómbicas, brillantes, parecidas al hielo (ácido acético glacial); se disuelve, en todas proporciones, en agua, alcohol, éter y cloroformo.

El ácido acético, es un ácido monobásico débil, que se forma por oxidación del alcohol, destilación seca de la madera, etc.; sus sales llamadas acetatos, son casi todas solubles en el agua, a excepción del acetato mercurioso y de plata, que son muy poco solubles.

REACCIONES

Por vía húmeda:

1ª.—**El ácido sulfúrico diluido** descompone los acetatos poniendo en libertad ácido acético, reconocible por su olor a vinagre:

$$2CH_3.COONa + H_2SO_4 = Na_2SO_4 + 2CH_3.COOH$$

2ª.—**El ácido sulfúrico concentrado** deja asimismo en libertad ácido acético; mas, si a esta reacción se adiciona un poco de alcohol y se calienta la mezcla, se forma éter acético, de olor a frutas:

$$CH_3.COOH + HOC_2H_5 \rightleftharpoons H_2O + CH_3.COO.C_2H_5$$

3ª.—**El nitrato de plata** en disoluciones algo concentradas, da un precipitado blanco, cristalino, de acetato de plata, soluble en exceso de agua:

$$CH_3.COONa + AgNO_3 = NaNO_3 + CH_3.COOAg$$

100 partes de agua a 20° c. disuelven 1.04 partes de acetato de plata; y

100 partes de agua a 80° c. disuelven 2,52 partes de acetato de plata.

4ª.—**El cloruro férrico** origina en las disoluciones neutras y frías de los acetatos una coloración roja intensa, de acetato férrico:

$$3CH_3.COONa + FeCl_3 = (CH_3.COO)_3.Fe \quad 3NaCl;$$

por ebullición, precipita el hierro bajo la forma de acetato básico, de color pardo-rojizo, y el líquido se decolora:

$$(CH_3.COO)_2Fe + 2HOH = Fe(OH)_2.C_2H_3O_2 + 2CH_3.COOH$$

Por vía seca:

Por calcinación, todos los acetatos se descomponen dejando un residuo de carbonato, óxido o metal, y carbono, con desprendimiento de gases combustibles.

ACIDO CLORICO — $HClO_3$

Se lo conoce unicamente en solución acuosa, formando un líquido siruposo, incoloro e inodoro.

Es un ácido monobásico muy inestable, tanto que ya a la temperatura de 40° c., se descompone con desprendimiento de cloro y oxígeno y formación de agua y ácido perclórico:

$$3HClO_3 = H_2O + 2O_2 + Cl_2 + HClO_4$$

Sus sales, los cloratos, son cuerpos muy estables y solubles en el agua.

REACCIONES

Por vía húmeda:

1ª.—**El ácido sulfúrico diluído** reacciona con los cloratos poniendo en libertad ácido clórico, el cual, poco a poco, se descompone en agua, oxígeno, cloruro y ácido perclórico; por esta circunstancia, el líquido adquiere propiedades oxidantes y se tiñe de azul cuando se le adiciona una solución de yoduro

de potasio y almidón. Si la solución de ácido clórico está muy diluída, tarda en aparecer la coloración azul.

2ª.—**El ácido sulfúrico concentrado** desprende de los cloratos peróxido de cloro, gas amarillo-verdoso, que explosiona con facilidad en caliente; de manera que la reacción se practicará en frío, sirviéndose de una cápsula de porcelana o de un vidrio de reloj y empleando, tan sólo, unos pocos cristales de clorato de potasio y, aproximadamente, 1 c. c. de ácido sulfúrico concentrado:

$$3KClO_3 + 2H_2SO_4 = 3KHSO_4 + KClO_4 + 2ClO_2 + H_2O$$

3ª.—**El hidrógeno naciente:** Si se hierve una solución alcalina o ácida de un clorato con polvo de zinc, se produce hidrógeno, el cual en su estado naciente reduce los cloratos a cloruros.

La reducción —en medio ácido— se produce con zinc y ácido sulfúrico diluído, o sólo mediante ácido sulfuroso:

$$HClO_3 + 3SO_2 + 3H_2O = 3H_2SO_4 + HCl;$$

cuando la solución es alcalina, la reducción se efectúa hirviéndolo con polvo de zinc o mediante la aleación de Devard (véase pág. 139, «Anales» Nº. 277):

$$KClO_3 + 6KOH + 3Zn = 3Zn(OK)_3 + 3H_2O + KCl$$

Si se filtra la solución, (para separarla del polvo de zinc), se acidula con acido nítrico y se adiciona nitrato de plata, precipita el cloro bajo la forma de cloruro de plata, blanco, caseoso, insoluble en ácido nítrico.

4ª.—**El ácido clorhídrico concentrado** descompone los cloratos, desprendiéndose un gas verde-amarillento, formado por una mezcla de cloro y peróxido de cloro, en proporción variable:

$$KClO_3 + 2HCl = KCl + Cl + ClO_2 + H_2O$$

En caliente, la reacción es violenta y puede dar lugar a explosiones.

Por vía seca:

Todos los cloratos deflagran cuando se los calcina sobre el carbón; calentados en un tubo de ensayo, desprenden oxígeno y se reducen a cloruros.

Si se frota en un mortero de porcelana una pequeña porción de un clorato y fósforo rojo, la mezcla deflagra encendiéndose bruscamente.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Por el Profesor de Geología en la Universidad Central,

Sr. Dn. Augusto N. Martínez.

Contribuciones para el conocimiento Geológico de la región volcánica del Ecuador.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

EL ULTIMO TRAMO DE LA CORDILLERA OCCIDENTAL DEL ECUADOR.---LOS CERROS DE AMBATO Y EL CHIMBORAZO.

ESTUDIO SINTETICO. (1)

---

(1) W. Reis und A. Stübel: Reisen in Sud-Amerika. Das Hochgebirge der Republik Ecuador. Berlín 1892-1898.

El último tramo de la Cordillera Occidental del Ecuador

Los cerros de Ambato y el Chimborazo

En esta parte de la Cordillera occidental del Ecuador y que es, al mismo tiempo, su terminación meridional, se levantan las montañas volcánicas, Chimborazo, Carihuairazo, Igualata, Llimpe, Casaguala, Quispicasha y Sagoatoa. Su posición geográfica queda entre 1°,10' y 1°,30' de latitud sur y 0°,8' de longitud occidental del meridiano de Quito.

Geológicamente forman los declivios occidentales de esta parte de cordillera, las capas sedimentarias de la formación cretácea, mil veces atravesadas por rocas porfídicas, dioríticas y diabásicas. En su lado oriental, en el que cae a la planicie interandina, se destacan las montañas volcánicas que acabamos de mencionar y dos de ellas, el Llimpe y el Igualata, sobre la meseta misma.

Estas montañas envían sus aguas, en el lado oriental, por numerosas y muy ramificadas regiones fluviales, que se reunen en el río Pastaza y que pertenecen a la hoya Amazónica. Aquellas regiones son: en el nordoeste, del Chimborazo y del Carihuairazo, sale el río de Ambato, que en su orilla izquierda y cerca de la ciudad, recibe el río Alajo (Alajua) que nace del Casaguala; el río de Mocha, que desagua a los declivios orientales del Chimborazo y Carihuairazo y los oc-

cidentales del Igualata y Llimpe, uniéndose al río Ambato, un poco antes que éste, entre el Píllaro (Culapachán), más tarde río Patate.

De las faldas meridionales del Chimborazo, se desprende el río San Juan, que unido con el Sicalpa, que viene de los páramos del Puyal, forman el río Chibunga que pasa por cerca de la ciudad de Riobamba, a unirse con el Chambo. El río Patate que viene del norte y el río Chambo que corre del sur son, por consiguiente, las arterias que conducen al río Pastaza, las aguas de los declivios orientales de esta porción de la Cordillera occidental.

El desagüe de aquellos del occidente, se realiza por el río Chimbo, río que corre primeramente al sur, por un largo valle y que, al dejar la región de la montaña cambia su curso hacia el oeste, atraviesa la región baja de la Provincia del Guayas, con el nombre de río Yaguachi y desemboca en el Guayas, para ir al Océano Pacífico. Esa confluencia se verifica un poco más arriba de la ciudad de Guayaquil.

Las serranías occidentales más exteriores de la parte de Cordillera que estudiamos (la Cordillera de Leigüa y Chimbo), además de las aguas que van al río de este último nombre y que corre a su oriente, envían directamente numerosos ríos pequeños a la región baja del occidente, reuniéndose todos en el río Zapotal y desembocando en la ensenada de Guayaquil.

Los puntos más altos de esta región son los volcanes erigidos sobre las antiguas montañas. Las alturas de estas últimas, son en extremo variadas, llegando en el ramal paralelo del oeste, hasta cerca de 3.500 metros (Cerro Pumin 3.564 m.); suben en el oriental, de 3.700 m. (Ensillada nordoeste, Guaranda 3.745 m.), hasta 4.300 m. (Cerro Puyal, 4.308 m.). Aquellas antiguas montañas, muy avanzadas hacia el límite oriental de la región, caen rápidamente al país bajo interandino, cuyos puntos quedan entre los 2.100 metros y 2.800 metros, sobre el nivel del mar (por ejemplo, Patate, 2.117 m., Riobamba, 2.798 m.) Las alturas de las diferentes montañas, según las medidas de Reiss y Stübel, son: Chimborazo, 6.310 m. Carihuairazo, 5.106 m. Igualata, 4.452 m. Llimpe, 3.744 m. Casaguala, 4.545 m. Sagoatoa (Pilis-urcu), 4.158 m. Al sur del Chimborazo, entre el Páramo del Puyal y los Cerros de Yaruquíes, a los 3.288 m. sobre el mar, se halla un lago solitario, la laguna de Colta.

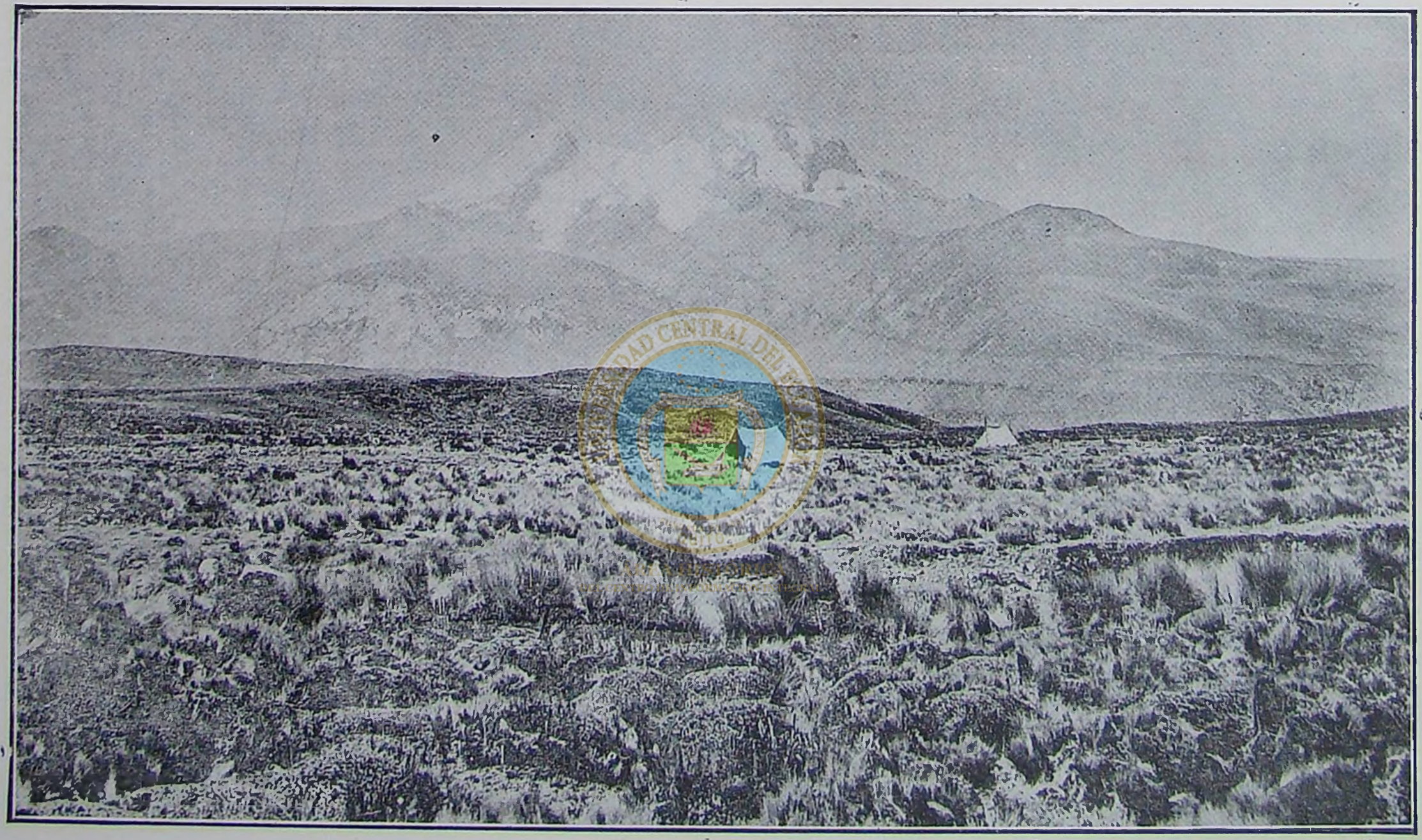


Foto. de Paul Grossar.

El lado Oeste del Carihuairazo, desde Paila-cocha, 4.250 metros sobre el nivel del mar.

Respecto a la topografía de este sistema de montañas, debemos decir, en primer lugar, que se encadena estrechamente con la Cordillera occidental de Latacunga, por la región volcánica del Casaguala y Sagoatoa. Ya en la latitud del Quispicasha, se despliega fuertemente con dirección este, la parte no volcánica de la Cordillera de Angamarca y Zumbagua, en su terminación meridional y forma la base de aquellas montañas volcánicas, mientras que la Cordillera principal, mantiene su rumbo hasta el Chimborazo. Aquella desviación hacia el este determina una especie de espolón, que, visto desde el Llimpe, por ejemplo, produce la impresión, como si la Cordillera trazara una perfectísima curva, hacia el occidente. El grupo Casaguala, Quispicasha y el Sagoatoa, pertenece a este alto sistema, entre la Cordillera de Angamarca y el país bajo de Ambato.

Indudablemente, las dos montañas volcánicas, Casaguala y Quispicasha, son individualidades de una formación única; se alzan con sus grotescos picachos de roca, pero sin llegar al límite de las nieves eternas. El Dr. Stübel opina, que al Quispicasha hay que considerarle como parte integrante de una gran construcción volcánica, desmembrada en muchos picos, de modo que, el mismo Quispicasha, el Casaguala, el Cerro de Josefo y el Yana-rumi, pertenecerían a un solo centro de erupción. (1)

Al oriente de estas dos montañas volcánicas, queda el Sagoatoa (4.158 m). Esta montaña forma el pilar angular de la perfecta curva que verifica, en su parte meridional, la Cordillera del oeste de Latacunga. El Sagoatoa, también llamado Pilis-urcu (Cerro de Piojos), pertenece a las montañas volcánicas más uniformes y poco aparentes de la altiplanicie interandina. Su forma es la de un cono de pequeña inclinación, coronado por una bóveda terminal plana, proporcionalmente extensa de la que se destacan algunos picos de roca. En la mitad de aquella bóveda terminal, se desarrollan valles radiales que desmembran a los declivios de la montaña, en innumerables cuchillas de igual configuración. Al llegar a su cúspide se observa que posee una depresión que puede considerarse como un cráter-caldera (suelo del cráter, 4.037 m.). El Sagoatoa, no se levanta libremente, sino que se encadena

---

(1) A. Stübel: Die Vulkanberge von Ecuador, p. 196.

con la cordillera, no ofreciendo su base, el desarrollo de un plano circular. La unión con la Cordillera, no sólo se verifica en su parte inferior, sino también, en su plena altura, de modo que, para llegar de la cresta de aquella (de la Cordillera), a la cima del Sagoatoa, no hay que atravesar valle alguno profundo que los separe. (1)

Al sur-suroeste del Sagoatoa, y a cerca de 35 kilómetros de distancia se levanta la cúspide del Carihuairazo, cubierta con nieves perpetuas. Sus declivios alcanzan hasta los de aquél, separándolos sólo el río de Ambato. Su altura importa 5.106 metros (2) y su nombre se compone de las tres palabras quichuas: cari = hombre, huaira = viento, razu = nieve. Es el hermano gemelo del Chimborazo, que queda más al sur, y ligados ambos, por la ensillada de Abras-pungo (4.392 m.). Los indios le llaman «La Mujer del Chimborazo» (3). Los dos guardan la misma relación que tienen, en el Viejo Mundo, el Ararat grande y el pequeño en la Armenia. (4)

El Carihuairazo no es una montaña volcánica circularmente simétrica y que se destaque libremente sobre una base plana, sino una, cuya forma exterior ha experimentado enormes influencias de la configuración del suelo, sobre el que se levanta. La gran caldera-cráter está completamente cubierta por sus masas eruptivas, que se levantan tanto, así como la base primitiva, que los declivios exteriores de la montaña, poseen diversa extensión, según sus varias direcciones. De esta circunstancia proviene que el Carihuairazo, visto desde las comarcas de Riobamba y Latacunga, por tanto, del norte y del este, aparezca como una montaña cónica de más de 2.000 metros, mientras que las caídas externas de la coronación de su caldera, hacia el sur, hacia el Chimborazo, y

---

(1) A. Stübel: Op. cit. p. 197.

(2) Stübel, Op. cit. p. 199. Villavicencio: Geografía de la República del Ecuador New York, 1858, p. 59 le asignal a altura de 5.721 varas, sobre el nivel del mar. En cambio, la misión Geódesica Franccsa, le da solamente 4.995 m. Indudablemente, estos últimos números, son los más exactos, ya que se fundan en observaciones de triangulación.

(3) J. Orton: The Andes and The amazons. London 1870. p. 132.

(4) M. Wagner: Naturwiuss. Reisen im tropischen Amerika. Stuttgart, 1870, p. 456.

también, hacia el oeste, importen sólo de 700 a 1.000 metros. Por decirlo así, el Carihuairazo se apoya en las faldas setentrionales del Chimborazo. (1)

La caldera se abre hacia el nordeste, prosiguiéndose en el valle de Salazaca, en todos los lados de la montaña. Frente a esta puerta queda el punto más alto de la valla del circo. Esta valla cae al interior, muy rápida, siendo a veces lo mismo las pendientes exteriores. Se caracteriza el interior de la caldera por no contener un cono de erupción, que, en algún tiempo, haya sido activo. Esa caldera está dividida en tres partes, por dos cuchillas de roca, en forma de escalones que corren radialmente y toda ella, está llena con masas de hielo, casi igualando en magnificencia su glaciar, a los del Antisana y el Altar. Aquel glaciar constituye, al mismo tiempo, la región de las fuentes inagotables de un brazo (el río de Olalla) del río Pachanlica.

Las tendidas faldas inferiores de la montaña, están cubiertas hasta muy abajo, de tobas, cangahua y piedra pómez, en la alta región del páramo se muestra en cerro, aproximadamente en su configuración original, por cuanto que presenta toda una serie de lomas y cuchillas dispuestas radialmente, separadas entre sí, por valles y quebradas; pero las que corresponden a toda la base tendida de la construcción, se presentan muy avanzadas y suavemente inclinadas. (2) Hacia el oeste, cae la montaña lentamente a la meseta que le separa de la Cordillera de Angamarca, levantándose, en cambio, al este, en el tercio inferior de sus declivios, el cono de erupción «Puñalica» (3.996 m.) (3). Esencialmente consta el Puñalica de un material fundido y hacia el sur, tiene una excavación crateriforme, abierta lateralmente. El pie de esta pequeña montaña cónica truncada, avanza mucho hacia el este; en su lado sur posee un parásito en forma de cúpula, llamado «Guagua Puñalica». Sus declivios son quebrados y sólo la parte superior, muy rápida, es bastante uniforme. (4)

La actividad del Carihuairazo pertenece al tiempo prehistórico. El 29 de junio de 1699, un violento terremoto con-

---

(1) Stübel: Op. cit. p. 198, 199.
(2) Stübel: Op. cit. p. 199, 200.
(3) Stübel, Op, cit. p. 200.
(4) Stübel: Op. cit. p. 202.

movió a la Cordillera occidental, originando una monstruosa corriente de lodo, la inundación más grande que, en tiempo alguno haya sobrevenido a la altiplanicie de Ambato, atribuída por Wagner y Humboldt al Carihuairazo. «Era un todo compuesto de agua, tierra y minerales», dice Velasco en su Historia de Quito. (1) Humboldt (2), Schmarda (3), de acuerdo, señalan para este acontecimiento el año de 1698. Igualmente, en el año de 1797, a causa del gran terremoto de Riobamba, descendieron de los cerros inmensas corrientes de lodo que causaron la ruina de Quero y desolaron terriblemente a la pintoresca Ambato. Ehrenberg descubrió en ese lodo, Naviculas (Pinnularias) y otras partículas orgánicas constitutivas (4). El 29 de junio de 1880, ascendió al Carihuairazo E. Whymper. (5)

Al sur-suroeste del Carihuairazo y ligado con él por medio de la ensillada de Abras-pungo, se levanta el CHIMBORAZO, la segunda montaña de Sud América, por su elevación. Esta importa, por las medidas trigonométricas del Dr. W. Reiss, 6.310 metros; Villavicencio (6), le asigna 7.682 varas y la Misión Geodésica Francesa, 6.271, que, a nuestro juicio, es la verdadera.

Como construcción volcánica, posee el Chimborazo sólo la altura de 2.000 a 3.000 metros, pues, aunque su cúspide llegue a la extraordinaria que acabamos de señalar, esta circunstancia obedece a que, ya su base no volcánica, sobre la que está edificada la propiamente dicha volcánica, tiene por sí misma una situación muy alta. El Chimborazo es una montaña aislada en todo su contorno, distinguiéndose de las otras, asimismo aisladas, por lo que sus faldas, hasta la proximidad de las nieves eternas y por todos sus lados son facil-

---

(1) M. Wagner: Naturwiuss. Reisen im tropischen Amerika, Stuttgart. 1870, p. 457.

(2) A. v. Humboldt: Cosmos I. p. 243 Stuttgart. 1845.

(3) L. K. Schmarda: Reisen um die Erde in d. Jahren 1853-57. Braunschweig, 1861 Bd. III. p. 274.

(4) H. Karsten: Geognost. Verhältnisse Neu Granada. Wien, 1858. p. 91.

(5) E. Whymper: A. Journey among the great Andes of the Ecuator. Proced of the royal geogr. Soc. 1881. III. p. 458.

(6). Villavicencio: Geografía de la República del Ecuador, 1858. p. 41.

mente accesibles; casi en todas las direcciones, senderos practicables a caballo, conducen hasta ese límite. (1)

Desde el límite de las nieves perpetuas, que traza zig-zags en los dilatados picachos, hasta la abovedada cúspide, la altura del manto de hielo puede estimarse en 1.500 a 1.600 metros. Mientras tanto, hay sitios rapidamente inclinados en las faldas que, todavía a los 5.800 metros, están desprovistos de nieve, pero el hielo de los glaciares desciende, aquí y allá, hasta los 4.700 m. (2). Según Whymper (3), los glaciares en el Chimborazo, llegan hasta los 14.000 o 15.000 pies. En las masas de hielo de esos glaciares, faltarían, según el mismo autor, las grandes grietas (seracs), de lo que se deduce que su movimiento debe ser muy pausado. (4)

Cónica es la forma de la montaña, vista del oeste, presentando, del este, la de un domo oblicuamente inclinado, que además de la cúpula principal, posee otras dos, escalonadas. Schmarda dice: (5) «El panorama de Riobamba es quizás el más hermoso que haya en el mundo. En el occidente, se levanta el Chimborazo como un gigantezco campanario de plata, del que, aparentemente se dirige hacia el Carihuairazo, un dorso cubierto de nieve». Según Wagner (6), aparece visto desde el valle de Guaranda, por consiguiente, en la dirección nordeste, en forma piramidal tendida, antes que en la de un cono. El ancho muro de la poderosa pirámide, cae, allí con una declividad de 25 a 30 grados de nordoeste a sureste. Según Orton (7) el Chimborazo forma, visto de Guaranda, una magnifica masa para-boidal, mientras que, contemplado desde Riobamba, el perfil de toda la montaña tiene el aspecto de un león dormido.

Al nordeste, se levantan el Chimborazo y el Carihuairazo, desde una base común y sus declivios cubiertos de escombros y vegetación, se confunden tan intimamente, que nos es posible trazar un límite preciso entre ellos. Abras-pun-

---

(1) A. Stübel: Op. cit. p. 204.
(2) A. Stübel: Op. cit. p. 205.
(3) E. Whymper: Op. cit. p. 459.—(4). E. Whymper: Op. cit. p. 460.
(5) Schmarda: Op. cit. p. 196. III.
(6) Wagner: Op. cit. p. 459.
(7) Orton: Geological notes on the Andes of Equator. Sill, Americ. Journ. 1869, p. 244, 47.

go (4.392 m.), es el punto más bajo de la línea de ensillada que los une, un paso, que con justa razón, es temido a causa de sus violentas tempestades. En el lado norte del Chimborazo, queda el límite de las nieves a mayor altura que en cualquiera de las montañas volcánicas del Ecuador; pues, se puede ascender por algunos de los sitios de la falda cubierta de detritus y escorias de Puca-huaico, hasta más de 5.000 metros, sin tocar en la nieve. Repetidas veces, han acaecido formidables derrumbamientos, a causa del material escoriáceo que constituye a sus declivios, exhibiendo cortes frescos en las lavas escoriáceas rojas, pardas y amarillas, que se encuentran aún a los 5.800 metros y debajo bancos de hielo azul, en altísimas paredes perpendiculares. Una escena de hielos y rocas, como la que ofrece la montaña, exactamente en este sitio, desde donde la mirada cae al mismo tiempo a la profunda y abigarrada grieta del Puca-huaico, facilmente no puede ser aventajada en grandiosidad por alguna otra y recompensa, con usura, las fatigas de la ascención. (1)

También, es de lo más interesante el aspecto de la montaña, contemplada del oeste, desde el punto de vista geológico. Del tambo de Pucará (3.024 m.), en verdad, no aparece el Chimborazo en su plena magnificencia, como la montaña nevada más alta del norte de Sud América; pero, desde allí, su conjunto permite conocer las relaciones que hay entre el cerro volcánico y su base no volcánica. Aquél se nos presenta bajo la forma de un cono perfecto, que se levanta sobre una alta meseta y cuya cubierta de hielo desciende hasta cerca de su base. La altura del cono importa cerca de 2.300 m. La base misma forma la serranía de La Calera, de 4.000 metros de corte, componiéndose de diabasas, dioritas y porfiritas y de sedimentos de la formación cretácea; cae al oeste, hacia el espectador, rapidamente, mientras que, hacia el este, se dilata despacio y suavemente, hasta la meseta del valle del Chambo. Y, mientras que, en el oeste, principia la estructura volcánica acerca de los 4.000 metros, queda su pie, en la parte del este, en la planicie vallar de Guano, a los 2.700 metros. De esta diferencia considerable de nivel, que importa cerca de 1.400 metros, entre el pie sureste y el noroeste del Chimborazo, en junta de la circunstancia que, la

---

(1) A. Stübel: Op. cit. p. 211.

base no volcánica en el lado oeste, que por lo menos sube hasta los 4.000 metros, se debe concluir que la construcción volcánica del Chimborazo se originó sobre un fundamento inclinado. (1)

Su arquitectura aparece completamente uniforme. En la región de la nieve se originan valles profundamente cortados, que descomponen a la parte inferior de la montaña, en grandes secciones independientes; no existen contrafuertes con cúspides aisladas. (2)

Humboldt (3), considera al Chimborazo como una masa de dolerita, en forma de cúpula cerrada. Wagner (4), opina sobre la formación del Chimborazo y Carihuairazo de la siguiente manera: «cuando la hendidura cuyos vapores levantaron o acumularon al gigantesco edificio traquítico, se hubo cerrado las fuerzas elevadoras, por la acción largo tiempo proseguida del foco volcánico, parecen haber encontrado, en la totalidad de su propia construcción, la más poderosa resistencia». Más tarde ha debido efectuarse una fractura lateral en el pie oeste del Chimborazo y, con los lapilli (rapilli) y cenizas eyectados, formó al cono Carihuairazo, por cuyo cráter se estableció una comunicación entre el foco de fuego subterráneo y la atmósfera.

Bousingault (5), le considera como volcán, en el sentido que él da a esta palabra. En una carta a Humboldt emite su opinión en breves palabras. (6) «La masa del Chimborazo se compone de la acumulación de fragmentos de rocas traquíticas, amontonadas sin orden. Estas monstruosas ruinas de traquita, fueron levantadas en estado sólido, sus ángulos son agudos, nada manifiesta que hubo siquiera un principio de fusión. Nada se observa que pueda mirarse como lava que haya corrido; de estos cráteres no ha salido otra cosa

---

(1) Stübel: Op. cit. p. 211, 213.
(2) Stübel: Op. cit. p. 212, 213.
(3) A. v. Humboldt: Kosmos, 1 p. 135.
(4) Wagner: Op. cit. p. 456.
(5) M. Boussingault: Sur les termblements de terre des Andes. Annales de chimie et de physique. 58. París, 1835. p. 85.
(6) A. v. Humboldt: Kleineren Schriften 1. Band. Geognostische uns physikalische Erinnerungen. Stuttgar Tübingen, 1853, p. 200.— Boussingault: Viajes científicos a los Andes Ecuatoriales etc. Traducido por J. Acosta. París 1849 p. 221.

que deyecciones de lodo, gases o fluídos elásticos y piedras incandescentes de traquita, más o menos escorificada y que fueron a veces lanzadas a distancias considerables». «El pie del Chimborazo forma una meseta. La traquita se levanta hacia la montaña y presenta grietas que son más anchas y más profundas, a medida que se aproximan a la montaña, como si el Chimborazo, al levantarse, hubiera encorvado la planicie que le sirve de base».

No faltan en el Chimborazo, los cortes profundos en los que se puedan estudiar las relaciones de yacimiento de los bancos de roca, que forman la estructura interior de la montaña. Junto a la quiebra abrupta de Puca-huaico, en el lado norte, hay en el alto remate cónico de la construcción volcánica y sobre su lado oeste, un segundo corte profundo, en el que se observan bancos de lava de una potencia y extensión gigantescas. Los precipicios de las peñas verticales, se presentan como fachadas, graderías, listones negros, que se cubren de puntas deslumbradoras de nieve y hielo, prosiguiéndose hasta arriba, hasta muy cerca de la cúspide. (1)

Los declivios de la montaña, relativamente tendidos, del lado de Riobamba, llaman la atención por su superficie ondulada. Estas ondulaciones y colinas, se han originado por la superposición de las corrientes de lava, y una espesa capa de humus, todavía no ha podido ocultar la forma peculiar de las masas corridas, en estado igneo-fluído (2). En parte son corrientes de lava, con fragmentación columnar muy manifiesta. Todas estas colinas, estrechas y alargadas que, a modo de costillas, descienden desde los declivios, muestran en sus cortes verticales, practicados para el camino de Riobamba a Licán, una lava escoriácea, completamente semejante a la Muhlstein en Niedermendiger (3). Sobre una de las más hermosas corrientes de lava, fragmentada en columnas, se precipita la Chorrera, algo abajo del «Arenal». (4)

---

(1) Stübel: Op. cit. p. 213.

(2) Stübel: Op. cit p. 214.

(3) Th. Wolf: Briefl. Mitth. an G. von Rath. Z. d. g. G. XXV. 1873. p. 104.

(4) G. von Rath: Sitz—Ber. niederlheim. Gessel. Verhdigen d. naturhist. Vereins f. Rheinland u. Westfalen 1873. XXX. p. 119. Briefl. Mitth. v. Th. Wolf. Z. d. g. G. 1873 25. p. I.



Foto. de J. Horgan Jr.

El lado Sudeste del Chimborazo, desde la altiplanicie de Riobamba.

(Cerca de San Andrés, 3.100 m.)

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FUNDADA EN 1857
QUITO
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

El Profesor Luis Dressel (1), menciona dos fuentes salinas, una en el lado sureste del Chimborazo y otra en los terrenos de la hacienda del mismo nombre y ambas, de composición química diferente:

1ª. Fuente Superior

Cloruro de potasio	0,0005
Cloruro de sodio	0,7064
Carbonato de sodio	2,5405
Carbonato de calcio	0,6754
Carbonato de magnesio	0,2266
Carbonato de hierro	0,0199
Sulfato de aluminio	0,0027
Silice	0,0360
	4,2080

2ª. Fuente inferior

(Cachi - yacu)

Sulfato de potasio	0,0065
Sulfato de sodio	0,0222
Cloruro de sodio	0,0322
Carbonato de sodio	1,8954
Carbonato de calcio	0,2699
Carbonato de magnesio	0,0165
Oxido de aluminio y hierro	rastros
Silice	0,0470
	2,2907

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

(La cantidad de las sustancias, se expresa en gramos contenidos en un litro de agua). Estas fuentes salinas de las cuales, la segunda es sulfurosa, brotan en la base del Chimborazo, a la altura de 3.500 metros, sobre el nivel del mar. (2)

---

(1) Luis Dressel: Estudio sobre algunas aguas minerales del Ecuador. Quito 1876.

(2) A. Stübel: Op. cit. p. 215.

Sobre el nombre de la montaña, el Dr. Stübel (1) opina que es de origen moderno y que se puede interpretar con el auxilio del idioma quichua. «Por primera vez fue mencionado por Cieza de León en su «Crónica del Perú» Cap. 43 bajo el nombre de «Urculazo» (Urcu-razu, Montaña de nieve). Según el Dr. Th. Wolf (2), se derivaría el nombre actual, del hecho de que antes, la moderna provincia Bolívar, se llamaba Chimbo y así, se formaría la palabra Chimborazo, que quiere decir, «Nieve de Chimbo».

Muchos ensayos se han hecho para ascender a la montaña. La Condamine y Bouguer, llegaron hasta los 14.400 pies, por tanto, ni al límite de las nieves (3). Humbodt, Bompland y Carlos Montúfar, buscaron el ascenso por Calpi, el 23 de junio de 1803, llegando hasta 18.096 pies (4). Bousingault y el Coronel Hall, hicieron la tentativa en 16 de diciembre de 1831, pero no llegaron sino a 360 pies más alto que la expidición de Humbodt (5). Una ascención más reciente, pero ya olvidada, hicieron Jules Remy y Brenchley, en 3 de noviembre de 1856; han debido estar distantes de la cima, sólo pocos pies (6); sinembargo, según Whymper, por la discusión de sus medidas termométricas, habrían llegado sólo a una altura comprendida entre los 15 a 20.000 mil pies (7). La primera ascensión con éxito completo, la emprendió Whymper, el 4 de enero de 1880; una segunda coronada por igual suceso, el 3 de julio del mismo año. (8)

---

(1) A. Stübel: Op. cit. p. 205.

(2) Th. Wofl: Geografía y Geología del Ecuador. Leipzig 1892. p. 62.

(3) Wagner: Op. cit. p. 462. V. también: Schuhmachers Astronom. Jahrb. für 1837, p. 176--206, y A. v. Humboldt: Kleinere Schriften I. p. 133.

(4) Wagner: Op. cit. p. 462. V. también. Schuhmachers Astronom. Jahrb. für 1837, p. 176—206, y A. v. Humboldt: Kleinere Schriften I. p. 133.

(5) Boussingault: Viajes científicos a los Andes ecuatoriales etc. p. 205,

(6) Account of the journey of Messrs. Remi and Brenchley in Hookerss Journal of Botany and Kew Gardens Miscellany XI, 1857, p. 143—148.

(7) Ed. Whymper: Note on and alleged ascent of Chimborazo in 1856. Alpine Journal, X. 1882. p. 226.

(8) Ed. Whymper: A. journey among the great Andes of the Equator. Proceed. of the royal geogr. Soc. 1881 III p. 449 y Alpine Journal 1882 X. p. 425.

En enero de 1911, Nicolás G. Martínez, hermano del autor de este estudio sintético, logró ascender hasta la cúpula más alta del Chimborazo, acompañado de un indio, Miguel Tull. Las fotografías tomadas en esa altura, no dejan lugar a duda, del éxito completo de la expedición. Más tarde, en 1928, dos americanos, Moore (padre e hijo), también lograron llegar a la cima del coloso andino.

Por su costado occidental, el Chimborazo y el Carihuairazo, están en íntima ligación con el Igualata (4.452 m.); su pie oeste toca, en el paso de Sanancajas (3.607 m.) a los declivios de aquellas montañas. El Igualata, en la dirección nordeste, se conexiona con el cerro Mulmul (3.836 m.) y más allá, con el Cerro Llimpe (3.850 m.). Por esta serranía conexionada se ha formado entre la hoya interandina de Ambato-Latacunga, por un lado, y la de Riobamba, por otro, un ancho y alto macizo de montañas, al que se le puede considerar como un nudo transversal interandino, aun cuando esté separado de la Cordillera oriental, sólo por el angosto valle del río Chambo.

El Igualata se levanta hasta cerca de 1.400 metros, sobre sus contornos; su arquitectura es bastante simétrica. Sus pendientes son menos rápidas en la parte superior, que en la inferior; esta circunstancia nos presenta una construcción cónica, coronada por una meseta abovedada plana, en forma de círculo. Las articulaciones de las faldas del Igualata, son también bastante regulares; pero, mientras los declivios meridionales se componen de lomas acampanadas, en el norte de la montaña, se presenta la formación de valles y cuchillas. Por su lado oriental constituye la pared izquierda del valle del río Chambo, presentando aquí una abertura de muchos centenares de metros de alto. En dirección norte, está unido con el Cerro de Mulmul, por un largo y ancho declivio, la meseta de Savañac, que se continúa con el Cerro Llimpe. Aun cuando su cúspide no pasa el límite de altura de la región habitada por el hombre en el Ecuador, con todo, es de lo más intersante, porque entre las montañas volcánicas del país, es el ejemplo típico de aquella forma que consiste en una construcción en cúpula, sobresaliendo ésta de cuchillas ordenadas radialmente y de igual configuración.

Visto desde las cercanías de Ambato, por consiguiente, desde el noroeste, el Igualata se compone de cinco cuchillas

en forma de tejados que terminan en punta y arreglados radialmente. El cambio de su forma original se observa mejor en sus pies, pues el tránsito gradual de éstos en la planicie, no se verifica por la natural superficie de los materiales eruptivos, sino por una poderosa cubierta de tobas, que también sube hasta muy arriba, por los declivios de la montaña. Los afloramientos de las rocas constitutivas se encuentran sólo muy rara vez; toda la superficie de la montaña está vestida con una poderosa capa de humus que la cubre con campos hasta cerca de los 3.400 metros de altura, y en donde crecen tupidos matorrales.

Directamente al sur del Chimborazo, después de la depresión del Arenal Grande, para el «Paso del Chimborazo», se levanta la serranía de la Calera que ya debe considerarse como la parte setentrional del Páramo del Puyal. Permite el ascenso a aquel Paso, que había que atravesar, cuando viniendo del Litoral se debía llegar a la meseta interandina. El Páramo del Puyal se extiende como un largo sistema de mcntañas hacia el sur; se le encadena por el Paso de Navac-cruz (3.868 m.) el páramo de Guamote. Los dos, en lo esencial consisten de rocas antiguas cristalinas. Sobreponiéndolas, se hallan varias veces, los restos de un sedimento de la especie de Nagelfluhe, que forman peñas a manera de islas y que se destacan de las cuchillas, como, por ejemplo, en el Yana-rumi (4.156 m.), de pendientes rapidísimas en todos sus lados. Aquí, el punto más alto es el Puyal (4.308 metros).

Todas las cúspides entre Guaranda y el Arenal, constan de conglomeratos de la época cretácea, especialmente los de Yacoto y Yana-urcu, cerca de la Ensillada, lo mismo que los de las cordilleras del Puyal y Pangor. Aquí se encuentran estos conglomeratos en yacimientos alternantes, con pizarras oscuras y cuarcitas, en alturas de 4.000 a 4.400 metros, sobre el nivel del mar. Lo mismo pasa en el valle de Pallatanga, situado aún más al sur. Las capas, en su mayor parte, se levantan con rumbo occidental, bajo ángulos de 15 a 80 grados (1). Las pizarras aflorantes en los lechos de los ríos, están sobrepuestas con capas de 50 a 100 pies de escombros diluviales y conglomeratos. Sirven de base al conglomerato,

---

(1). Th. Wolf: Geografía y Geología del Ecuador, p. 255.

que, como en las provincias del norte de la República, suelen contener oro (1).

Hacia el este, se aplanan generalmente hasta la llanura de Riobamba. En la depresión entre estas montañas y los cerros interandinos de Yaruquíes queda la Laguna de Colta (3.288 m.), según Wolf (2) uno de los lagos más grandes del país, con un kilómetro de ancho, por dos de largo. Pero sus alrededores constituyen uno de los paisajes más tristes y meláncolicos del alto Ecuador, por su esterilidad y falta de árboles. La mencionada cadena paralela tendida, que en parte forma la orilla derecha del Chimbo, se encadena con la cordillera de Angamarca, los cerros de Leigua y la misma cordillera de Chimbo. La primera parece ser de naturaleza volcánica, pues, en diferentes picachos se han encontrado hasta cerca de Salinas y Simiatug, rocas andesíticas típicas. La última, la de Chimbo, consta generalmente de antiguas rocas cristalinas y sedimentos que pertenecen al Gaul (3). En el puente de Chimbo, en la terminación sur de la Cordillera occidental, se aparta el río Chimbo de su dirección meridional, mantenida hasta allí, forma un ángulo recto y entra en la región anteandina que gradualmente cae a la llanura que forma la provincia del Guayas.

Desde la Cordillera de Chimbo hacia abajo, la región se aplana poco a poco, hasta la comarca de Yaguachi, en donde, imperceptiblemente, termina en la planicie de la costa, propiamente dicha. Esa serranía, igualmente es de edad cretácea, con rumbo occidental de sus capas. «Desde aquí hasta la costa del Océano Pacífico la llanura, liza como una mesa, consta de aluviones de lodo de Rizophoras, salado y gris ceniciento, los cuales aluviones prosiguen formándose hasta el día, con el material acarreado y detenido por las raíces de las Rizophoras, en los innumerables deltas y canales de la desembocadura del Guayas» (4).

---

(1) J. Siemiradzki: Geolog. Reisennotizen aus Ecuador. N. J. Beilagebd IV. 1886 p. 197.

(2) Th. Wolf: Op. cit. p. 63

(3) Th. Wolf: Geognost. Skizze der Provinz Guayaquil. N. J. 1874, p. 387.

(4) J. Siemiradzki: Op. cit. p. 190

FUNDADA EN 1651 QUITO
ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Según el Dr. Th. Wolf (1), toman parte en la constitución de la provincia del Guayas, cinco formaciones principales; cuatro sedimentarias y una eruptiva. La más antigua es la formación cretácea; forma la cadena principal de la provincia, la cordillera de Chongón y de Colonche, la cual, en dirección nordoeste se dirige desde Guayaquil hasta el mar. Las colinas de esa ciudad y las situadas entre el río Daule y el río de Babahoyo, son también de la misma edad. Predominan calizas, cuarcitas, pizarras silícicas y areniscas glauconíticas, alternando indefinidamente en capas delgadas. Las más de las veces, no contienen fósiles, pero, aquí y allá, se encuentran placas con Inoceramus plicatus d' Orb. é inoceramus Roemeri, Karst, los que permiten asignarlas al Gault. Las capas pertenecientes a esta formación cretácea, están atravesadas muchas veces, por rocas eruptivas, de las llamadas «rocas verdes». En tales sitios, el yacimiento de las capas está fuertemente alterado. Ordinariamente se levantan las rocas verdes ya en cúpulas de suave inclinación, ya en otras de muy rápida, sobre el terreno cretaceo ondulado. En algunos lugares, forman trozos aislados de montañas independientes, como en Taura, al sur de Guayaquil, y en el río Daule, cerca de Petrillo. Aquí les atraviesa también un poderoso filón de Hematita roja (Rotheisenstein); junto a sus masas hojosas, groseramente cristalizadas, se hallan hermosos cristales de hierro oligisto (Eisenglanz).

Las planicies de la provincia y toda la región comprendida entre el Océano y la Cordillera de Chongón y de Colonche, están constituídas por formaciones cuaternarias modernas, en las que se presentan areniscas y arenas sueltas, en yacimiento casi horizontal y en las que se intercalan, capas de arcilla gris claro o rojiza y también materiales calizo-arcillosos. El encuentro de animales marinos frescos, pertenece generalmente a las formas que viven hoy en día. Cerca de Santa Elena se hallan frecuentemente los restos de Mastodón Andium Humb. Las planicies de la Península que casi están al nivel del mar, son muy ricas en sal y petroleo. Aquí y allá, se presentan debajo de aquellas formaciones cuaternarias, areniscas compactas, alternando con arcillas azulinas y aún

---

(1) Th. Wolf: Geognost. Skizze der Provinz Guayaquil, N. J. 1874, p. 386.

con intercalaciones de carbón pardo (Pechkohle). Son de edad terciaria.

Finalmente, las formaciones aluviales más recientes, componen a la gran planicie, la que está atravesada por el río Guayas, el río Daule y toda la complicada red de ríos y canales y que son de naturaleza, o puramente fluvial, o fluvio-marina. Su formación se prosigue aún todavía.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Resultados geológicos que se obtienen del estudio de las rocas de esta Región

De la inspección de las rocas que acabamos de estudiar, resulta que hay que imputar, en todo y por todo, para la construcción general de la comarca, a una antigua y muy principal formación cretácea, sobre la que, en parte, se asientan varias cadenas, consistentes de serranías, de formación eruptiva moderna, en forma de grandes volcanes, cuyas lavas y materiales eyectados, cubren y aplanan a las capas de rocas preexistentes. Profundos valles de erosión y bloques arrastrados por los ríos, son los únicos que nos dan a conocer a las rocas antiguas.

ÁREA HISTÓRICA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN NACIONAL

Entonces vemos que la cordillera de Angamarca que se prosigue al sur por la de Simiatug y Leigua, constituídas por capas cretácicas y antiguas rocas eruptivas, están cubiertas por grandes masas de lava y toba. Allí no se encuentran afloramientos in situ de rocas eruptivas modernas. Los guijarros arrastrados por el río Trasquilas, cerca de Simiatug y el río Llangama cerca de Guaranda, prueban también la existencia de rocas eruptivas antiguas y formaciones sedimentarias, por ejemplo, de porfiritas enstatíticas, dioritas cuarcíferas o conglomeratos de rocas verdes y areniscas. Grandes masas de toba, con numerosos bloques de andesitas, yacen en la orilla izquierda del río Pucayacu, entre las haciendas de Cunucyacu y Llangagua. Igualmente se hallan numerosos bloques de lava, cerca de Salinas y Guaranda.

En el Arenal (4.281 m.) situado al sur de allí, en el paso que conduce del alto país interandino de Riobamba a la costa de Guayaquil, se presenta un nudo de toda la serranía. De él se desprende, hacia el este, un rápido descenso a la hoya de Riobamba, un antiguo atravesaño, cubiérto



H. Meyer: In den Hoch-Anden von Ecuador.

H. Reschreiter pinx. 1903.

El Chimborazo, del lado Sur.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FUNDADA EN 1826
QUITO
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

de lavas modernas, que forma el fundamento de los cerros de Yaruquíes, en cuyo trayecto, se descubren numerosas cúpulas de rocas antiguas. Allí se halla en el más lejano oriente, por ejemplo, en el Cerro de Licto, al sur de Punín, afloramientos in sitú de una diorita micácea cuarcífera, casi granítica; otro tanto, en la bajada del Cerro Tulabug al plano de Tunchi, debajo de la toba llamada cangagua. Sinembargo, estas rocas pertenecen ya a las cristalinas de la cordillera oriental, como fácilmente se puede demostrar en los cortes del río Chambo.

Completamente, hacia el este se observa, una superficie ondulada de grandes masas de lava, que llenan a toda la comarca, entre el río Chibunga, que corre al sur de Riobamba, y el río de Guano. En la región de Calpi, un cono de erupción moderno, el Yanaurco de Calpi, ha emitido corrientes de basalto feldespático.

En su totalidad, la región al norte de Riobamba, está cubierta por grandes volcanes y sus lavas. En su trayecto de occidente a oriente el corte del río Ambato, efectúa la separación de los macizos montañosos de Cusubamba, Casaguala y Sagoatoa, al norte, de las formaciones eruptivas de Chimborazo y Carihuairazo.

Estos se articulan, entonces hacia el oriente, con las montañas interandinas, de la Comarca de Pelileo, el Llimpe y Mulmul, y también el Igualata, situadas entre el río Pachanlica y los ríos Patate y Chambo, respectivamente. Prescindiendo de las lavas volcánicas en esta región se encuentran sólo colosales masas de toba, por ejemplo, cerca de Ambato y Pelileo. Al noreste del Carihuairazo, se halla un basalto feldespático, suministrado por el cono de erupción, Puñalica, situado algo entre Tisaleo y Mocha.

Hacia el sur del Arenal, se prosigue la antigua cordillera del occidente, casi libre de formaciones volcánicas modernas; se divide en dos cadenas paralelas, de igual edad, por el valle del río Chimbo, que se dirige en dirección occidental al país bajo de Guayaquil. Las porciones situadas al norte, y más inclinadas a la región volcánica, son todavía ricas en material de lavas andesíticas, como por ejemplo, la primera que se encadena con el Arenal, la Cordillera de la Calera y el Páramo del Puyal. Afloramientos allí de areniscas alternando con capas calizas y pizarras, por ejemplo, cerca de Cachipata en la orilla izquierda del río Chimborazo y cerca de Chinigua.

La cúspide del Tushparumi (4.143 m.), consiste de un conglomerato grosero rico en cuarzo; las más altas cimas del peñón de Panza son de una roca blanca, compacta, cuarcífera. Cerca de Cajabamba y Sicalpa se hallan también, numerosos bloques acarreados de antiguas rocas eruptivas, como pórfido cuarcífero y porfiritas. En cambio, en la Laguna de Colta, por ejemplo, cerca de Guallaló y en el Pichicorral, yacen tobas volcánicas, con bloques de Andesita anfibólica. Quizás provienen del material de los Cerros de Yaruquíes, que se levantan hacia el este. Hacia el sur, en el páramo de Puyal, se arrastra hasta Guamote la cordillera de Columbe. El paso de Navac-cruz permite el acceso. Desde allí corre occidentalmente, por entre las capas de areniscas (p. ej. cerca de Gaungopulo), el río Pangor al río Chimbo. También acarrea junto a guijarros de andesita, los de porfirita y melafiro. En el río Coco, cerca de Pallatanga, se encuentran guijarros de pizarras y de diabasas. En el puente de San Jorge (930 m.), en el mismo río Chimbo, pizarras negras azulinas, forman peñas poderosas.

La cadena paralela occidental, la llamada cordillera de Chimbo, es rica en rocas antiguas: dioritas, porfiritas y pórfidos diabásicos se nos presentan. En una porfirita de la especie, fuertemente descompuesta, entre San Miguel y San José, los feldespatos, bajo la mantención de sus formas predominantes, están transformados en caolina. También allí se encuentra una brecha verde con fragmentos angulares de una roca pizarrosa negra. En Chillanes, en el camino al río Chimbo, afloramientos de melafiro, según el Dr. Stübel, «la roca típica de toda la región».

COMPLEMENTOS PETROGRAFICOS

A. ROCAS ANTIGUAS

I. Dioritas

Comarca de Riobamba: bloques sueltos, en la quebrada de Chuyucucho en el Cerro de Licto y afloramientos, en el camino del Cerro Tulabug a la planicie de Tunchi. Más allá de la cordillera occidental del río Chimbo, afloramientos en el valle del río San Antonio, entre Guama-cruz y Cabezaspata; bloques en el río Taricagua en el camino de San Antonio; en el país bajo de la Provincia del Guayas: Cúspide del Cerro Cachari cerca de Babahoyo y afloramientos en el río Daule, abajo de la hacienda Estacada y de Cachicagua. Todas éstas se presentan como dioritas micáceas cuarcíferas, con tránsito, en parte a graníticas Dioritas augíticas cuarcíferas, como bloques, en el río de la Moya, en el camino de Salinas a Guaranda.

2. Diabasas

Río Llangama cerca de Guaranda (2.609 m.).—Río Salinas, abajo de Guaranda, cerca del Puente.—Río Coco, cerca de Pallatanga (1.525 m.).—En el camino de Cunuc-yacu a la hacienda de Llangagua, no lejos de la desembocadura del río Blanco en el Cunuc-yacu.

3. Gabbros

Tambang-huaico, entre Chillanes y el río Sicoto, cordillera occidental, al sur del Chimborazo.

4. Pórfido cuarcífero

Típico: Panteón de la Chima, en el «Camino Real» de Guayaquil a Guaranda (2.650 m.).

5. Porfiritas

a) *Porfirita diorítica cuarcífera*

Como porfirita micácea cuarcífera, Riobamba Viejo (Cajabamba), procedente de la cordillera occidental, propiamente de la montaña Puyal.—Quebrada de Culluctus, algo arriba de Sicalpa (3.400 m.), en el camino del Puyal a Sicalpa.—Una genuina porfirita augítica cuarcífera, en el río Llangama, cerca de Guaranda.—Genuinas porfirita anfibólica cuarcífera y porfirita cuarcífera, en el camino de Columbe a Guamote (afloramientos) y en la Quebrada de Panza, en la subida de Yerbabuena, entre Pallatanga y Pangor.

b) *Porfirita dioritica*

Genuinas: Quebrada sobre el Panteón de la Chima.—En el bosque de Sicoto, valle de la Chima.—Quebrada Taricagua.—Orilla del río Pangor, entre Guangopulo (3.603 m.) y Pangor (afloramientos) y en la fuente termal de Cunuc-yacu.

6. Porfirita enstatítica

En el río Trasquilas cerca de Simistug.

7. Porfirita diabásica

En la Quebrada entre la hacienda del Hato y Chillanes (2.360 m.).—En forma de Spilita, entre Guamote y Columbe.

8. Melafiro

Quebrada del Cardenal (2.335 m.), orilla izquierda del río Pangor, algo abajo de Yerba-buena, camino de Pallatanga.—Río Salinas, abajo de Guaranda, en el Puente.—Afloramientos de roca típica: camino de Chillanes al río de Chimbo.

9. Roca andalusítica cornea

Río Taricagua en el camino de San Antonio.

B. ROCAS ANDESITICAS MODERNAS

El Casaguala

Afloramientos de andesita piroxénica. En el pie y la cúpula del vecino cerro de Josefo, bancos de más de 50 metros de potencia, de andesita piroxénica.—Los trozos que se hallan en las tobas conglomeradas, cerca de Pasa, provienen del Casaguala y pertenecen a las típicas andesitas anfibólicas, hermosamente rojizas. Tienen una masa fundamental pilotaxítica. Las anfíbolas pardas muestran bordes opacíticos, (Opacitrand).

El Sagoatoa (Pilis-Urcu), 4.158 m.

En esta montaña volcánica, la mayor parte de los afloramientos son de andesita piroxénica. La corriente de lava que se encuentra en el pie sur de la montaña, en el valle del río Ambato; cerca de la hacienda Tílulún (c. 2.800 m.), es bastante compacta y negra, en la que, a la simple vista se reconoce el feldespato vítreo claro. Aquí y allá, la roca es fuertemente porosa. Bajo el microscopio, aparece hyalopilítica, pero también pilotaxítica. La plagioclasa se muestra como Labrador, pero también como Andesina-Oligoclasa; frecuentemente demuestra nueva formación de Piroxena de la Hornblenda, de donde agregados magneto-piroxénicos y restos de Opacita. El Piroxeno es aquí predominante, monoclino, la Hiperstena se presenta muy escasamente.

Rocas iguales son las andesitas piroxénicas de los lados suroeste y este del filo del cráter. (Plagioclasa = Labrador Bytownita; por otro lado, Andesina).

Un pequeño cono de erupción, el Cerrito de Unamuncho (2.892 m.), en el lado oriental del Sagoatoa, ha suministrado igualmente, Andesita piroxénica,

Las colosales masas de toba, llamada Piedra Pishilata, de cerca de la ciudad de Ambato (2.608 m.) son de andesita piroxénica, aquí y allá una especie de piedra pómez. Esta última está completamente desprovista de componentes visibles a la simple vista, pero, accesoriamente exhiben particular de Biotita.

El Llimpe. 3.744 m.

Esta montaña lleva también el nombre de Cerro de Teligote. Sus lavas son andesitas piroxénicas. Ocasionalmente participa también anfíbola, ordinariamente fuertemente opacítica, en la extructura de la roca; así que, se encuentran andesita anfibólica piroxénica (Hacienda Guadalupe, en el pie nordeste de la montaña) y aún, andesita anfibólica. (Lava, cerca de Inapí, abajo de Pelileo). Las rocas de la cúspide de la montaña, las de Hatunpamba (3.689 m.) son andesitas piroxénicas. Macroscópicamente, es negra y rica en feldespato y piroxena. Bajo el microscopio, parece también olivina. La piroxena es ya Hiperstena, ya augita monoclínica. La masa fundamental es pilotaxítica, ocasionalmente, espumosa, por acumulación de hierro magnético o listones de feldespato formando manchas claras y oscuras. Igualmente en el pie sur de la montaña, en el valle de Cunchuina, prorrumpe andesita piroxénica, pero, también andesita anfibólica piroxénica. La anfíbola verde parduzca, si es aquí escasa es bastante fresca.

El Mulmul 3.838 m.

Los colores de sus rocas son muy variados, ya son gris claros, ricas en feldespato y piroxena, ya negros, volviéndose gradualmente vítreas, ya rojos por infiltraciones de hierro pardo. Las más bien conservadas son las rocas del lado este de la montaña, encerradas por el profundo valle de erosión del río Chambo. Aquí, por ejemplo, prorrumpe una andesita piroxeno - anfibólica, coloreada por hierro pardo. Los bloques en la Quebrada de Surungay (3.201 m.), son andesitas piroxénicas, igualmente las del Pogyo, cerca de Guambaló (3.090 m.). La masa fundamental, ya contiene vidrio, ya es libre de él. La Hiperstena está difundida, comprendida lo más en transformación de hierro pardo. Rocas iguales se

encuentran en las quebradas Chaupi-yacu y Gualacchucu (2.676 m.) en los contornos de Guambaló.

El Igualata. 4.452 m.

Bloques de los conglomeratos escoriáceos, en el lado norte de la montaña, en la peña Yana-rumi (4.254 m.): Negros, porosos, conteniendo mucho feldespato, son andesitas piroxénicas. La masa fundamental es hyalopilítica, los feldespatos se muestran aquí y allá en hermosas formaciones zonales. El núcleo es de Bytownita, en el interior zonas marginales de Labrador, en la mitad de estas zonas, Andesina, en lo más exterior de las mismas Andesina - Oligoclasa.

Conglomerato escoreáceo en el hondón de Barbaurcu (4.154 m.) sobre el lado este de la montaña: andesita piroxénica. Exteriormente completamente vítrea, en el interior porosa, negra. Aquí se presentan numerosos filones de lava: son de andesita piroxénica negra casi compacta, con muchísimos feldespatos pequeños y piroxena. La masa fundamental, generalmente es hyalopilítica.

Las rocas de la loma de Guaiama, hondón de Barbaurcu (c. 4.200 m.), son andesíticas piroxénicas de una coloración gris oscura.

Las peñas de la loma Pungal, Cueva del Rey Pepino, son de lava andesítica piroxénica gris negruzca, con pequeñísimos listones de feldespato. En las partes inferiores de esta Loma, cerca de Chisuam (Chisñam), se presentan también, andesitas anfibólicas, gris claro hasta negras, de fragmentación tabular. Cerca de Guanando en el río Chambo, se halla una andesita anfibol-piroxénica, casi sin inclusiones constitutivas, visibles a la simple vista (feldespato Labrador hasta Labrador - Bytownita).

Los bloques de la quebrada Churun, cerca de Ilapo y puente de Caguaji (2.216 m.), en el pie sudeste de la montaña son de Andesita piroxénica, Andesita anfibol-piroxénica y Andesita anfibólica. La masa fundamental es siempre pilotaxítica. Su aspecto exterior es muy variado, gris claro hasta negro, ricas en inclusiones hasta compactas, a veces tabulares.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN GENERAL

El Carihuairazo. 5.106 m.

El Carihuairazo consiste bastante genuinamente de Andesita piroxénica. El piroxeno es predominantemente rómbico. Los encuentros particulares se distribuyen de la siguiente manera:

a) *Lado sur de la montaña:*

Parte superior de Paila - cocha - loma (c. 4.500 m.): Andesita piroxénica, gris azulina hasta gris, con innumerables listones pequeños de plagioclasa y cristalitos de piroxeno. (Plagioclasa = Labrador). Restos esparcidos opacíticos de Hornblenda parda. Masa fundamental pilotaxítica.

Escombro glaciar sobre Las Abras (4.675 m.): Andesita piroxénica, gris, negra y rojiza, de extructura porfídica, rara vez traquítica. La masa fundamental es ya pilotaxítica, ya hyalopilítica. Junto a Hiperstena, también Augita esparcida monoclínica.

Ovejería de las Abras (c. 4.200 m.): Andesita piroxénica eutaxítica, de color gris azulino, con estrías rojas como llamas, con muchísimos pequeños listones feldespáticos y muy numerosos cristalitos de piroxeno. Masa fundamental pilotaxítica.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Abraspungo (4.379 m.): Andesita piroxénica, gris azulina, estrías rojizas. Bajo el microscopio, muestra Hornblenda rojo parduzca esparcida y Biotita. Masa fundamental casi criptocristalina, no pilotaxítica típica.

Tigresaltana (c. 4.200 m.), entre el paso de Abraspungo (4.392 m.) y Sanancajas (3.607 m.): roca gris azulina algo porfiroide. En una masa fundamental pilotaxítica, contiene inclusiones de Plagioclasa, Hiperstena y Magnetita. También bordes opacíticos con nueva formación de Piroxena. La masa fundamental feldespática es de carácter oligoclásico.

b) *Lado este de la montaña*

Salazaca: debajo del glaciar, a los 4.100 m. afloramientos de Andesita anfíbol - piroxénica, negra, tabular.

Fin del glaciar, ángulo sudoeste de la caldera (entre 4.100 m.—4.300 m.): Aquí se encuentran las tres especies de Andesitas. La anfíbola en parte, está aún muy fresca, de color



Foto. du P. Grossar

El Chimborazo, del lado Norte.

(Desde la Ovejería Paila-cocha, 4.266)

verdoso pardo. (Plagioclasa = Labrador). La masa fundamental, generalmente es pilotaxítica.

Mina de Salazaca (4.257 m.): rocas semejantes de color negro hasta pardo rojizo. En ciertos lugares, blanqueadas y descompuestas, por los vapores de azufre.

c) *Lado norte de la montaña*

Quebrada Pataló (3.176 m.), Paso de la Compañía: Andesita piroxénica gris ligeramente porfídica, con restos raros de anfíbola preexistente. En su lugar hay agregados de Piroxeno, Feldespato y Magnetita, separados.

Guarunurumi, sobre Pilahuín: Andesita piroxénica gris azulina. Frecuentemente los feldespatos están coloreados de pardo. La masa fundamental es pilotaxítica, conteniendo Hiperstena.

Sueroyacu, sobre Pilahuín (3.800 m.): Andesita piroxénica gris negruzca, rica en Feldespato y Piroxena. La Hipersteno forma gemelaciones cruzadas.

Caída del glaciar cerca de Minas (c. 4.200 m.). Aquí se encuentran Andesitas piroxénicas, gris azulinas hasta gris negruzcas, en bloques aislados pardo rojizos, de extructura generalmente menuda porfídica. Plagioclasa=Andesita - Oligoclasa, hasta Andesita, frecuentemente con hermosa extructura zonar, Hiperstena, también Augita monoclínica, ocasionalmente Augita ojosa, entremezclada con Plagioclasa y Magnetita, estos productos de reabsorción de Hornblenda preexistente; masa fundamental casi siempre pilotaxítica, rara vez hyalopilítica.

Trujilloloma (c. 4.300 m.), lado izquierdo del hondón de Minas: roca gris, la que en una masa fundamental pilotaxítica, contiene, Plagioclasa, Hiperstena, algo de Augita monoclínica y Magnetita.

Polvoloma (4.494 m.), lado izquierdo del hondón de Minas: Andesita piroxénica gris oscura, muy rica en Feldespatos, con escasa formación de hierro pardo. Masa fundamental hyalopilítica, rica en vidrio pardo.

Pucaloma (c. 4.200 m.), lado izquierdo de Yanapiquil: Andesita piroxénica gris azulina, con manchas rojizas, contiene Hornblenda reabsorbida.

Quebrada Chiquicagua, puente de la hacienda de igual nombre (3.283 m.): Andesita piroxénica, gris azulina hasta

gris, con masa fundamental pilotaxítica, conteniendo Augita dudosa, mucha Plagioclasa. Rastros de Hornblenda reabsorbida.

d) *Lado occidental de la montaña*

Quebrada Yatzaputzan (3.604 m.): en las tobas andesíticas amarillentas, Andesita piroxénica rojiza. Hiperstena casi completamente transformada en hierro pardo. Masa fundamental pilotaxítica.

De este mismo lugar también bloques de una Andesita piroxénica de color gris, que contiene Feldespato y Augita. Accesoriamente, lleva Biotita y Cuarzo. Restos de Anfíbola opacítica. La masa fundamental es de hábito traquítico. El feldespato predominantemente de ángulos rectos.

El Chimborazo. 6.310 m.

a) *Lado norte de la montaña*

Lado nordoeste de la terminación inferior del glaciar Tarugacorral (c. 4.200 m.): Afloramiento de una Andesita piroxénica gris, con pequeñas inclusiones de Plagioclasa, Piroxena negra verdosa e Hiperstena verde oliva. Al microscopio, el Feldespato se presenta como formación intratelúrica muy retrasada, sinembargo en la masa fundamental pilotaxítica es frecuente.

Derrumbamiento, Glaciar de Tarugacorral: Los bloques de aquí son de Andesita piroxénica, sólo que en algunos se hallan restos de Hornblenda reabsorbida. Macroscópicamente, presenta la roca un aspecto cambiante: ya gris hasta gris azulino, por configuración netamente porfídica, ya compacto, negro, basaltiforme. (Plagioclasa = Andesina - Oligoclasa o Andesina), Piroxena (crecimiento al contorno de Hiperstena), Hiperstena (gemelos) y Magnetita forman los constituyentes; la masa fundamental es, ya sólo un fieltro microlítico, embebido de vidrio, ya pilotaxítica, ya hyalopilítica.

Derrumbamiento, Glaciar de Rumipamba: rocas semejantes a las anteriores, ocasionalmente de color rojo. En las geodas, muchas veces Trydimita y Hornblenda.

Derrumbamiento glaciar, hondón de Dolicocha (c. 4.800 m.): Andesita piroxénica, gris negruzca hasta pardo rojiza, en parte casi compacta, en parte escoriforme, porosa. Masa fundamental pilotaxítica hasta hyalopilítica. Plagioclasa=Labrador, en la masa fundamental diversas plagioclasas; siempre dos especies de Piroxena.

Derrumbamiento glaciar, hondón de Llamacorral (4.600 - 4.900 m.) igualmente Andesita piroxénica de aspectos variables. La Plagioclasa muestra a menudo hermosas formaciones zonales, siendo el núcleo Anortita. Ordinariamente pertenecen al Labrador. La masa fundamental feldespática, frecuentemente bastante ácida, de carácter Oligoclasa-andesina. Ocasionalmente están los Feldespatos y el Piroxeno, opalisados. Los bloques, en parte son expelidos por el volcán, en parte, derrumbados de los conglomeratos escoriáceos, que rodean a la cúpula.

b) *Lado occidental de la montaña*

Cerca de las ruinas de Pacobamba (c. de 3.500 m.), y cerca de Totorillas de Cunuc - yacu (4.060 m.), afloramientos de Andesita piroxénica, negruzca hasta gris azulina. Masa fundamental pilotaxítica.

Quebrada de Culebrillas (c. 4.300 m.): Andesita piroxénica gris oscura, porosa. Piedra pómez. Se reconoce en ella, Feldespato escaso y Augita.

Cruz del Arenal Grande, entre Culebrillas y Salinas - ñan (c. de 4.400 m.): Andesita - anfibol - piroxénica, con Hornblenda parda, en parte ya reabsorbida. Unas rocas son negras escoriáceas, otras son bombas, compactas, negras, vítreas; finalmente, otras, gris azulinas, menudamente porfídicas.

c) *Lado sur de la montaña*

Curiquingueloma, falda hacia el hondón de Puzil (4.500-4.700 m.): Andesita piroxénica y Andesita - anfibol - piroxénica. Las más formaciones porfídicas, con coloraciones gris, rojiza y negra, aquí y allá, rojizas, escoriáceas, vítreas (Bombas).

Nuñuurcu, faldas hacia el hondón de Puzil (entre 4.800 - 5.050 m.): Andesita piroxénica, conteniendo también Horn-

blenda: Al microscopio, en las variedades gris claras; se encuentra Biotita, accesoriamente.

Caída de glaciar, Razusurcunu de los Guarandeños (4.700 4.900 m.): Andesita piroxénica, menudamente porfídica, que muestra, en parte, fenómenos de descomposición por la acción de fumarolas. Se observa también en algunas rocas, opalización tanto de los Feldespatos como de la Augita. La masa fundamental, generalmente, es pilotaxítica, en parte, infiltrada fuertemente por Hierro pardo.

Loma Chalata cerca de Curipogyo (c. 4.100 m.): Aqui se presenta una Andesita anfibólica, con inclusiones de Feldespato blanquisco y Hornblenda negra, pequeña, en afloramientos. En la roca gris azulina atraviesan estrías rojizo pálidas, recordando una extructura eutaxítica. La Hornblenda es verde parduzca hasta parda y muestra anchos bordes de reabsorción.

Caída de glaciar, Cebadal, parte superior de Curipogyo, faldas de Guairachitana (c. 4.600 m.): Andesita piroxénica predominante, aquí y allá, Andesita anfibólica. Macroscópicamente, de aspecto muy variable; microscópicamente, muy regularmente conformadas. Ocasionalmente la Andesita piroxénica contiene restos de Hornblenda reabsorvida.

Hacienda Zobol (3.278 m.): Andesita piroxénica con restos de Anfíbola. Algunas de las rocas son casi granudas, otras de configuración porfídica. Bajo el microscopio, junto a Hiperstena, se presenta también Augita monoclínica. La masa fundamental es pilotaxítica o hialopiliptica, respectivamente.

Entre Zobol (3.278 m.) y Sesgun (3.520 m.): Andesita piroxénica y Andesita anfíbol-piroxénica. Esta última es una roca gris con mucho Feldespato y algo de Piroxena. Al microscopio, se presenta algo de Cuarzo y Biotita, así que se establece un tránsito a las Dacitas. La masa fundamental es pilotaxítica.

En la orilla izquierda del rio Chimborazo, entre Chinigua (4.596 m.) y la Hacienda Chimborazo (3.505 m.), afloramiento de una Andesita piroxénica negra menudamente porfídica, en masas de cerca de 100 metros de potencia. Coloreada de rojo por listones de hierro pardo, la roca recuerda en algo a una Eutáxita. La masa fundamental es pilotaxítica.

Cerca de Chinigua (4.596 m.), el cono de escorias consta de Andesita piroxénica, escoriácea pumicea negra, con Feldespatos vítreos claros y Piroxena negra brillante. La masa fundamental es fuertemente vítrea y contiene sólo muy pocos componentes cristalinos.

Cerca de las ruinas de la Hacienda Trasquilas (c. 3700 m.), se halla una roca así mismo pumicea, fuertemente vítrea: Los diminutos microlitos de Feldespato, exhiben muy frecuentemente formaciones esqueléticas y fenómenos de crecimiento.

Llamacorral, entre Sesgun y Chinigua (4.596 m.): Lava andesítica anfíbol-piroxénica, azulina, pero también rojiza, rica en componentes, con masa fundamental pilotaxítica y también hialopilítica. La Hornblenda es pardo rojiza, tiene siempre fenómenos de reabsorción. Junto a Augita monoclínica, también Hiperstena.

Curiquingue-loma cerca de Sesgun (3.520 m.): Roca gris rojiza hasta gris, pobre en constituyentes, la que se determina como una Andesita anfíbol-piroxénica.

Cúspide de Cuicui cerca de Sesgun (3.707 m.): Andesita anfibólica, con masa fundamental traquitoide. La Hornblenda aparece muy fresca y es de color verdoso.

Quebrada de Cunturpalta grande cerca de Singapilca (c. 4.000 m.): Lava andesítica piroxénica negra hasta gris.

d) *Lado oriental de la montaña*

Loma de Chuquiragua cerca del Tambo de Culebrillas (c. 3.700 m.): Andesita piroxénica gris azulina con numerosas bandas pequeñas de Plagioclasa y cristales de Augita.

Llano de Gualampuz (3.866 m.): Andesita piroxénica y anfíbol-piroxénica, negra, muy menudamente porfídica, pero rica en componentes. Su masa fundamental es hialopilítica, refluida en sitios por la riqueza en formaciones intratelúricas.

Caída de glaciar, Chuquipogyo (4.500-4.700 m.): en parte, Andesita piroxénica; en parte, anfíbol-piroxénica, de colores muy variables, en sitios también coloreadas secundariamente de verdoso y rojo. Masa fundamental pilotaxítica hasta hialopilítica.

Entre el Tambo de Culebrillas y Allpachaca (c. 3.800 m.): Lava andesítica piroxénica, gris azulina de aspecto eutaxití-

co. Contiene muy accesoriamente, Hornblenda parda, fuertemente opacitada.

Quebrada Zalacon (c. 4.000 m.), al norte de Rayaloma: Andesita piroxénica y anfíbol-piroxénica, de color negro hasta gris blanquizco. Extructura porfídica, con masa fundamental pilotaxítica. Accesoriamente se presenta también algo de mica en el tejido de la roca.

Quebrada Tushparumi (c. 4.000 m.), sobre el Tambo de Chuquipogyo: Andesita piroxénica, gris azulina hasta negra, muy rica en Plagioclasa, indudablemente piroxena y magnetita. Masa fundamental pilotaxítica.

Angasmachay (4.396 m.): Lava andesítica piroxénica, gris rojiza, con sólo pocos cristales reconocibles de Plagioclasa, Hiperstena, Augita, Magnetita y Apatita. La masa fundamental es un fieltro microlítico vítreo.

Caída de glaciar, Tulituli (4.400-4.600 m.): Andesita piroxénica, gris clara hasta negra, de estructura porfídica, más o menos, rica en inclusiones constitutivas. La Hiperstena en algunos sitios está ya serpentinizada. Plagioclasa, Andesina hasta Labrador. Masa fundamental, pilotaxítica predominante.

Tambo de Chuquipogyo: Andesita piroxénica, gris clara hasta negra, de aspecto traquitoide. Contiene Trydimita. Masa fundamental hialopilítica.

AREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

La Hoya de Riobamba

Hacienda de Pingapala, al este del Tambo de Chuquipogyo: Andesita piroxénica, gris hasta negra. Masa fundamental, un fieltro microlítico reabsorbido.

Descenso de Sanancajas, entre Panza y San Andrés: Andesita piroxénica negra, también eutaxítica rayada de rojo, con pequeños cristales de Plagioclasa y Piroxena. Masa fundamental hialopilítica, muy rica en vidrio.

En y cerca de San Andrés (3.076 m.), por ejemplo, Catazo, se encuentra Andesita piroxénica gris y negra de extructura menudamente porfídica. Siempre junto a la Augita monoclínica existe Hiperstena. Masa fundamental vítrea.

En los alrededores de Guano, por ejemplo, en la Hacienda de San Antonio y en el Cerro del mismo nombre, se halla Andesita piroxénica como una roca gris negruzca, casi compacta. Masa fundamental hialopilítica.

En el valle de Guano, entre Guano y Cubijies, así como en la Cruz de Cubijies, se encuentra también Andesita anfibol-piroxénica. La masa fundamental se presenta como un fieltro microlítico saturado de vidrio. La reabsorcion de la Hornblenda, ha ido hasta la completa formación nueva de Piroxena.

Entre Cubijies y Riobamba, así como en el término sudoeste de la Cuadra Mosquera y en la Colina del Taita Pareja en Riobamba, afloramientos de Andesita piroxénica negra, casi compacta.

Al sur de Riobamba en la Quebrada Puca-huaico y cerca de San Luis, se hallan lavas de Andesita anfibol-piroxénica, con masa fundamental pilotaxítica. La Hornblenda está reabsorbida completamente hasta sus últimos restos.

Cerca de Lican (2.910 m.), se halla una Andesita anfibol-piroxénica, muy rica en inclusiones constituyentes, que contiene en una masa fundamental vitrea, numerosos feldespatos hasta de un centímetro de largo y grandes Piroxenas hasta de $^3/_4$ cm. de grueso. Las últimas son en parte Hiperstena.

Cerca de la Hacienda Chapalay (c. 3.200 m.) y entre Lican y Calpi (c. 3.000 m.), afloramientos de Andesita piroxénica, negra porfídica, en su mayor parte con masa fundamental vitrea.

AREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

En la comarca de Calpi misma, por ejemplo, en el Carretero cerca de los Dos Puentes (c. 3.200 m.), afloramientos de igual Andesita piroxénica. Aquí también pertenecen las lavas antiguas, sobre el lado norte del Yana-urcu de Calpi.

Cordillera de Simiatug y de Leigua

En las tobas de la orilla izquierda del Pucayacu, entre la Hacienda Cunucyacu (3.670 m.) y la Hacienda Llangagua (3.398 m.), así como cerca de Sigsiloma (c. 4.100 m.), cerca de Buenevate, se hallan Bloques de Andesita anfibólica y piroxénica. Macroscópicamente, son ellas, como todas estas Andesitas, de aspecto bastante semejante. Su color es muy variable. En algunas rocas, aparece Biotita como único bisilicato: por esto se les debia considerar somo Andesitas micáceas. La Biotita presenta también ligeros fenómenos de reabsorción.

Cerca de Misisinguna (3.690 m.), entre Simiatug y Cunucyacu, afloramientos en peñas de gran potencia de una roca negra, casi campacta, una Andesita piroxénica. La Plagioclasa es el componente predominante, la Augita está serpentinizada. Bloques en el río Trasquilas cerca de Simiatug: Andesita piroxénica, negra, coloreada de amarillo por hierro pardo. Muy semejante a la descrita últimamente. Masa fundamental pilotaxítica.

Cerca de Rayapamba (3.821 m.), y Chuquiná (4.000 m.), entre Simiatug y Salinas, se encuentra una Andesita piroxénica gris azulina hasta gris negruzca porfídica, conteniendo también Hiperstena. La masa fundamental aparece pilotaxítica.

Cerca de Salinas (3.579 m.), se encuentran Andesitas anfibol-piroxénicas, muy difundidas, conteniendo a veces mica. La Hornblenda es predominante, verde y fresca. La masa fundamental, las más veces, vítrea.

Quebrada de la Moya, entre Salinas y Guaranda, Quebrada Quinoacorral (3.084 m.), en el Cerro Capadia. Andesita piroxénica, gris hasta negra, menudamente porfídica, con masa fundamental pilotaxítica.

Guijarros de Río, Río Llangama cerca de Guaranda (2609 m.): Andesita piroxénica, rara vez, Andesita anfibol-piroxénica, de variadísimos aspectos, hasta de extructura porfídica permanente. La Augita se presenta ordinariamente ya como rómbica, ya como monoclínica. Algunas de las rocas ofrecen principios de descomposición, por ejemplo, formaciones de Calcita y Serpentina.

Cordillera de la Calera

Esta montaña, constituída en su mayor parte por rocas sedimentarias, tiene sólo en las Peñas de Panza (4.137 m.) y en el Tambo de Yanaurcu (3.680 m.), Andesitas piroxénicas de un hábito casi de Basalto feldespático. También las peñas de Talalaco, están constituídas por estas rocas. La masa fundamental es fuertemente hialopilítica.

Paramo de Puyal y de Columbe

Entre Cajabamba y Sicalpa se hallan muchos bloques de Andesita anfibólica. Son rocas porfídicas, grises de há-

bito típicamente andesítico. La Hornblenda es parda, con formación opacítica. La Plagioclasa corresponde, en el corte microscópico, a un Labrador.

En la comarca de la Laguna de Colta, por ejemplo en las tobas de Pichicorral (c. 3,800 m.), cerca de Guallaló (3.570 m.), se hallan rocas semejantes de color gris hasta rojo parduzco. Fortuitamente, aquí y allá se asocia algo de Piroxena, así que la roca, como por ejemplo, en la Chorrera (3.809 m.), entre Guallaló y Navazcruz, pasa a una Andesita anfíbol-piroxénica.

Bloques en el río Pangor (c. 2.800 m.) y en la Quebrada Panza (2.185 m.), entre Pangor (3.115 m.) y Yerbabuena: Rocas semejantes, como las descritas anteriormente, sinembargo se presentan también Andesitas piroxénicas.

Cordillera de Chimbo

Cerro Tzutzanga (c. 2.500 m.), cerca de San José de Chimbo: Andesita piroxénica compacta negro-verdosa, en otros sitios, descolorida por vapores sulfurosos y descompuesta, contiene mucha Trydimita. Plagioclasa-Labrador-Bytownita, hasta Andesina. La masa fundamental es hialopilílitica.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

C. Basalto Feldespatico

Desde el punto de vista petrográfico y geológico, ciertamente hay que clasificar como Basalto feldespático, a la roca que constituye la corriente de lava del pie sudeste del Yanaurcu de Calpi. El Dr. Stübel (1), llama a esta colina, «un verdadero cono de erupción», del cual fluyeron en forma de corriente, masas de lava. Humboldt (2), menciona a este cerro varias veces y lo considera como un cráter de erupción del Chimborazo, de nuevo origen, «que parece haber sido a mediados del siglo XV, expeliendo sus rocas negras escoriáceas» (Pórfido augítico). Le llamó la atención que

---

(1). A. Stübel: Die Vulkanberge v. Ecuador. Berlin 1897 p. 230.
(2) A. v. Humboldt: Kosmos IV, p. 241 y 480.—Kleinere Schriften, Bd. I. p. 138 y 140.

«en la traquita basaltiforme negra del Yanaurcu de Calpi, falta la Olivina». En otro lugar (1), menciona al Granate como elemento constitutivo de aquella roca.

Es una roca compacta, en parte, menudamente cavernosa, de color negro, que aquí y allá, por descomposición, se ha vuelto gris. En la masa compacta de la roca, se reconocen raros pequeños cristales oscuros de Augita y frecuentemente, otros rojo parduzco de hyalosiderita; ocasionalmente, inclusiones de Olivina verde, cuya magnitud, ciertamente es muy pequeña (1/2-2 m.).

Al microscopio, en una masa fundamental fuertemente vitrea, se ve, Olivina y Piroxena, mientras que la Plagioclasa participa sólo en la composición de la masa fundamental.

Cerro de Cachahuay, corriente de lava «in situ»: es una roca coloreada de rojo parduzco, completamente llena de innumerables poros finos. Al microscopio, es igualmente, fuertemente porosa, su composición y extructura semejante a la roca que acabamos de describir; Olivina y algo de Augita, forman la segregación intratelúrica, mientras que la Plagioclasa, junto con Augita, está contenida en listones delgados, sólo en la masa fundamental vitrea. Todos los demás detalles están completamente ocultos por una fuerte infiltración de hierro pardo.

Basalto de igual especie, casi desprovisto de constituyentes visibles, es el de las lavas de los Cerros Tulabug (3.324 m.) y Aulabug, que ciertamente no pertenecen a la región de que tratamos en esta Memoria. Ambas montañas pertenecen a la serranía de Yaruquíes, sus lavas afloran en bancos poderosos, en parte, con fragmentación columnar, en el descenso que conduce del pueblo de Licto al río Chambo. No se distinguen en nada de las rocas que hemos descrito.

Algo discrepante en el hábito macroscópico, de aquellos basaltos, es otra roca que, en afloramientos poderosos, se presenta en el valle de Chillabullo, entre el Chimborazo y Carihuairazo. Es de color gris negruzco y contiene innumerables cristales verde de oliva, de 1/2-1 m. m. de magnitud, que al microscopio se reconocen como Olivina. En los cortes delgados, el hábito de la roca es, sin embargo, com-

---

(1) A. v. Humboldt: Essai géognostique sur le gisement des roches dans les deux hemisphéres. Paris 1823, p. 337.

pletamente idéntico, con aquellos basaltos. Como novedad se debe mencionar pequeños Picotitoctaedro en la Olivina.

Lava basáltica feldespática, casi compacta, finalmente porosa, negra, constituye a las rocas del Puñalica. Son las rocas que construyen su cúspide, así como los afloramientos de su pie oriental, en Quinchicoto, Quebrada de Santa Lucía cerca de Tisaleo, y los numerosos bloques que cubren a la superficie de la comarca, entre Mocha y el Puente de Quero. En todos se reconoce numerosas Olivinas verde de aceituna y pequeñísimas bandas de fedespato, visibles sólo por su brillo. Ocasionalmente se presentan formaciones de hierro pardo.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Por el Sr. Dr. Dn. Víctor Gabriel Garcés

Condiciones Psíquico -- Sociales del indio en la Provincia de Imbabura

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

EL INDIO, FACTOR DE NUESTRA NACIONALIDAD

Señor Decano:

Hemos estudiado con debida atención la tesis presentada por el señor don Víctor Gabriel Garcés, que versa acerca de las «Condiciones Psíquico-Sociales del indio en la Provincia de Imbabura».—«El indio, factor de nuestra nacionalidad», tesis previa al Grado de Doctor en Jurisprudencia.

El señor Garcés inicia su estudio con el análisis rápido del medio ambiente imbabureño, anotando de paso los antecedentes prehistóricos, y la situación social y psíquica del indio en la presente época.

Luego plantea la cuestión de la propiedad y de la constitución de la familia indígena en Imbabura; y estudia también la influencia de la religión en sus usos y costumbres, así como las aptitudes estéticas del indio reveladas en sus tejidos.

Y en el orden práctico de la rehabilitación del indio, el señor Garcés es optimista, coincidiendo en sus apreciaciones con la urgencia, preconizada, de darle una base económica, para obligarle luego a la cultura general.

En síntesis, opinamos que el estudio del señor Garcés es de valiosa colaboración en este género de estudios, y que merece la calificación de tres primeras, además de su publicación en los «Anales de la Universidad».

Mayo 28 de 1931.

(f.) P. Jaramillo A.

(f.) M. A. Zambraño. **(f.) Ed. Váscones.**

PARA COMENZAR . . .

No quiero justificar las deficiencias de este trabajo. Justificación que, por otra parte, no hace falta ni es posible dársela en tratándose de una obra humana y obra, sobre todo, de quien se inicia en la vida ardua, empapada de realidades y de luchas.....

Al escoger el tema de mi Tesis, que hoy presento a la ilustrada consideración de la H. Facultad de Jurisprudencia, tuve en cuenta la gravedad del problema psicológico y sociológico que entrañaba el estudio del indio nuestro. Y supe, además, las perplejidades que encarna tal estudio, aún en quienes se hallan mejor capacitados y aptos para semejante labor.

Pero la afronté decididamente. Se hallarán faltas de armonía lógica y de orden sistemático a través de mi estudio. Se encontrarán superficialidad y recelos analíticos. Se verán vacíos y falsos puntos de vista. Pero se podrá notar una sinceridad y un anhelo por las redenciones sociales, frutos de un espíritu joven que siente crepitar, en su intimidad anímica, un incendio de afanes purificadores!

La observación personal, la propia experiencia, más aún que la pobre bibliografía nacional, me han dado conocimientos y los datos que requería. Ello es muy cierto e innegable.

¿Habrá originalidad y algún mérito apreciable?..... Puede que se los halle en alguna parte. Respecto de la originalidad podría asegurarla, en cierto sentido. Porque es menester recordar aquella frase del gran Dumas cuando se le acusara, talvez humorísticamente, de plagiario: «No hay nuevos Colones, porque no hay nuevas Américas».

Mayo 3 de 1931.

Condiciones psíquico-sociales del indio en la Provincia de Imbabura

La provincia de Imbabura está, casi en su totalidad, poblada de indígenas. Los tres cantones en que administrativamente se divide —Ibarra, Otavalo y Cotacachi— guardan un 80 % de gente aborigen, mientras el 20 % restante corresponde a la gente blanca, mestiza y negra que pueblan sus comarcas. Esta relación percentual concuerda con la que puede atribuírse a la población nacional íntegra.

Historicamente, Imbabura estuvo habitada por los *imbayas*. Su origen remoto se pierde en las brumas prehistóricas. Apenas sí pueden apuntarse ligeros rasgos legendarios —de valor indómito— de los carangues y otavalus. El Padre Velasco, cuya autoridad tanto ha querido combatirse —no nos toca juzgar de ello— anota los caracteres de los imbayas. Imbaya formaba, con el de Puruhá, Cañar, Latacunga, estados más o menos independientes y coetáneos del reino de Quitu. En medio de la multiplicidad de naciones y estados, —más de 50 según Velasco— Imbaya tenía sus caracteres definidos y propios. Pero aún Imbaya mismo estaba integrada por otras que llamaríamos subnaciones: Otavalu, Tusa, Cayambi, Carangue. A la época del cuarto o quinto Shyri —no se puede precisar con certeza— los caras tuvieron predominio entre los imbayas, por sus mejores sistemas guerreros, llegando a dominarlos completamente y cambiando, entonces, la denominación de Imbaya por la de Carangue.

Los Shyris fueron dominados por las fuerzas superiores de los incas. «Tupacyupanqui emprendió la conquista del reino de Quito, que prosiguió Huaina-Cápac, sucesor del primero, irritado por la reconquista de varias provincias sometidas por su padre, llevada a cabo por el valeroso Cacha, Shyri XV.—La lucha fue sangrienta y sólo después de la batalla de Mocha, favorable a los invasores, pudo Huaina-Cápac ocupar Quito, porque Cacha se retiró al norte, siguiendo el dictamen de los régulos de Cayambi, Otavalo y Carangue, únicos que opinaron en contra de la rendición aconsejada por los otros: noble gesto de altivez y patriotismo que ha dejado hondas huellas en el carácter de los imbabureños».—Monografía de Ibarra.—Cristóbal Tobar Subía.

Rasgos de valor semejante abundan en la prehistoria de Imbaya. Culmina la tragedia del *imba* en Yaguarcocha, donde acosados por las huestes del inca Huaina-Cápac perecieron tantos indios que llegó a teñir de sangre las aguas del lago, Yaguarcocha-laguna de sangre.

«He dicho ya que en el distrito de Otavalo hay cuatro lagunas y lo que dellas hay que saber.—Hay también otra laguna en el distrito de mi corregimiento que está a media legua del pueblo de Carangue, la cual llaman Yaguarcocha, que en la lengua del Inga, quiere decir «laguna de sangre»; porque cuando el Inca conquistó esta tierra y venció a los indios de Carangue, degolló tantos en esta laguna que dicen los indios viejos que la tiñó en sangre, y que solamente dejó a los muchachos y niños de doce años abajo, e hizo esta crueldad porque era la tierra de mucha gente y temió que si no los mataba se le habrían de tornar a revelar...».—Relación y descripción de los pueblos del partido de Otavalo, 1582, por el Corregidor Sancho de Paz Ponce de León.

Sigue un largo período en que no se conocen datos sobre los sucesos acaecidos en Imbabura. La conquista española endereza el rumbo de la historia. La forma, la inicia con caracteres mejor configurados. Por el mismo año en que se funda Quito, 1532, Sebastián de Benalcázar avanzó en su conquista victoriosa hacia el norte, cruzando por estas regiones feraces y bellas que, pocos años más tarde, había de constituír el asiento de las primeras familias españolas.

Existían ya —como es natural— los asientos de Cayambi, Otavalu, Carangue, Tusa, etc., poblaciones indígenas

diseminadas a lo largo de lo que hoy comprenden las provincias de Carchi e Imbabura. Pero poblaciones en las que no hubo nunca —como no hubo en ninguna de las de carácter indígena autóctono— el ordenamiento, la agrupación de viviendas, el reparto urbano, características inconfundibles en los pueblos castellanos. Bien conocidos son, en cambio, los modos de vivir de los indígenas: grupos de casas, separadas entre sí por la parcela cultivada en forma buena.

La conquista española marca un período nuevo en el desarrollo del espíritu indígena. No porque le coloque en condiciones de mejoramiento. No. Porque el indio comienza a sentir el peso fatal que cae sobre todos los vencidos, y comienza, sobre todo, a reconocer un amo nuevo que ha de dominarlo eternamente: el *blanco* despótico y cruel! Jamás podrá el indio saberse libre y dueño de sí mismo; aunque su voluntad y su carácter quieran luchar sobre la dominación íntima de sus fuerzas morales, ya no vencerá nunca, y su alma tendrá el sello indeleble de los débiles, de los «inferiores», de los parias.

La conquista no es la «lucha de razas», como dice el señor González Suárez, «choque violento» de una raza «superior» con otra «inferior», la americana. La conquista es el fácil dominio de indefensas gentes que, o se entregan miserablemente al caudillo barbudo, o se dejan matar impunemente. No hay tal lucha. Ni hay tampoco preeminencia de razas. Apenas existe diferencias de condiciones culturales, diversidad de civilizaciones o grado de capacidad psíquica, que hace mejores a unos hombres en comparación con otros, desposeídos de todo auxilio moral e intelectual.

En el largo coloniaje se forja una trama aterradora de opresora servidumbre a la que se somete al indio. Allí se acumula inmensamente un distanciamiento hostil entre «blancos» e indígenas. Las «encomiendas», las «mitas», el «concertaje», puras creaciones coloniales y frutos de un feudalismo arbitrario, importado a América, hacen del indio un sér anómalo, incapaz de resurgimiento.

El acomodo, el placer, la holgura económica, el trabajo material, la guerra, el servicio cotidiano, todo ha de hacerlo y ha de prestarlo el indio. A pretexto de tutelaje, ordenado por las leyes de Indias, la «encomienda» es una monstruosa tiranía moral y material. Una esclavización hipócritamente disfrazada de amparo y ayuda. No nos es dable describir todo el pa-

norama de la vida indígena durante la colonia. Abundante es la literatura al respecto. Aún perdura, durante la República, los vicios hondos que desde tan antiguo vienen. Basta leer a don Juan Montalvo, a don Abelardo Moncayo, al doctor Jaramillo Alvarado, etc., a tantos que narran los horrores que padece esa raza postergada, rechazada, «vencida».

Imbabura, la sección norte del reino de Quito, o la parte correspondiente al Virreynato de Nueva Granada, o el territorio anexo a la Gran Colombia, y últimamente, la provincia de la República, Imbabura, —repetimos— sufrió las consecuencias de ese sometimiento a regímenes diversos, pero todos acordes en un solo punto: la dominación auténtica al indio poblador de estas comarcas.

Tanta opresión, tiranía, injusticias de que se ha hecho blanco al alma débil, al espíritu maleable e inconsistente del indio, alguna profunda huella psíquica debe dejar eternamente. El ser racional, consciente, o reacciona contra el medio externo que le asfixia, o se *acomoda* a él, aherrojándose íntegramente, apocándose el brillo de la personalidad humana que se asienta en el alma de todo hombre, extinguiéndose poco a poco —pero extinguiéndose al fin— las condiciones de posible mejora espiritual y moral a que justamente ese ser tiene derecho. ¿Qué ha pasado con el indio?.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

En la actualidad Imbabura —ya lo dijimos— está dividida administrativamente en tres cantones: Ibarra, capital de la provincia, Otavalo y Cotacachi. En todos ellos la población indígena está repartida por todas las secciones territoriales correspondientes a parroquias rurales diversas. Si se asignara una población total de 100.000 habitantes para la provincia, tendríamos que los 75.000, más o menos, son indígenas, correspondiendo a las demarcaciones cantonales en esta proporción: Otavalo, con 40.000; Cotacachi, 20.000 e Ibarra, 15.000.

Tenemos que anotar un detalle de suma importancia. A medida que avanzamos al norte, los indios disminuyen considerablemente. Al extremo de que en la provincia del Carchi, casi han desaparecido. Han desaparecido porque se han

confundido físicamente con el «cholo», el «pupo» carchense característico. Ya no se oye hablar quichua en el Carchi, nos decía el inteligente historiógrafo ibarreño, señor doctor Cristóbal Tobar Subia. Tampoco se ve el vestido tradicional, pues ha cambiado íntegramente con una indumentaria más confortable. Gentes auténticamente indígenas por su origen, por su nombre —el nombre y apellido tienen un valor especial de referencia indígena,— ahora se muestran otros. ¿Cuestión del medio ambiente físico, frío y triste, hostil para el organismo humano y por lo mismo exigente de mejor abrigo? ¿O influencia necesaria de la proximidad con Colombia, en donde han desaparecido también —al menos aparente, objetivamente— los indios? Más adelante tendremos ocasión de volver sobre este asunto.

Los indios de Imbabura, si análogos en sus modalidades generales, en sus rasgos comunes de raza autóctona, en cambio se diferencian al estudiarlos más detalladamente y con más prolijidad, comparándolos desde puntos de vista variados e importantes. Por razones de localidad territorial, por ejemplo, el indio de Otavalo no es igual al de Cotacachi, menos al de Ibarra. Son distintos completamente.

La localidad influye notablemente para diferenciar los hábitos de vida, las costumbres, el vestido, etc. Generalmente, los indios que pertenecen al cantón Ibarra, muchos de los de Cotacachi y algunos de los de Otavalo, suelen llevar cortado el cabello. Los indios de la parroquia de San Pablo tienen este distintivo propio. Mientras que otros indígenas reputarían como un inmenso desacato personal el que se les cortara el pelo. A más de esta marcada diferencia, se puede encontrar detalles en el vestido que hacen saber la procedencia de un indígena, la «parcialidad» a que pertenece. Ya la forma del sombrero, si lleva o no adornado con cintas de colores; ya la forma o acomodamiento del «anaco», en las mujeres; ya las condiciones del poncho que infaliblemente llevan puesto; todos estos distintivos son perdurables y fijos.—Conocemos a los indígenas de una parcialidad en la sección en que colindan los cantones de Otavalo y Cotacachi. Allí puede notarse la manera cómo tratan los indios de diferenciarse entre sí, de modo que no se los confunda jamás. A pesar de tener vecindad tan próxima, ellos saben que su vestido no ha de ser igual al que llevan puesto los «otros». No tiene aquí ingerencia un regionalismo que dijéramos político o administrati-

vo. ¿Qué les importa a ellos que la demarcación cantonal sea por aquí o por allá, si nunca se dan cuenta del valor de las organizaciones políticas? Quizás inducirán algo cuando, por su agitada vida judicial, tengan que estar sometidos a conocidas autoridades, por efecto de la demarcación territoriall ....

El indio es egoista instintivamente. Aún con los suyos, con los de su clase. ¿Qué no decir respecto del «blanco»? Este egoismo le hace manejarse y comportarse siempre de modo de conservar su individualidad y la individualidad característica de su grupo, de su «parcialidad». No podríamos hallar otra causa de disimilitud entre los indios de una parcialidad, respecto de los de otra.

En años anteriores, hemos podido observar en Otavalo, durante las festividades de San Juan —bacanales llenas de barbarie y primitivismo— las más claras muestras de ese egoismo de grupo. Porque una parcialidad no es más que una colectividad, si más o menos dispersa en la vivienda, unida por condiciones comunes de acercamiento, de una vinculación imprecisa pero fuertemente manifestada cuando se la pone a prueba. Los indios embriagados. brutalmente embriagados, sabían pelear por defender el antiguo prestigio de valientes que se habían atribuido a su parcialidad. «Punyaru» y «Perugachi» eran las dos fuerzas contendoras en el campo de la lucha, la plazoleta de «la capilla de San Juan». Y era de observarse el empeño hosco y tenaz de los indios por arremeter a puñadas contra sus contrarios. El mejor orgullo consistía en desalojar a sus «enemigos» de la plazoleta, verificándose entonces una serie de ataques violentos y crueles. Después, en nuestra fantasía de niños, gustábamos del contraataque esforzado en donde, las más de las veces, había sangrientos choques y torpes desenfrenos.

Lo curioso estaba, pues, en que ambos bandos iban religiosamente, en las fiestas aquellas, al sitio conocido como estadio de lucha. La plazoleta está situada al extremo occidental de Otavalo, y «Punyaru» es la parcialidad que habita al extremo sur de la población, mientras que «Perugachi» corresponde a la parroquia rural de San José de Quichinche, sita al occidente de Otavalo.

Porfiados, vengativos, exaltados con el valor que produce el licor ingerido, jamás un indígena de «Punyaru» podía confundirse con los de «Perugachi». En varias ocasiones les

hemos preguntado el motivo, el origen de tan tradicional encono. Debemos advertir, por cierto, que en la actualidad ya no hay esa pública exhibición de salvajismo, al menos con los caracteres de años anteriores. Se ha logrado atenuar un tanto. Pero no por eso la rivalidad ha concluído. Los unos señalan a los otros, cuando se trata de indagar al que tiene la culpa. El origen, probablemente muy antiguo, radica, en cierta manera, en una causa religiosa. La festividad de San Juan, en su capilla colonial. El «cargo» que realizaban año por año los indios «pudientes» de esas parcialidades despertó entre ellos cierta odiosidad que fue acentuándose año tras año, hasta que la riña sangrienta llegó a hacerse rito necesario de la fiesta.—(Más adelante hemos de tratar, con algún detenimiento, del factor religioso, mistico, dentro de la psicología indígena).

Las parcialidades, pues, participan de las condiciones de una organización tribal. Grupos más o menos grandes de indígenas que, por su más próxima vecindad, por cierta especial ubicación en una sección territorial determinada, han formado inconscientemente una colectividad de relativa ordenación. La vecindad, el mutuo trato, identidad de suelo en que habitan, idéntica forma de vestido, etc., obran eficazmente como factores determinantes de una socialización sencilla, primitiva. La parcialidad es una zona de territorio conocido, más o menos extenso, en que los indios tienen sus parcelas de terreno para su propio cultivo. Los límites están demarcados por la adherencia de los moradores a tal o cual grupo, antes que por límites en algún modo naturales. Y no se crea que es facultativo para el indio adherirse, sin causa, a una o a otra parcialidad. ¿Cómo, si los «otros» le mirarían mal? Cuando se trata de algún trabajo, en una hacienda por ejemplo, en donde van hasta a convivir los indios de diferentes parcialidades, ellos suelen agruparse siempre, siempre unidos entre los de la misma parcialidad: unidos para el trabajo, para el reposo, para las fiestas, para las riñas, para todo.

El año antepasado que se realizó en la ciudad de Ibarra la gran «minga» provincial, con ocasión de inaugurarse el Ferrocarril del Norte en dicha ciudad, pudimos apreciar el grado de «sociabilidad» del indio de Imbabura. Primeramente, se notó ya la *mala voluntad* del indio para prestarse a tal *patriótico* trabajo. Hubo amonestaciones, promesas, amenazas, etc., para conseguirlo. Al menos los del cantón Otavalo, de las

parcialidades de «Agato» y «Camuendo», se resistieron y se negaron: «Ya está lejos», decían refiriéndose al lugar en donde debía trabajarse. Pero sea como sea, se realizó tan vistosa como formidable «minga». De los tres cantones acudieron contingentes numerosos. Quizás un total de 15.000 hombres —y hasta mujeres— los más con sus herramientas propias —tal era la consigna—, reuniéronse en Ibarra. Pero ni uno solo, un solo indígena se confundió con grupos a los que no pertenecía. Desfilaron ante las autoridades nacionales y provinciales. Un poco azarados, sin entender la significación de aquel esfuerzo, sin que un anhelo siquiera vibrara en su alma, siguieron —pala o barra al hombro— por donde se los indicaba y ordenaba. Cantón Ibarra. Por parroquias. Recordamos las típicas diferencias de «estilo» —si se nos admite la palabra—. Caranqui con sus indígenas ya avanzados a «cholos». Mariano Acosta, La Esperanza y Angochagua, típicamente indígenas, con un grupo de lo menos 100 mujeres cuyos «anacos» de infinitos repliegues, formaban el distintivo característico. De las parroquias occidentales, con respecto a Ibarra, notamos la escasez del color rojo subido, para el poncho, de que gustan generalmente los demás indígenas. Del cantón Cotacachi, apreciamos el rasgo propio de aquella sección: los indios «mochos» en su mayor parte, sin la prestigiada cabellera. De Otavalo, los de San Pablo, sin pelo también y las mujeres con el «anaco» igual o muy parecido a los de las parroquias del cantón Ibarra, que anteriormente apuntamos. Se distinguía, además, la forma del sombrero, no redondo como los otros, sino en punta, como un cono, de todos los indios de las parcialidades de «Gualsaquí», «Perugachí», «San Martín», que corresponden a la parroquia de Quichinche del cantón de Otavalo. Todas estas son diferencias permanentes, fijas.

FUNDADA EN QUITO
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO CHINO-LATINOAMERICANO

En cuanto al aspecto mental, psíquico del indio, por lo general ofrece manifestaciones de aptitud asimilativa. La mentalidad indígena es como la de un niño: sugestionable, caprichosa, sin muchos alcances. No se detiene nunca a inquirir causalidades. No le asaetea la duda, que es distintivo

de psicologías más profundas. Su voluntad es tornadiza y, por lo mismo, su carácter, voluble. Lleva en sí una tara de apocamiento. Su alma no vibra ni eclosiona en afanes de mejoramiento. Como que un peso centenario de opresiones hubiese aplastado su espíritu para siempre!.....

Dentro de sus cotidianas necesidades, se observa normalmente que el indio es el eterno satisfecho. Su satisfacción radica en el acomodamiento a sus cortas necesidades. Con poseer un poco de alimentación y otro poco de vestido —cosas que él mismo los produce— está tranquilo. Necesidades orgánicas, primarias, que con relativa facilidad las satisface. La necesidad genésica, tan primaria como las anteriores, en el indio no puede comprenderse como un problema de mayor trascendencia. Su rutinaria concepción del matrimonio le induce a aceptarlo como sus comodidades se lo presten. Y a trueque de toda paradoja, el indio —al menos el de Otavalo que es el que se muestra más puro— ya se ha adelantado a insinuar la experiencia sexual prematrimonial, como necesidad, como exigencia. (Más adelante hemos de volver también sobre este punto).

Pero entre las necesidades del indio se muestra, absorbente, premiosa, la del licor, la de bebida. Necesidad brutal que le arrastra a todo orden de errores y desatinos. Es monstruoso tener que consignar estos detalles. Y eso que Imbabura, dentro de la estadística de consumo de aguardientes, no ocupa el primer puesto. Con todo, es enorme la cifra de litros mensuales que se agotan. Y en esto el cantón Otavalo sobrepasa a los otros reunidos, precisamente porque dentro de su demarcación cantonal hay mayor número de indios: 10, 11 y hasta 15.000 litros mensuales se acaban en Otavalo. Todo para el infeliz indígena que ha de ingerir tantos venenos! No debemos olvidar tampoco las «chichas» que codyuvan a matar al indio. ¡Cómo tuvo razón don Juan Montalvo al tratar, con la maestría que le era característica, sobre esta causa del retraso indígena!

He ahí, ligeramente apuntadas, las mayores necesidades del indio. Otras que impliquen ya elevación mental, que signifiquen adelantamiento y mejora, no las siente. ¿Pero cómo? ¿Cómo va a tener necesidades que pueda sentirlas como una exigencia, como una inquietud dolorosa para el alma, si precisamente esa alma no despierta, ni resurge, ni se estruja con la ansiedad de mejor vida?.....

La actividad conciencial, el vigor de cerebración que en el hombre más o menos culto es dominante, fuerte, en el indio no alcanza mayor desarrollo. La psiquis del indio es sencilla, su trama menos densa, menos compleja. La memoria le falla muy a menudo. Los ancianos no pueden precisar un acontecimiento de que fueron actores o testigos presenciales. Más que las localizaciones en el tiempo, les son fáciles las localizaciones espaciales. Recuerdan un hecho por su referencia objetiva, inmediata, real, casi con prescindencia del tiempo. Para la numeración aritmética necesitan de los dedos o de granos, y para el cálculo de días necesitan de la ayuda de rayas —o granos también— que valorizan la unidad, factor de pluralidad. Con frecuencia, en las actuaciones judiciales en que intervienen, si se trata —por ejemplo— de absolución de posiciones, hay peligro de contradicción por la dificultad que tienen de armonizar un acto humano o un hecho natural con el momento, la hora, el día, la fecha, etc., en que tal acto o hecho se realizaron.

El indio es emocional, apenas emocional. El sentimiento razonado, consciente no entra en su actividad psíquica normal. Tiene instintos fuertemente arraigados, antes que voliciones o sentimientos. Aunque —según Fouillé— «el instinto no es más que la razón que se ignora; y la razón, el instinto consciente», con todo es más humano, más bueno hacer al sér más razonado que instintivo. Razonar supone un esfuerzo combinado de actividades del espíritu. Por eso el indio es poco razonable y muy poco razonador. Su espíritu no reacciona suficientemente de modo que sea posible la acción mental completa, capaz. Su labor, su experimentación, su trabajo no trasciende de la pura esfera individual. De allí arranca su situación asociable y, en cierto sentido, amoral y antijurídica. Porque las condiciones de la vida actual del indio son de inadaptación a las modalidades de una vida enteramente social, *estrictu sensu*, que configurada dentro de un marco ético y jurídico avance a un mejoramiento integral y definitivo.

La personalidad del indio está incompleta. Lo mismo para el indio de Imbabura como de cualquier parte de la República. Si la «persona» se caracteriza, como dice Posada, por la existencia de un «ser de conciencia capaz, no sólo de la reacción psíquica, sino del movimiento que implica una dirección racional»; o como anota Giner, el «poder de darse

cuenta del valor ético de las cosas, de elaborar una conducta, de referir a conceptos, a ideas, los actos», o según Kant, «la capacidad de que se nos imputen nuestros actos»; si la «persona» todo ello significa, es evidente y efectivo que el indio no ha desarrollado su personalidad a través de tantas centurias, de tantos siglos.

¿Pero cómo ha de desarrollarla? ¿Cómo, si jamás hubo un proceso racional que a ello favorezca, ya que es necesidad sociológica indiscutible el adecuar el medio ambiente social en que el sér humano va a vivir?

«La acción educativa del medio es una constante adaptación de las tendencias psíquicas hereditarias a la mentalidad social colectiva; es decir, la educación es un proceso continuo de adaptación del individuo a la sociedad». Así proclama Ingenieros. Entregado al azar de su vida de siempre —antigua o nueva— el indio no pudo por menos que perpetuarse en ese letargo espiritual en que hoy vegeta. Añádase a esto la constante, la tenaz opresión de que fue víctima —y de que es aún ahora—, ese vejamen irrisorio e inhumano, y entonces se hallará la huella profunda en su psicología, cortada, truncada antes de su pleno desarrollo. Aún el animal —un perro, un caballo, un buey— si no reacciona instintivamente contra la fuerza extraña que le domina o le maltrata, parece adquirir un ademán humilde de resignación o una muda expresión de dolor y de martirio! ¿Qué no decir de un indio, tan hombre como cualquiera, por más que se lo diga *inferior, vencido, inadaptado?* Basta observar con atención, con prolija atencion, la manera actual de vida de los indios. Basta seguir el desarrollo lento, gradual de la persona física del indígena. Allí puede anotarse la acción de la herencia psíquica que, según Ingenieros, forma el «temperamento», o sea la reunión de tendencias biopsíquicas, anteriores a la experiencia individual, que al nacer recibe el individuo.

Nosotros hemos tenido oportunidad de ver al indio en todas sus edades, desde que nace hasta que muere. Y hemos tenido, además, la oportunidad de irlo comparando en su desarrollo con el «blanco». (En Otavalo y en Cotacachi, algo menos en Ibarra, hay en buena cantidad los indígenas que llamaríamos urbanos: aquellos que, o de huasicamas, o de cuadreros, o simplemente domésticos, conviven con las familias de mestizos o de blancos.—Sobre esta nue-

va forma social de la vida del indígena trataremos al final de este trabajo).

El longuito, mal aseado, casi desnudo —pues apenas lleva una camisa— parece que viene al mundo con el sino fatal de su raza. En la generalidad de los casos su alimento ya está contaminado del veneno —licor— que beben sus padres. La mirada vaga, indecisa del niño, en el «longo» no sólo sugiere inocencia sino que siempre incita piedad, lástima. Atado a las espaldas de la madre, casi colgado, a pleno aire y pleno sol, llora y grita sin consuelo. O en la casa, al ningún cuidado de sus hermanos mayores que si no trabajan ya juegan, mientras la madre acaba su faena o busca el sustento y prepara el frugal almuerzo para la familia. Ya se arrastra por el suelo. Sus manecitas se adiestran al polvo, al lodo, a la inmundicia! Articula el ¡mamá! implorante, pero no corre la madre, o la muchacha, o el doméstico en su ayuda: sólo y desamparado, cansado de llorar, se calla y gateando avanza a la choza húmeda y obscura. Los primeros pasos vacilantes. Los primeros juegos. Siempre será la tierra el único regocijo, el lugar predilecto de sus infantiles locuras. Cuando más un palo, un carrizo limpio que se halla al alcance de sus manos. ¡Pobres criaturas condenadas a la orfandad de las sonrisas!

Cuando ya mayorcitos, en presencia del niño blanco, se muestran corridos y tímidos. Talvez llegan a jugar entre ellos. El longo no demuestra asomos de precocidad como tan comunmente se ve en los hijos de los blancos. Sus ideas nacientes están en relación con el medio estrecho y hosco en que ensayan su vida física. La idea, el proyecto ha de surgir del otro, del blanco. El longo será hábil para realizar el juego. Y, al final, siempre el longuito ha de partir llorando!.....

Hemos de advertir, pues, la diferente manera de criarse a los niños. Hemos de tener en cuenta cómo se va mostrando en el indio, desde su infancia, la realidad de su destino: rechazado, tímido, triste, sin alicientes que endulcen sus torturas! Y hemos de acordarnos, además, esa influencia del pasado, la tara racial, la herencia psíquica que ya el niño mismo carga en sus entrañas!.....

Al observar el apego inevitable que el indio manifiesta por el aguardiente, su deseo de embriagarse, nos hemos preguntado muchas veces si esa tendencia obedecerá a despechos,

FUNDADA EN 1651 QUITO
AREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

a nostalgias, a ansiedades congénitas. ¿Si será como el desventurado que suele *mitigar* sus penas con el nirvana fugaz que da el veneno? Una toxicomanía a la que secularmente se entregaron los indios, pero razonada, voluntaria y conscientemente? No lo creemos. El dolor físico afecta a todos los seres por igual. Pero el dolor moral, psíquico, la desdicha que desgarra el alma y que la conturba y ofusca, no es para todos lo mismo. Saber sentir, saber valorar el motivo del sufrimiento y sufrirlo cuando el espíritu se muere de angustias, manifiesta una superioridad mental apreciable, una educación de espíritu, buenos quilates de virtud en el alma. Ser insensible, impávido ante el dolor, no siempre revela valentías supremas y raras: a lo mejor demuestra escasez de sentimientos ingénitos al ser humano! El indio es impasible. Si el dolor físico resiste con una fortaleza admirable debe en gran parte a su férrea constitución orgánica. El calor o el frío, la inclemencia del tiempo, el indio puede soportar cien veces más que el blanco. Mirad a un blanco, a un hombre relativamente culto ante la muerte de un sér querido, por ejemplo. Cómo parte el alma contemplarlo en su justo, en su santo dolor. Pero un indio que tiene «duelo» en su casa, que tiene muertos queridos, sufrirá ---no hemos de negarle absolutamente este atributo humano—, pero hará ocasión de borrachera y pretexto de orgías infernales. ¿Cuestión de costumbres, nada más, o diferencia notable de psicologías, de culturas?.....

Si el indio sintiera, con toda intensidad, no sólo su propio pesar, su pena, sino aun el pesar y la pena de su raza, ya habría desaparecido hace tiempos. Se habría suicidado mil veces! Lo que sucede es otra cosa. Sucede que su alma es una síntesis, una quintaesencia de martirios anteriores que han llegado a hacerse connaturales a ella. La degeneración psíquica está al nivel de la degeneración física. La escuela antropológica de Derecho Penal así lo proclama, refiriéndose a la delincuencia. El alma del indio está anquilosada. No ha habido factor alguno que trate de purificarla. Ni la acción individual, mucho menos la acción social han salido en favor suyo. La herencia biológica innegable, ha hecho presa eterna al indio, sin que un proceso rehabilitante surja por parte alguna. No hay regeneración sino degeneración. A través de tres siglos coloniales y cien años *civi-*

lizados de requblicanismo democrático, el indio ha ido regresivamente, en marcha hacia atrás, incontenida e incontenible.

El indio se embriaga por degeneración racial, por hábito malsano, por vicio hereditario. No por nostalgias que ni siente ni tiene, ni por tristezas ni pesares etnológicos ..... Ahora no es sólo el varón el que se entrega al deleite codiciado: son su mujer y su longo los que le acompañan siempre. En Otavalo, en Cotacachi, en Ibarra menos, los días de «feria» o los días de fiesta para ellos, les hemos visto con frecuencia. ¿Qué viajero que pasa por Otavalo, un día sábado por la tarde, no se admira de ver grupos de indígenas borrachos —indios e indias— dando espectáculos salvajes de peleas formidables y de soeces insultos —aunque fuesen en quichua—, ya en las mismas calles de la población y más aún en los caminos de los alrededores? Y si es repugnante ver a un indio ebrio, más detestable es ver así a una india. Hace algunos años nosotros nos habíamos fijado en que las mujeres seguían a sus maridos para cuidarlos y guardarlos. En el sendero por donde avanzaban a sus casas era fácil mirar este cuadro frecuente: el marido tendido en tierra, en el coma profundo de la embriaguez, mientras su mujer se hallaba a su lado «cuidándole», en entero juicio, dando vueltas a su rueca interminable. Pero ahora no. Serán ambos los que rodarán bárbaramente por el suelo, brutalmente embriagados.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

En todo momento buscan ocasión propicia para sus fiestas. Compadrazgos, bodas o matrimonios, duelos y entierros, fiestas religiosas exacerbadas por la superstición, construcción de una casa, una cosecha, una siembra, la «minga», etc., etc., todas son causas y motivos de bebida feroz. Y con el sistema cooperativo que tienen para sus labores, siempre se hallarán en buen número. Aún en un pequeño trabajo, en un *mandado*, en un *favor* que hacen, por pequeño que sea el esfuerzo que realicen, siempre reclamarán el «rial» para la chicha. Si se ha hecho una cosecha en una hacienda, al concluír piden al patrón «oyanzas» (oyanza = estreno). Piden el dinero suficiente para el licor que han de tomarse todos.

Se acusa al indio de ocioso. No podemos solidarizarnos con esta acusación. Mejor trabajador que el indio no existe entre nosotros. Lo que acontece es que entre los distintos indios, de diversas procedencias, hay unos más diligentes y hábiles, más diestros, más fuertes y resistentes. En las haciendas —ya se sabe que pertenecen a los blancos— se suele poner en competencia a los indios. Pero como generalmente son obligados, compelidos por todo medio, trabajan con desgana la dura jornada íntegra, si por la índole del trabajo no se hace por «tarea». Los hemos visto también en los trabajos urbanos. Apenas dan las cinco de la tarde, hora de «alzarse», todos dejan sus labores, como están, como quedan. Si con la pala, si con la barra o la carretilla, etc., ahí dejan instantáneamente, a las cinco. Si la pala está llena de tierra, lista para arrojarla donde se necesita; si la barra ya se ha clavado en el suelo y sólo falta el esfuerzo humano para remover la tierra; si la carretilla está llena, pero aún en el lugar de recolección, y en ese instante dan las cinco, es curioso verlos como esa tierra la depositan allí mismo, o no hacen en la barra el esfuerzo que faltaba, o la carretilla la vuelcan enseguida. Es un detalle revelador de la *voluntad* con que trabajan.....

Cosa muy distinta sucede cuando el indio está en trabajos propios, en su parcela, o cuando presta su esfuerzo voluntario en las necesidades de los suyos, de los que de alguna manera le pertenecen.

Además, se adjudican a la raza indígena las condiciones inherentes a ella, según las indicaciones de muchos sociólogos, entre ellos el argentino Bunge. La *resignación*, la *pasividad* y la *venganza*. ¿Será el indio resignado?.....

Si la resignación significa ignorancia de su destino, de su suerte; si quiere decir aceptación no razonada, inconsciente de la vida que llevan, entonces podemos creerlo resignado. Pero si esta modalidad psíquica entraña una voluntad poderosa que afirma la condición del sér, dentro de la escala humana a que pertenece o tiene derecho, y sinembargo lo detiene y lo resguarda con valor y serenidad en los requiebros de su destino, con la clara conciencia de su vida, entonces jamás podremos creer al indio resignado. La resignación que se atribuye al indio es fruto de idealismos de quienes quieren compadecerlo. Varias veces —muchas— hemosa veriguado curiosamente a los indios cuál sería su mejor anhe-

lo, si quisieran cambiar de vida, si desearan mejorarse. Y la respuesta invariable, uniforme, en todos: «si quisiera tener tierras, tener plata»! Para emplearla en sus fiestas, en sus gastos!.....

¿Qué el indio sea pasivo? Claro que lo es. En el aspecto psicológico, y si tomamos como índice de referencia la actividad psicológica del blanco, el indio es pasivo, monstruosamente pasivo. Su mentalidad no reacciona ante las excitaciones que recibe de fuera. O si reacciona, es en grado pequeño, en un marco estrecho, reducido a las contadas radiaciones psíquicas que en el alma indígena se asientan desde hace siglos.

¿Será el indio vengativo? ¿Tratará siempre de devolver mal por mal, al que lo ha hecho para sí?..... Generalmente el indio es sumiso con el blanco. Pero una sumisión que sólo significa hipocresía, un respeto que no siente, un miedo que no tiene. Un tácito reconocimiento de su inferioridad moral, de su valer, de su influjo, de su situación social. Pero si está el indio en condiciones de hacer daño, lo hace aún sin venganza. Si puede, le roba; si está en sus manos, le perjudica. Los indios más pobres son los más ladrones, abigeos y rateros. La miseria —en toda categoría social— es causa predisponente al hurto, al delito. La cleptomanía es común en un 50 % de indígenas. Parece que un impulso poderoso les obliga a extender la mano y a ocultarla rapidamente. El indio que, de cualquier manera, tiene sus medios de subsistencia, sus modos de vivir, sus comodidades, no es peligroso, al menos tanto como el que no tiene nada. Si hay criminales, lo son por el robo. El robo es el fin principal, aunque para realizarlo tengan que cometer mayores infamias. Este es detalle de mucha valía para las modernas escuelas de Derecho Penal. Así lo reputa el profesor español Jiménez de Azúa.

La venganza la ejercita, más comunmente, el indio contra el indio. No le ha sido dable aún desquitarse del blanco!..... Sus fuerzas no son iguales: fuerzas de su vigor educativo, fecundidad social, inteligencia, cultura. No fuerzas físicas, porque aquellas sí las tiene en cantidad innumerable: bastaría recordar los levantamientos de indios, por repetidas ocasiones, desde la colonia; levantamientos que hicieron temblar a los indefensos «blancos» ..... Un cuarenta por ciento de las diligencias judiciales y policiales en general, de las que

practican en la jurisdicción cantonal de Otavalo, por ejemplo, se refieren exclusivamente a demandas, a querellas y sumarios cuyo origen no es otro que las peleas, las odiosidades y las venganzas largamente preparadas y brutalmente ejercitadas en la primera oportunidad que para ello encuentran. Cosa igual podemos decir respecto al cantón Cotacachi y menos en el cantón Ibarra. Es muy curioso observar el celo, el cuidado que ponen los indios para vencer al contrario, para hacerle «multar», para que se le condene en alguna forma. El perdón es muy raro entre ellos. Pocas veces pueden llegar a una transacción amistosa entre las partes beligerantes. Si aún entre blancos, que se precian de cultos, es raro un cordial avenimiento cuando ha surgido ya la contienda judicial, o cuando el disgusto ha tomado proporciones, ¿qué no decir entre indios que sienten hasta una voluptuosidad, un sádico placer, en el peito, en la lucha, en la riña? Por algo se ha hecho vulgar el dicho aquel: «terminaron como indios», para indicar las reuniones sin calma, ni serenidad y en que reinan los escándalos.

Ser vengativos, en este particular sentido de venganza que hemos anotado, es un hábito, una tendencia generalizada entre los indios. (Advertimos, naturalmente, que hacemos referencia al indio en su existencia más o menos normal. Hay casos de excepción —como en todo— tanto en pro como en contra del asunto que estudiamos). La venganza, la ira explosionan casi siempre en las exaltaciones que les produce el licor. Allí tratan de *cobrar sus deudas*, con venganza, con zaña.

Todo favorece en el elemento indígena para la extensión de este demérito peligroso, la venganza. El medio ambiente; sus continuas reyertas, resultado de sus cotidianos tratos y contratos; su desarrollo psíquico predominantemente emocional, etc., factores son que facilitan las rivalidades y los odios entre espíritus endebles. Además, el problema se aclara, en este aspecto de la modalidad psíquica del indio, si se tiene en cuenta lo que proclama Ingenieros: «Existen tendencias comunes a todos los individuos de la especie (hábitos adquiridos en la evolución filogenética —y tendencias particulares a los miembros del agregado o grupo social (hábitos adquiridos en la evolución sociogenética; las primeras son biológicas; las segundas sociales. Ambas se manifiestan por «predisposiciones» biopsíquicas a constituír la experiencia individual en

el mismo sentido en que la efectuaron los ascendientes que adquirieron vías fisiológicas de menor resistencia, correspondientes a sus hábitos». En los indios, tanto las tendencias particulares y mayormente las sociales, favorecen la «experiencia individual», idéntica a la de sus antecesores, que hicieron derroche de sus cualidades, como guerreros, como astutos, como vengadores de su fama y prestigio milenarios!.....

El indio es un fácil instrumento aún para que la venganza ajena sea satisfecha. Las condiciones de moralidad o de buen vivir, el miedo de pecar porque se obtiene castigos ultraterrenos, todos los frenos que cohiben al individuo de moral sana y de creencias acendradas, en el indio no obran eficazmente. En cambio tiene recelo a la policía y a la multa consiguiente. La coacción real, física, material, es más valedera —para el indio— que la coerción moral y metafísica que la ética y la religión implantan. En el blanco, si no es depravado ya o un «enfermo» de delincuencia, tiene gran poder inhibitorio tanto el pecado como el juicio social, tanto la conciencia acusadora como el menosprecio colectivo.

¿Será, entonces, el indio un inadaptado? Porque es miserable; porque su vida está, las más de las veces, impregnada de primitivismo, de aversión a mejores hábitos o, por lo menos, con poco anhelo de reformarlos; porque su mentalidad sea escasamente desarrollada y tenga el espíritu amodorrado, sin reacciones; porque es afecto a los vicios degenerativos y apto, por lo mismo, para ser mentiroso, engañador, vengativo y delincuente, por todo esto —que es mucho en realidad— ¿habrá de declarársele al indio inapelablemente como un inadaptado?

La ética social, las normas de moralidad, las prescripciones del derecho, guardan armonía con el tiempo y el lugar que los produce. La actividad vital íntegra está regulada primariamente por las corrientes niveladoras de la propia naturaleza. El hombre, como todos los animales, tiene que adecuarse para subsistir de conformidad con el medio que le rodea. Las relaciones mesológicas, externas, excitaciones primeras que modifican su vida, abarcan por completo la totalidad de la existencia del sér. Luego llega lentamente la necesidad psíquica, espiritual, de acomodarse al ritmo colectivo, formando ya una fuerza cooperadora del todo social. Los grupos sociales, si se han indivi-

dualizado por condiciones que le son comunes, tienen un desarrollo paulatino, sincrónico, ineludible. Pero siempre armonizado con sus facultades de crecimiento, siempre de acuerdo con las facilidades que hallan para su progreso. Si un país cuenta con homogéneos componentes demográficos, no hay el peligro de la dispersión de fuerzas, de la desviación de energías humanas. En cambio, el país cuyo contenido étnico no sea adecuadamente nivelado y equilibrado; cuyas fuerzas no tengan análogo vigor inicial —cultura— ¿cómo va a marchar si no es con desatinos, con alteraciones de ruta, con desigualdades peligrosas?

Tal ha pasado con nosotros. El indio, gran masa amorfa que integra el contenido humano de nuestro país, es una fuerza. Mientras las otras categorías sociales —el blanco— fomentan otra fuerza distinta. Fuerzas que partiendo de un mismo punto obran en sentidos diversos, sin unificarse, sin colocarse en un paralelismo racional, aceptable, que haga posible el crecimiento del vigor total.

Y la ética social, la moral, la religión, el derecho, lo que se proclama como verdadero y como bueno —la ciencia— están hechos a base de un desarrollo efectivo en los agregados sociales en donde han de implantarse. Se hace un índice de referencias. Todo aquel que no alcance a adaptarse a esta situación ya creada —individuo o grupo social—; quien o quienes no puedan igualarse en conformidad intelectual, en el desarrollo psíquico que supone el índice que señala el «blanco», por ejemplo, ya es un inadaptado..... ¡No lo aceptamos. Porque no somos iguales. Porque las luchas inmensas de la adaptación no ha dado para todos los hombres armas indénticas. El indio —ya lo sabemos— tuvo y tiene obstácutos monstruosos, montañas inaccesibles que se oponen a su marcha. Nadie los ayuda. Ellos se debaten solos. Mientras los blancos dominaron la pendiente y dejaron atrás a los indios, dañándoles la única senda posible: la de su propio pasol

Y los indios se han quedado atrás. Son retrasados, no inadaptados. Su constitución física y psíquica no tiene aún un estigma tan profundo y sin remedio. Pueden reformarse. Pero están solos. Con una soledad aterradora, lúgubre, definitiva. Pero una soledad digna de estudio sociológico, de referencia sociológica. Ya lo proclama hermosamente Simmel: «La soledad sólo adquiere su sentido inconfundible y

positivo como efecto lejano de la sociedad, ya se presente ésta como eco de relaciones pasadas o como anticipación de futuras, o como nostalgia o como apartamiento deliberado. No queda caracterizado el hombre solitario si lo consideramos como el único habitante del planeta; su estado viene también determinado por la socialización, aunque esta socialización lleve signo negativo. Tanto el placer como la amargura de la soledad son reacciones ante influjos sociales. La soledad es una acción recíproca, de la que uno de los miembros, a la vuelta de determinados influjos, se ha separado realmente; es una acción recíproca que sólo idealmente continúa viviendo y actuando en el espíritu del otro sujeto. Es muy significativo en este sentido el conocido hecho psicológico de que raras veces el sentimiento de la soledad se produce con tanta violencia y tan radicalmente en los casos de soledad física efectiva, como en los casos en que nos sabemos solos y sin relaciones, pero nos hallamos entre personas que físicamente están cerca de nosotros, en una reunión, en el ferrocarril, en la confusión callejera de una gran ciudad». Los indios físicamente están cerca de los blancos, pero moralmente, distantes. Cerca no sólo en las fugaces manifestaciones apuntadas por Sinmel: cerca del blanco para toda la vida y tan alejado de él por toda una historia!

El indio nuestro es una fuerza social, aunque sea, en cierto modo, negativa. Pero fuerza, al fin. Una potencia muerta para el progreso, si consideramos el punto de vista actual, humano y sociológico. Aparte de consideraciones románticas, de piadosa conmiseración literaria, ¿qué apoyo, qué acertada dirección se ha dado al indio? Nada.

Educado integralmente, sacándolo del hosco ambiente en que vive, el indio se transforma. Hay muchos ejemplos reales. Entre nosotros, en Imbabura, existen muchos de ellos, hechos ya hombres relativamente cultos. Es que no se les hace sino vislumbrar ligeramente la cultura; y entonces en su alma se opera la lucha tremenda: el nuevo anhelo, la inquietud reciente contra el formidable peso de sus males ingénitos y adquiridos. Y —hombre al fin, no educado por completo— claudica tristemente, sirviéndole su ligera mejora intelectual, para agudizar y refinar sus picardías instintivas. Indios que leen y escriben correctamente, —pero nada más que esto— se vuelven temibles para los demás, porque son los que con mejores bríos les engañan y perjudican. De es-

tos indígenas, barnizados de alguna cultura, los hay en gran número, tanto en el cantón Otavalo, como en Cotacachi e Ibarra. Conocimos un indígena, de la parroquia de Angochagua, —cantón Ibarra— que por sus buenas disposiciones se le hizo Teniente Político por largo tiempo.

Respecto al gravísimo problema de pedagogía aplicada a la raza indígena, de educación apropiada para ellos, hablaremos con más detenimiento en capítulo aparte. Porque es evidente esta necesidad y porque, sin más preámbulos, tenemos que aceptar estas magníficas frases de Vasconcelos: «El indio no tiene otra puerta hacia el porvenir que la puerta de la cultura, ni otro camino que el camino ya desbrozado de la civilización latina».

Teniendo en cuenta el desarrollo normal de una persona, desde su nacimiento hasta su muerte, puede advertirse la aparición lenta de las diversas necesidades que han de acompañarle siempre. Surgen las necesidades orgánicas: alimentación, abrigo; luego las genésicas. Posteriormente se añaden otras: la necesidad religiosa, en cualquiera de sus formas; la necesidad artística o estética; la científica, la jurídica, etc. De igual manera en las sociedades, el desenvolvimiento, el desarrollo paulatino de las necesidades va configurando con modalidad variada a tal o cual grupo o agregado humano. La raza indígena, el conglomerado autóctono de América, tiene sus ciclos marcados de evolución. Evolución cuyas curvas, como proclamara Vico, alcanzan en ciertos momentos a regresar al pasado, a estancarse peligrosa, dolorosamente.

Dentro de nuestro pueblo, el indio ha tenido su vida inconfundible. Vida saturada de heroísmos y desastres, de grandezas y de infamias. En Imbabura, pedazo territorial enclavado entre los Andes, el indio prosiguió con su existir idéntico al de los demás de la República.

Creemos oportuno analizar y estudiar las costumbres del indio nuestro, a través de diversos puntos de vista. Tomamos como mira las necesidades del indio de acuerdo con el proceso cronológico de aparición en la vida humana. Las necesidades orgánicas, físicas. El alimento, el vestido. Dicho de otro

modo: necesidades económicas. Muy ligeramente apuntamos ya estas necesidades; ahora nos vamos a detener para anotar con prolijidad las consecuencias sociológicas que de aquellas necesidades se derivan.

Las necesidades económicas en el indio nos llevan a tratar del gran problema agrario, de la propiedad privada, base fundamental de toda riqueza.

LA PROPIEDAD

La provincia de Imbabura tiene justa fama de feraz y productiva. Sus terrenos de cultivo son inmejorables. Los técnicos agrícolas, los geólogos notables que han visitado Imbabura, describen las inmejorables condiciones de su suelo: Wolf, Whympler y otros geógrafos y geólogos así lo aseguran.

En la vasta extensión de la provincia están ubicadas valiosas y grandes haciendas: Cusín, Perugachi, Quinchuquí, Sigsicunga, Piava, Colimbuela, San Nicolás, San José, Piñán, El Hospital, Conraquí... y tantas otras, son haciendas cuyos propietarios son gente blanca, ya sean vecinos de la provincia o ricos terratenientes que residen en Quito.

Sinembargo de la absorción territorial que representa este número de haciendas, muchas de ellas muy grandes, los indios poseen también su suelo propio.

Instintiva, tradicionalmente el indio es pegado al suelo, a la tierra. Siente un apego incomparable por su parcela. La cultiva y trabaja con esmero, con cuidado. Diríamos hasta con amor. Un pedazo de terreno es su riqueza, su sustento, su anhelo mejor: por él pelea y lucha, por él puede matar o dejarse matar. El cariño, el amor, cualquier otro sentimiento elevado que pueda penetrar en el alma bravía del indígena, se obscurece y apaga ante la codicia y el deseo de poseer terrenos. El indio sabe que al padre que no tiene bienes, tierras o dinero que han de formar el caudal hereditario, no hay para qué respetarlo y cuidarlo con mucha ternura. Si no va a heredar nada, qué tiene que ver con el autor de sus días! La necesidad económica —como en el blanco o en cualquier hombre actual— es dominante, poderosa. El

deseo de vivir se perfila como un gigante y aguijonea su alma y la impele a toda acción y a todo esfuerzo. No ha de escatimar sacrificios o audacias para hallar maneras de hacerse propietario, pequeño propietario, ínfimo propietario. Este empeño tenaz no podemos creer sólo propio del indio; también cualquier hombre aspira a tener algo que le represente una riqueza. Sólo hay diferencia notable en que el indio finca su anhelo, no por las esperanzas de aplacar necesidades de mejoramiento, no por el consuelo de obtener alivio moral y remedio para los males que le asaltan; el indio no ve tan lejos; el indio no tiene estas representaciones buenas de su vida futura. El indio asegura su comodidad, resguarda su holgura y prepara —nada más que prepara— la sucesión interminable de orgías y de fiestas. Su progreso, su mejoramiento se ha de traducir precisamente por esto: la satisfacción de sus deseos primitivos, bárbaros. Nada más que esto. ¿Pero qué otra concepción puede tener su mente de lo que es progreso, adelanto?..... Cuántas ocasiones les hemos averiguado, con curiosidad, el objeto de sus riquezas —a los que poseen— o del anhelo de adquirirlas. Rehuyen la respuesta, no saben darla. Otros dicen con aplomo: «para fiestas», o disimulan con este asomo de bondad: «para mis hijos».

En las distintas parcialidades puede observarse la manera de trabajar sus pequeños terrenos y, quizás, adivinarse diversas modalidades de la propiedad como derecho. No hemos conocido una parcialidad, en este sentido, mejor organizada y dividida que la de Gualsaquí, situada al occidente de Otavalo, parroquia de Quichinche. En una extensión talvez de dos mil metros de lado y lado del camino que conduce a la zona montañosa de Intac. Serán probablemente unas setecientas parcelas, más o menos iguales, simétricas y contiguas. No necesitan de *tapias* o paredes de división: hay una comunidad casi fraterna, como un trasunto de la maravillosa organización incásica. Los linderos están señalados con mojones: un árbol de lechero, una penca o una piedra. «Jatun delito», llaman al delito que entrañaría el removerlos o cambiarlos. Sembríos iguales, cultivos idénticos; poco de maíz, quinua, zambos, etc. Si el terreno es de extensión considerable, lo dividen por *rayas*, o sea una distancia que facilite el arado, la siembra, la cosecha. Una división convencional de unos 12 o 15 metros. Al centro del terreno, o a su cabecera —como para presidirlo— la casa de habitación. Una choza de paja

o, si tiene mejores comodidades y ha adquirido algo de vanidad, una casa de teja. Porque en los indios el orgullo no es bastante; es menester ser vanidoso. Sociológicamente —según Sinmel— el orgullo es personal, individual, no trasciende del sér; mientras que la vanidad, supone ya lo social, lo transpersonal. El indio tiende a la vanidad, a la ostentación, al lujo. Por vanidad, puede mejorarse de condiciones. Esto es exacto. Hemos presenciado y comprobado esta modalidad nueva en el espíritu del indio. En una acusación presentada en Otavalo, ante el Comisario Nacional —pues era una riña— hemos oído estupefactos estas palabras, copiadas textualmente como base para una querella: «ladrón —verdadera injuria ésta— que no pasas el cargo y vives en choza de paja». El ofendido tenía sangrienta venganza por semejantes insultos. Lo de ladrón —quizá por ser cierto— no le hería; pero que no pasa el «cargo» y que vive en choza de paja.....

Los indios de Gualsaquí son pobres. No tienen sino el pedazo mínimo de terreno que no les produce sino difícilmente para su vida. Y su presupuesto apremia en las partidas de imprevistos..... Las orgías, las fiestas, los negocios, les tienen endeudados eternamente. De allí que casi todos estos indios son «ganadores» en las haciendas próximas o trabajadores en la zona subtropical de Intac.

El indio, en su terreno tiene, como un tesoro, a sus animales tan preciados, parte de su vida, miembros íntimos de su familia: el buey, las ovejas, muy rara vez el caballo. El buey porque le facilita el arado y la oveja porque le da el vellón que utilizará la india en los vestidos. Son tan pobres los de Gualsaquí —a los que estudiamos preferentemente— que hemos averiguado que entre los setecientos o mil indios que a esa parcialidad pertenecen, apenas reunen unas treinta *yuntas* (parejas) de bueyes. Entonces, para el arado, no hacen sino prestarse, a condición que ha de pagarse tal deuda sea en granos de la próxima cosecha o en trabajo personal, ofreciendo sus servicios en la «minga» venidera. No tienen otra forma de trabajo y por lo mismo, otra forma de ingreso a su exiguo y miserable presupuesto.

Obligados por sus necesidades van en busca de trabajo, ofreciendo sus brazos por el jornal ya conocido.

Formas enteramente distintas ofrecen las parcialidades de Ilumán —parroquia del mismo nombre— y San Roque, parroquia del cantón Ibarra. Estos indios son todos dedicados a la

industria de tejidos y sombreros de lana, ponchos, chalinas, casimires, bufandas. Dotados de una prodigiosa habilidad imitativa, en sus tejidos, dan muestra de su arte, de su estética, de su esfuerzo propio. Generalmente son también pequeños propietarios. No gustan jamás de comprar lo que necesitan para su alimento: que les dé su propia tierra! En sus casas —casi todas ya de teja— se halla siempre el telar rudimentario, primitivo. Como una evocación, quizá, de aquellos obrajes coloniales, el indio de estas secciones aprendió y aprovecha hoy para sí lo que antes fue para el patrón, para el amo despótico.

Esta industria constituye una regular fuente de entrada económica. Por esta causa, estos son los más acomodados, los *burgueses,* dentro de las escalas sociales y económicas de los indígenae nativos. Conocemos personalmente a un indio, de apellido Córdova, hábil trabajador que se ha enriquecido con su industria. Sabe leer, escribir, las cuatro operaciones de aritmética, hace sus viajes a caballo y tiene «lujos» que no gozan o no gustan los demás indios. Casi todos vienen los días sábados a la feria de Otavalo, a ofrecer sus mercancías. Y en los actuales momentos de aguda crisis económica, que repercute dolorosamente en ellos, los hemos visto ofrecer sus productos por precios que se usaban sólo hace veinte años!

En estos indios se aprecia mejor su mayor alcance mental: son de más rápida concepción, más listos y vivaces para el negocio. No dejan, por cierto, de ser pícaros y mentirosos: es su distintivo característico. Hablan castellano casi todos, aunque con recelos y temores. Pero se ven obligados a ello por la índole de su industria que les coloca en trato frecuente con los blancos. Respecto de su habilidad manual, no tenemos para comentar nosotros: han obtenido premios en varios certámenes y exposiciones, y sus tejidos son apreciados hasta en el exterior.

Son utilitaristas en extremo; negociantes, en una palabra. Tienen una facilidad grande de imitación, pero sólo lo que entra dentro del estrecho marco de su utilidad, de su mejor provecho económico. No más. Allí se detienen.

Hay otras parcialidades cuyos indios utilizan nuevas formas de trabajo. Pero todos sin excepción son agricultores, ya sea en sus terrenos propios, ya en las haciendas donde se les contrata y se les paga. Los de Cotacachi generalmente se dedican al trabajo como en toda propiedad de la

antiplanicie andina; mientras que los de Ibarra, por ser zona propicia para cultivos tropicales, se ejercitan en los trabajos de la caña de azúcar, el algodón, etc.; aunque se ha demostrado ya, por la experiencia, que el negro es más apto y mejor conformado para estos climas. Ir al *valle*, llaman nuestros indios a la peregrinación que hacen por climas cálidos en busca de trabajo un poco mejor remunerado. Y aquellos que se van, regresan pálidos. Su ningún cuidado, sus pocas precauciones preventivas, les hacen ser presa fácil de la mortífera epidemia: el paludismo.

El jornal más o menos usado en las haciendas varía entre los cincuenta céntimos de sucre o un sucre por persona. Depende, naturalmente, de la clase de trabajo, de las condiciones y aptitud del indio y, sobre todo, de la distancia que haya de dichas propiedades a los diversos centros poblados de los que pueden ser vecinos los trabajadores. En otras secciones se acostumbra computar el jornal, valorizar el jornal, dividiendo el pago parte en dinero y parte en la comida que se suministra. En la zona de Intac, por ejemplo, a donde suelen ir muchos indios tanto del cantón Cotacachi como de Otavalo, se les abona de cinco a seis, siete y ocho reales, más la comida necesaria. Queda a la voluntad, unas veces del indio y otras —las más— a la del dueño de la propiedad.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

La forma usual de comprometerlos consiste en el anticipo que se les hace de una suma de dinero. En muchas ocasiones, si el indio no es conocido o si no se ha tenido tratos anteriores con él, ese dinero está perdido. Por la estrechez económica en que se hallan siempre, suele deber simultáneamente a muchos. Y aquí radica una causa de conflictos: por donde comience a devengar sus deudas hallará la campaña de sus otros acreedores. En la actualidad, casi todos los indios que ofrecen su trabajo —se les llama significativamente *peones libres,* en contraposición a los asalariados, sometidos a un solo patrón, sea por contrato o lo que fuere, y de los cuales hablaremos luego— tienen ya una deuda antigua y una nueva. La antigua, por los anticipos y *suplidos* que no han desquitado; la nueva, que es la que les obliga propiamente a trabajar. Como las necesidades les acosan —necesidades morales o inmorales, no las analizamos ahora— ruegan y piden sin descanso a sus patrones para que les proporcionen dinero o efectos de comercio que les son

indispensables. Y entonces va aumentando su débito de una manera bárbara. Y para trabajar actualmente vuelven a pedir más dinero. Nunca pagan la deuda contraída y siempre renovada. Los propietarios ya saben esto: el indio gana porque se hace pagar su trabajo último, pero no admite computar en el abono un porcentaje de su deuda anterior, ¿Pero cómo, si se moriría de hambre?..... En estas condiciones, no son pocos los casos en que el indio que hace sus *cuentas,* y analiza, siquiera superficialmente, el tiempo que necesitaría para cancelar sus deudas, adopta como medida única la fuga definitiva, con deuda y todo..... Ya saben ellos que se les amparó con la supresión de la prisión por deudas, aunque saben también que se han aumentado otras formas de cobrarles.....

Absolutamente diversa es la situación de los indígenas que viven «de asiento» en las haciendas. Peones *caseros,* se les denomina. Peones propios, enajenables, trasmisibles como el derecho de dominio sobre los inmuebles. Seres miserables que no tienen nada suyo, ni su libertad. Apenas pueden ser dueños de una pala, de su vestido, de su flauta de carrizo y de sus penas y torturas. Indios que con toda su familia viven en el terreno ajeno, dado en calidad de partido, por un contrato de aparcería especialísimo; o en el *huasipongo,* que es la caridad de un solar ínfimo para tenerlos más bien asegurados. Si es partidario, tiene que preparar el terreno, beneficiarlo, recibir la semilla para la siembra, cultivar con cuidado; y en la cosecha, el producto por mitades, dejando el *diezmo* y la *primicia* que dice el dueño que paga al párroco de la circunscripción eclesiástica a la que pertenece.....Además, tiene que dar el «mediano», sabrosa comida que preparan para los patrones. Tiene que llevar los frutos al granero que le indiquen. Y como vienen en su ayuda sus allegados y amigos, a todos debe dar la *ración* y las *guanllas.* ¿En qué queda su mitad? En casi nada. Peor para los que tienen «huasipongo». En las haciendas cuya extensión es considerable, se suele repartir pedazos de terreno, —probablemente los más malos— a los indios que se comprometen a vivir allí. Se los dan para su cultivo propio, para que los usufructúen mientras permanecen sometidos a la hacienda. (Adviértase que «hacienda» —palabra de significado propio— toma un carácter abstracto, general e impreciso. Esto, estotro, tal cosa es de hacienda,

se dice). La concesión del huasipongo, una concesión al fin, dá derecho para grandes abusos por parte del patrón. Se tiene derecho para rebajarles el jornal, para exigirles más duro trabajo o para pedirles un esfuerzo, que dijéramos supernumerario, extra, y que se conoce con el nombre de *faina,* todo en exclusivo beneficio de la hacienda. A las cinco de la mañana, el mayordomo —un hombre de ademanes bravíos— los sirvientes y ayudantes, a caballo casi siempre, armados de foetes, —el *acial* de largas riendas— comienzan a indicar el gratuito trabajo que han de realizar como *faina.* Los indios admiten silenciosamente, unos; otros, lo rechazan, pero a la postre se ven compelidos a hacer la «fainita», como llaman entre ellos.

Hemos podido ser testigos de cómo se les trata a los indios. Con dureza, con crueldad. Hace poco tiempo, en Otavalo, se presentaron en el estudio de un abogado, a implorar que se les defienda, unos cuatro indios que vivían en una de las haciendas cercanas. Venían magullados, heridos, estropeados. Se habían negado, por milésima vez, al trabajo forzoso, de cinco a siete de la mañana, al que se les exigía, no sólo a los hombres —esto es criminal— sino a las mujeres y a los longos. Como se negaran rotundamente, mayordomos y sirvientes, contaminados de no sabemos qué despotismos y barbaries, cargaron sobre ellos para destrozarlos. Todo lo hacían estos hombres en nombre del patrón que los pagaba! Constan del proceso que se guarda en la Comisaría Nacional del cantón Otavalo, estas iniquidades. (Podríamos citar nombres y fechas y concretar hechos; pero la índole de nuestro trabajo nos lo impide).

En todas partes es más o menos lo mismo. Ya es una rutina tradicional esta forma de explotación del esfuerzo humano, con violación clara y flagrante de toda disposición legal y hasta de la misma Carta Política nuestra que garantiza la libertad de trabajo, la libertad en general, que es condición propia del sér racional y consciente.

Se les hostiliza a los indios. Esto es innegable, porque la injusticia salta a la vista. De allí ese afán del indio por independizarse, por librarse del amo. Afán que puede ser instintivo, no importa. ¿Acaso no hay el poderoso, el inmenso instinto de la propia conservación? No puede explicarse de otra manera el deseo vehemente del indio por poseer tierras propias. Si alguna propiedad se halla en venta,

enseguida están los indios a proponer la compra para ellos. Se hacen entre algunos. Hay uno o algunos que hacen «cabeza». Ponen sus cuotas y, si se realiza el negocio, se reparten a pro-rrata. Así les es posible verificar compras hasta por el valor de diez o quince mil sucres. Al contado no pueden, pero con plazos equitativos las posturas suyas son las mejores. En Imbabura, la venta más favorable es la que se efectúa por lotes, generalmente por cuadras, que compran los indios. Pero —¡oh destino implacable para éllos!— el terror que tienen los indios, al proponer sus compras, y que muchas veces es causa de desistimientos, es la vecindad del suelo que ambicionan con los terrenos de los blancos. Peor si colinda con una gran hacienda. ¿Cómo estarán de hastiados y sufridos con los contínuos abusos de los señores, tan blancos como malos? ¿Cómo, sinó, han llegado a tenerles miedo y a repudiarlos para siempre ya que siempre también fueron repudiados?

El indio defiende su propiedad. Sabe lo que le cuesta y lo que le significa. Como es ignorante, le engañan; como es desgraciado, le perjudican; como es indio, bien puede robársele! Por eso es desconfiado en extremo. Ya no quiere ni tolerar la ingerencia del blanco. Por buenas intenciones que se le manifieste, por suaves admoniciones que se use con él, se exaspera. Nadie puede convencerle. Aún para la gestión administrativa, política y jurisdiccional, es peligroso realizarla. No hace sino un año que en la parcialidad de Agato, vecina a Otavalo, se levantaron amenazantes contra una comisión de avalúos de predios rústicos, que salvó providencialmente. «Los indios enfurecidos —nos refería uno de los de aquella Comisión—, merodiando alrededor de la casa en que estuvimos encerrados, bajaban sus melenas empolvadas hacia el rostro y zapateaban al suelo entonando, gritando mejor, con voces guturales que nos iban a matar». Los indios, en esa oportunidad se exasperaron porque les habían dicho que tales comisiones iban a señalarles impuestos hasta sobre sus cabezas.....

Los últimos acontecimientos de Cayambe dan margen, también, para nutridos comentarios. Afanes de reivindicación, o lo que fuesen, hicieron surgir propósitos quizá revolucionarios. Pero el indio está colocado aún al margen de toda actividad renovadora. El indio se halla fuera de la órbita de las actividades plenamente conscientes. Por eso es, y puede

ser, sólo instrumento, medio, factor o cómplice de cuanto se le mande o imponga o engañe. La «raza india», como el «pueblo soberano», son frases ya minadas, que señalan y denotan soterrados anhelos de muchos prohombres de nuestras democracias bastardeadas. Redimir al indio, o respetar la voluntad colectiva, tales son los puntos de mira tras de los cuales se oculta el interés personalista.

Puede que en esta ocasión se haya meditado un verdadero plan para las actuaciones de Cayambe. Porque aquellas redenciones sociales exigen necesariamente apóstoles de verdad. Y es sólo en nuestra tierra en donde se aplasta cualquiera tendencia nueva, porque se la sitúa siempre bajo la dependencia de los Soviets.....

La situación de los indios en las haciendas de la Beneficencia, o Asistencia Pública, arrendadas a ricos propietarios, era desastrosa e insoportable. Como en algunas de las secciones de nuestra provincia.....

Sabemos positivamente que se quiso conseguir la adhesión de parcialidades tan pobladas y rebeldas como Agato —de la que ya hemos hablado—, para los asuntos de Cayambe. Pero la respuesta había sido condicionalmente negativa: «lo que es a nosotros no nos molestan» —dijeron—. O sea, hemos de hacer lo mismo cuando nos fastidien! ¿Pero qué van a hacer, qué pueden hacer? ¿Formar un bloque irreductible dentro de su comarca, de su parcialidad, para defenderse o para dejarse matar caso de atacárseles? ¿O talvez comunicarse con todos los demás indios —que para estos casos se agotan las rivalidades, ya que esta situación de peligro mayor borra diferencias menores, según las leyes sociológicas—, ponerse de acuerdo y atacar a los blancos, en una campaña a muerte, decisiva, completa?..... Que ellos esperan, es cierto. Cuando el formidable terremoto de 1868 que asoló a Imbabura, arruinando todas las poblaciones, los «blancos» llenos de terror y de pánico por la hecatombe, supieron también que se cernía otro peligro sobre ellos: el asalto de los indios! Alguien supo de esas maquinaciones y dió la voz de alarma. Felizmente no hubo nada. Pero que fue evidente el proyecto no lo ponemos en duda. Alguna vez oímos a un indio ebrio hacer esta acusación: «*mishos* ladrones —decía a los blancos—, nos han robado todo lo que era nuestro». Nos dejó atónitos. Y mirándole al indio, fornido y corpulento, nuestra fantasía revivió la silueta de un Atahualpa mancillado.....

Hay una odiosidad concentrada contra el blanco. Pesando en una balanza de justicias veríamos que ellos tienen razón casi siempre.

La propiedad es el eje fundamental que regula las relaciones todas en la vida de los indios. Un socialismo agrario o una organización nueva que tenga en cuenta las necesidades de todos, indios y blancos, se perfila ya en el mañana social como una necesidad imperativa. Un claro ejemplo de experimentación lo dan aquellos terrenos llamados comuneros. Donde hay armonía social es posible estas categorías de propiedad, como lo fue entre los incas, maravillosamente disciplinados y santamente dispuestos a pagar lo que correspondía para el culto del dios Sol, para el Rey y a dejar su tercera parte en beneficio suyo. Acomodarse al ritmo moderno, que entraña adelanto en el aspecto social, es labor que finca su eficacia en la organización de la propiedad de todo el país; y es deber del Estado, como entidad suprema de la vida política, regular y modelar el conjunto de normas que presidirá la marcha evolutiva de los pueblos sobre los que ejerce su imperio. «Latifundiæ perdidere Italiam», se dijo al hablar del Lacio. No sabemos qué podría decirce en el Ecuador, en en el actual estado social y económico de su población.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

LA FAMILIA

El impulso genésico, de conservación de la especie, aparece naturalmente en el hombre normal. El hombre y la mujer, según las condiciones en que sus vidas se han desarrollado, tienen un marcado periodo —la pubertad— en que se sienten inclinados a satisfacer este impulso, fruto de la oposición de los sexos. La regulación ética y jurídica de esta manifestación propia de la naluraleza humana, constituye el matrimonio, base de la familia. No necesitamos detenernos a examinar las condiciones históricas, la evolución de esta institución, etc.; nos bastará, para nuestro estudio, con apuntar las modificaciones que se opera dentro del ambiente nuestro, entre los indios de Imbabura.

El indio, por lo general, no se manifiesta tan acosado por el deseo sexual. Talvez su temperamento contribuye para el dominio que ejerce sobre si mismo. No tiene el ardor y la vehemencia que manifiesta el blanco en sus impulsos eróticos. Ni hay en el indio el refinamiento morboso de que, en muchas ocasiones, el blanco hace gala y derroche. Aún en las excitaciones que le produce el alcohol, su sér no se impregna de tan fuertes tentaciones sexuales. Atribuímos también esta modalidad especiaí en el indio al ambiente en que vive, donde no imperan los prejuicios y las prohibiciones que inhiben al sujeto, por una parte, y lo exasperan aún más, por otra, precisamente por esa misma prohibición. La comprobación más categórica la hallamos en esta circunstancia notable: entre los indios no existe, como en otras esferas sociales, tan grande número de prostitutas y meretrices. Si las hay, son escasas y son aquellas a quienes pervirtió el mismo blanco.

El indio es efecto al matrimonio. Desde muy pequeños suelen escoger la novia, si acaso sus mismos padres no lo han hecho ya. La concepción que del matrimonio tienen los indios es igual a la que pueden tener los blancos. No será contrato civil, ni sacramento religioso que perdura. Para ellos casarse significa vivir juntos. Nada más. La vinculación fincada en el cariño, el acercamiento mutuo, obra de atracción mutua. Sólo que, merced también al predominio de las necesidades económicas, ya ellos suelen buscar, como motivos de unión, el interés y aún la codicia. En esto si ya los indios se han hecho cultos!.....

Muchas veces se casan sin tener ninguna posibilidad económica. ¿Siendo tan pobre para qué te casas?, les hemos preguntado. «Para que mi mujer me ayude a trabajar», —responden con toda justeza. Ellos saben que en la sociedad que forman han de auxiliarse eficazmente por medio del trabajo.

El indio que llega a los doce o catorce años, el longo, ya tiene sus arrestos románticos. Bromea y juega con la longa. La cautiva, la atrae. Antes que su belleza, cuida su fortaleza, su vigor, su energía. No habrá los apasionamientos de los blancos, ni los idilios largos, ni los versos llenos de miel y rosas para la adorada. No habrá sino el mutismo sosegado y tierno de los ingenuos. El longo busca a la longa. Si ha conseguido su cariño la cosa está hecha.

Todo tiene sus fórmulas. Es necesario una manifestación clara de esa aceptación. En ciertas parcialidades es usual el que la longa se deje quitar la «fachalina» que lleva sobre sus espaldas, atada al cuello. Entonces el *sí* está dado definitivamente. No falta sino concertar el enlace. Se acostumbra, además, cambiarse de *rosarios.* Algo igual al cambio de aros que emplean los blancos. Desde este instante la situación de los novios cambia totalmente. Se pertenecen por completo. Y es muy común entonces, entre los indios, la unión sexual prematrimonial. Anotamos el detalle por las consecuencias jurídicas que pueden desprenderse y, sobre todo. porque en más de una ocasión el matrimonio no se celebra y se persiste en una situación de cuncubinato perfectamente tolerado. La experimentación sexual, preconizada como tendencia avanzada en los Estados Unidos, tiene sus ejecutores inconscientes entre los indígenas nuestros. Esto es auténtico y muy frecuente, pues hemos conprobado por las muchas solicitudes de reconocimiento que se hace a los presuntos padres, para los efectos legales de la demanda de alimentos.

La realización del ceremonial usado por ellos en el matrimonio reviste formas diversas y curiosas. Varían de parcialidad a parcialidad. Anotamos, por ejemplo, la importancia y la decisiva ingerencia de los padrinos. Como en los pueblos primitivos, como en las tribus antiguas, se da autoridad significativa a la persona que apadrina el acto. Goza de derechos inherentes a su cargo y preeminencia notable en las relaciones de amistad que han de establecerse entre padrinos y ahijados, y viceversa. Antes de contraer el matrimonio el padrino hace bañar a su ahijado, como la madrina a la ahijada. El rostro ha de bañarse —hermoso simbolismo— en agua de rosas. Los invitados han de cooperar para la *boda.* Llevan lo que tienen y lo que pueden: dinero o efectos alimenticios o menesteres de cocina. Los novios y los padrinos llevan un atavío especial, vestidos de gala. La ceremonia civil primero, de acuerdo con la ley, luego la eclesiástica que es más ceremoniosa. Tienen que oír la misa nupcial integramente. De allí al estanco conocido, donde son *caseros.* Si no se emborrachan por completo avanzan a sus casas para concluir el ritual en boga. El padrino aconseja a su ahijado: le encarga buen trato para la esposa y le recomienda buen comportamiento. La madrina hace lo propio con la ahijada: fidelidad y obediencia al marido. Todo esto tiene

un fondo de moralidad innegable, aunque con escasa utilidad práctica. Talvez en la primera borrachera el marido hará notar duramente su autoridad sobre la mujer!.....

Tiene importancia histórica la forma como los padrinos intervienen para hacerlos dormir a los novios la *primera noche*. Ellos suelen encaminarlos y dejarlos encerrados con todo cuidado. Supersticiosamente creen que la felicidad conyugal se manifiesta desde el primer momento con augurios buenos o malos, según el modo de cumplirse los estrictos deberes matrimoniales.

El desarrollo posterior de las relaciones de los cónyuges, depende, naturalmente, de la índole de cada uno de ellos y de las influencias que reciban de parte de sus respectivas familias. Por lo general viven en relativa paz y tranquilidad. Los conflictos domésticos, si no son de aquellos que afectan íntimamente la estabilidad del hogar —cosa que también ya no es rara entre los indios—, se resuelven pronto. Las decisiones son inmediatas y perentorias: no se detienen en largas consideraciones ni en interminables discusiones. Van a los hechos reales, no a otra cosa.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FUNDADA EN 1651 QUITO
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

LA RELIGION

Es una necesidad que aparece premiosamente en el espíritu humano. Sea por miedo, o terror, o lo que sea, el hecho es que se asienta en el alma esta creencia en una vida sobrenatural y en la existencia de un sér superior que preside e informa la marcha de todas las cosas. En los pueblos primitivos, atemorizados por la furia de los elementos de la naturaleza, los hombres buscaban protección en alguna parte. En la noche lóbrega, la tempestad abatía a las almas; la luz del sol disipaba las tinieblas y traía la calma: el sol era bueno, protector: era un dios.

La mitología pagana o un sagrado panteísmo, cualquiera manifestación de preocupación religiosa, mística, demuestra al hombre impotente en sus luchas en la vida implorando amparos sobrenaturales. En todas las edades y en todos los pueblos de la tierra.

El indio también debe poseer sus preocupaciones religiosas y sus cultos. A su manera, a su modo. Si antes —con los Incas— fue el culto al Sol o a Pachacamac, con la conquista se le ofrendó un nuevo Dios más justiciero y más bueno. El medio ambiente americano se empapó de misticismo. Una ola inmensa de dulzuras cristianas inundó el continente nuevo. Detrás de la espada sangrienta que llegó de España, vino la cruz como símbolo de caridad y de esperanza.

El indio aceptó e imitó la nueva creencia. Pero modelándola de acuerdo con su psicología y adaptándola a su vida propia. Esta es la causa de la mezcla de fe y de superstición que manifiesta en sus cultos. Si el dogma religioso, cristiano, está fundado en la aceptación que exige una fe incondicional, es evidente que en el indio no ejerce ninguna influencia. La fe supone honda creencia, la entrega espiritual completa al Dios todopoderoso. Pero el indio no tiene fe. Es pura superstición y fetichismo. Su mente y su alma son demasiado mundanos, materiales en su contenido virtual. Cuando reza —rezos inconscientes— espera el milagro que ha de hacerle el *Santo* porque le ha puesto una *vela* en su honor. La vida ultraterrena, la esperanza del cielo o el temor del infierno, la remisión del pecado, la purificación que operan los sacramentos en el alma del creyente, cuanto se quiera decir en la inmensa trama de la religión católica, no capta el espíritu del indio ni lo entiende de ninguna manera. El adoctrinamiento, la catequización que tratan de efectuar los buenos sacerdotes católicos tropieza con la oscuridad que hay en el alma indígena. ¿Es que se cree que el indio ha de ser educado religiosamente, sólo religiosamente, sin que ello suponga una necesidad de amplificación espiritual? ¿O es que se conforman con una creencia que no es tal, una aceptación inconsciente de un dogma que no entiende y una aplicación de sus preceptos cristianos tan a las claras supersticiosa? ¿Pero cómo se realiza en los blancos? ¿No es igual lo que pasa con ellos?.. ...

El indio sabe apenas que tiene que ir a la *misa*. En la iglesia se comporta bien: formal, silencioso, sin darse cuenta de las significaciones litúrgicas que está presenciando. Esto cuando el indio vive cerca de las poblaciones. De otro modo, el domingo lo pasa inadvertido.

Pero donde el indio hace gala de su fervor es en las fiestas en que interviene. Hay la costumbre de pasar el *cargo*. Generalmente cada parcialidad tiene un santo de su predilección, San Juan, San Luis, etc., a los que rinden fiestas sonadas, cada año, en los dias especiales, de acuerdo con el calendario católico. Entonces, los indios a quienes corresponde, por una sucesión ordenada de antemano, tienen el cargo, o sea el priostazgo forzoso. Deben costear la fiesta religiosa y, lo que es más, la fiesta en sus respectivos domicilios. Fiestas que degeneran en orgía endemoniada cuyas consecuencias son tremendas, así moral como económicamente. No estaría malo que se hiciera la fiesta todos los años; lo grave, lo monstruoso está en la rivalidad ancestral de los indios, que no toleran jamás el crimen de «no pasar el cargo». Y al pasarlo debe tener en cuenta la forma, la cuantía para decir mejor, de la fiesta anterior. La vanidad maldita les asalta, estimulándoles, compeliéndoles de tal manera que se endeudan miserablemente para salir airosos en una mañana o un día, pero el día de su fiesta. Indígena hubo en Otavalo que se dió el lujo de gastarse, él sólo, más de seiscientos sucres en una fiesta religiosa. Hubo *volatería*, pólvora que se acaba en un momento y que cuesta mucho dinero; hubo banda de músicos, misa cantada, etc. Después en el *estanco* tenía que dar licor a muchos convidados suyos, una infinidad de indios que se emborrachaban a su costa. Allí nos fijamos en este revelador detalle: el prioste brindaba cigarrillos a sus invitados. Nos fijamos bien que eran cajetillas de full-speed blanco, con boquilla dorada. Todo un lujo, toda una ostentación vanidosa. Preguntamos por qué había gastado en tan caro cigarrillo, cuando pudo conseguir otros más baratos. «Es que en *utru* fiesta dieron ese tabaco *runa*», nos respondieron en su castellano mal hablado. El acicate de la rivalidad, la tortura del estímulo mal entendido, les hacía despilfarrar miserablemente. Los que pasan el cargo suelen despachar a sus allegados de confianza para que espíen cómo realizan la fiesta, los otros!.....

En una anda, acomodado en un nicho, saben llevar los indios al «santo» de sus devociones inconscientes. Lo andan a traer de estanco en estanco como para presidir y santificar la borrachera! Hace muchos años fue peor, nos cuentan los antiguos.La atinada gestión religiosa, de purificación ritual, efectuada por el entonces Obispo de Ibarra, Ilmo.

González Suárez, ha hecho desaparecer en gran parte esos espectáculos ridículos. Nosotros recordamos, sinembargo, las ceremonias de *finados*, la conmemoración de los difuntos. El responso por las ánimas benditas del purgatorio. Enormes hileras de indios llenaban la iglesia de largo en largo. Cada indio o india llevaba su ofrenda al párroco caritativo que, con una oración que parecía decir en latín, en franca connivencia con el sacristán y el maestro de capilla, sacaba una alma para enviarla al cielo. El sencillo indio que no para mientes ante estas cosas, ni hace nunca un esfuerzo mental, ni se persuade ni se convence jamás, porque la sugestión le ha dominado por completo, entregaba dinero, huevos, pan, animales domésticos, frutas, etc., de acuerdo con el arancel previamente fijado por cada alma! ..... No podremos olvidarlo nunca. En nuestra curiosidad de muchachos, soliamos envidiar al cura contemplando tantas golosinas! Y recordamos el tono lúgubre del deudo que mandaba a hacer el responso: «Por ánima bendita de José Manuel», y seguía una enorme lista de «ánimas benditas» mientras el señor cura rezaba —parecía rezar—, arrojando un poco de agua, bendita también, sobre el nombre que el pobre indio balbuceaba con vehemencia; no sin antes despachar a la casa parroquial, en grandes recipientes ad-hoc, el valor de esos responsos!... Ahora felizmente han desaparecido estas costumbres, al menos en los centros poblados de mayor consideración.

En cuanto a los priostes aún subsisten, a pesar de las gestiones que realizó el Primer Congreso Catequístico efectuado en Quito, en el año de 1916, a iniciativas del señor González Suárez; Congreso que, al decir del doctor Pío Jaramillo Alvarado, se preocupó de «llenarse de buenas intenciones».

Las tradicionales fiestas de San Juan, San Luis, Pascuas, etc., dan margen para dos, tres y más días de borrachera, lo cual significa un desembolso considerable de dinero que, a su vez, quiere decir tres o cuatro meses de rudo trabajo para el indio.

La importancia de las fiestas, desde el punto de vista sociológico, es innegable. Del juego se va a la fiesta: ambos manifiestan, en cierto sentido, la profunda psicología que existe en un grupo social determinado. Tal acontece con los indios. Juegos primitivos y fiestas saturadas de incultura, denotan claramente la psicología de su raza. Pero las fiestas

religiosas que se realizan con la exclusiva intervención indígena, parécenos que aclara otra particularidad de su espíritu: la honda superstición de que se halla poseído.

El indio se aterroriza ante un fenómeno para el que no halla explicación en su mente. Fenómenos naturales que obedecen a leyes precisas, leyes físicas, por ejemplo, no hacen sino infiltrar en su alma un miedo y un pavor insuperables. El arcoíris, un eclipse, el halo luminoso que rodea a la luna en ciertas ocasiones, un temblor de tierra, etc., le infunden terror y le hacen pensar —si acaso piensa— en amenazas sobrenaturales. Castigo de Dios, es el dicho vulgar entre nuestras gentes de toda clase social.

Si alguna vez oye *cantar* a una gallina, es señal de que alguien va a morir. El triste canto de una tórtola, el buho que lanza sus quejidos en la noche, ya son augurios de mala suerte. En sus casas tienen sus reliquias, sus fetiches; quizá como una derivación del Totem de las tribus primitivas. A la entrada de las cosas tienen una planta de zábila: cuando crece sin necesidad de la tierra para sus raíces, buena suerte le espera al indio.

La superstición es más fuerte aún en los hechizos, en la *brujería*. Talvez estas prácticas arrancan de un principio de magia atávicamente llegada hasta ellos. La *brujería* es una especialidad, una condición que no todos los indios poseen; pero que todos la creen y practican, si se ven necesitados de ella. Ahora, la *brujería* —creemos fundadamente— es una modalidad nueva de la superstición religiosa, una forma especial de la intervención de los espíritus en la natural vida de los hombres: el espíritu bueno, al que invocan en sus raros exorcismos, contra el espíritu malo, el *auca* funesto e injusto. *Auca* quiere decir diablo, demonio, ángel rebelde —como se quiera—, y esto es precisamente una creación religiosa.

Lo que dentro de una medicina aceptable, de una patología comprensible para seres cultos, puede llamarse neurosis, para el indio ya es embrujamiento, posesión del espíritu malo. La superstición, resultado de ignorancia, le hace crédulo y confiado en la realidad del embrujamiento. Y allí viene, entonces, una serie de hechicerías, de conjuros y otros

extraños ritos que los *brujos* practican (1). En la parroquia de Ilumán vive una mujer que tiene extendida fama de experta en sus cabalísticas funciones. La sibila criolla tiene unos ojazos que hipnotizan y dominan: allí encontramos la explicación del poder sugestivo de que dicha mujer hace gala. Hemos oído ponderar a muchos blancos que creen en sus misteriosos poderíos.....

El indio es fácilmente sugestionable. Terreno propicio para toda clase de cultivos espirituales; pero cultivos: es decir sistemático y ordenado plan de educación que les haga comprender y aceptar aquello que se trata de inculcarle. Dentro del campo religioso se podría esperar, a este respecto, muchas sorpresas. El cura tiene ingerencia en el alma del indio: bien orientada esta superioridad, este dominio que sobre él ejerce, sería beneficioso para su rehabilitación moral y social. El respeto del indio para el *señor cura,* no radica propiamente en que éste sea un ministro del altar, un sacerdote de la religión. En esto hay notable diferencia con respecto a lo que muchos de los blancos creyentes aceptan. El indio se fija en la objetividad, en la exterioridad de la misión sacerdotal: casar, hacer responso, celebrar fiestas y hasta en el detalle importante del diverso vestido que el sacerdote usa, y no en su misión trascendental. Lo que impresiona al indio, lo que ve, lo que primariamente salta a su mente es esto: todo lo que la religión tiene de apariencia externa, de convencionalismo, de rito.

En la parcialidad de Agato se instalaron, desde hace algunos años, los evangelistas, agentes de la Casa Bíblica de los Angeles. A pesar de la encarnizada lucha que sostuvieron en todas partes y en todas las formas, lograron establecerse allí. Tienen casa, iglesia y, sobre todo, el dinero suficiente para mantenerse y hasta para hacer *caridades.* Han logrado adeptos entre los indios. Era eso evidente. Cómo no conquistarlos si se manejaban bondadosos y compasivos con los indios? He ahí como el indio es susceptible de conquistas: con el dinero y el pan, con el vino y la fiesta

---

(1) A este respecto, nos permitimos recomendar la lectura de una novela de ambiente regional, en que se narran estos puntos con mucha veracidad y belleza: «La Embrujada», novela laureada, cuyo autor es nuestro inteligente coterráneo y colega, Sr. Fernando Chávez

difícilmente se los consigue por la persuasión y la creencia en una ideología mística, o por la moralidad, o por la belleza de los principios metafísicos! Ellos no comprenden estas *cosas* elevadas. Hay que mostrarles y enseñarles el camino, como Cristo, con el ejemplo. No con la prédica teorizante desde el lejano púlpito de una iglesia.....

La religión, eje fundamental de tantas convulsiones en el mundo, de tantas vicisitudes, martirios y heroísmos no es aún para el indio lo que debe aspirar a ser: modeladora de su alma, si la empapa en los preceptos de una verdadera moral cristiana, y si la eleva a un plano de comprensión humana, consciente, razonada y libre.

LO ESTETICO

A la necesidad de lo útil se hermana la de lo bello. Es característica del hombre racional buscar y crear la belleza, en cualquiera de sus formas. Si bien es cierto que el criterio de lo bello —como el de lo bueno— es subjetivo y variable, de acuerdo con el tiempo y el lugar, es cierto también que hay cánones eternos a los cuales se somete una cosa o un hecho para proclamarlo bello. La categoría, el tipo de hermosura de las artes griegas, tienen un valor universal.

¿Será el indio un esteta, sentirá el encanto, la emoción de la belleza?

Si desde el hombre primitivo, el de las cavernas, el de la edad de piedra o el de la época de bronce, ya se buscó el adorno, las líneas y los rasgos que hermosean a sus artefactos, ¿por qué no vamos a encontrar belleza en las obras del indio nuestro?

El medio ambiente físico, favorece esta tendencia que acusa destellos de espiritualidad. «El espíritu se forma en comunión íntima con el medio físico.....Donde la naturaleza se ostenta espléndida, por ser risueño el suelo, diáfano el cielo y ardiente el sol, el espíritu propenderá, por la intensidad de los estimulantes, a lo exterior, a la vida de relación, y será en la esfera del pensar más inclinado al arte que a la ciencia», dice el sociólogo Sales y Ferré.

No necesitamos ser nosotros —que no seríamos imparciales— los que digamos de las bellezas que maravillosamente exornan a Imbabura. Ya Vicente Rocafuerte tuvo —según dicen— una frase galante para esta provincia, cuando exclamó: «De romperse el cielo habría que remendarlo con un pedazo de Imbabura». En su extensión se hallan ocho lagunas primorosas: «San Pablo», la más bella, fue cantada ya por Romero y Cordero: «El lago de San Pablo, sibarita de lo azul, tiene sueño al pie del monte.....Cartas que el lago le mandara al cielo parecen, al volar, desde él, las garzas». Los campos de Imbabura, sus paisajes, tienen fama de bellos y fecundos. Una alegría sana, como efluvio de vida, superabunda en el ambiente. Se nos ha dicho que la naturaleza de Imbabura tiene mucha analogía con la del Azuay, con los floridos prados de Tomebamba. Que hay estrecha semejanza física, ya que la espiritual —que debiera ser paralela, según la sociogeografía— es bastante diversa. Porque en el Azuay, en Cuenca, hay el culto de la belleza, con todos sus ritos empapados de hermosura. Allí, ciudad de elevada alcurnia intelectual, hay pléyade de cantores de sus prados, de sus campos y jardines. Se canta al capulí frondoso, con voces de arrullo. Se entona himnos a la naturaleza. Mientras en Imbabura —que tiene hombres ilustres, por cierto— no asoma sino esporádicamente la poesía, y casi siempre impregnada de extraños aromas y ajenas emociones. ¿Qué estímulos hacen falta? ¿Qué fibra íntima de la sentimentalidad falta que sacudirla con vibraciones llenas de estetismo?.....

La antropogeografía, con Ratzel, de Tourville, Demolins y otros, proclama el valor del ambiente físico para la constitución de los grupos humanos, de su influencia preponderante en la regularización de su carácter y temperamento colectivos. No podemos discutir ahora el valor de esas afirmaciones; ya el sociólogo peruano, Cornejo, dice: «El medio físico y la raza son factores cuya influencia, sobre todo retrospectiva, está cada vez más subordinada a las fuerzas exclusivamente sociales». Sinembargo, no puede llegar a negarse el poder influyente del elemento físico que rodea al hombre, sobre todo del paisaje. Hemos visto que se insinúa ya la conveniencia de cambiar de nombre y de contenido virtual a la geografía; debe llamarse la ciencia del paisaje, es decir, la descripción del mundo, su orografía e hidrografía, siempre en relación con el hombre que lo habita. La moderna corriente cientí-

fica alemana preconiza este sistema nuevo. Así como la historia no ha de ser simple referencia de los hechos pasados, sino profunda investigación de las causas que lo produjeron, sus consecuencias, etc., toda una filosofía de la historia; así la geografía no ha ser simple descripción aislada del aspecto exterior del mundo, sino narración de las zonas terrestres en relación con la vida humana, con las condiciones favorables o contrarias para su desarrollo.

¿Quién no ha sentido modificarse, siquiera momentáneamente, las hondas y conocidas vibraciones del alma, ante la contemplanción de un paisaje muy bello? ¿Quién no se vuelve soñador ante un amanecer primaveral o ante un ocaso brillante, en medio de un lago azul y tranquilo, como estos lagos de Imbabura?.....Se dirá que la frecuencia, la repetición de emociones semejantes, borra la impresión psíquica de las primeras ocasiones y las vuelve automáticas y pasivas. Se dirá que la emoción varía con el temperamento del sujeto, con su educación y cultura, ya que dos seres no sienten lo mismo aunque las exitaciones exteriores sean idénticas. Claro que así es. Pero siempre hay una emoción extraña, algo que conmueve y anima ante la belleza que se nos presenta, aunque la manifestación sea diferente en cada persona. Pero hay ese no sé qué misterioso, una como suave caricia para el alma, como hálito de vida nueva que inunda al espíritu.

¿Qué sucede con el indio nuestro en esta modalidad psíquica particular e innegable?

El indio que vive en los páramos, es frío, impasible, como contagiado de la agresiva soledad de aquel ambiente. El que vive en la montaña es listo, vivaz, atento a las palpitaciones de la maraña, del bosque, descifrador del significado de todo rumor, de todo ruido. El mimetismo es auténtico en estos casos. Si hasta la mirada, el olfato, sus sentidos todos se acomodan al medio físico en que viven. Nadie como el indio para descubrir en la lejanía, en el pajonal o en el picaho, aquello que nosotros —los no habituados— no hallaríamos nunca. Para las cacerías, el indio, por estas condiciones especiales, es imprescindible y necesario.

El indio que vive en la llanura no presenta ninguna modalidad que haga entrever la influencia del ambiente. El que habita en los alrededores de las lagunas —al igual que los que residen muy cerca de las poblaciones, aunque aquí

entra de lleno otro factor para su elevación espiritual— es dicharachero, alegre y picaresco. Su imaginación es mejor constituída y apta para mayores desarrollos. Todas las parcialidades de indios que están en torno a «San Pablo» —Camuendo, Agato, La Compañía, Araque, San Pablo, Calpaquí, etc.— menos los de San Rafael, a los que se les ha dado fama de imbéciles— se distinguen por esta vivacidad característica. (Los indios de San Rafael tradicionalmente han sido *cargadores* —bestias de carga— desde sus antepasados aborígenes. ¿Acaso la índole de trabajo habitual no contribuye a modificar paulatinamente su psicología? ....). «Taita Imbabura» —el cerro que está junto al lago— es padre de leyendas poéticas. Amores seculares, amores de un cíclope, el Imbabura, con la «mama-cocha», o Imba-cocha. Se mentan prodigios realizados en inmemoriales épocas, ya referentes a la montaña, ya al lago. ¿No hay estetismo propio, no hay belleza en estas viejas tradiciones que los indios —no todos, claro está— saben contarnos?.....

Por la cercanía, por su género de vida y por su trabajo especial —fabrican esteras con la «totora» que encuentran en el lago— se ven precisados a familiarizarse con el agua. Sus baños son diarios. Se muestran, por lo mismo, aseados y limpios, lo cual les da un aspecto agradable. «Mi laguna» —dice el indio— con un orgullo muy suyo. Lo económico —porque le da elementos de trabajo— y lo estético —aunque fuese en mínima escala— confluyen a querer y a hacerles añorar a «su laguna»!.....

Podemos hallar también, entre los indios, una fuente de bellezas, si examinamos su música propia y sus bailes o danzas tradicionales. Es ya conocida la categoría especial que tiene en Imbabura, en Otavalo particularmente, el «san juan». Música auténticamente popular. Pero el indio gusta también de ese aire, entre melancólico y alegre, que le es fácil adaptar al ritmo de sus bailes.

Vasconcelos, en su viaje último del año pasado, al visitar estas poblaciones, observó con marcado interés los bailes de los indios. Tanto en Otavalo como en Cotacachi tuvo oportunidad de admirarlos. Una danza rítmica, de varias parejas de indígenas que tejían con cintas de colores sobre un palo colocado al centro, como para servir de eje principal y único.

La música del indio es conocida. Monótona, pero que encierra un fondo de infinitas pesadumbres. El yaraví es una queja larga, ininterrumpida. El «tono» del indio es un lamento repetido, incesante. Las piezas musicales —obra de artistas blancos— que bautizan con el nombre de incaicos, tratan de imitar esta entonación propia de la música del indio. Pero ya hay refinamiento, elevación estética, mejor ritmo; no tienen la rudeza magnífica, pura y primitiva, que la flauta de carrizo, o el rondador, o el violín ordinario, suelen dar cuando los toca el indio!.....

Otra manifestación de sus rudimentarias necesidades de estética se encuentra en el adorno que utilizan para sus vestidos. Normal y cotidianamente la indumentaria del indio es bien sencilla: sombrero de lana, poncho de colores vivos, camisa y calzoncillo. Las indias usan la huallcas y en sus dedos llevan muchísimos anillos. Pero en los días de gala necesitan ataviarse mejor, al menos los que tienen a su cargo la realización de esas festividades. Es curioso observar a los «corazas». Salen con un gorro que tiene un adorno de plumas. Todo su vestido está cuajado de lentejuelas muy brillantes. Se ponen medias ordinarias y alpargatas o zapatos. En las festividades de San Juan, suelen también vestirse de manera diversa de la ordinaria. Generalmente, los indios se andan por las casas de sus conocidos blancos, o de sus patrones, días antes de esa sonadísima fiesta —como es San Pedro, en Cotacachi— haciendo los preparativos convenientes. Piden que se les regale, o que se les alquile, los sacos usados y lo mismo los zapatos: ellos necesitan para ponérselos en San Juan y salir airosos y arrogantes a la bebida y a la orgía. Quieren adornarse, mostrarse engalanados en alguna forma. Quieren brillar y lucirse.

Veamos la significación sociológica que Simmel halla en el adorno generalmente considerado. «El adorno —dice el moderno sociólogo— acentúa la impresión que produce la personalidad; obra como una irradiación de la personalidad. Por eso han sido siempre su substancia los metales brillantes y las piedras preciosas que son «adorno» en sentido más estricto que el vestido y el peinado, los cuales, no obstante, «adornan» también. «Más allá de su estilización formal —continúa Sinmil— el adorno emplea un medio material para conseguir su finalidad social; este medio consiste en ese «resplandor» del adorno, por virtud del cual, su portador se convierte

en el centro de un círculo de irradiaciones, que incluye a todo el que se encuentra próximo, a todo ojo que mire. El rayo de la piedra preciosa (o falsa, diríamos nosotros, en tratándose del adorno de los indios) parece ir hacia el otro, como el brillo de la mirada. En esa irradiación está contenido el significado social del adorno, el ser para los demás, la dedicación a los demás, que amplía la importancia del sujeto, y así cargada torna a éste» ..... «Por su materia es el adorno especial a la vanidad, que necesita de los demás para poder despreciarlos. En esto radica la honda diferencia que existe entre la vanidad y el orgullo. Este, cuya satisfacción descansa exclusivamente en sí, suele desdeñar el «adorno» en todos los sentidos».

Tal cosa acontece con los indios. La vanidad les domina completamente. Y como casi siempre sus «adornos» se los pone en las fiestas, que no son sino ocasiones de exaltar las rivalidades por el exhibicionismo que implantan, hay más fundamento para creer en su vanidad auténtica. Pero de todos modos, el indio se sabe adornado, «irradiando» una belleza creada por él para ostentar ante los demás. Tiene una estética muy propia de su temperamento y de sus aptitudes mentales. Sus concepciones de belleza, incipientes y vagas, le hacen aparecer ridículamente ante los ojos de un individuo medianamente culto. Porque —ya lo expusimos— el criterio de lo bello, como el de lo bueno y de lo cierto, siguen el compás de las culturas integrales. Y la masa indígena, la nuestra, está a mucha distancia de aquellas culturas..... Basta verles en sus fiestas. Los «corazas», disfrazados de hermosos, pasean sus cuerpos ataviados y brillantes por las calles de los poblados, causando la admiración de los demás indios, mientras los blancos indulgentemente pueden sonreírse .....

Los indios que fabrican tejidos de lana o los que trabajan canastillos de una paja especial, se distinguen por el primor de los dibujos con que los adornan. Si se les da un modelo, fácilmente lo imitan, con maestría incomparable. Pero su imaginación, su actitud mental, no les alcanza sino para la imitación, para la copia. Inventar formas nuevas, tipos nuevos, les es difícil. Aunque —según los sociólogos— la imitación lleva envuelta una forma de invención, pero invención propiamente tal no se encuentra entre los indios. Las artes decorativas —como puede apreciarse en los objetos que se extraen de las excavaciones— fueron muy cultivadas entre los

indios de civilizaciones anteriores. De allí han heredado probablemente, nuestros indios, el estilo y la forma. Pero no avanzan más allá.

Conocemos a un indígena, maestro de tejidos, contratado para la Escuela de Artes y Oficios de Quito. Allí lo encontramos hace algún tiempo. Se mostraba turbado, confuso ante el ruído de otras máquinas..... El, avezado al silencio de su casa, con su telar austero, no podía estar tranquilo en este ambiente nuevo, en que no podía ni desarrollar sus habilidades manuales. No sabemos cómo serían sus clases a los alumnos blancos!..... Con la facilidad que le proporcionaba la Escuela para conocer mejores modelos, para fijarse en mejores tipos, nos decía él que *regresando* ha de trabajar cosas más bellas, porque ya había aprendido bastante. Regresando! Esta palabreja nos sugiere muchas consideraciones. Como que es preciso el retorno a la calma del hogar nativo, al ambiente suyo, propio, para ejercitar sus energías. No puede hacer eso en otra parte: le hace falta su casa, su familia, su sociedad, su grupo!.....

En ciertas ocasiones, generalmente en los días religiosos de la Semana Santa, recordamos haber escuchado con profunda admiración un rezo de los indios, un rezo cantado, que tenía acentos de hondísima tristeza. La «pasión» de Cristo, acomodada a la incomprensión del indio. Un indiecito ciego era el que presidía la ceremonia y el que iba narrando, a su manera, las principales escenas del drama del Calvario. Con intermitencias iguales, se proseguía el canto. Los indios arremolinados a su torno, sentados en el suelo —ellos no usan las sillas nuestras— formaban un coro acompasado. Sin tener en cuenta la significación ritual que la tal ceremonia ofrecía, era de admirarse la belleza de aquellos cantos lúgubres y tristes. Como plegarias íntimas que forjaban —no tenemos otra palabra más adecuada— sus almas incautas; como ruegos inmensos, desolados, sus voces acordes sonaban en la noche místicamente, dolorosamente. Aún ahora, en algunas localidades y en ciertas haciendas, se sigue practicando esta costumbre. Había belleza en esos cantos. Ellos, los indios, seguramente lo ignoraban..... ¿Qué les importa a ellos si no tienen la conciencia plena de sus actos?

En las diversas manifestaciones de la vida indígena, que hemos apuntado ligeramente, hallamos asomos de belleza. El puro goce de los estetas, la contemplación de lo hermoso,

no se realiza en el indio en la forma que pasa con el blanco. Ponedle ante un indio un cuadro maravilloso: no dirá nada, no sentirá nada y a lo mejor ha de retirarse sonriendo.....! Poned a un artista ofreciendo a la venta un fruto de su actividad, de su temperamento cultivado: ha de valorizarlo, no tanto por el esfuerzo creador que realizó su mente o su mano, ni por el costo de reproducción, ni por el valor de su final utilidad —como enseña la Economía Política— sino por la especial evaluación de su obra desde el punto de vista artístico propiamente dicho, de su valor como obra de arte. En cambio, poned al indio ofreciendo su producto —que bien puede ser una obra de arte también—; el indio ha de ofrecerlo en un precio en que compute exclusivamente su esfuerzo, nada más que ese esfuerzo material que le costó producirlo. (No ponemos nada respecto del posible comprador). Para el indio no hay más que la utilidad; no se da cuenta de la belleza, no la razona, no la explica nunca y por lo mismo no llega a apreciarla en su justo valor.

Cuántos estímulos hace falta dar al indio en este sentido! Necesitamos hacerle comprender lo que significa su esfuerzo, lo que vale su trabajo, no simplemente bajo el aspecto material sino también bajo el aspecto estético. Hay que favorecer su habilidad instintiva. Hay que ayudar a desarrollar su imaginación creadora. No es que se le va a hacer absolutamente idealista, soñador, un Quijote de recia figura para nuestros campos, no. Más es un Sancho Panza sin anhelos ni venturas!.....

El indio, sin pensarlo, hace cosas bellas. En el límite de su pensar sólo quiere hacer cosas útiles, que le reporten ventaja y beneficio. La esfera de su acción está cerrada por estas murallas: el utilitarismo, por un lado, y la ignorancia, por el otro. Hace cosas bellas, sin pensar en el valor que añade a su artefacto. ¿Qué no podría hacer el indio si tuviese conciencia de lo bello, de lo hermoso? Nota que su producto lo solicitan por *bonito;* repetirá igual trabajo, talvez sin saber en qué consiste, en dónde está esa belleza que otros aplaudieron!.....

EL PROBLEMA JURIDICO - POLITICO

El Estado, la «Sociedad políticamente organizada», tiene como fin inmediato de su existencia, la realización y el cumplimiento del derecho. El Estado propende a que, en la vida toda de su individualidad soberana, se cumpla el derecho. El derecho, o sea el orden jurídico, la armonía social, el equilibrio ético en todas las esferas de la sociedad o de cualquiera categoría de grupo humano sólidamente organizado y constituído.

Nunca es posible la sociedad sin el derecho como principio modelador y auspiciador de su existencia normal. Sin la norma que enmarca las actividades individuales, que las modera y las defiende de posibles perturbaciones a su libertad y dominio, no es posible el agregado colectivo. Si para Duguit, el derecho es la manifestación del imperio, del poder, del mando supremo que reina en el estado —el estado realmente considerado en la historia y en el mundo— para Posada significa —aunque fuese idealmente— la armonía social y el imperio del orden ético en todas las manifestaciones de la vida. Sea lo que sea, el hecho innegable es la necesidad de la existencia del derecho.

Aún las sociedades primitivas, por rudimentarias que fuesen en la historia, necesitaron de una autoridad, de una jerarquía que implantase un mandato y un orden al que había que someterse. Sea el Jefe —el más fuerte o el más astuto de los guerreros— o sea un Consejo de Ancianos, cualquiera manifestación de poder, están denotando claramente la exigencia de regulaciones en una sociedad, de un respaldo o defensa —coacción— de la efectividad de su vida inallenable.

La actividad jurisdiccional, el poder de administrar justicia, es derivación inmediata de la soberanía de un estado. Dentro de la vida ordinaria, el hombre está sometido, en sus relaciones continuas, a la regla que le obliga, que «manda, prohibe o permite». La ley preside e informa el campo de las actividades individuales; fuera de ella apartándose de su norma, el hecho realizado u omitido de realizar por el hom-

bre, cae bajo el dominio de esa misma ley, que implanta el castigo para quien viole sus preceptos.

El indio nuestro, componente del agregado colectivo —no calificamos ahora su valor sociológico-político— ¿está o no sometido a la acción de la ley ecuatoriana? ¿Y si lo está —porque debe estarlo necesariamente—, cómo se realiza este fenómeno, de qué manera se hace efectivo, en qué condiciones especiales?

La masa indígena ecuatoriana representa un porcentaje máximo de la población nacional. Apartarla, por lo mismo, de la protección de la ley, que entraña a la vez su sometimiento; descartar al indio de la regulación jurídica que el derecho proclama, sería imposible, absurdo. Lo único que hay como problema en este caso, es la adecuación de la ley a sus costumbres, y viceversa, tratar de adaptar al indio para el acatamiento de la norma. Porque no se puede concebir un derecho simplemente abstracto, ideal, cuya existencia en el reinado de las sociedades sea un mito. No se puede aceptar un derecho —ya concretado positivamente en la norma jurídica— que no esté de acuerdo con la vida del grupo humano para el cual se crea: la ley debe estar, pues, en constante equilibrio con la marcha evolutiva de la colectividad en que ella vive. La ley para el blanco, o para el negro, o para el indio. ¿Son acaso las mismas entidades humanas, propicias para idéntico sometimiento, para igual desarrollo jurídico y político dentro de la convivencia nacional y estatal en que hoy se encuentran? La ley universalizada en sus derivaciones, en sus consecuencias directas, debe ser flexible en cuanto a su aplicación en determinados grupos humanos. ¿No se toma en cuenta la distancia, dentro de las demarcaciones territoriales nacionales, para modificar en cierto sentido la forma de cumplimiento de un precepto legal? ¿Por qué entonces no va a ser posible considerar esa distancia moral —acaso más importante y delicada—que existe en los conglomerados humanos de nuestro país, para variar convenientemente el alcance eficaz de la norma jurídica?

En tratándose del indio nuestro, es menester adecuar el sistema legal, adaptarlo a su especialísima situación social y moral. Hay que buscar en la entraña profunda de esa masa humana el secreto de sus purificaciones, y hacer de la ley un verdadero crisol de fuertes actuaciones. Hay que plasmar en realidades, en hechos sociales, la protección humana,

misericordiosa y buena, que el estado debe extender hacia la inmensidad desolada de esas almas. Hay que hacer el milagro de esa redención colectiva, evidente, necesaria.

De tal magnitud se presenta, ante el Estado, el problema que hemos apuntado. Problema por todo el mundo comentado, pero no resuelto aún por nadie. Redimir al indio de nuestro país, o —como aconsejara un publicista— redimir a nuestro país del indio. ¿Pero cómo, de qué manera eficiente, racional, humana?

Entre las conquistas jurídicas de que puede preciarse nuestro pueblo, hay que anotar la abolición del concertaje. Legalmente ha desaparecido este criminal sometimiento del indio al amo, al dueño de su vida y de su hacienda. La servidumbre esclavizadora, el vasallaje cruel que el concertaje suponía, ha muerto legalmente. ¿Pero realmente ha desaparecido de nuestras costumbres como desapareció de la complicidad de nuestras leyes?.....En la práctica acontece de diversa manera. Veámoslo brevemente.

El Código de Policía vigente implanta el salario mínimo de veinte centavos —esto para la Sierra. De acuerdo con la Constitución de la República que garantiza la libertad del individuo, así para el trabajo como para otras actividades; de acuerdo con las demás prescripciones legales que respaldan esa garantía necesaria para el hombre; de acuerdo con la civilización de la época, con las corrientes de cultura, etc., el individuo se halla en condiciones de ofrecer su trabajo, su esfuerzo, a quien le remunere mejor. La ley de la oferta y la demanda, que gravita sobre toda actividad económica, ejerce también su influjo en esta modalidad particular de mercancía: el trabajo de una persona! Libremente, el sér que puede ofrecer trabajo puede contratar y obligarse con quien lo solicite. Este aspecto de la libertad es muy importante: el bombre es libre para realizar sus actos, no prohibidos por la ley, haciéndose responsable directo de aquellos..... Quien obra, quien actúa con la suficiente libertad y conocimiento, debe responder de sus consecuencias; aún dentro de lo civil esto es perfectamente aceptable, ya que en lo penal —escuela clásica— es materia consagrada!

¿Pero es verdad que se es libre? ..... No vamos a hacer disquisiciones filosóficas al respecto, ni a poner los argumentos en favor o en contra de la tendencia liberoarbitrista; no. Sólo vamos a mostrar la realidad de los hechos, los que dia-

riamente se suceden entre nosotros. El individuo, de cualquier condición social que sea, peor aún si es el indio infeliz, está siempre acosado por sus necesidades; busca trabajo. No lo halla en favorables, en justas condiciones. Sus necesidades siguen con mayor fortaleza impositiva. Impelido por ellas, acepta la mejor demanda de su actividad personal. Libremente se ha encadenado él mismo: ¿a quién puede levantar su queja? A la sociedad, a la suerte, a su destino, a la civilización injusta, a las condiciones de organización colectiva?..... Si es el indio, se le ha de ofrecer *facilidades:* huasipongos, partidos, el apoyo o la influencia ante las autoridades, el suplido necesario, y en cambio solamente ha de exigírsele el trabajo en la hacienda, o en la casa, o donde se quiera, la faena diaria, el diezmo y la primicia, y a continuar eternamente de simple deudor del patrón que lo ha contratado!..... Y quien es deudor, sabemos muy bien que está sometido hondamente a las exigencias del acreedor, mientras no se libere de su deuda. Libremente, pues, se tendrá que convenir en los arreglos a que el amo quiera someterle, a las condiciones que le imponga. Además, existe la igualdad ante la ley, como conquista enorme de nuestras democracias y como resultado inmediato de la libertad tan decantada. El indio puede, pues, hacer valer sus derechos, si el caso es necesario..... Los contratantes son dos entidades jurídicas iguales; igualmente protegidas y amparadas por la misma ley. Si somos igualmente libres, debemos ser a la vez libremente iguales. La libertad, la igualdad, la fraternidad, dictados son que han entrado muy hondamente en el alma ciudadana, como herencia grandiosa de aquella formidable Revolución Francesa! La igualdad ante la ley, tan necesaria y benéfica, ha de medirse —quién lo creyera!— con la medida uniforme de la desigualdad económica, social y moral de todos los hombres!..... ¿Para qué sirven, entonces, estas conquistas de la civilización, si prácticamente sólo han de existir como principios ideales, como utopías y ensueños de justicia social nunca cumplidos?.....

Quizás históricamente las leyes de Indias encerraba buenas normas para la vida miserable del indio colonial. En la aplicación que se dió a esas leyes —aplicación confiada a ambiciosos conquistadores— fracasó lamentablemente y se desvirtuó el afán justiciero que podía inspirarlas. Ahora, en plena era de republicanismo, empapados en más puros anhelos de resurgimiento nacional colectivo, marchando al compás

de pueblos civilizados (o muy poco retrasados, no importa!), ¿qué hemos hecho para favocer al indio en este importantísimo campo jurídico, que entraña reivindicación de la personalidad humana, armonización de las conciencias, integración del todo social como base de la vida del estado?.....

Examinemos, ya en detalle, la manera de hacer efectivos los dictados y las garantías que consignan nuestras leyes, y especialmente la forma práctica de aplicación de aquel axioma de moralidad que trae nuestra Carta Política: «se debe especial protección a la raza indígena».....

Más del 60% de las necesidades de orden judicial, litigios y controversias de los indios de Imbabura, versan generalmente sobre la propiedad y sus derivaciones jurídicas. (Recordemos que asignamos el 40% restante, de su actuación jurídica, a lo concerniente a las actividades de la Policía: sumarios, demandas, esclarecimientos, averiguaciones, etc). Acciones de despojo, juicios petitorios, juicios de partición, de inventario, juicios por acciones hereditarias, etc., son los más frecuentes entre los indios. Si sus acciones «valen más de quinientos sucres» ya sabe el indio, avezado a estas contiendas, que necesita presentar ante el respectivo Alcalde Cantonal el reclamo de sus derechos. El abogado es obligatorio en estos casos. Si valen menos, ante el juez parroquial necesita acudir. El tinterillo es forzoso entonces. Esto saben mejor aquellos indios que hacen de «ñaupadores» (adelantados), que se prestan para servir de guías o de consejeros de los litigantes. Lo jurisdicción por razón de la cuantía, lo saben de memoria; un poco se confunden en la jurisdicción por razón del territorio, la competencia territorial conveniente. Los «ñaupadores» les llevan a los indios ante el juez conocido, ante el tinterillo amigo o ante el abogado de confianza. Se traba la litis. Derechos judiciales, derechos de toda especie, lo paga el indio aún antes de que se le pase la planilla. Se encanta al imaginarse la ganancia *con costas*, como le ha ofrecido primero el «ñaupador», después el tinterillo y el abogado. Tiene placer en el pleito, goza con él. Por defender

el «terrenito» de cuarenta sucres de costo, ha de gastar hasta doscientos!.....

Los jueces, los encargados de administrar justicia, necesitan poseer dotes evidentes de probidad y rectitud. Deben saber la majestad de la autoridad que invisten, y adecuar su procedimiento cotidiano a estas hondas convicciones de su alma honrada. Los abogados, señalados por el Estado para auspiciadores de la justicia social, necesitan conocer sus obligaciones y revestirse de toda prudencia y honorabilidad para ejercitar su apostolado. Basta leer los sabios consejos de aquel ilustre Maestro, que fue mentor de juventudes universitarias, Dr. Víctor Manuel Peñaherrera: leer sus enseñanzas, sus admoniciones eficaces a los que van a ser abogados. Y comprender lo que dice y pondera respecto de quienes han de desempeñar el delicado cargo de jueces! ¡Cómo llegan al alma aquellas palabras fecundas del Maestro! ¿Se acatan sus consejos en la vida real, se cumplen a conciencia esos deberes, por la misma ley señalados? ¿Cómo proceden los jueces, y cómo ciertos abogados, al tratarse especialmente de las diligencias judiciales en que intervienen los indios?

Hay una «habilidad» de que hacen derroche ciertos abogados. La sutileza, la pronta concepción de un incidente, la eficacia de un giro nuevo, la zancadilla oportuna, todas estas maravillas revelan y manifiestan esa «habilidad»; lo cual significa mayores desembolsos para la parte a la que defiende —parece defender, mejor dicho—. Si esto se puede acusar al mal abogado, a aquel que denigra su profesión —que los hay muchos, por desgracia—, ¿qué no podrá decirse de los tinterillos, pulpos que absorben toda la energía económica del desgraciado indio que cae en sus manos, y al cual muchas veces —oh crueldad de su suerte!— él mismo va a rogarle que le ampare y le defienda?

Nuestras leyes de procedimiento, por otra parte, parecen hechas ad-hoc, para favorecer estas malsanas tendencias, estas desviaciones del recto criterio judicial. Ya lo ha dicho la prensa muchas veces y en todos los tonos. Leyes que exigen tantos formulismos, tantos papeleos, requisitos de superficialidad notable, solemnidades que retardan, que vuelven hasta nugatoria una eficaz administración de justicia. Si las instituciones romanas, si su sabia jurisprudencia, pecaba de excesivamente formulista y simbólica, nuestras leyes de procedimiento civil y penal tienen los mismos defectos. Este es el

peligro evidente para las actuaciones de los que necesitan apelar al Poder Judicial y, en especial, para los ignorantes y sencillos indígenas. Aquí hallamos la causa de sus males, en este particularísimo sentido de su vida. El indio que es parte en un juicio, pero sólo nominalmente ya que en realidad lo son el tinterillo, el mal abogado y hasta el juez; el indio —decimos— se sugestiona ante la espectativa de ganar «con costas» el litigio; estimula esta sugestión su vanidad instintiva, auténtica y hace que prosiga la contienda, de cualquier manera, aunque sus amparadores y consejeros saquen la mejor ventaja de ello. Mientras más incidentes se presentan, más inconvenientes se dominan, más hermosa y anhelada la victoria legal, aunque económicamente el indio esté perdido..... ¡Y dinero para esto, dinero para lo otro, consignando aún en rebeldía de la otra parte, porque ha de resarcirse al final, porque ha de triunfar, sí señor, de cualquier manera!.....

La inconveniencia de ciertas prácticas judiciales, diligencias que la ley señala, y que son contraproducentes para el indio, dada su escasa o nula preparación mental, resalta aún más en el importante terreno de las pruebas en materia civil. De las pruebas taxativamente enumeradas en nuestro Código Procesal Civil, las que se prestan mejor para la torcedura del derecho —permítasenos la palabra— son la confesión de parte y los testigos. Entendido, por cierto, que para asuntos de propiedad inmueble —en las que se exige otros requisitos fundamentales— estas diligencias tienen el valor de pruebas supletorias que, como tales, siempre tienen decisivo poder jurídico. Los pleitos de los indios, generalmente son contra los indios. Al blanco le tienen miedo —claro está— porque suele tener más influencias, más valía social y más derechos! ..... Los testigos que para el caso ha de presentar han de ser necesariamente indios, talvez amigos y allegados suyos. Fijémonos entonces en los peligros de los «jureros» de oficio, plaga social que naciendo en las clases sociales un poco más elevadas que la indígena, halló terreno fácil para su propagación entre los indios, ignorantes, falaces y mentirosos por hábito moral. Pero descartando aún esta posibilidad de criminalidad testimonial, el indio no suele tener en sus declaraciones la vivacidad, la soltura que convence y satisface. «No hay cosa más difícil que rendir una buena declaración», hemos oído decir a muchos abogados de larga versación en estas materias. ¿Qué no esperar, pues, de la declaración de un indio? La obligación de

expresar «con claridad y exactitud aquello que supiere o fuere preguntado», con la amenaza escalofriante de las penas del perjurio y del infierno —anacronismos inaceptables ya—, le ponen turbado al indio y, las más de las ocasiones, le hacen decir precisamente lo contrario de lo que debía decir y de lo que previamente le enseñaron sus consejeros..... A esto se añade, como agravante, la calidad de las interrogantes, casi siempre llenas de malicia y capciosas siempre. Peor, mucho peor aún, en la confesión de parte. Si es de la esencia de la confesión el prestársela contra sí mismo, hay que tener en consideración entonces la eficacia positiva o negativa de esta diligencia judicial, a falta de otras pruebas plenas y suficientes. Las absoluciones que se envían a la parte que ha de rendirlas, bajo sobre cerrado y lacrado —siempre el formulismo— jurando no ser anticostitucionales, si no se adivinan por el abogado que tiene a su cargo la defensa, para que pueda aconsejarle, estará perdido el litigio. Hemos presenciado muchas ocasiones la ansiedad del abogado, o del que ejerce funciones de tal, el tinterillo, ante la perplejidad en que quedan los indios a quienes se somete a semejantes pruebas..... ¡Juicio hubo, en la jurisdicción de esta provincia de Imbabura, en que se trataba de ventilar un supuesto contrabando de aguardientes. En esa época feliz de nuestra administración, el Gerente del Estanco era parte y, en cierto sentido, juez de la causa. Había un infeliz indio que iba a declarar como testigo único. Recordamos perfectamente que entre las preguntas que debía responder el pobre testigo, constaba ésta: ¿De cuántos grados Cartier era el aguardiente?..... Imaginémonos a un indio comprendiendo la naturaleza de los grados Cartier, o Gay Lussac!.....

Se abusa obstinadamente de la ignorancia del indio. ¿Cómo no será de productiva su ignorancia —paradoja de índole económica— que el cargo público de Teniente Político, por ejemplo, es ampliamente disputado, teniendo el miserable sueldo mensual de quince sucres?.....

Si todas estas mezquindades se propician en la población considerable, aún en la ciudad misma, ¿qué no sucederá en las apartadas parroquias donde es más cómoda la explotación y más franco el engaño, si no existe siquiera el freno social de los recelos colectivos? El indio tiene a su disposición estos deliciosos amigos: el estanquero que le mata, el cura que lo explota, el tinterillo que le roba y la autoridad que hace

justicia a todos, menos al indio que la implora de rodillas!... Es una complicidad monstruosa la que existe, al menos entre el estanquero, los jueces de parroquia y los Tenientes Políticos. Se nos ha contado casos de complots bien organizados y cuya mira no es otra que la de explotar bárbaramente al indio. Por cualquiera emergencia de la agitada vida del indígena, el «alcalde», indio que ha conseguido jerarquías transitorias y confianza de las autoridades de la aldea —mezcla de policía y de delegado religioso—, pone en conocimiento de la autoridad respectiva, requiriéndole la boleta de citación para llevar al domicilio del indio. Las boletas tienen el valor de una amarga realidad para el indígena: es contraseña de su abdicacion moral, de su indisciplina, de su criminalidad, de toda su infamia!..... La boleta es el llamamiento perentorio ante el Juzgado terrorífico. El indio tiene miedo a las citaciones. Por eso, apenas le llega una, corre ante su amigo y salvador, el estanquero, para que le de «hablando» al «amu» Comisario —«jatun Comisario»— o al juez que va a conocer del asunto. Pero tiene que llevar «regalo» para conseguir ventajas. Y si las obtiene —porque ya está arreglado con el estanquero— el indio tiene que ir a hacer el «gasto» en su establecimiento, en señal de gratitud por tan señalados favores!..... ¿No es esto una pesadilla, una barbarie? ¿No demuestra el grado de corrupción social esta forma inicua de robar a un desgraciado sér cuyo inmenso crimen constituye su ignorancia, su miseria moral?.. ...

No acabaríamos de contar estas bellezas que son moneda común en nuestros pueblos. A la sombra de la impunidad más grande, se cometen estas injusticias. Se oculta, se disfraza la acción bajo el ropaje fácil de las legalizaciones de forma. Se engaña, se traiciona y se explota al indio como si se hiciera obra buena y digna. ¿De qué valen los prejuicios sociales?

¡Cómo nos falta purificar nuestra administración de justicia! ¡Cómo falta una legislación adecuada a la triste situación del indio; nos falta prudente amparo judicial para el escarnecido indígena! Porque la justicia ha de ser para todos, y no patrimonio del más fuerte. Porque ella ha de ser atalaya de la acción que se gesta en todas las capas de la sociedad, y no simplemente la despótica demoledora de los débiles!. ....

(Continuará)

Por el Profesor de Derecho Mercantil en la Universidad Central,

Sr. Dr. Dn. Miguel A. del Pozo V.

Programa Analítico de Derecho Mercantil.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

ADVERTENCIAS

Los Estatutos de la Universidad Central prescriben a los profesores la obligación de presentar programas de sus respectivas asignaturas. Para el mejor cumplimiento de tal obligación, y para facilitar en sus tareas a los estudiantes de Derecho Mercantil, me he impuesto la labor de disertar sobre cada una de las proposiciones que pudieran ser el contenido de un programa de dicha materia.

El estudio de Derecho mercantil debe ir, como es lógico, íntimamente unido con el de su concresión legal en nuestra República. Razón es ésta por la cual he tomado las disposiciones del Código de Comercio como base y punto de partida para el análisis de las diversas instituciones jurídico-mercantiles.

Nuestro primer Código de Comercio, promulgado en 1882, tuvo por modelo al venezolano de 1873, el que, a su vez, se sirvió del español de 1829, inspirado éste en el francés de 1807. El conocimiento de los preceptos legales que precedieron a los vigentes, es de gran utilidad para la mejor comprensión de éstos. He concordado, pues, los artículos de nuestro Código con los equivalentes o similares de los susodichos Códigos, y, además, con los del actual Código de Comercio argentino, por estar considcrado como uno de los mejores monumentos de legislación mercantil.

Muy pocas son, por desgracia, las decisiones que nuestro Tribunal Supremo de Justicia ha expedido sobre materia mercantil. Sin embargo, las inserto en este Programa, como tam-

bién todas las que, no obstante de referirse a lo civil, tienen relación con lo comercial.

Me he abstenido de intercalar en el texto notas bibliográficas o ilustrativas, porque ellas, si bien sirven para demostrar la erudición y apoyar las opiniones del autor, distraen y molestan la atención de los estudiantes, que es para quienes escribo esta obra. Lo de ajena y propia cosecha va entremezclado y confundido. Las indicaciones de las fuentes bibliográficas las haré al fin de cada volúmen.

No es esta obra el producto de viejas reflexiones ni de largas experiencias. Mi abogacía y magisterio datan de reciente fecha. Sirvan estos motivos, no para disculpar las imperfecciones y deficiencias en que debe abundar mi labor, sino para justificar posibles rectificaciones ulteriores.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FUNDADA EN 1651
QUITO
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

PROGRAMA

INTRODUCCION

1. La Historia como base del conocimiento de los fenómenos sociales. 2. Reseña histórica del comercio. 3. Reseña histórica de la legislación mercantil. 4. El Código de Comercio vigente en el Ecuador.

ARTICULO 1º.

5. Limitaciones de las leyes. 6. Teoría de los actos de comercio. El fenómeno económico. 7. El cambio. 8. Formas del cambio. 9. Dificultades existentes para la realización del cambio. 10. El comercio. 11. El acto de comercio. 12. Clasificaciones de los actos de comercio. 13. Actos mercantiles subjetivos y objetivos. 14. Actos de cambio y actos para el cambio. 15. El principio de lo accesorio en la calificación de los actos. 16. Crítica del artículo.

ARTICULO 2º.

17. Tutela individual y social como función de la ley. 18. Requisitos legales para ser comerciante. 19. Crítica de la Jurisprudencia. 20. Prolongaciones de la aplicación de la ley mercantil.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

ARTICULO 3º.

21. Enumeración legal de los actos de comercio. 22. Conflicto de derechos en la aplicación de la ley, en aquellos actos que son mercantiles para una de las partes y civiles para la otra. 23. La compra, la venta y la permuta. 24. Las cosas inmuebles, según la ley, no pueden ser objeto de estos contratos. 25. La inmutabilidad de la forma de las cosas como característica de la industria mercantil. 26. Extensión dada a la ley mercantil por el numeral 1º. del artículo 3º. 27. Disposiciones censurables en la parte final de este numeral. 28. El contrato de arrendamiento. 29. La compra y venta de establecimientos comerciales y de acciones de sociedades mercantiles. 30. La comisión y el mandato. 31. Las empresas comerciales. 32. El transporte terrestre. 33. El transporte aéreo. 34. El depósito de mercadarías. 35. Las agencias de negocios mercantiles. 36. Las empresas de martillo. 37. El seguro terrestre. 38. Las letras de cambio y los pagarés a la orden. 39. Las operaciones de banco. 40. Las operaciones de correduría. 41. Las operaciones de bolsa. 42. Los hechos y contratos relativos al comercio marítimo. 43. Los contratos entre los comerciantes y sus factores y dependientes.

FUNDADA EN 1651
AREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

ARTICULO 4º.

44. Proceso genético de la norma jurídica. 45. Importancia de la norma consuetudinaria. 46. Ventajas e inconvenientes de la norma expresa o escrita. 47. Necesidad de la vigencia de la norma consuetudinaria. 48. Las costumbres mercantiles como Derecho supletorio en nuestra legislación mercantil. 49. Extensión del valor jurídico supletorio de las costumbres. 50. Requisitos legales para que la costumbre constituya derecho. 51. Costumbres fuera de la ley, contra la ley, y según la ley. 52. ¿Puede el juez aplicar de oficio las costumbres mercantiles? 53. Medios probatorios para la justificación de los hechos constitutivos de las costumbres. 54. Constumbres nacionales y locales. 55. Conflictos de las costumbres.

ARTICULO 5º.

56. Sustantividad e independencia del Derecho mercantil. 57. Número y orden de aplicación de las normas principales y supletorias de Derecho mercantil. 58. Jurisprudencia mercantil. 59. Código de Comercio. 60. Costumbre mercantil. 61. Analogía en lo mercantil. 62. Normas de Derecho civil. 63. Principios del Derecho universal.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

INTRODUCCION

1º.—La Historia y la Filosofía, descubriéndonos la primera la génesis y evolución, en el tiempo y en el espacio, de los hechos humanos, y enseñándonos la segunda las causas de esa génesesis y evolución, son disciplinas necesarias para el análisis y conocimiento de todo fenómeno social. Indispensable es, por consiguiente, al iniciar el estudio de instituciones jurídicas vigentes, conocer siquiera someramente los hechos históricos que han originado su formación y tener noticia de los principales monumentos normativos que las han precedido.

2º.—Al hombre primitivo le bastaba su propia actividad para obtener los pocos objetos que requería la satisfacción de sus necesidades. La multiplicación siempre creciente y la complejidad de éstas, a impulsos del dinamismo civilizador, hacen luego desaparecer aquel estado, instaurando un nuevo en que las situaciones se complican y los deseos abundan. Las muchas y diferentes cosas que entonces un hombre necesita, no pueden todas ser producidas por él solo. Es así como se acentúa lo premioso de la sociabilidad, como surge la causa y se establece la división del trabajo y como, en consecuencia indispensable de estos fenómenos, aparece el del cambio en su forma más simple y originaria: aquél que produce y tiene en exceso unas cosas, las da a otro para recibir de éste, en conmutación, los objetos de que carece. Mas, el trueque no realiza el cambio con la facilidad y prontitud que reclama la función económico-social que desempeña, porque há menester que oferente y demandante se encuentren y avengan para que el trueque se produzca, y ello significa pérdida de actividad y de tiempo para uno y otro. A subsanar tales inconvenientes llega un intermediario, que se encarga, por una remuneración, de hacer coincidir la oferta con la demanda: es el comerciante. Su actividad, sustantivada y difundida en el hacer social, forma el comercio.

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Fenómeno es éste, por consiguiente, que representa grados avanzados de evolución social. La horda, el clan, la tribu, conocieron seguramente el trueque, pero es probable que ignoraron el comercio. Difícil es señalar la época en que éste empieza a practicarse. Los datos prehistóricos sobre las más viejas civilizaciones humanas, como la egipcia, la china, la indostánica, nos indican que el comercio se ejerció desde muy remotos tiempos. Babilonia es renombrado centro mercantil en la antigüedad; su comercio utilizaba la mayor parte de las formas contractuales hoy conocidas. De todos es sabida la actividad comercial de Fenicia y la extensión e importancia que en el mundo de entonces dió a esa actividad. Sus colonias, especialmente Cartago, heredaron sus aptitudes comerciales y prolongaron e intensificaron el tráfico. En Grecia y en Roma se consideraba la profesión del comercio incompatible con la dignidad de hombre libre o de ciudadano, y propia sólo de plebeyos, esclavos o extranjeros; son éstos los que mantienen, en los tiempos griegos y romanos, el intercambio comercial. La destrucción del Imperio romano por los bárbaros, pone base a la época feudal, la que haciendo de la vida social una mezcla de caballería y bandolerismo, considera el ejercicio de las armas como la única ocupación noble, y denigra y hostiliza la actividad mercantil: los judíos son entonces los que se encargan de mantener la función social del comercio. Es más tarde, en las ciudades hanseáticas e italianas, que empieza a rectificarse el criterio sobre el comercio y a conocerse su importancia. La intensa demanda que en Europa tienen los productos de las Indias Orientales, impone y produce la extensión del tráfico, y el descubrimiento de América desenvuelve al comercio de tal manera, que gobernantes y pensadores se preocupan de prestarle cuidadosa atención y detenido estudio. Fórmanse las célebres Compañías de las Indias. Portugueses, holandeses, daneses tienen el dominio de los mares, y el transporte mercantil llega a grados nunca antes conocidos. Los ingleses suceden a portugueses y holandeses en el poderío marítimo. Luego son todas las naciones europeas que, reconociendo el gran valor del comercio y su trascendencia para las finalidades políticas y económicas de los pueblos, se empeñan en acrecentar cada una el suyo y hacerlo superior al de las demás. La situación actual del comercio es la de ser éste una actividad a la que gobiernos e individuos con-

ceden tanta importancia, que es preciso considerarla como un rasgo esencial de la vida social económica contemporánsa, así de la interna de los Estados como de la internacional.

3.—Los usos y costumbres son, sin duda alguna, los genitores de todo fenómeno jurídico-social, ya se considere al proceso en su caráctér universal, o ya se lo contemple en referencia a determinada época y lugar. Tal afirmación, basada en las conclusiones de las ciencias jurídico-sociales, da fundamento para aseverar que fueron los usos y las costumbres las primeras reglas que se aplicaron a las relaciones mercartiles. El provecho que tal aplicación reportaba a los intereses y conveniencias del comercio y de los mercaderes, fue el que decidió a éstos y a los gobernantes a concretar los usos y costumbres, para mayor claridad y precisión, en reglas positivas, en reglas escritas.

Las leyes mercantiles más antiguas de que se tiene memoria son las Leyes Rodias. Se las conoce unicamente por los comentarios que de ellas hicieron algunos jurisconsultos romanos, y por el titulo II del Libro XIV del Digesto que sa refiere y adopta parte de esas Leyes. Se supone fueron formadas cuatrocientos años antes de Jesucristo. Las Leyes Rodias eran disposiciones sobre comercio marítimo.

En el Derecho romano no tuvo diferenciación ni sistematización especial el Derecho mercantil. Las pocas reglas que de éste se conocían, se encontraban incorporadas y confundidas en las civiles. En el Digesto, en los Códigos Teodosiano y Justineano y en otros cuerpos de derecho, se hallan algunas disposiciones referentes al comercio.

En la Edad media son notables las colecciones de normas mercantiles conocidas con las denominaciones de Estatutos, Consulado del Mar, Juicios de Olerón y Leyes de Wisby. Los Estatutos eran compilaciones de preceptos jurídicos mercantiles sancionados por las autoridades públicas de acuerdo con las asociaciones de mercaderes. Tales preceptos eran la expresión escrita de los procedimientos creados por la costumbre. Los Estatutos más célebres fueron los de las ciudades hanseáticas e italianas. El Consulado del Mar y las Leyes de Wisby eran colecciones de disposiciones mercantiles que rigieron, la primera, en Cataluña en el siglo XIV, y la segunda en el Norte de Europa, especialmente en Suecia y Dinamarca, en el siglo XV. Los Juicios de Olerón

fueron compilaciones compuestas de las decisiones que, sobre asuntos mercantiles, expedían los Tribunales de Justicia de la isla de Olerón.

Mas, todas las instituciones legislativas que hemos citado, y muchas otras de la Edad media, tenían carácter limitado y parcial, pues se reducían a reglar exclusivamente cuestiones del comercio marítimo, y esto dentro de la clase formada por los comerciantes. Es en Francia en donde, a instancias de Colbert, expide Luis XIV la Ordenanza del Comercio y la Ordenanza de la Marina, en 1673 y 1681, respectivamente, Ordenanzas que cabe considerarlas como los verdaderos orígenes del Derecho mercantil contemporáneo, ya por la amplitud de concepción que animó a quienes las formaron, ya por la bondad jurídica de sus disposiciones. La Ordenanza del Comercio es un conjunto de reglas sobre los comerciantes, agentes de comercio, libros y registros mercantiles, operaciones de banco, contratos de sociedad, quiebras, bancarrotas, etc. La Ordenanza de la Marina, cuyos autores se inspiraron seguramente en las más importantes legislaciones marítimas entonces existentes, regla, con acierto que ha asombrado a sus comentadores, asuntos de comercio marítimo.

En 1789 la Asamblea Constituyente francesa decretó la formación de un Código mercantil, decreto que no llegó a cumplirse en la época revolucionaria. En 1801 el Consulado designó una comisión para que formulara el proyecto. Fue éste discutido por el Consejo de Estado en 1806, y el Código fue promulgado en 1807. Francia fue la primera nación que tuvo un Código de comercio que contemplaba de un modo integral la materia mercantil.

España, siguiendo el movimiento codificador de entonces, y tomando de modelo, como casi todas las demás naciones, al Código francés de 1807, codificó su Derecho mercantil y promulgó su primer Código en 1829. Las naciones hispano-americanas, como es sabido, formaron su Derecho positivo a base del español. En el Código de España de 1829, y en el de Francia de 1807, se inspiró el de Venezuela de 1873, que es el que sirvió de modelo al de nuestra República, promulgado en 1882.

4.—En 1906 se promulgó en el Ecuador un nuevo Código de Comercio, que es el que se halla en vigencia. Contiene 1.120 artículos y está dividido en un título preliminar y cinco libros, que tratan de los comerciantes y agentes de comercio,

de los contratos y obligaciones mercantiles en general, del comercio marítimo, de la quiebra y de la jurisdicción mercantil. Su sistema no difiere en nada del anterior, con el que no tiene otras diferencias que reformas de detalle.

Descuidado ha sido entre nosotros el Derecho mercantil, tanto por tratadistas como por legisladores. Las siempre renovadas modalidades y prácticas que son las características del comercio, han impuesto la revisión continua de la legislación mercantil en las naciones que se han preocupado de que su derecho positivo corresponda a la realidad actual del fenómeno mercantil; preocupación ha sido ésta que se ha mantenido ausente del ánimo de nuestros legisladores.

Además de su viciosa redacción, peca nuestro Código de Comercio por lo arcaico de muchas de sus instituciones; por las deficiencias de su sistema, resultantes de la adaptación irreflexiva de leyes extranjeras y de reformas parciales hechas sin atender a la armonía y correlación que deben guardar las instituciones unas con otras. Necesaria es su reforma, pero una reforma que sea realizada con un criterio que responda a una visión integral de la doctrina que informa el Derecho mercantil moderno.

Las siguientes son las leyes reformatorias expedidas en el lapso de vigencia del Código de 1906: Decreto legislativo de 21 de octubre de 1909, que establece la obligación para las compañías mercantiles de constituír representante o procurador judicial, y que amplifica los requisitos para el establecimiento de compañías de seguros. Decreto legislativo de 28 de octubre de 1909, que deroga el Libro V del Código incorporando la jurisdicción mercantil en la civil. Decreto legislativo de 21 de setiembre de 1911, que reforma el de 21 de octubre de 1909 y establece el procedimiento de juicio verbal sumario para las reclamaciones, por daños y perjuicios, contra las compañías. Decreto legislativo de 4 de noviembre de 1913, que reforma el artículo 1.078 del Código y establece el procedimiento para la suspensión de pagos. Decreto legisla- de 23 de octubre de de 1917, que deroga el de 21 de octubre de 1909 en la parte correspondiente a compañías de seguros. Decreto de la Junta Provisional de Gobierno, de 5 de diciembre de 1925, que reforma totalmente los Títulos VIII y IX del Código, añade disposiciones al Capítulo de las Compañías Anónimas y reforma los artículos 301, 306, 311, 312, 316, 346, 347. Decreto del Presidente Provisional de la República

de 10 de mayo de 1927, que establece el procedimiento para variar razones sociales. Ley general de Bancos, de 6 de setiembre de 1927, artículo 209, que deroga los artículos 328 al 336 del Código. Decreto del Presidente Provisional de la República, de 5 de mayo de 1928, que reforma el artículo 267 del Código.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.

El Código de Comercio rige las obbligaciones de los comerciantes en sus operaciones mercantiles, y los actos y contratos de comercio, aunque sean ejecutados por no comerciantes.

REFERENCIAS

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Código de Comercio. Arts. 3º., 6º., 26, 29, 35, 54, 70, 100, 113, 119.

Código Civil. Arts. 13, 14 y 15.

CONCORDANCIAS

Código de 1882.—Art. 1º. El Código de Comercio rige las obligaciones de los comerciantes en sus operaciones mercantiles y los actos y contratos de comercio, aunque sean ejecutados por no comerciantes.

Código venezolano.—Art. 1º. El Código de Comercio rige las obligaciones de los comerciantes en sus operaciones mercantiles y los actos de comercio, aunque sean ejecutados por no comerciantes.

Código español.—Art. 234. Los contratos ordinarios del comercio están sujetos a todos las reglas generales que prescribe el derecho común sobre la capacidad de los contrayentes y demás requisitos que deben intervenir en la formación de los contratos en general, así como sobre las excepciones que impiden su ejecución, y las causas que los rescinden e invalidan, bajo las modificaciones y restricciones que establecen las leyes especiales del comercio.

Código francés.—Art. 631. A los Tribunales de comercio les corresponde conocer:

1°., de los pleitos relativos a las obligaciónes y transacciones entre negociantes, comerciantes y banqueros; 2°., de los pleitos entre socios de una sociedad de comercio, y 3°., de los relativos a los actos de comercio, cualquiera que sea la persona que intervenga en ellos.

Código argentino.—Art. 5°. Todos los que tienen la calidad de comerciantes, según la ley, están sujetos a la jurisdicción, reglamento y legislación comercial.

Los actos de los comerciantes se presumen siempre actos de comercio, salvo la prueba en contrario.

Art. 6°. Los que verifican accidentalmente algún acto de comercio, no son considerados comerciantes. Sin embargo, quedan sujetos, en cuanto a las controversias que ocurran sobre dichas operaciones, a las leyes y jurisdicción del comercio.

QUITO
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Art. 7°. Si un acto es comercial para una sola de las partes, todos los contrayentes quedan por razón de él, sujetos a la ley mercantil, excepto a las disposiciones relativas a las personas de los comerciantes, y salvo que de la disposición de dicha ley resulte que no se refiere sino al contratante para quien tiene el acto carácter comercial.

COMENTARIO

5.—El imperio de las leyes tiene sus limitaciones en el tiempo y en el espacio: las leyes rigen desde que se las promulga hasta que se las deroga, y su autoridad se circunscribe al territorio sobre que ejerce soberanía el organismo legislativo que las forma. Mas, tales limitaciones no son las únicas. Dentro de la extensión de tiempo y espacio que

corresponde al imperio de cada ley, surgen para ésta nuevas limitaciones originadas en la naturaleza de su contenido o en los diversos aspectos que atendiendo con relación a ella, puede revestir la actitud de las personas. Hay ciertas leyes, como casi todas las de orden público, que atendiendo a la estructura y marcha del Estado, tienen vida y aplicación continuas, dentro de *su tiempo* y de *su espacio,* porque el Estado consticional, creación de las leyes o normas políticas y administrativas, es una persona colectiva que sólo en virtud de esas normas o leyes existe. Mas, hay otras, como la mayor parte de las de Derecho privado, cuyo objeto no es crear y mantener la existencia sino regular las relaciones de las personas individuales, que tienen vida y aplicación discontinuas con respecto a cada individuo, y dependen de los actos que este realice: Las leyes del matrimonio no son aplicables a un individuo sino cuando adquiere el estado civil de casado; las leyes contractuales no vivirán para él sino cuando celebre un contrato; el Código Penal no le será aplicable sino comete una infracción, y el Código de Comercio si no es comerciante o no realiza un acto de comercio. El vigor de tales leyes, dentro de la relatividad enunciada, es meramente potencial; su eficacia positiva aparece en el momento de la realización volitiva del acto jurídico, Por lo cual se puede decir que las leyes en cuestión encuentran limitaciones en la voluntad individual.

El artículo primero del Código de Comercio cumple con la finalidad de precisar las antedichas limitaciones de la ley mercantil, de fijar la órbita de acción de la misma, de manera que el juez sepa cuándo es llegada la ocasión de aplicarla, y conozcan los particulares en qué circunstancias y qué actos deben ser sometidos a sus disposiciones.

En los demás Códigos no se ha hecho limitación tan expresa del imperio de cada rama de nuestro Derecho. El contenido mismo de la ley, determinando por sí la naturaleza y alcance de ésta, basta, en verdad, para fijar su limitación.

El objeto de la ley mercantil es, principalmente, como aparece del artículo que estudiamos, el regir el acto de comercio. Cuestión importante y difícil es la de determinar la naturaleza del mentado acto. Y como su conocimiento es básico para el estudio del Derecho mercantil, nos corresponde recordar su teoría.

TEORIA DE LOS ACTOS DE COMERCIO

6.—Todos los seres vivientes gozan de aptitud innata para la aprehensión de las susbtancias requeridas por su existencia. Los procedimientos de esa aprehensión —sin referirnos a la vida vegetal— corresponden a la naturaleza de los seres y dependen sus caracteristicas del impulso vital de que dimanen: el instinto o la reflexión. La primera de estas facultades, careciendo de energía modificativa, mantiene sin variación los dichos procedimientos. La reflexión, poderosa en dinamismo progresivo, rica de morfología en la actuación, ilimitada en su capacidad conceptual, modifica, cambia, perfecciona los procedimientos originarios e inventa otros nuevos. Tales procedimientos, que tienen por causa y finalidad el conservar la existencia del ser y satisfacer sus necesidades, constituyen el fenómeno llamado económico, fenómeno que nace y persiste como exigencia de vida.

7.—El hombre aparece en la tierra dotado de instinto y de reflexión rudimentaria. La nutrición, fundamental necesidad de la vida, es el primordial objeto del empleo de tales facultades. La aprehensión de los frutos naturales es, sin duda, en las épocas primitivas, el único procedimiento económico de que hace uso el hombre para mantener su existencia. Más tarde, cuando él se multiplica y es insuficiente la producción espontánea de la tierra, recurre al artificio para obtener de ella lo que necesita: surgen el cultivo, la agricultura, la cría, como nuevas formas económicas. En tales tiempos, cada individuo tiene que conseguir con su trabajo personal todas las cosas indispensables a la satisfacción de sus necesidades; ello se hace difícil con sólo la propia actividad, porque, por una parte, progresan esas necesidades en cantidad y variedad y, por otra, el medio ambiente en que cada cual vive no es miscelánico en la aptitud productora. La capacidad peculiar de cada individuo y las características naturales de cada ambiente, hacen que, en determinado tiempo y lugar, una persona se encuentre con que ha producido ciertos objetos en mayor cantidad que la requerida por sus necesidades, y que carezca de otros que, a la vez, los ha superproducido para sí otra persona. Que éstas se busquen y acuerden la permuta de lo que cada cual tiene en exceso,

la recíproca dación de lo superfluo por lo necesario, es un hecho económico-social que brota y se impone en virtud del poderoso factor de la conveniencia mutua. Es así como aparece en la vida social el fenómeno económico del cambio.

8.—El trueque o permuta es la forma originaria del cambio. En las sociedades primitivas ella es suficiente para satisfacer la circulación económica. Pero deja de serlo cuando evolucionan las sociedades y adquieren variedad y complejidad en todos los órdenes fenomenológicos de su constitución y de su vida. Fácil es comprender que para que se verifique el cambio por medio del trueque, es preciso que haya correspondencia de necesidades en las personas que lo realizan y equivalencia en los objetos que se permutan. No ha menester de razonamientos para demostrar las dificultades que, en tales condiciones, existen para que se produzca el cambio: esporádico y eventual es el encuentro de dos personas que se hallen en las circuntancias requeridas para la realización del trueque. A obviar parte de tales dificultades viene la moneda que, transformando el trueque en compra-venta, condiciona de mejor manera, promueve y amplifica el cambio. La compra-venta no es la última ni más eficiente forma de éste. Las exigencias de la circulación, en la economía contemporánea, pone en juego el crédito, en múltiples modos y aspectos, y crea nuevos y más rápidos procedimientos de cambio. Entre ellos puede citarse a los sistemas de compensación que, utilizando la letra de cambio, el cheque, la cuenta corriente y muchos otros medios, dispensa del transporte y tradición de las cosas y realiza el cambio con referencia sólo a los valores. Ello significa quizá regresión a la forma primitiva del cambio, al trueque; sólo que el actual es un trueque perfeccionado, mejor dicho, un trueque simbólico, si se nos permite la expresión: no se permutan objetos, se permutan valores representativos.

9.—Conocido nos es, por lo que nos dice la ciencia de la Economía, que el cambio se produce en el momento y lugar en que la oferta y la demanda se encuentran y coinciden. El tiempo y el espacio originan dificultades para ese encuentro y conjunción: Es de ordinaria ocurrencia que la oferta se presente en una época y la demanda en otra; así como que la demanda surja en un lugar cuando la oferta se encuentra en otro lejano. Tales dificultades que obstan a la realización del cambio, exigen una actividad industrial que

las amengüe o haga desaparecer, para que la circulación económica cumpla fácil y ampliamente su finalidad social.

10.—Esa actividad industrial es el comercio. Como en toda industria, cabe encontrar en la mercantil la doble finalidad que resulta de contemplar una actividad en sus dos aspectos: individual y social.

Quienes se dedican al comercio no persiguen con éste fines educativos, artísticos, culturales u otros de esta índole, sino puramente económicos. El comerciante adquiere mercaderías del oferente y provee de éllas al demandante por la ganancia que obtiene aprovechando de la diferencia del precio de adquisión con el de enajenación. El papel del comerciante es el de mediar entre oferentes y demandantes, no siendo esa mediación gratuita. La ganancia, el lucro, con que el comerciante se beneficia merced a su actuación de intermediario, es, por consiguiente, el fin individual o, si se quiere, subjetivo del comercio.

Su fin social, u objetivo, queda ya enunciado: Hacer que la oferta y la demanda se encuentren y coincidan, o, lo que es lo mismo, promover y facilitar el cambio, allanando las dificultades que existen para ello, especialmente las causadas por el tiempo y el espacio. Adquirir mercaderías *cuando hay oferta* y guardarlas —almacenarlas— *para cuando haya demanda*, es hacer desaparecer las dificultades creadas por el tiempo para la verificación del cambio. Transportar mercaderías del lugar *donde hay oferta* al lugar *donde haya demanda*, es deshacer los obstáculos para la realización del cambio motivados por el espacio.

11.—Conocida la naturaleza del comercio, es posible determinar la del acto mercantil y señalar sus elementos constitutivos. Si el comercio es una actividad económico-social, tiene que manifestarse necesariamente en hechos que expresen y produzcan fenómenos de relación. Tales hechos son los actos mercantiles. Son éstos, con respecto al comercio, lo que las unidades con referencia al todo, o, mejor dicho, lo que son los individuos en relación al género a que pertecen. Como las cualidades que distinguen a un género deben encontrarse en los individuos que lo forman, los elementos del comercio son también los de cada acto mercantil. En consecuencia, se puede determinar y sintetizar esos elementos que constituyen dicho acto y, a la vez, le distinguen de los demás actos jurídicos:

a) ánimo de lucro;
b) mediación; y
c) cambio o para el cambio.

El ánimo de lucro es carácter esencial del acto mercantil, porque la naturaleza del comercio hace que lo gratuito se oponga a lo mercantil y viceversa. Ahora bien, para que un acto sea mercantil no es necesario que se produzca efectivamente el lucro, porque siendo subjetivo el elemento que estudiamos, su existencia se ha de referir a lo meramente *intencional,* Por ello se designa a este elemento con las palabras «ánimo de lucro». Sea pérdida o ganancia el resultado *real* del acto, será éste mercantil si, concurriendo con los demás elementos, ha existido la *intención* de lucrar en el agente.

Si el comercio tiene por finalidad objetiva el acuerdo y conjunción de la oferta con la demanda, es de rigor que el acto mercantil sea de mediación entre los sujetos de la oferta y los de la demanda. Hay autores que afirman que esa mediación se realiza entre productores y consumidores, afirmación que la juzgo inexacta, puesto que no siempre el acto mercantil es el nexo entre la producción y el consumo. Si un comerciante presta su mediación a otros dos comerciantes, los actos que verifica el primero son mercantiles, a pesar de que los segundos no son productores ni consumidores. Más general y comprensivo es considerar la mediación del acto mercantil con referencia a oferentes y demandantes.

El acto mercantil debe ser de cambio o para el cambio, porque éste no es sino el resultado de la conjunción de la oferta con la demanda, que es la finalidad objetiva del comercio y por tanto, también la del acto mercantil.

12.—Numerosas son las clasificaciones que se han hecho de los actos de comercio, la mayor parte de las cuales no revisten interés legal ni doctrinario. Recordaremos tan sólo aquellas que creemos útiles para formar algo así como una norma de fácil aplicación para cuando se quiera indagar la existencia del carácter mercantil en un acto jurídico.

13.—La doctrina, hoy más aceptada, y la mayor parte de las legislaciones contemporáneas, están de acuerdo en reconocer la existencia de dos clases de actos mercantiles: la primera que comprende aquellos que toman el carácter de tales por la intención de la persona quien los ejecuta —el comerciante o el civil en ánimo y en actuación mercantil—, y la segunda formada por aquellos actos que están eonsiderados como mercan-

tiles por su naturaleza misma, sin atender al ánimo del sujeto quien los realiza. Los primeros llámanse *actos mercantiles subjetivos,* los segundos, *actos mercantiles objetivos.*

La compra-venta de géneros, por ejemplo, pertenece a la primera de las clases mentadas. Un comerciante o un civil pueden comprar mercaderías para especular revendiéndolas o para usarlas; en el primer caso la compra será mercantil, en el segundo, civil. Es, pues, la intención de la persona, referida a causa y finalidad mercantiles, como determinantes de la realización del acto, la que a éste da el carácter mercantil, dentro de la clase de los *subjetivos.* De lo cual se desprende, además, que un mismo acto puede ser mercantil para una de las partes y civil para la otra.

Hay algunos actos jurídicos que no deben su carácter mercantil a la intención de la actual persona que los verifica, sino a la de una que podríamos llamar personalidad histórica que los ha practicado, a la función social que dichos actos han desempeñado y desempeñan en las relaciones económicas humanas. Las necesidades y el arte del comercio crean de continuo típicos procedimientos que, al ser aceptados por las costumbres, adquieren la substancia jurídica necesaria para alcanzar la categoría de formas de derecho. Esos procedimientos o formas, en cuya génesis, evolución y perfeccionamiento, ha intervenido sólo la actividad comercial, sin participación ni colaboración de los demás hechos sociales, generadores de de los otros órdenes jurídicos, esos procedimientos o formas, decimos, son los que generalmente constituyen los actos que por sí son mercantiles, sean cuales fueren la intención y calidad de la persona que los realice: *actos mercantiles objetivos.* Todo lo concerniente a compañías anónimas, letra de cambio, comisión, cuenta corriente, seguros, contratación marítima, etc., pertenece a este clase de actos.

Como fácilmente puede comprenderse, los tres elementos que hemos indicado como esenciales del acto de comercio —ánimo de lucro, mediación y cambio— deben encontrarse necesaria y actualmente en los *actos subjetivos,* por lo menos con respecto a uno de los agentes. En los *actos objetivos* pueden faltar uno o más de los mencionados elementos, con respecto a uno o todos los agentes, sin que por esto dejen los actos de ser mercantiles. Así, cuando alguien compra una letra de cambio con el objeto de disponer de dinero, para gastos personales, en un lugar dado, es evidente

que no tiene ánimo de lucrar, y sinembargo hace una compra mercantil, o, mejor dicho, debe considerársela como mercantil. En rigor, tal consideración careca de verdadero fundamento real, ya que es indudable que quien procede como en el caso propuesto, ni remotamente trata de comerciar; mas, las razones anotadas en el párrafo que precede, explican esta situación exceptiva, la que se justifica, además, por el contenido propio de cada rama de la legislación. Careciendo la civil de disposiciones que reglan esta clase de actos, tiene que ser regida por la legislación mercantil, que es la que exclusivamente trata de ella.

14.—Sabemos que el fin objetivo del acto mercantil es el encuentro y coincidencia de la oferta con la demanda. Ahora bien, hay actos mercantiles que producen *directa* e *inmediatamente* ese encuentro y coincidencia, y otros que lo hacen *indirecta* y *mediatamente.* Los primeros denomínanse *actos de cambio,* o principales, porque es efecto propio de su naturaleza el producir por sí mismos el cambio. La permuta y la compra-venta pertenecen a esta clase de actos. Los segundos nómbranse *actos para el cambio,* o auxiliares, porque no realizan por sí mismos el cambio, sino que condicionan las circunstancias para que él se verifique; por ejemplo: el transporte.

15.—Conocido es el principio de que lo accesorio sigue siempre a lo principal. En virtud de este principio, todos aquellos actos jurídicos que no contienen ninguno de los elementos propios de los actos mercantiles, son, sin embargo, considerados como tales si son accesorios de alguno que efectivamente lo sea. El préstamo, la prenda, la fianza, son ejemplos de esta clase de actos.

16.—Por los términos en que está concebido el Art. 1º. del Código, cabe afirmar que nuestra legislación mercantil reconoce y acepta, y hace el contenido de la primera de sus disposiciones, la clasificación de los actos mercantiles en subjetivos y objetivos; puesto que el mencionado artículo se refiere a «las obligaciones de los comerciantes en sus operaciones mercantiles» y a «los actos y contratos de comercio, aunque sean ejecutados por no comerciantes».

Viciosa es la disposición del artículo 1º., por redundancia y a la vez por deficiencia. Decir que el Código de Comercio rige «las obligaciones de los comerciantes en sus operaciones mercantiles» y, «los actos de comercio», es enun-

ciar lo específico y luego lo genérico, como si lo uno no estuviera contenido en lo otro. La expresión «actos de comercio» abarca en su comprensión, no sólo los actos subjetivos y objetivos y los otros de todas las demás clasificaciones posibles, sino toda clase de hechos, daciones y omisiones mercantiles. Por la misma razón es inútil y sobra la enmienda que nuestro Código hace a su modelo, el venezolano, añadiendo la palabra «contratos» a la frase «actos de comercio». Es sabido que el contrato no es sino una clase de acto.

Peca por deficiencia la disposición, porque el Código de Comercio no solamente rigen las obligaciones de los comerciantes en sus operaciones mercantiles, y, en general, los actos de comercio, sino también a la persona misma del comerciante, ya en referencia a ciertos deberes de éste que comportan interés público, como son los de inscribirse en la matrícula de comercio, de registrar los documentos que indica la ley, de llevar contabilidad, etc., ya también a especiales estados jurídicos en que puede encontrarse el comerciante, como son los de capacidad, compatibilidad, quiebra, etc. Rige, además, el Código de Comercio instituciones como la del corretaje, martilladuría, factoría. Con decir: el Código de Comercio rige a los comerciantes, a los agentes de comercio y los actos mercantiles, estaría dicho todo de manera sencilla e integral.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

ARTICULO 2º.

Son comerciantes los que, teniendo capacidad para contratar, hacen del comercio su profesión habitual.

JURISPRUDENCIA

Quito, a 10 de mayo de 1921, a las dos de la tarde.— Vistos: Sobre la consulta de la Corte Superior de Portoviejo, de si los dueños de fábricas de fideos o velas, son comerciantes, para el efecto de exigirles la respectiva matrícula, se observa: para ser comerciante, según el artículo 2º. del Código de Comercio, son necesarios dos requisitos: 1º. que la persona capaz de contratar haga actos de comercio; y

2º. que estos actos de comercio constituyan la profesión habitual de la persona. Actos de comercio son los expresamente determinados en el artículo 3º. del mismo Código; y la profesión habitual consiste en la práctica profesional, diaria, constante y uniforme de operaciones que, según lo expuesto, se califican de tráfico mercantil. Los dueños de fábricas de fideos y velas, aunque su ocupación habitual sea la de producir cosas muebles para la venta, por sus actos no están comprendidos en ninguno de los casos del citado artículo 3º.; su trabajo consiste en transformar las materias primas de dichas industrias y esa transformación, mediante la cual se obtiene un nuevo producto con nuevas utilidades, no es el acto mercantil de los determinados ni aún en el numeral 1º. del citado artículo 3º.; puesto que los propietarios de esas fábricas no se limitan a comprar artículos para venderlos en la misma forma o en otra diferente, sino como queda dicho, a transformar las materias primas en otros artículos destinados a satisfacer las necesidades, operación fabril o manufacturera distinta de la industria del comercio. Tanto más cierto lo expuesto, cuanto que, como lo expresa la Corte Superior en su informe, la Ley de Contribución sobre capitales en giro declara en el artículo 3º., que, para los efectos de dicha Ley, deben ser considerados como comerciantes los dueños de fábricas, etc., restricción que manifiesta que dichos industriales no son comerciantes en su concepto general. Por lo expuesto, se resuelve la indicada consulta declarando que, los dueños de fábricas de fideos o velas no son comerciantes, y que, en consecuencia, ellos no están sujetos a la obligación de hacerse inscribir en la matrícula de comercio. Y en orden al procedimiento que debe observar el Alcalde Cantonal para cerciorarse del cumplimiento de la matrícula, aquél debe pedir al empleado respectivo el certificado de la inscripción, y cerciorado así de la falta de la inscripción, como de haber transcurrido el plazo de quince días señalado en el artículo 26 de dicho Código, podrá imponer la multa establecida en el mismo artículo. Comuníquese y dése cuenta al Congreso.—Pino.—Cardenas.—Peñaherrera.—Ayora.—Escudero. (Gaceta Judicial, Cuarta Serie, Nº. 59).

QUITO
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE LA COMUNIDAD INTEGRAL

REFERENCIAS

Código de Comercio. Arts. 6, 7, 8. 9, 10, 11, 12, 14, 18, 19, 22, 26, 32, 35, 39, 40, 41, 53, 54, 58, 140, 528, 927, 928, 937, 941, 950, 986, 1.069, 1.076.
Código Civil. Arts. 1.436 y 1.437.
Constitución. Numeral 16 del art. 151.

CONCORDANCIAS

Código de 1882.—Art. 2º. Son comerciantes los que, teniendo capacidad para contratar, hacen del comercio su profesión habitual.

Código venezolano.—Art. 2º. Son comerciantes los que, teniendo capacidad para contratar, hacen del comercio su profesión habitual.

Código español.—Art. 1º. Se reputan en derecho comerciantes, los que, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, se han inscrito en la matrícula de comerciantes, y tienen por ocupación habitual y ordinaria el tráfico mercantil, fundando en él su estado político.

Art. 2º. Los que hagan accidentalmente alguna operarión de comercio terrestre, no serán considerados comerciantes para el efecto de gozar de las prerrogativas y beneficios que a éstos están concedidos por razón de su profesión; sin perjuicio de quedar sujetos en cuanto a las controversias que ocurran sobre estas operaciones a las leyes y jurisdicción del comercio.

Código francés.—Art. 1º. Son comerciantes los que ejercen actos de comercio y hacen de ellos su profesión habitual.

Código argentino.—Art. 1º. La ley declara comerciantes a todos los individuos que, teniendo capacidad legal para contratar, ejercen de cuenta propia actos de comercio, haciendo de ello profesión habitual.

Art. 2º. Se llama en general comerciante, toda persona que hace profesión de la compra o venta de mercaderías. En particular se llama comerciante, el que compra y hace fabricar mercaderías para vender por mayor o menor.

Son también comerciantes los libreros, merceros y tenderos de toda clase que venden mercancías que no han frabricado.

Art. 3º. Son comerciantes por menor los que, habitualmente en las cosas que se miden, venden por metros o litros; en las que se pesan por menos de diez kilogramos y en las que se cuentan por bultos sueltos.

Art 4º. Son comerciantes, así los negociantes que se emplean en especulaciones en el extranjero, como los que limitan su tráfico al interior del Estado, ya se empleen en un solo o en diversos ramos del comercio al mismo tiempo.

Art. 6º. Los que verifican accidentalmente algún acto de comercio, no son considerados comerciantes. Sin embargo, quedan sujetos, en cuanto a las controversias que ocurran sobre dichas operaciones, a las leyes y jurisdicción del comercio.

COMENTARIO

17.—El hombre, como entidad biológica y como unidad componente del todo social, tiene dos finalidades que cumplir. Mantener y exaltar su vida, como exigencia de la vida misma, es la primera; y la segunda, cooperar al bienestar y perfeccionamiento de la sociedad de que forma parte. Quién tiene deberes que satisfacer, está asistido del derecho de reclamar y disponer de los medios que le sean necesarios al efecto. De ahí que todos seamos libres de dedicar nuestras energías a la actividad que escogitemos como la más apropiada a nuestras aptitudes, y, por lo tanto, como la mejor para el conseguimiento de esa doble finalidad.

Consistiendo el ejercicio de la actividadad humana en la aplicación del dinanismo intelelectual o muscular a las cosas, y resolviéndose esa aplicación en provecho o perjuicio individual o social, según sea acertada o no la tal aplicación, resulta que tanto el sujeto de la actividad como aquellos a quienes trasciende el ejercicio de la misma, son directamente interesados en procurar beneficios y evitar daños de los hechos en que se concreta dicha actividad. Son estas las razones por las cuales las ley, norma amparadora de la vida individual y reguladora de la vida social, se preocupa de tutelar tanto los intereses del individuo como los de la sociedad. En función

de esta tutela, la ley prescribe ciertos requisitos, como los de capacidad, consentimiento, libertad, sin el concurso de los cuales el individuo no se obliga ni compromete su patrimonio por más actos que verifique: *tutela individual de la ley.* Así mismo, cuidando de los intereses de la sociedad, la ley no permite la práctica de ciertos actos de relación sino a aquellas personas que han adquirido, de acuerdo con reglas preestablecidas, la habilidad técnica juzgada indispensable para que efectúen tales actos con provecho de la sociedad: *tutela social de la ley.* Es por esto que hay actuaciones, como las profesionales de abogado, médico, etc., que no podemos practicarlas sin haber hecho cursos universitarios y obtenido el título que prescriben las leyes respectivas. Pero hay otra clase de actos, como la perteneciente a las profesiones de agricultor, comerciante, etc., para cuyo ejercicio no se juzga indispensable la comprobación previa de la aptitud técnica del sujeto. Ello se explica con la consideración de que, en la primera clase de actos, están en juego intereses preferentemente sociales, y, en la segunda, intereses preferentemente individuales, y que lo complejo de los actos que pertenecen a aquélla requiere adiestramiento previo en el agente, y es basta la habilidad que éste obtenga de la mera experiencia para que se le repute apto para la realización provechosa de los actos de la segunda clase.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

18.—Dos son los requisitos que señala el Código, en su artículo 2º., para que una persona, sea individual o colectiva, tenga la calidad de comerciante: a) capacidad para contratar; y, b) ejercicio profesional del comercio. A olvido del legislador debemos atribuir la falta de enunciación, en el articulo mencionado, de un tercer requisito tan esencial como los primeros para constituir dicha calidad en una persona. Este requisito es de que el ejercicio profesional del comercio debe ser efectuado *a nombre propio.* De lo contrario, se estaría en el caso de afirmar que son comerciantes los corredores, martiliadores, factores, dependientes y, en general, todos los que ejercen el comercio por mandato. Tales personas son *agentes de comercio,* que no comerciantes, según el mismo Código de Comercio los califica en los epígrafes de su Libro Primero y Título II de este mismo Libro.

a) *Capacidad para contratar.*—En razón de la tutela individual que desempeña la ley, y como una de sus más importantes consecuencias, hemos visto que ninguna persona

puede realizar actos válidos si no está asistida de capacidad jurídica, salvo, naturalmente, aquellos que son manifestaciones necesarias de la vida, o que signifiquen mero empleo de las facultades humanas para la producción de alguna utilidad económica o moral. El agricultor, por ejemplo, no ha menester de capacidad legal para verificar actos como los de laboreo, pero sí la necesita cuando el ejercicio de su industria demande la creación de relaciones jurídicas. Para la administración y disposición de los productos agrarios le será indispensable esa capacidad, pero ésta no es requerida como elemento constitutivo de su calidad misma de agricultor. No sucede así con el comerciante, quien, para serlo, para tener tal calidad, debe imprescindiblemente gozar de capacidad legal. La explicación de la diferencia entre uno y otro, es fácil. Siendo elementos esenciales de la industria del comercio el cambio y la mediación, e implicando estas actividades, por modo necesario, la contratación, la consecuencia lógica es que quien quiere dedicarse a la industria del comercio debe tener capacidad para contratar. En cierto aspecto, *comerciar* y *contratar* se confunden en su significado. La industria agrícola, al contrario, por consistir solamente en el arte de laborar, no exige en el agente la capacidad contractual.

b) *Ejercicio profesional del comercio.*—Refiriéndose a este requisito, el artículo que comentamos emplea la frase «hacen del comercio su *profesión habitual*», lo que es causa de que se nos ocurra indagar si hay *profesión no habitual*. Punto que merece estudio, porque, o se trata de un simple pleonasmo gramatical, y en tal caso sin importancia, o de dos estados diferentes de las personas que practican la industria mercantil, de modo que en el uno se debería, y en el otro no, considerarles comerciantes para los efectos de ley.

La segunda acepción, que es la pertinente, de la palabra «profesión», según el Diccionario de la Real Academia Española, es la de «empleo, facultad u oficio que cada uno tiene y ejerce públicamente». «Oficio», según el mismo Diccionario, significa «ocupación habitual». De consiguiente, se ve que no puede haber profesión que no implique el ejercicio habitual de las actos que la constituyen. Impropio y pleonástico es, pues, calificar de habitual a la profesión, ya que ésta es precisamente el resultado de la relación de los actos con el hábito. No puede darse el caso de que una persona tenga la profesión *no habitual* de comerciante. Gran

parte de las legislaciones extranjeras incurren en el referido pleonasmo al definir al comerciante. El Código francés, como puede verse del artículo transcrito en las Concordancias, el alemán (Art. 1º. «Comerciante, en el sentido de este Código, es el que se dedica a la industria mercantil), el español actual (Art. 1º. Son comerciantes para el efecto de este Código: 1º. Los que, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, se dedican a él habitualmente) y otros, emplean textos claros a este respecto.

Si una profesión, como hemos visto, implica práctica habitual de los actos que la forman, ¿se dirá que no hay profesión mientras no surja el hábito? ¿A aquél que actualmente abre un establecimiento de comercio, no debe considerársele comerciante por no tener aún el hábito de ejecutar actos mercantiles? Si la existencia actual del hábito fuera la determinante de la profesión, daríase el insoluble problema de saber en qué época y circunstancias apareciera la substantividad de tal profesión, porque habría que referirse a una continuidad, intermitencia o cantidad de actos, cuyas características, con relación al hábito, fuera de todo punto imposible precisarlas; de modo que no se podría saber cuando ni cómo empezara el ejercicio de la profesión. Hay, pues, que entender el requisito que estudiamos, no refiriéndolo a la realidad misma del hábito, sino al ánimo de quien quiera adquirirlo. En rigor, es requisito simplemente intencional. Por tanto, serán comerciantes todos los que, teniendo capacidad legal para contratar, manifiesten, por medio de un hecho cualquiera, intención de hacer de la práctica de actos de comercio, a nombre propio, su ocupación habitual, o su profesión, si se prefiere esta palabra.

19.—En pugna con los razonamientos que en el párrafo que precede quedan expuestos, está la extraña doctrina sustentada, en lo que a la profesión mercantil se refiere, por el fallo de la Corte Suprema arriba transcrito. «La profesión habitual, dice el mentado fallo, consiste en la práctica profesional, diaria, constante y uniforme de operaciones que se califican de tráfico mercantil». Que la *profesión* de comerciante consiste en la práctica *profesional* de actos de comercio, es indiscutible, a pesar de los defectos de lógica de que adolece tal definición. Pero que, además de profesional, la práctica de operaciones mercantiles debe ser *diaria, constante* y *uniforme*, para que pueda atribuirse a una persona la

calidad de comerciante, es aseveración que se halla reñida con todos los principios jurídicos y filosóficos que rigen esta materia. ¿Por qué ha de requerir una profesión, para ser tal, que la práctica de los actos que le son propios, sea diaria, constante y uniforme? ¿Perderá su calidad de comerciante aquel que deje de realizar actos de comercio uno, dos o más días, o los verifique interdiaria o semanalmente? Es absurdo fijar períodos de tiempo para la sucesión de los hechos que han de constituír, no digamos una profesión, sino el hábito mismo; no es, ni puede ser, el isocronismo de la actuación elemento de que dependa la existencia de aquélla o de éste. En cuanto a la *constancia* en la práctica de los actos, está por demás decirla, porque ella es algo que se encuentra en la voluntad misma y es quizá constitutivo de la intención de quien elige y se dedica al ejercicio de una profesión. ¡Pero lo que más asombra es que, siendo muy propia y característica del comercio la práctica de operaciones siempre *renovada, cambiante* y *multiforme,* se sostenga que la profesión de comerciante no puede darse sin la práctica *uniforme* de operaciones mercantiles! Ni acierta el fallo en resolver, así de modo general, que no son comerciantes los dueños de fábricas, pues hay ciertos actos fabriles, como luego hemos de ver, que están asimilados a los comerciales, y, por lo tanto, producen los mismos efectos legales, ya que están regidos por el Código de Comercio.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

20.—La incapacidad o la incompatibilidad superveniente, o la intención positiva manifestada por el individuo que quiere dejar de ser comerciante, hacen desaparecer esta calidad de su persona, pero no el carácter mercantil de los actos que realizó durante su ejercicio profesional; de tal modo que la ejecución y las consecuencias de todos los contratos que celebró cuando era comerciante, tienen que sujetarse a las leyes mercantiles. Así, una persona que haya dejado de ser comerciante puede ser muy bien declarada en quiebra, cuando las obligaciones no satisfechas que sean motivo de ésta, hayan sido contraídas en el tiempo en que ejerció el comercio. El derecho que asiste a los acreedores de una persona que fue comerciante para solicitar la declaración de la quiebra de éste, no cesa sino cuando prescriben las acciones de aquéllos, de conformidad con la ley mercantil.

ARTICULO 3º.

Son actos de comercio, ya de parte de todos los contratantes, ya de parte de alguno de ellos solamente.

1º. La compra o permuta de cosas muebles, hecha con ánimo de revenderlas o permutarlas en la misma forma o en otra distinta; y la reventa o permuta de estas mismas cosas. Pertenecen también a la jurisdicción mercantil las acciones contra los agricultores y criadores, por la venta de los frutos de sus cosechas y ganados, mas no las intentadas contra los comerciantes para el pago de lo que hubieran comprado para su uso y consumo particular, o para el de sus familias:

2º. La compra y la venta de un establecimiento de comercio, y de las acciones de una sociedad mercantil:

3º. La comisión o mandato comercial:

4º. Las empresas de almacenes, tiendas, bazares, fondas, cafés, y otros establecimientos semejantes:

5º. El trasporte por tierra, ríos o canales navegables, de mercaderías o de personas que ejerzan el comercio, o viajen por alguna operación de tráfico:

6º. El depósito de mercaderías, las agencias de negocios mercantiles y las empresas de martillo:

7º. El seguro terrestre, o prima, incluso el de mercaderías trasportadas por canales o ríos, vida, incendios, accidentes y otros riesgos:

8º. Todo lo concerniente a letras de cambio, aún entre no comerciantes, las remesas de dinero de una plaza a otra, hechas en virtud de un contrato de cambio, y todo lo concerniente a libranzas y pagarés a la orden entre comerciantes solamente, o por actos de comercio de parte del que suscribe la libranza o pagaré:

9º. Las operaciones de banco:

10. Las operaciones de correduría:

11. Las operaciones de bolsa:

12. Las empresas de construcción y carena de naves; la compra o venta de naves o de sus aparejos y vituallas:

13. Las asociaciones de armadores:

14. Las expediciones, trasportes, depósitos o consignaciones marítimas:

15. Los fletamentos, préstamos a la gruesa, seguros y más contratos concernientes al comercio marítimo:

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

16. Los hechos que producen obligación en los casos de averías, naufragios y salvamento:

17. Los contratos de la gente de mar para el servicio de las naves:

18. Los contratos sobre salarios del sobrecargo, capitán, oficiales y tripulación: y

19. Los contratos entre los comerciantes y sus factores y dependientes, sobre salarios y obligaciones que se impongan.

JURISPRUDENCIA

Quito, febrero 27 de 1886, las dos.—Vistos: La compra de mercaderías es mercantil cuando se celebra para lucrar con ellas, por medio de la reventa. Si esto no se expresa en el contrato, debe, a lo menos, aparecer que tal ha sido la intención del comprador, como sucede cuando consta que puso a la venta las mercaderías adquiridas, o cuando la cantidad comprada excede visiblemente a sus necesidades domésticas. Y como nada de esto resulta de autos, tiene de concluirse que el contrato fs. 1ª. no puede reputarse mercantil, y que el Juzgado de Comercio ha procedido, por lo tanto, sin jurisdicción competente. En esta virtud, se declara nulo lo obrado; siendo de cargo del Juez Consular, asesor y vocales de segunda instancia, las costas de la reposición causadas desde fojas siete.—Devuélvanse.—CEVALLOS.—SALAZAR.—NIETO.—ENRIQUEZ.—BUSTAMANTE. (Gaceta Judicial, Primera Serie, Número 127).

Quito, julio 22 de 1912, a las cuatro de la tarde.—Vistos: El acto materia de la demanda de fojas primera no es mercantil, pues no está comprendido en ninguno de los casos del artículo tercero del Código de Comercio; y el Juez Consular ante quien se ha propuesto no tenía competencia para conocer de ella. Por tanto, y porque, incompetente dicho Juez, no podía entrar a conocer las otras excepciones deducidas por la parte demandada, se confirma la primera de las resoluciones contenidas en el auto que ha venido en grado, en cuanto declara la expresada incompetencia y se revoca las demás. Devuélvanse.—MONTALVO.—ALBAN MESTANZA.—CARDENAS.—CUEVA.—UQUILLAS. (Gaceta Judicial, Segunda Serie, Número 114).

Quito, noviembre 10 de 1910, a las tres de la tarde.—Vistos: La obligación exigida en este juicio, según ella aparece de la escritura pública que la contiene, no es mercantil; pues no consta que proviniese de acto alguno que lo fuera legalmente; y, a determinarlo, son insuficientes tanto la expresión *documento comercial* que la escritura emplea al hablar del documento a que se refiere, como el pagaré de fojas 33, por impugnado en tiempo por el mismo actor. Por esto, el Juez Consular de Comercio y la Corte Superior de Guayaquil carecerían de jurisdicción para conocer de la causa, y, en consecuencia, ésta es nula, atenta la disposición del Art. 400, Nº. 1º., del Código de Enjuiciamientos civiles. Declárese, pues, la nulidad a cargo del indicado Juez y de los Ministros que han dictado la sentencia de que se ha recurrido, respectivamente. Devuélvanse.—ALBÁN MESTANZA.—MONTALVO.—VILLAGÓMEZ.—CÁRDENAS.—UQUILLAS. (Gaceta Judicial, Segunda Serie, Número 97).

Quito a 10 de mayo de 1921, a las dos de la tarde.—Vistos: Sobre la consulta de la Corte Superior de Portoviejo, de si los dueños de Fábricas de fideos o velas, son comerciantes, para el efecto de exigirles la respectiva matrícula, se observa: para ser comerciante, según el artículo 2º. del Código de Comercio, son necesarios dos requisitos: 1º. que la persona capaz de contratar haga actos de comercio; y 2º. que estos actos de comercio constituyan la profesión habitual de la persona. Actos de comercio son los expresamente determinados en el artículo 3º. del mismo Código; y la profesión habitual consiste en la práctica profesional, diaria, constante y uniforme de operaciones que, según lo expuesto, se califica de tráfico mercantil. Los dueños de fábricas de fideos y velas, aunque su ocupación habitual sea la de producir cosas muebles para la venta, por sus actos no están comprendidos en ninguno de los casos del citado artículo 3º.; su trabajo consiste en transformar las materias primas de dichas industrias y esa transformación, mediante la cual se obtiene un nuevo producto con nuevas utilidades, no es el acto mercantil de los determinados ni aún en el numeral 1º. del citado artículo 3º.; puesto que los propietarios de esas fábricas no se limitan a comprar artículos para venderlos en la misma forma o en otra diferente, sino, como queda dicho, a transformar las materias primas en otros artículos destinadas a satisfacer las necesidades, operación fabril o manufacturera

distinta de la industria del comercio. Tanto más cierto lo expuesto, cuanto que, como lo expresa la Corte Superior en su informe, la ley de contribución sobre capitales en giro declara en el artículo 3º.; que, para los efectos de dicha ley, deben ser considerados como comerciantes los dueños de fábricas, etc.; restricción que manifiesta que dichos industriales no son comerciantes en su concepto general. Por lo expuesto, se resuelve la indicada consulta declarando que, los dueños de fábricas de fideos o velas no son comerciantes, y que, en consecuencia, ellos no están sujetos a la obligación de hacerse inscribir en la matrícula de comercio. Y en orden al procedimiento que debe observar el Alcalde Cantonal para cerciorarse del cumplimiento de la matrícula, aquél debe pedir al empleado respectivo el cerficado de la inscripción, y cerciorado así de la falta de inscripción, como de haber transcurrido el plazo de quince días señalado en el artículo 26 de dicho Código, podrá imponer la multa establecida en el mismo artículo. Comuníquese y dése cuenta al Congreso.— PINO. — CARDENAS. — PEÑAHERRERA. — AYORA.— ESCUDERO. (Gaceta Judicial, Cuarta Serie, Número 59).

REFERENCIAS

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Código de Comercio. Arts. 60, 70, 100, 113, 119, 140, 169, 202, 204, 363, 366, 399, 486, 528, 545, 653, 679, 748, 759, 814, 835.

Código Civil. Arts. 1.783, 1.888, 1.998, 2.005, 2.103, 2.198, 2.245.

CONCORDANCIAS

Código de 1882.—Art. 3º.—Son actos de comercio, ya de parte de todos los contratantes, ya de parte de alguno de ellos solamente:

1º. La compra o permuta de cosas muebles, hecha con ánimo de revenderlas o permutarlas en la misma forma o en otra distinta; y la reventa o permuta de estas mismas cosas. No pertenecen a la jurisdicción mercantil las acciones contra

los agricultores y criadores, por la venta de los frutos de sus cosechas y ganados, ni las intentadas contra los comerciantes para el pago de lo que hubieren comprado para su uso y consumo particular, o para el de sus familias:

2º. La compra y la venta de un establecimiento de comercio, y de las acciones de una sociedad mercantil:

3º. La comisión o mandato comercial:

4º. Las empresas de almacenes, tiendas, bazares, fondas, cafés, y otros establecimientos semejantes:

5º. El transporte por tierra, ríos o canales navegables, de mercaderías o de personas que ejerzan el comercio, o viajen por alguna operación de tráfico:

6º. El depósito de mercaderías, las agencias de negocios mercantiles y las empresas de martillo:

7º. El seguro terrestre a prima, incluso el de mercaderías transportadas por canales o ríos:

8º. Todo lo concerniente a letras de cambio, aún entre no comerciantes, las remesas de dinero de una plaza a otra, hechas en virtud de un contrato de cambio, y todo lo concerniente a libranzas y pagarés a la orden entre comerciantes solamente o por actos de comercio de parte del que suscribe la libranza o pagaré:

9º. Las operaciones de banco:

10. Las operaciones de correduría:

11. Las operaciones de bolsa:

12. Las empresas de construcción y carena de naves; la compra o venta de naves o de sus aparajos y vituallas:

13. Las asociaciones de armadores:

14. Las expediciones, trasportes, depósitos o consignaciones marítimas:

15. Los fletamentos, préstamos a la gruesa, seguros y más contratos concernientes al comercio marítimo:

16. Los hechos que producen obligación en los casos de averías, naufragios y salvamento:

17. Los contratos de la gente de mar para el servicio de las naves:

18. Los contratos sobre salarios del sobrecargo, capitán, oficiales y tripulación:

19. Los contratos entre los comerciantes y sus factores y dependientes, sobre salarios y obligaciones que se impongan.

FUNDADA EN 1651 QUITO
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Código venezolano.—Art. 3º. Son actos de comercio, ya de parte de todos los contratantes, ya de parte de alguno de ellos solamente:

1º. La compra o permuta de cosas muebles, hecha con ánimo de revenderlas, permutarlas o arrendarlas, en la misma forma o en otra distinta; y la reventa, permuta o arrendamiento de estas mismas cosas.

2º. La compra y la venta de un estableciento de comercio y de las acciones de una sociedad mercantil.

3º. El arrendamiento de cosas muebles, hecho con ánimo de subarrendarlas.

4º. La comisión o mandaio comercial.

5º. Las empresas de manufacturas, almacenes, bazares, tiendas, fondas, cafés y otros establecimientos semejantes.

6º. El trasporte por tierra, ríos o canales navegables.

7º. El depósito de mercaderías, las empresas de provisiones o suministros, las agencias de negocios y las empresas de almoneda.

8º. Las empresas de espectáculos publicos.

9º. El seguro terrestre a prima, incluso el de mercaderías transportadas por canales o ríos.

10. Todo lo concerniente a letras de cambio, aun entre no comerciantes, las remesas de dinero de una plaza a otra, hechas en virtud de un contrato de cambio, y todo lo concerniente a libranzas y pagarés a la orden entre comerciantes solamente, o por actos de comercio de parte del que suscribe la libranza o pagaré.

11. Las operaciones de Banco y las de cambio.

12. Las operaciones de corretaje.

13. Las operaciones de Bolsa.

14. Las empresas de construcción y carena de naves; la compra o venta de naves o de sus aparejos y vituallas.

15. Las asociaciones de armadores.

16. Las expediciones, transportes, depósitos o consignaciones marítimas.

17. Los fletamentos, préstamos a la gruesa, seguros y demás contratos concernientes al comercio marítimo.

18. Los hechos que producen obligación en los casos de averías, naufragio o salvamento.

19. Los contratos de la gente de mar para el servicio de las naves.

20. Los contratos sobre salarios del sobrecargo, capitán, oficiales y tripulación.

21. Los contratos entre los comerciantes y sus factores o dependientes.

Art. 4º.—La ley reputa actos de comercio, los contratos y las obligaciones de los comerciantes, cuando del acto mismo no aparezca que tienen causa ajena al comercio.

Código español.—Art. 359. Pertenecen a la clase de mercantiles.

Las compras que se hacen de cosas muebles con ánimo de adquirir sobre ellas algún lucro revendiéndolas, bien sea en la misma forma que se compraron, o en otra diferente, y las reventas de estas mismas cosas.

Art. 360.—No se considerarán mercantiles.

Las compras de bienes raíces y efectos accesorios a éstos, aunque sean muebles.

Las de objetos destinados al consumo del comprador, o de la persona por cuyo encargo se hace la adquisición.

Las ventas que hagan los labradores y ganaderos de los frutos de sus cosechas y ganados.

Las que hagan los propietarios y cualquiera clase de personas de los frutos o efectos que perciban por razón de renta, dotación, salario, emolumento, u otro cualquiera título remuneratorio o gratuito.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Y finalmente la reventa que haga cualquiera persona que no profese habitualmente el comercio del residuo de los acopios que hizo para su propio consumo. Siendo mayor cantidad la que estos tales ponen en venta que la que hayan consumido, se presumen que obraron en la compra con ánimo de vender, y se reputarán mercantiles la compra y la venta.

Art. 1.199.—La jurisdicción de los Tribunales de Comercio es privativa para toda contestación judicial sobre obligaciones y derechos procedentes de las negociaciones, contratos y operaciones mercantiles que van comprendidas en las disposiciones de este Código, teniendo los caracteres determinados en ellas para que sean calificadas de actos de comercio.

Código francés.—Art. 632. La ley reputa actos de comercio:

Toda compra de géneros y mercancías para revenderlos, sea en su estado natural, sea después de haberlos trabajado y labrado, o para alquilar su uso;

Toda empresa de manufactura, de comisión, de transporte por tierra o por agua;

Toda empresa de suministro, de agencia, oficinas de negocios, establecimientos de venta en pública subasta, de espectáculos públicos;

Toda operación de cambio, Banca y corretaje;

Todas las operaciones de los Bancos públicos;

Todas las obligaciones entre los negociantes, comerciantes y banqueros;

Las letras de cambio con respecto a todas las personas.

Art. 633. La ley reputa del mismo modo actos de comercio:

Toda empresa de construcción, y todas las compras, ventas y reventas de buques para la navegación interior y exterior;

Todas las expediciones marítimas;

Toda venta o compra de aparejos, pertrechos y vituallas;

El fletamento y el préstamo a la gruesa;

Todos los seguros y otros contratos concernientes al comercio marítimo;

Todos los acuerdos y convenios por salarios y sueldos del equipaje;

Todos los compromisos de las gentes de mar para el servicio de los buques mercantes.

AREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Código argentino.—Art. 8º. La ley declara actos de comercio en general:

1º. Toda adquisición a título oneroso de una cosa mueble o de un derecho sobre ella, para lucrar con su enajenación, bien sea en el mismo estado que se adquirió o después de darle otra forma de mayor o menor valor.

2º. La trasmisión a que se refiere el inciso anterior.

3º. Toda operación de cambio, Banco, corretaje o remate.

4º. Toda negociación sobre letras de cambio o de plaza, cheques o cualquier otro género de papel endosable o al portador.

5º. Las empresas de fábricas, comisiones, mandatos comerciales, depósitos o transportes de mercaderías o personas por agua o por tierra.

6º. Los seguros y las sociedades anónimas, sea cual fuere su objeto.

7º. Los fletamentos, construcción, compra o venta de buques, aparejos o provisiones y todo lo relativo al comercio marítimo.

8º. Las operaciones de los factores, tenedores de libros y otros empleados de los comerciantes, en cuanto concierne al comercio del negociante de quien dependen.

9º. Las convenciones sobre salarios de dependientes y otros empleados de los comerciantes.

10. Las cartas de crédito, fianzas, prenda y demás accesorios de una operación comercial.

11. Los demás actos especialmente legislados en este Código.

COMENTARIO

21.—La complejidad y variabilidad de los elementos jurídicos que integran el acto de comercio, hacen muy difícil su exacta definición científica. Al estudiar la teoría de los actos mercantiles, recordamos algunas de las clasificaciones que de éstos existen; clasificaciones de cuyo análisis se puede deducir que los caracteres asignados como distintivos y esenciales a tales actos, no son comunes a todos: En ocasiones hay que atender al sujeto, en otras al objeto, a veces al principio de lo accesorio y en algunos casos a lo tradicional, para poder encontrar en aquéllos la substancia jurídica mercantil. Si aún dentro de la ciencia puramente especulativa no se ha podido hasta hoy dar con una definición satisfactoria del acto de comercio, fuera muy aventurado y peligroso el definirlo en un Código que tiene inmediata trascendencia en la vida jurídica real. De ahí que las legislaciones mercantiles se hayan abstenido de definir dicho acto. Mas, como en alguna forma era preciso determinar la órbita de acción del Derecho mercantil, tan difícil de deslindarlo del civil, han optado las legislaciones por uno de estos dos sistemas: o referirse simplemente a las instituciones establecidas por la ley mercantil, para de este modo indirecto fijar los actos que deben ser regidos por ella, o hacer una enumeración, ya taxativa, ya meramente enunciativa, de los mismos. Tiene el primer sistema el inconveniente de circunscribir en exceso el campo de acción de la ley mercantil, pues es sabido que las instituciones legales no pueden reglar sino un

tipo genérico de clase de actos, porque les es imposible atender a las innumerables variantes de que éstos son susceptibles en la práctica, y, tratándose de lo mercantil, no sólo de variantes, sino de continuas creaciones e innovaciones de formas jurídicas. En todo Código deben existir, y existen en efecto, uno o varios capítulos de disposiciones que se las califica de *generales*, porque rigen, no sólo las instituciones establecidas por él, sino toda actuación jurídica que no haya cabido enmarcarla en el contenido necesariamente limitado de dichas instituciones. Si a todo esto se añade la circunstancia de que al Código civil, por lo general, se le tiene como supletorio del mercantil, resultaría de la adopción del sistema que nos ocupa que todo acto que no estuviera especialmente contemplado por las instituciones legales mercantiles, por clara que fuese su naturaleza comercial, tendría que ser regido por el Código civil. Razones son éstas por las cuales la mayor parte de las legislaciones mercantiles adoptan el sistema de la enumeración de los actos de comercio, sistema que lo empleó primero el Código francés y que luego fue ampliado y completado por el italiano. Fácil es comprender que esa enumeración, para armonizar con el conjunto sistemático de instituciones y con las finalidades de un Código, no debe ser taxativa. La actividad mercantil se concreta en tantos, tan variados y renovados y a veces inesperados actos, que su enumeración completa se hace imposible. Es, pues, enunciativa la enumeración de dicho sistema, y, más que un encasillado matemático de actos de comercio, podría considerársela como una norma que procura al criterio judicial, o al de aquellos que tienen que observar la ley mercantil, los puntos de partida y los elementos de analogía para que puedan, en un caso dado, determinar la naturaleza comercial de un acto jurídico. Así, el Código italiano, luego de una larga enumeración de los actos mercantiles, dice en su artículo 4º. que «se reputan, además, actos de comercio, los otros contratos y las demás obligaciones de los comerciantes, si no son de naturaleza esencialmente civil o si no resulta lo contrario del acto mismo».

Nuestro Código adopta el sistema de enumeración, pero, por desgracia, el de enumeración taxativa, siguiendo en esto, como en casi todo, sin enmienda ni rectificación alguna, a su modelo el Código venezolano. Como consecuencia de la adopción de semejante sistema, tenemos que hay actos que

según el artículo 3º. no son mercantiles, y sí lo son según otros artículos del mismo Código. Nuestro legislador no siquiera se cuidó de comprender en la enumeración taxativa de dicho artículo 3º., los actos a que se refieren todos los capítulos del Código. Los actos concernientes a las compañías, a la cesión y trasmisión de derechos, a las cartas de crédito, a la cuenta corriente, al préstamo, al depósito, a la prenda y a la fianza, no serían mercantiles según el artículo 3º. por no estar comprendidos en su enumeración, y sí lo serían por estar especialmente reglados en los Títulos IV, VI, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del Libro Segundo. A esto se debe que la Corte Suprema, en el segundo de los fallos que hemos transcrito, sostenga que no es demanda mercantil la que no se refiere a alguno de los actos enumerados en el artículo 3º. Mas, ello es sujetarse con exceso a la letra de un artículo y sustentar un error inaceptable. ¿No deben aplicarse las disposiciones de los susodichos Títulos a los litigios en que se controviertan derechos nacidos en los contratos reglados por esos Títulos? Y si no son aplicables tales disposiciones, ¿para qué sirven y para qué están en el Código? ¿Se podrá decir que se encuentran tácitamente derogadas en virtud de lo taxativo de la enumeración del artículo 3º.? Ni con un criterio exageradamente legalista cabría dar la afirmativa por respuesta. Es tan claro en este caso el descuido, por decir lo menos, del legislador, que creemos pueril trabar cuestión sobre ello.

22.—Sabemos que la caracterización mercantil de los actos llamados *subjetivos*, depende de la causa y finalidad intencionales del sujeto. De lo cual se desprende, como queda dicho, y como lo reconoce el inciso primero del artículo que comentamos, que un contrato puede ser civil para una de las partes y mercantil para la otra. Suscitada controversia sobre un contrato de esta especie, ¿debe aplicarse la ley civil o la ley mercantil? Problema es éste que ha mantenido y mantiene en discrepancia las opiniones de los tratadistas, y cuya solución es quizá imposible si la sujetamos a la estrictez de los principios jurídicos.

Para el más claro estudio del problema, conviene advertir que no se trata de un conflicto de leyes mercantiles con civiles; pues que de ser así no habría problema, ya que, siendo las primeras especiales con respecto a las segundas, prevalecerían aquéllas sobre éstas, de acuerdo con el conocido principio consagrado por el artículo 12 del Código Civil. El

conflicto de leyes surge cuando hay dos o más de éstas que opuestamente rigen a la vez un acto de naturaleza jurídico-legal única. El problema que nos ocupa, refiriéndose a un acto de naturaleza jurídico-legal doble, está constituído por un conflicto de dos derechos igualmente válidos y garantizados por las correspondientes leyes: El derecho que tiene aquél para quien el contrato es civil, de exigir la aplicación de las leyes civiles, y el derecho que asiste al otro para quien el mismo contrato es mercantil, de reclamar la aplicación de las leyes mercantiles.

Tres soluciones se han propuesto para tal problema: 1ª. Aplicación de la ley que corresponda al primero de los reclamantes; 2ª. de la ley civil, por ser ley común; y 3ª., de la ley mercantil, por ser ésta de privilegio.

La más inaceptable de tales soluciones es, sin duda alguna, la primera. La existencia y naturaleza de los derechos de un individuo, no dependen de que éste se anticipe o no en la reclamación judicial. El ser actor o ser demandado, es circunstancia que en nada puede alterar el atributo jurídico que pertenezca a una persona.

Los que defienden la segunda de las mencionadas soluciones, fundan sus argumentos en la calidad de *común* que tiene la ley civil, o sea en que ésta rige, sin distinción alguna, a toda clase de personas, y que, por esta razón, el comerciante que litiga con un civil, debe quedar sujeto a la ley común. Fácilmente se da con lo débil de estas argumentaciones. Verdad es que la ley civil es común y rige a toda clase de personas, pero no es menos cierto que ese regir de la ley, como queda demostrado en la proposición 5, no siempre es continuo y actualmente real con respecto a todas las personas, sino meramente potencial. Depende de la voluntad individual, manifestada en hechos, el regir efectivo de una ley. Según sea la naturaleza de tales hechos, así será el regir o no de determinados grupos de leyes. Tanto más cuanto que en el problema que nos ocupa no se trata de leyes que digan relación directa a la personalidad misma de los sujetos, sino a los derechos de éstos con relación a los actos que verifiquen de acuerdo y al amparo de las leyes que rijan esos actos. El comerciante que realiza un contrato mercantil, tiene indiscutible y perfecto derecho de que la ley mercantil, y no otra, sea la que se aplique a su contrato. Derecho así mismo claro y perfecto asiste al no comerciante que realiza un

contrato civil para exigir que éste sea regido por la ley civil y no por otra. Ahora bien, si el mismo contrato es mercantil para el primero y civil para el segundo, la aplicacion de la ley civil significaría reconocimiento y satisfacción del derecho del no comerciante, y desconocimiento y violación, sin razones jurídicas que expliquen, menos justifiquen, del derecho del comerciante. Motivos son éstos que vuelven también inaceptable esta segunda solución.

Afírmase, y con sobrado fundamento, que la ley mercantil es de privilegio, por cuanto requisitos, solemnidades, plazos, puntualizados por la ley civil para las actuaciones en derecho, desaparecen los unos, se atenúan las otras, disminuyen éstos, cuando se refieren a obligaciones o acciones mercantiles. La naturaleza e importancia de la función del comercio, consideradas aquellas en los beneficios sociales que ésta produce, ha exigido que se la provea de vías llanas y expeditivas para el más fácil y mejor cumplimiento de sus fines. Tal la razón del privilegio para los actos reglados por la ley mercantil. En este carácter de privilegiadas que tienen las situaciones regidas por la nombrada ley, se basan los que sostienen la tercera solución como la más equitativa y acertada para el problema que estudiamos. La aplicación de la ley mercantil, dicen, a la controversia sobre un contrato que para una de las partes es comercial y civil para la otra, hace iguales las condiciones del actor y del demandado, ya que los dos gozan a la vez del privilegio que significa la aplicación de dicha ley. Lo fuerte de esta argumentación aparece en el resultado que se obtiene del análisis de las situaciones en que se encuentran, en cada caso, el comerciante y el civil, según sea una u otra ley la que se aplique al litigio. Si es la civil la que se aplica, el no comerciante ni gana ni pierde, pero el comerciante sí pierde el privilegio legal preestablecido para las actuaciones comerciales. Si es la ley mercantil la aplicada, no hay pérdida para ninguno de los dos, y hay más bien ganancia para el civil, que así participa del privilegio que implica la mentada ley. En consecuencia, sería esta tercera solución la que se debiese aceptar como buena, pero se oponen a ello dos muy atendibles reparos: Primero: El privilegio, por ser tal, ¿debe siempre beneficiar a una persona, aún contra su voluntad? Porque puede acaecer que el no comerciante rehuse para su litigio la aplicación de la ley mercantil, por privilegios que ésta le sig-

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN INTEGRAL

nifique, y reclame, según es su derecho, la aplicación de su ley. Segundo: No siempre es verdadero aquello del privilegio en cuanto a los beneficios con que se supone es favorecido el civil con la aplicación de la ley comercial. En efecto, basta con recordar que los plazos de prescripción de las acciones mercantiles, por regla general, son mucho más cortos que los de prescripción de las acciones civiles. Teniendo esto en consideración, supongamos que la acción que se desprenda de un contrato en lo civil dure el lapso de veinte años, y esa acción para el mismo contrato en lo mercantil dure cinco años. Si el civil, dentro del quinto al vigésimo año, haciendo uso de la acción que le compete según su ley, demanda en juicio el cumplimiento del contrato, el comerciante podría oponerle la excepción de prescripción basado en su ley mercantil, y si se admite que ésta es la que debe regir la controversia, se ve claro que al civil no le significa ella beneficio sino perjuicio. Son, en verdad, muy de peso estos reparos puestos a la tercera solución, pero se considera que, por lo inusitado o excepcional de los casos a que se refieren, no lo son tanto como los que cabe oponer a las dos primeras soluciones. La menos inaceptable, y la más aceptada por las legislaciones y los autores, es, pues, esta tercera solución. El Código argentino la consagra en su artículo 7º. Entre nosotros se mantiene sin solución legal el grave problema que hemos enunciado. El numeral 1º. del artículo 1.096 y el artículo 1.097, que corresponden al Libro derogado del Código, resolvían conflictos de jurisdicción, pero no los de aplicación de la ley civil o mercantil.

23.—Las principales y más frecuentes formas mercantiles del cambio son la compraventa y la permuta. De ahí que en la enumeración legal de los actos de comercio, ocupen ellas el primer lugar.

La compraventa y la permuta pertenecen ordinariamente a los actos calificados de *subjetivos* en la clasificación de éstos. En consecuencia, son contratos que toman o no el carácter mercantil según la intención del sujeto. Quien compra una cosa para usarla, atiende a la *utilidad* que le reporta esa cosa, esto es, a su eficacia para satisfacer la necesidad causa de la adquisición; quien compra una cosa para lucrar revendiéndola, atiende a la *cambiabilidad* de la misma, o sea el poder de que goce esa cosa en el mercado para ser cambiada con ganancia. El primero realiza una compra civil, por-

que no tiene ánimo de lucrar, mediar ni cambiar; este ánimo asiste al segundo, de consiguiente su compra es mercantil. El numeral primero del artículo 3º. del Código prescribe solo el ánimo de cambio para que una compra o permuta sean consideradas mercantiles. Lo cual es inexacto. Ya hemos visto que en los *actos subjetivos* deben encontrarse necesariamente los tres consabidos elementos —ánimo de lucro, mediación y cambio— para que ellos puedan adquirir el carácter mercantil.

El numeral primero del artículo 3º. del Código venezolano, correspondiente al que estudiamos de nuestro Código, considera mercantiles la compra o permuta de cosas muebles, cuando se las hace con ánimo de revender, permutar o *arrendar* éstas. Lo esencial para que la compra y la permuta sean comerciales, es, en verdad, el ánimo de especular, en virtud de la mediación y el cambio, con las cosas compradas o permutadas. Por tanto, nada importa qué clase de contrato posterior tenga en mientes realizar el comprador o permutante, siempre que su intención sea especular. Según nuestro Código, la compra y permuta son mercantiles tan sólo cuando el sujeto tiene intención de revender o permutar, de tal modo que si su ánimo es dar a mutuo comercial las cosas compradas o permutadas, o ponerlas en depósito productivo, o arrendarlas lucrativamente, o aportarlas a una compañía mercantil, etc., la compra o permuta no son comerciales. Lo cual está en desacuerdo con los principios filosóficos y jurídicos que determinan y explican los elementos que constituyen los actos mercantiles llamados compra y permuta.

Notables son las disposiciones de los numerales 1º. y 2º. del artículo 8º. del Código argentino, por cuanto ellas no se limitan a la compraventa y la permuta, sino que, con gran acierto, consideran actos de comercio «toda adquisición a título oneroso de una cosa mueble o de un derecho sobre ella, para lucrar con su enajenación», y «la transmisión» a que esta regla se refiere. Adquisición onerosa de cosas y transmisión lucrativa de las mismas, es la enunciación sintética y genérica de las operaciones comerciales por excelencia; y si se advierte que se puede adquirir una cosa, no sólo por compra o permuta, sino por cualquier título translativo de dominio, y si se tiene en cuenta, además, que se puede comerciar no sólo con la adquisición y trasmisión de la propiedad, sino con la

de cualesquiera de los derechos que a ésta constituyen, como los de uso o goce, se puede apreciar la bondad de las disposiciones referidas que hacen del Código argentino, en este aspecto, uno de los mejores y más completos. Fácilmente se advierte que, con dichas disposiciones, se rigen numerosos contratos mercantiles, como la compraventa, permuta, arriendo, mutuo, cesión, etc.

Si la adquisición de cosas —usando los términos del Código argentino— es comercial únicamente cuando hay *intención de lucrar con la transmisión* de éstas, correlativamente la transmisión de cosas es mercantil sólo *cuando va precedida de la adquisición comercial de las mismas.* Por estos motivos, no es comercial la transmisión lucrativa que hace una persona de alguna cosa existente en su patrimonio, cuya adquisición la deba a causa no mercantil. La razón es fácil de encontrar. Elementos esenciales del *acto subjetivo* comercial son el ánimo de lucro, la mediación y el cambio. En el caso propuesto, la persona que realiza la transmisión tiene ánimo de lucro y hace acto de cambio, pero no verifica mediación alguna. Falta, de consiguiente, en esa transmisión uno de los elementos del acto comercial. A las razones anteriormente expuestas, esto es, a que la transmisión es comercial sólo cuando es consecuencia de una adquisición así mismo comercial, se debe que el numeral 1°. del artículo 3°. de nuestro Código disponga que sean mercantiles «la compra o permuta de cosas muebles, hecha con ánimo de revenderlas o permutarlas en la misma forma o en otra distinta; y la reventa o permuta *de estas mismas cosas*», no de otras.

Advertimos ya en otra parte que los elementos del acto de comercio hay que encontrarlos, no propiamente en los hechos, sino en la intención del sujeto, o, mejor dicho, en la íntima compenetración y coexistencia mercantiles de los hechos y la intención. Los hechos, por sí sólos, anteriores o posteriores, contraríen o no la intención del sujeto, en nada alteran la naturaleza jurídica del acto. Así, la persona que adquiere una cosa con ánimo de comerciar con ella, realiza un acto de comercio, aunque posteriormente dé otro destino a esa cosa, por ejemplo, al de uso personal. Así mismo, quien adquiere una cosa para usarla y luego la destina a trasmisión lucrativa, no verifica, con ésta, acto mercantil.

24. La actividad comercial ha dado preferencia casi exclusiva a las cosas muebles para hacerlas objeto de su espe-

culación. Ello se explica fácilmente. El comercio, para alcanzar sus dos primordiales finalidades, objetiva y subjetiva, requiere de vías llanas para sus procedimientos y de rapidez de ejecución para sus transacciones: la prontitud y abundancia de aquéllos y de éstas, son causa directa y eficiente de la realización de dichas finalidades. La grande facilidad para el transporte y, sobre todo, lo sencillo de la trasmisión del dominio de las cosas muebles, hacen que éstas reunan las condiciones que mejor sirven para las prácticas del comercio. Tales circunstancias son las que han decidido a la mayor parte de los tratadistas y de las legislaciones, a considerar que sólo las cosas muebles puedan ser objeto de contratación mercantil. Nuestro Código sigue esta tendencia, pues en el numeral 1°. de su artículo 3°. se lee: «La compra o permuta de *cosas muebles*». Los Códigos italiano, mejicano y japonés son, entre los que conocemos, los únicos que admiten los inmuebles como objetos de comercio.

En la discusión que sobre este punto sostienen los autores, no hemos dado con razones lo suficientemente irrebatibles para admitir la exclusión de los bienes inmuebles en la contratación mercantil. Cierto que no es lo ordinario que a éstos se los emplee como objetos de la especulación comercial, pero puede suceder, y en realidad sucede con bastante frecuencia, que una persona compre o arriende una casa, por ejemplo, no con la intención de vivir en ella, sino con la de lucrar con su reventa o subarriendo. Acto es éste en que encontramos todos los elementos del mercantil. En cuanto a que el comercio requiere de la trasmisión fácil y expeditiva del dominio de las cosas y de la rapidez de las transacciones, circunstancias que, según se afirma, no podrían hallarse en el comercio de inmuebles, son argumentos que dicen de la mayor aptitud de las cosas muebles para el tráfico, pero no de la imposibilidad científica ni práctica de las cosas inmuebles para servir a la actividad comercial.

Al encontrar que el numeral 1°. del artículo 3°. de nuestro Código, excluye las cosas inmuebles tan sólo de los contratos de compraventa y permuta, ocurre preguntar si ellas son susceptibles de ser objeto de otros contratos mercantiles. Prohibición expresa de que los inmuebles sean objeto de una operación comercial —excepción hecha de la compraventa y la permuta— no hallamos en el Código; mas, por la doctrina en que él se inspira y por la tendencia que sigue, pode-

mos afirmar que es contrario a su espíritu el comercio de inmuebles; lo cual no obsta para que éstos, en ciertas circunstancias. sean objeto de un contrato mercantil. Ejemplo de ello sería el de una obligación comercial cualquiera asegurada con hipoteca. Como lo accesorio sigue a lo principal, la obligación hipotecaria tendría también el carácter comercial de la obligación principal a la que accede.

25. Varias son las clasificaciones que, en la Ciencia de la Economía, se hace de las industrias. No atañe a nuestro estudio el discurrir sobre la bondad o no de tales clasificaciones, importándonos sólo el saber la existencia indiscutible de varias industrias, distintas unas de otras, porque distintos son los objetos perseguidos por cada una de ellas. Tomemos una cualquiera de dichas clasificaciones: industrias extractivas, agrícolas, fabriles, mercantiles. Las extractivas cumplen con su objeto, como lo indica su misma denominación, extrayendo las substancias ocultas en la tierra o acumuladas en su superficie, como los minerales; las agrícolas tienen por finalidad la reproducción natural de vegetales y animales; las fabriles, alteran, adaptan, transforman las cosas en el sentido de mejor valor o utilidad; las mercantiles, traen y llevan las cosas y verifican el cambio de unas con otras en el juego de la oferta y de la demanda. De estas cuatro clases de industrias, las tres primeras pertenecen a la parte de la Economía llamada Producción, y la última, o sea la mercantil, a la Circulación. La industria fabril es, pues, la única que tiene por objeto *cambiar la forma de las cosas*. Por eso, ya Stracca, uno de los más antiguos y célebres tratadistas de Derecho comercial, indicaba, en 1553, como una de las necesarias condiciones del acto mercantil, la de que éste no cambie la forma del objeto de comercio.

No obstante la existencia de estos indiscutibles principios, y debido a que el Derecho económico aún no se ha concretado en ramas legislativas sustativadas y diferenciadas según los diversos fenómenos económicos —Derecho de la producción, de la circulación, del reparto, del consumo—, y debido también a que ciertas actividades industriales, especialmente las fabriles, tienen estrechas vinculaciones con las del comercio, por parecer conveniente a la marcha y a las finalidades individuales y sociales de estas industrias, se ha ampliado la esfera de acción de la ley mercantil haciendo que ésta rija actuaciones que en realidad nada tienen de co-

merciales. El Código francés reputa actos de comercio las empresas de manufacturas; el argentino, las empresas de fábricas; el italiano, más explícito y extensivo, manda, en su artículo 3º., que se reputen como actos de comercio las empresas de fábricas y construcciones, las de manufacturas, las de espectáculos públicos, las editoriales, tipográficas o de librería. Claro está que los susodichos actos, en los Códigos mencionados y en otros, son *reputados* comerciales sólo para el efecto de la aplicación de la ley mercantil; lo cual no significa que se haya trocado su naturaleza económica ni sus características científicas. El Código venezolano, como puede verse en las Concordancias de este Programa, mandaba también, en el numeral 5º. de su artículo 3º., que sean consideradas actos de comercio las empresas de manufacturas. Nuestro Código no siguió en ésto a su modelo; eliminó del numeral correspondiente al antedicho del venezolano, la frase «empresas de manufactura». De lo cual podemos quizá inferir que fue intención de nuestro legislador excluir los actos fabriles de la órbita de acción de la ley mercantil. Habríalo conseguido, si se cuidara de reformar el numeral 1º. del artículo 3º. en la parte relacionada con el *cambio de forma* de las cosas. Así como ese numeral se encuentra, sin otras disposiciones que le correspondan y complementen, si bien sirve para extender la vigencia del Código a algunos actos fabriles, por esta misma parcialidad en esa vigencia, es fuente fecunda de dudas, confusiones y de distinciones doctrinariamente injustificables que hay que hacer de los casos prácticos. Son mercantiles «la compra o permuta de cosas muebles, hechas con ánimo de revenderlas o permutarlas en la *misma forma o en otra distinta*», dice el numeral que nos ocupa. En virtud de esta disposición toman el carácter comercial la compra y permuta de materia prima hechas por cualquiera empresa fabril. Pero en lo que respecta a la venta y permuta de las cosas cambiadas de forma, o fabricadas, hay que distinguir: si la empresa fabril es productora de la materia prima, las ventas y permutas que haga de sus artículos no son comerciales; pero si la empresa ha adquirido por compra o permuta la materia prima, entonces las ventas y permutas de sus productos son comerciales.

De desear sería que en nuestra legislación, o se asimilara de modo completo y total, para los efectos de la aplicación de la ley, el acto fabril al mercantil, o se deslindaran éstos de tal

manera que se sepa que sólo el acto propiamente comercial es el regido por el Código de Comercio; porque es antijurídico e inconveniente que los actos de la industria fabril o manufacturera sean regidos, en veces, por la ley comercial, y en otras, por la ley civil. Esto motiva la existencia de numerosas dificultades en todos aquellos casos en que no es posible, dada la disposición que comentamos, saber a ciencia cierta qué ley es la que debe regir, como cuando la materia prima es comprada en parte, y en parte producida por la empresa fabril. Expresiones de sentido tan vago como es la empleada en el artículo 3º.: «en la misma forma o en otra distinta», son causa, no sólo de las dificultades antes anotadas, sino de dudas y despropósitos en la aplicación de la ley comercial. El orfebre, el escultor, el pintor, que compran oro, mármol, colores, con el objeto de hacer obras artísticas y lucrar luego con su enajenación, ¿realizan actos de comercio? Es indudable que quienes tales cosas hacen, no sólo transforman los objetos comprados, sino que crean belleza, y, por lo mismo, son productores que no intermediarios. Pero la industria fabril o manufacturera, al cambiar la forma de las cosas, esto es, al darlas aptitud, para el mejor uso o goce, ¿no es también creadora de utilidad? No vamos a entrar en disquisiciones metafísicas sobre los conceptos de belleza y de utilidad, ni a discurrir sobre las diferencias o compenetraciones de lo económico y lo estético, porque nos perderíamos en las sutilezas de análisis filosófico-económicos que no nos corresponden, sino simplemente deseamos anotar que no hay razón, a nuestro juicio, para considerar productores a los creadores de belleza, e intermediarios a los creadores de utilidad. Hay quienes sostienen que es fácil diferenciar el acto artístico del fabril o mercantil, para los efectos de la aplicación de disposiciones como la que nos ocupa, con sólo acudir al principio de lo accesorio: si el material empleado en la confección de una cosa es de mayor valor e importancia que la obra de artificio realizada, el acto será fabril o de manufactura, y artístico en el caso contrario. En la obra artística, en verdad, lo de menos importancia son, por regla general, los materiales empleados; importancia que se manifiesta ya de otra manera, más o menos acentuada, en los productos fabriles o manufacturados. Pero, ¿cómo determinar, en cada caso, cuantitativa y cualitativamente lo accesorio del material? Se ha propuesto a este respecto, entre muchos, el caso del fotógrafo, de quien —usan-

do el principio de lo accesorio— no se sabría decir si practica o no actos de comercio o artísticos al ejercer su profesión, puesto que no es fácil decidir si mayor valor e importancia tiene su actuación profesional que la máquina y elementcs fotográficos que emplea, o viceversa. Estos difíciles y complejos problemas que, gracias a disposiciones tan reprochables como la del numeral 1°. del artículo 3°. del Código, pueden ser frecuentes en la práctica, no tienen otra solución que la que dé el criterio judicial atendiendo a las circunstancias que acompañen a cada caso.

Al poco acierto de la disposición del mismo citado numeral, debemos también, a buen seguro, atribuir lo contradictorio de los considerandos del último de los fallos transcritos de la Corte Suprema. «Los propietarios de esas fábricas, dice el mentado fallo, no se limitan a comprar artículos para venderlos *en la misma forma o en otra distinta,* sino a *transformar* las materias primas en otros artículos», como si *transformar* no significara lo mismo que *cambiar de forma.* Estimamos que el referido fallo está en pugna con lo dispuesto por el numeral 1°. del artículo 3°. del Código; ya que, de atenerse a éste, debemos necesariamente considerar como actos mercantiles la compra, la venta y la permuta que realicen las empresas fabriles o manufactureras, en las circunstancias y con las condiciones que quedan expuestas.

ÁREA HISTÓRICA
CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

26.—En la última parte del numeral 1°. del artículo que nos ocupa, se lee: «pertenecen también a la jurisdicción mercantil las acciones contra los agricultores y criadores, por la venta de los frutos de sus cosechas y ganados». ¿Qué significado tiene la palabra *jurisdicción* en esta frase legal? O su sentido se refiere a la competencia de los jueces de comercio para conocer privativamente de los juicios que se promuevan contra los agricultores o criadores por la venta de los frutos de sus cosechas y ganados, o, extendiendo el alcance y aplicación de la ley mercantil, hay que comprenderlo como mandato legal de que sean comerciales las ventas que de tales frutos hagan los agricultores y criadores. El primer supuesto, de ser verdadero, nos ahorraría el estudio crítico de la parte del artículo arriba transcrito, puesto que, derogada como se halla la jurisdicción mercantil como institución independiente de la civil, no existen ya cuestiones al respecto. Mas, el hecho de encontrarse la disposición que comentamos formando el contenido del artículo 3°., que tiene por

objeto la enumeración de los actos de comercio, y lo difícil de creer que el legislador haya querido intercalar en tal enumeración disposiciones que en ningún caso podían estar en ella, sino en el Libro V del Código, nos convencen que la inteligencia que debe darse a la parte del numeral que estudiamos, es la de considerar actos mercantiles las ventas de los frutos de cosechas y ganados hechas por agricultores y criadores. ¿Qué razones de orden práctico, ya que doctrinarias no es dable encontrarlas, decidió a nuestro legislador a dictar disposición semejante? Parece que él se dedicó a espigar en el campo de actuación de las industrias, y tomó de éstas al azar uno que otro acto para sujetarlos a la ley mercantil.

27.—Pero la más censurable, y digna más de ironía que de comentario, es la parte final del numeral que estudiamos: no pertenecen a la jurisdicción mercantil, dice, las acciones «intentadas contra los comerciantes para el pago de lo que hubieran comprado para su uso y consumo particular, o para el de sus familias». ¿Y si hubieran comprado para el uso y consumo de otras personas, por ejemplo para el de un amigo o paniaguado, sería mercantil la acción que se intentara para el correspondiente pago? Elemental es el conocimiento, no digamos en la doctrina, sino en la simple apreciación racional de los hechos humanos, de que no todos los actos que ejerce una persona que tiene la calidad de comerciante son ni pueden ser mercantiles, como no son profesionales todos los actos que realiza una persona que tiene el carácter de abogado, pongamos por caso. La complejidad de la vida social, en relación con las necesidades de la individual, exige múltiple personalidad en cada sujeto. El matiz de una actuación corresponde al de la personalidad de que se reviste el individuo en la escena jurídica. Se puede ser, a la vez, ciudadano, padre de familia, comerciante, etc., y según sea la calidad con que se obre, así los actos serán políticos, civiles, mercantiles, etc. La existencia de diferentes clases de actos jurídicos ha exigido diferentes órdenes de leyes. Cada clase se rige por el grupo de leyes que exclusivamente le corresponda. El comerciante, como otro hombre cualquiera, tiene aptitud para la múltiple personalidad jurídica, y, por lo mismo, atribución para ejecutar toda clase de actos. La ley mercantil le será aplicable sólo cuando actúe revestido de su personalidad de comerciante, o cuando verifique actos objetivos de comercio aunque no tenga tal calidad. Las diferenciaciones o razo-

namientos anotados, como puede juzgarse, pertenecen al análisis doctrinario de la respectiva situación jurídica; pero son impropios para formar el contenido de una ley, la que no debe ser sino una norma sintética inspirada en las conclusiones y no en las premisas de dicho análisis. Tanto más reprochable es la parte del numeral que estudiamos, cuanto que ya el legislador dispuso, en el artículo 1º., que el Código de Comercio debía regir únicamente las obligaciones de los comercientes *en sus operaciones mercantiles;* principio que no había menester de expresarlo en cada caso, menos aún en la forma pobrísima en que lo encontramos en el numeral 1º. del artículo 3º.

La disposición del Código de 1882, correspondiente a la que nos ocupa, estaba más de acuerdo con los principios científicos, pues decía, aunque sin necesidad, que «No pertenecen a la jurisdicción mercantil las acciones contra los agricultores y criadores», etc. Si tal disposición en el Código de 1882 era inútil, en el actual, además de inútil en una parte, es errónea en otra. El numeral correspondiente en el Código venezolano, modelo del nuestro, no tiene semejante adi-
tamento.

28.—Nuestro Código de Comercio prescinde del arrendamiento como contrato susceptible de tomar el carácter mercantil. En lo cual no vemos razón alguna. En el contrato de arrendamiento pueden concurrir, sin inconveniente de ninguna clase, —cuando el arrendador ha adquirido las cosas con el ánimo de arrendarlas y el arrendatario las toma con el de subarrendarlas— los tres elementos del acto comercial, ánimo de lucro, mediación y cambio, y, por consiguiente, ser el mencionado contrato tan mercantil como cualquier otro. Y ésto, no sólo en el arriendo de muebles, sino también en el de inmuebles. Los Códigos francés, venezolano y mucho otros, aceptan y hacen constar en la enumeración de los actos de comercio el arrendamiento de muebles.

29.—El numeral 1º. del artículo 3º. trata de los contratos de compra y de venta. La disposición de ese numeral, dada la amplitud y generalidad de sus términos, tiene virtualidad para regir todas las modalidades y especificaciones de que pueden ser susceptibles dichos contratos. Parece, pues, inútil y por demás el numeral 2º. del citado artículo, que dispone sean actos mercantiles la compra y la venta de establecimientos de comercio y de acciones de sociedades mer-

cantiles. Mas, a poco de recurrir al espíritu de las referidas disposiciones, y de analizar los términos por éstas empleados, se da con la intención y finalidad que tuvo el legislador para reglar los contratos de compra y de venta según sea su obteto, en la forma en que se los encuentra en el Código. En la proposición número 13 recordábamos una de las principales clasificaciones de los actos de comercio, y ya sabemos qué es lo que se debe entender cuando se los califica de *subjetivos u objetivos.* Pues bien, el numeral 1º. del artículo 3º. regla los contratos de compra y de venta considerados como actos mercantiles *subjetivos,* y el numeral 2º. del mismo artículo les da la calidad de actos mercantiles *objetivos.* Existen, pues, en nuestro Código unos mismos contratos que, según sea el objeto de la relación jurídica, son, ya *actos de comercio subjetivos,* ya *actos de comercio objetivos.* A estas consideraciones, y a lo que anteriormente queda expuesto, se debe el que, sujetándonos a la disposición del numeral 1º. del artículo 3º., no podamos hablar propiamente de *ventas* mercantiles, sino de *reventas* mercantiles. El numeral 2º. de dicho artículo hace que la venta en sí misma, por sí sola, tenga el carácter mercantil. De no existir tal numeral, no sería acto de coto de comercio la venta que, por ejemplo, hiciera una persona de un establecimiento de comercio adquirido por herencia o donación.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Se explica que el legislador haya dispuesto que la compra y la venta de establecimientos de comercio y de acciones de sociedades mercantiles sean siempre consideradas como actos de tráfico, ya por la significación o trascendencia que los tales contratos tienen para el comercio, ya por presunciones demasiado razonables y justas que nacen de la apreciación lógica de los hechos: es lo ordinario y común que las personas que compran o venden establecimientos de comercio o acciones de sociedades mercantiles, realicen dichos contratos, no teniendo en mientes finalidades civiles, sino con el propósito de especular comercialmente. Puede, en la práctica haber excepciones, pero es sabido que éstas no alteran lo general. Por lo demás, en la proposición número 13, quedan ya enunciadas las razones que justifican la existencia, en la doctrina y en la ley, de los actos llamados objetivamente comerciales.

30.—La comisión es una de las formas del mandato en su concepto general, pero se distingue del mandato mercan-

til específicamente considerado, distinción que se halla establecida en los artículos 363 y 366 del Código, y que es fácil determinarla con sólo saber que el comisionista verifica actos de comercio *a su propio nombre* pero *a cuenta del comitente,* y el mandatario los realiza a *nombre y por cueuta del mandante.* De esta circunstancia resulta que quien contrata con el comisionista no tiene relación jurídica alguna con el comitente, relación que, por el contrario, se establece directamente entre el mandate y la persona que ha contratado con el mandatario. Son, pues, dos situaciones contractuales diferentes las que nacen de la comisión y del mandato, y que es preciso no confundirlas para evitar graves errores. Lo decimos, porque en el numeral 3°. del artículo 3°., se emplea una forma gramatical fácil de originar dudas al respecto de saber si el legislador consideró o no como sinónimas las palabras «comisión» y «mandato mercantil». Más corrección nos parece habría tenido el mentado numeral si dijera «La comisión y mandato comercial».

Al recordar las clasificaciones de los actos de comercio, deciamos que hay *actos de cambio y actos para el cambio,* siendo los primeros aquellos que directa e inmediatamente producen el cambio de valores mercantiles, y los segundos, los que lo realizan indirecta y mediatemente. Si la comisión y el mandato tienden, por su naturaleza, prestando facilidades a los comerciantes, a obviar inconvenientes y promover las operaciones comerciales, es claro que tienen todos los caracteres de los actos mercantiles llamados, en la clasificación, *actos para el cambio.*

31.—Materia de discusión entre los tratadistas es el significado que debe darse a la palabra «empresa», empleada por las legislaciones en la enunciación de los actos de comercio. Ninguna de las acepciones gramaticales de dicha palabra, corresponden al sentido que requiere el Derecho mercantil. Es la ciencia de la Economía la que procura elementos para su adecuada comprensión. Es sabido que, según esta ciencia, son *la naturaleza, el trabajo y el capital,* los tres factores de la producción. Pues bien, a la eficiente organización económica de esos tres factores —o de dos de ellos, como el capital y el trabajo—, realizada y dirigida por un ser de razón, es a lo que se denomina empresa.

Si se recuerda que la Economía Política está dividida en cuatro grandes capítulos, en atención a los cuatro más

importantes momentos económicos —producción, circulación, reparto y consumo—, y si se quiere saber a cuál de ellos pertenece el comercio, con sólo recordar la naturaleza y finalidad de éste, cabe afirmar que es parte del fenómeno llamado circulación. Teniendo esto en cuenta, ¿cómo referirse a los factores de la producción para explicar con ellos el significado de empresa comercial? Bien que tal se haga en países como Francia o Argentina, cuyas legislaciones asimilan a los actos de comercio todos los de la industria fabril, industria que se halla comprendida en el fenómeno de la producción. ¿Podremos nosotros acudir al concepto de empresa antes enunciado, para dar con el alcance que esta palabra tenga en el numeral 4º. del artículo 3º.? Indudablemente que sí, porque los tres factores, *naturaleza, capital* y *trabajo*, intervienen no sólo en la producción de la riqueza, sino que condicionan la circulación de la misma. El comerciante, para adquirir mercaderías del oferente, emplea el *capital* para el pago del valor de ellas; al adquirir y transmitir éstas, necesariamente desarrolla *trabajo*, el trabajo que requiere el cumpliento de la finalidad objetiva del comercio, o sea el hacer coincidir la oferta con la demanda, destruyendo los inconvenientes ocasionados por el tiempo y el espacio; y, como la trasmisión no es coetánea de la adquisición, el comerciante ha menester de un lugar o localidad, para guardar o almacenar las mercaderías. Es, pues, evidente que la actividad económico-social nombrada comercio, necesita y emplea los tres factores en referencia, o por lo menos dos, si el género de comercio es tal que no exija un lugar dado, como el de un mercader ambulante, o el de una persona que trafique sólo con papel endosable.

De aceptarse el razonamiento que antecede, se explicaría la disposición del numeral 4º. del artículo 3º., aseverando que son actos de comercio todos aquellos que sirven para constituir y desarrollar la organización, *con finalidad mercantil,* de dos o tres de los factores económicos llamados *naturaleza, capital* y *trabajo.*

Las palabras «almacenes», «tiendas», «bazares», etc., que emplea el susodicho numeral, entrañan siempre, en sus acepciones gramaticales, la idea de lugar o localidad. ¿Será este sentido etimológico el que la ley quiere que tenga las mentadas palabras? De ser así, habría que considerar como empresas comerciales aquellas que tuvieran por objeto pro-

veer de localidades al comercio. Mas, ya sea porque el significado de localidad o lugar está íntimamente unido al de cosas inmuebles, que según nuestra ley no pueden ser objetos de comercio, ya porque es más razonable que a las palabras en cuestión se deba comprenderlas de acuerdo con las ideas que ellas expresan en el vocabulario de uso ordinario o común, creemos que es a su sentido figurado al que se refiere la ley, esto es, a la reunión y organización, en un lugar dado, de elementos apropiados para el ejercicio de actos de comercio.

Como consecuencia lógica de lo expuesto, tenemos que afirmar que todo establecimiento de comercio es, para los efectos de la ley, una empresa, y, lo que es mas, que todo comerciante es un empresario, pues aquél y éste, en una y otra forma, coordinan, organizan o dirigen *el trabajo, el capital o la naturaleza.* Hay que advertir, sin embargo, que, si en verdad, todo comerciante resulta ser un empresario, no todo empresario es comerciante, porque para tener esta calidad es preciso ejercer *habitualmente* actos de comercio, y una persona puede muy bien adquirir el carácter de empresario para el ejercicio meramente *eventual* de los mismos.

32.—Si para obtener la conjunción de la oferta con la demanda, *finalidad objetiva* del comercio, es preciso deshacer los obtáculos generados por el espacio, la actuación con la cual ello se consiga, viene a ser parte del comercio mismo. Esa actuación es el transporte, que consiste en el acarreo de personas y objetos de un lugar a otro. Puede ser terrestre, marítimo o aereo, según se lo realice por la tierra, el mar o el aire. El transporte es uno de los actos de comercio que, en la clasificación de éstos, pertenece a los llamados *para el cambio,* y que, dado el papel que él desempeña en el trafico, es uno de los más importantes.

El numeral 5º. del articulo 3º. se refiere al transporte terrestre, incluído en éste el fluvial, pero lo considera acto de comercio sólo cuando su objeto son mercaderías, o personas que ejerzan el comercio o viajan por alguna operación de tráfico. Tales condiciones puestas al transporte para que sea mercantil, son peculiarísimas de nuestro Codigo. No hemos encontrado parecida disposición en ninguna de las legislaciones extranjeras que conocemos, por lo menos en la parte referente al transporte de personas. Dichas legislaciones estiman actos mercantiles las empresas de transporte, sin preo-

cuparse de distinguir la naturaleza del objeto transportado. En rigor, y si se sujeta el raciocinio a la estrictez de los principios doctrinarios, hay que reconocer que nuestro legislador estuvo en lo justo al dictar la regla del numeral 5°. del artículo 3°. con la intención que en ella se manifiesta, la cual no no es otra que diferenciar el transporte mercantil del civil, y observar la norma que prescribe que los actos auxiliares —*actos para el cambio*— no son mercantiles sino cuando los principales tienen este carácter. Mas, la calidad mercantil tradicional del transporte, la circunstancia de que éste, si en verdad sirve a veces a relaciones jurídico-civiles, ha sido y es función económica que debe su índole, su frecuencia y su perfeccionamiento a la actividad comercial, y la consideración de que la ley, para ser buena, no debe sacrificar a la verdad metafísica aquello que sirva para su mejor aplicación positiva, nos deciden a juzgar que el sistema empleado por las legislaciones extranjeras, al respecto del transporte, es superior al seguido por la nuestra. Fácil es percatarse de las dificultades que, en la práctica, existen entre nosotros para averiguar si es o no comercial el transporte, sobre todo cuando éste es de personas, pues es preciso proceder a indagar la calidad de éstas y, lo que es más, los motivos íntimos por los cuales ellas se dedican a viajar. No pasaremos adelante sin anotar el error y contradicción en que incurre nuestra legislador al mandar que sea mercantil el transporte de personas que ejerzan el comercio (Hay ejercicio habitual y eventual de éste. Suponemos que el legislador se refiere al primero, que es el que confiere al sujeto la calidad de comerciante). Hemos demostrado ya que no todos los actos realizados por un comerciante, o persona que ejerza el comercio, puedan ser considerados apriori mercantiles. Cuando un comerciante viaja por asuntos familiares, pongamos por caso, está muy lejos de actuar como tal comerciante, y sin embargo, el transporte relativo a este viaje debe ser considerado mercantil, según el numeral 5°. del artículo 3°., con lo que contradice al mismo espíritu que lo informa. Además, si el legislador quiso ser consecuente con la estrictez de los principios, a los que parece sujetarse con tanto escrúpulo en materia de transporte terrestre, debía reformar el transporte marítimo, del mismo modo que aquél. Según el numeral 14 del artículo 3°., el transporte marítimo es siempre mercantil, sea cualquiera el objeto o la calidad de la persona transportada. Poco feliz

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

anduvo nuestro legislador al optar por dos sistemas para reglar las dos clases de transporte, pues es muy clara e indudable la similutud que existe entre una y otra.

El artículo 204, que define el contrato de transporte, exige para que éste sea mercantil, que las mercaderías transportadas sean ajenas. Esta condición no es sino consecuencia del principio que requiere en el acto de comercio el concurso de sus tres conocidos elementos. En el transporte de cosas propias no hay ánimo de lucro ni mediación, faltando en él, por consiguiente, dos de las características esenciales del acto mercantil.

33.—El progreso de las industrias contemporáneas, ha hecho de modo que el aire sea también hoy un medio por el cual se pueda realizar el transporte. Expedido nuestro Código en tiempos en que la aviación era más un anhelo que una realidad, no era posible que tuviera disposiciones que reglaran el transporte aéreo. Mas, ahora que tenemos este servicio —realizado por compañías extranjeras, por lo menos en la costa de la República— surge la cuestión de saber que reglas le serán aplicables, si las de transporte terrestre o las del marítimo. De ser observable la disposición del numeral 7º. del artículo 18 del Código Civil, nos encontraríamos con la grave dificultad de resolver si el transporte aéreo guarda más analogías con el terrestre que con el marítimo, o viciversa, dificultad cuya solución tendría consecuencias para la caracterización misma del acto y para la aplicación de éstas o aquellas leyes, puesto que el transporte terrestre y el marítimo no tienen idéntica naturaleza jurídica en nuestra legislación, como hemos visto en la proposición que precede. Los artículos 4º. y 5º. del Código de Comercio, establecen, como derecho supletorio del mercantil, el consuetudinario y el civil. En virtud de lo dispuesto por esos artículos, y dado el silencio de la ley comercial al respecto, los contratos del transporte aéreo deben ser regidos por las costumbres mercantiles, y en falta de éstas, ya que nos es posible servirse de la analogía, por las disposiciones del Código Civil. Dado lo reciente de la iniciación, entre nosotros, del transporte aéreo, no es posible que haya costumbres con respecto a él, y aún en el caso de que existan, no tendrían valor legal por carecer de las condiciones de tiempo prescritas por el artículo 4º. Son, pues, las leyes civiles las únicas que están en aptitud para regir los mencionados contratos. La aviación, como medio de transporte, va

tomando grande incremento. Sería conveniente, por lo mismo, completar y modernizar nuestro Código de Comercio con leyes que versen sobre ella.

34.—El depósito, contrato por el cual una de las partes entrega a la otra una cosa mueble para que la guarde y la restituya en especie, debe reunir, para ser mercantil, las dos siguientes condiciones puntualizadas por el artículo 528 del Código: «1º. Que el depositante y el depositario tengan la calidad de comerciantes; y, 2º. Que se haga el depósito a consecuencia de una operación mercantil».

Sabemos que, por regla general, toma el carácter comercial cualquier acto jurídico que tenga estrecha vinculación con alguno calificado de acto mercantil, importando al efecto poco o nada la calidad de los sujetos. Sistema subjetivo llámase al empleado por el Derecho mercantil de principios del siglo XIX, sistema que hacía depender el carácter comercial de los actos de la calidad de comerciantes de las personas que los verificaban. Rezagos de ese sistema, abandonado hace mucho tiempo por erróneo, es, a no dudarlo, la primera de las condiciones exigidas por nuestra ley para que el depósito sea mercantil. A lo menos, nosotros no damos con razón alguna que, dentro de la moderna doctrina comercial, sea lo suficiente valedera para justificar la exigencia del numeral primero del artículo 528. Si una persona no comerciante tiene indiscutible aptitud y derecho para verificar toda clase de actos de comercio, ¿por qué no ha de poder realizar un depósito mercantil? ¿Qué motivos explican que este contrato sea exclusivo de comerciantes?

La que es razonable es la segunda de las condiciones transcritas, ya que siendo el depósito un acto meramente auxiliar, debe coexistir con el principal, del que aquél toma el carácter mercantil. Con referencia a esta condición, el Código italiano emplea mejores y más compresivos términos, pues dice, en el numeral 23 de su artículo 3º., que es el que enumera los actos mercantiles: «los depósitos *por causa comercial*». Según el citado numeral 2º. del artículo 528 de nuestro Código, el depósito comercial debe ser siempre una *consecuencia* y no un *antecedente* de operaciones mercantiles. Requisito injustificable. Lo necesario para que los actos auxiliares tengan la calidad de mercantiles, es su dependencia de una operación comercial, sin importar que su realización sea efectuada antes o después de ésta.

35.—La expresión «agencia de negocios mercantiles», empleada por el numeral 6°. del artículo 3°., puede entenderse en dos sentidos: o es la gestión realizada por una persona en los negocios de otra en virtud de mandato, o es la oficina establecida y abierta al público en que una persona, individual o colectiva, ofrece indeterminadamente los servicios de aquélla gestión. El primer caso hállase comprendido en la comisión o en el mandato comercial, y el segundo, que también es una modalidad de éste, tiene muy de manifiesto su calidad mercantil, por cuanto ya sabemos que toda actuación que se vincula al comercio, condicionándolo o auxiliándolo, participa del carácter del mismo.

36.—«Los martilladores, dice el artículo 100 del Código, son oficiales públicos encargados de vender públicamente, al mejor postor, productos naturales, muebles y mercaderías sanas o averiadas». Oportunamente, y cuando nos corresponda el estudio de este artículo, haremos la crítica de la definición contenida en él. Lo hemos transcrito por si de sus términos vengamos fácilmente en conocimiento del significado de *martilladuria.* Antaño, los encargados de ejercerla, acostumbraban dar un golpe con un martillo, para indicar que el remate de la cosa habíase terminado. De ahí el nombre con que hasta hoy se designa a esa institución. Si los martilladores son personas que se *encargan,* por una retribución, de vender públicamente —en subasta o remate— productos o mercaderías, se deduce que su actuación es practicada en virtud de mandato y que es mediadora entre vendedores y compradores; de donde se sigue que dicha actuación—auxiliando al comercio, sirviendo para el cambio y realizada por lucro— tiene todos los elementos del acto comercial.

El numeral 6°. del artículo 3°. establece la comercialidad de la actuación de los martilladores, empleando la frase «empresas de martillo». Consecuentes con lo que dejamos dicho con respecto a las empresas comerciales, tenemos que afirmar que, según nuestra ley, son actos mercantiles todos aquellos que sirven para constituir y desenvolver las empresas de martillo. Lo cual es inexacto. Los martilladores —los que tienen carácter público— deben, para ser tales, de acuerdo con lo que dispone el artículo 101 del Código, que se remite al 71 y siguientes, presentarse a concurso, obtener su título del Poder Ejecutivo, posesionarse del cargo, etc., actos todos estos administrativos que no comerciales. Existiendo

como existe tanta analogía entre la martilladuría y el corretaje, debía el legislador, para mayor acierto, emplear para la designación mercantil de los actos correspondientes a la primera, las mismas palabras que para la de los pertenecientes al segundo. Refiriéndose a éste el numeral 10 del artículo 3°. dice: «Las operaciones de correduría». Así, más propio hubiera sido que el numeral 6°. dijera «Las operaciones de martillo».

37.—El seguro, contrato en virtud del cual una de las partes se obliga, por una prima convenida, a indemnizar la pérdida o el daño estimables que sufran la vida o las cosas de la otra, es considerado acto mercantil, mas en razón de deber al comercio su formación e incremento, que por los mismos elementos jurídicos que lo constituyen. En efecto, si se ve claro que el seguro de mercaderías, por el hecho de favorecer y fomentar el comercio, por las garantías que implica para el tráfico, puede y debe ser considerado acto mercantil, no sucede lo mismo con el seguro de vida y de cosas que no sean mercancías, ya que en estos casos pertenece el contrato en cuestión a una industria que no tiene ninguna de las características de la comercial. Hay autores que para justificar en el seguro la existencia del elemento jurídico mercantil llamado *mediación,* recurren al siguiente raciocinio: La garantía contra la pérdida o riesgos de la vida y de las cosas, es ofrecida y es demandada en el mercado; de consiguiente, la persona o empresa, que procuran esa garantía, son mediadoras entre la oferta y la demanda. Sutil es el razonamiento, pero no, a nuestro juicio suficientemente fuerte para resistir las objeciones que podrían hacérsele, entre ellas la que surge por sí sóla, o sea, la de que la persona o empresa de seguros no siempre ofrecen la garantía por mediación, sino directamente, con sus capitales propios. Para nosotros, el seguro, considerado en general, es mercantil más por motivos tradicionales que por razones científicas.

38.—Los Títulos VIII y IX del Código de Comercio, reglaban el contrato de cambio, la letra de cambio, las libranzas y los pagarés a la orden. Derogados aquellos Títulos en diciembre de 1925, fueron sustituidos por el Proyecto elaborado, en 1916, por el Consejo Central Ejecutivo de la Alta Comisión Interamericana del Primer Congreso Financiero Panamericano, celebrado en Washington, Proyecto inspirado en el Reglamento Uniforme, expedido en la Convención

de La Haya de 1912, sobre unificación internacional de las reglas relativas a las letras de cambio y pagarés a la orden.

«El contrato de cambio —lo definía el artículo 399 de nuestro Código— es una convención en la cual una de las partes se obliga, mediante un valor entregado o prometido, a pagar o hacer pagar a la otra parte cierta cantidad de dinero en un lugar distinto de aquel en que se celebra la convención». La legislación comercial francesa de 1807, y las de todas las demás naciones que de élla hicieron su modelo, entre las que está la nuestra, consideraban la letra de cambio como el título justificativo y el medio de ejecución del contrato de cambio, de modo que éste era el antecedente único y exclusivo de que aquélla podía derivarse. En la Conferencia de Leipzig de 1847, y luego en la legislación comercial alemana de 1871, se independizó la letra del contrato de cambio, de manera que sin puntualizar causas predeterminadas de procedencia, y atendiendo sólo a su forma, se dió a la letra de cambio el carácter de título mercantil de crédito, quizá más, de verdadera moneda de papel, de medio circulante. Tan importante evolución de la letra de cambio, la que actualmente es en la circulación de tanta y talvez mayor utilidad que el mismo billete bancario, se debió a una acertada visión de los medios más apropiados para fomentar el crédito e impulsar y facilitar las operaciones comerciales. El Proyecto elaborado por el Consejo Central Ejecutivo de la Alta Comisión Interamericana, Proyecto al que se le dió, en 1925, el valor de ley en nuestra República, adoptó los referidos principios de la Conferencia de Leipzig. Tiene, pues, hoy la letra de cambio en nuestra legislación, las propiedades debidas a la doctrina cambiaria alemana.

Nuestra legislación, al igual de casi todas las demás, distinguía la letra de cambio de la libranza. La primera debía ser girada en un lugar y pagada en otro distinto, y la segunda, girada y pagada en el mismo lugar. La influencia de la doctrina alemana al respecto, ha servido también para establecer en el Derecho mercantil contemporáneo, la tendencia a abolir aquella distinción tan sin razones de ser. La derogación de los Títulos VIII y IX de nuestro Código, y su sustitución por el Proyecto antes mencionado, han hecho desaparecer en nuestra legislación la diferencia entre letra de cambio y libranza.

El legislador, al reformar y sustituir los Títulos VIII y IX del Código, descuidó de reformar el numeral 8º. del artículo 3º. que con dichos Títulos tenía correlación. Mas, dado el espíritu y los orígenes de la Ley reformatoria de 1925, creemos que se halla tácitamente derogado en el susodicho numeral todo aquello que no guarde conformidad con la mentada ley. A este respecto puede suscitarse la cuestión de saber si subsiste o no el contrato de cambio —antiguo antecedente obligado de la letra— como acto de comercio enunciado por el artículo 3º. Si se atiende a que la intención de los redactores del Proyecto, al aceptar la doctrina alemana, no fue, en este aspecto, sino desvincular la letra del contrato de cambio e identificar a ella la libranza, se puede y debe afirmar que no hay razón para sostener que no existe el contrato de cambio en nuestro Derecho mercantil. Lo que sí hay es que, como consecuencia de la derogación de los artículos 399 y siguientes del Código, que reglaban dicho contrato, éste se ha quedado sin leyes especiales por qué regirse, debiendo hacerlo por las generales de los contratos, o por las normas supletorias a que hacen referencia los artículos 4º. y 5º. del Código.

La letra de cambio, abreviadora del uso de la moneda, medio el más expeditivo para la remisión de valores, instrumento de gran eficacia para el juego del crédito, mercancía cotizable por gozar de las característidas de efecto de comercio, es de tanta utilidad e importancia para el tráfico, que, a buen seguro, a la letra de cambio debe el comercio contemporáneo, en gran parte, el grado de desenvolvimiento a que ha llegado.

Todo lo concerniente a la letra de cambio pertenece a la clase de actos mercantiles llamados *objetivos;* esto es, que cualquiera actuación, que en alguna forma estuviese relacionada con aquélla, por modo necesario tiene carácter comercial. Así, el libramiento, el endoso, el aval, la aceptación, el pago, todo empleo que de la letra se haga, etc., sea cualquiera el título por el que se verifiquen y sea cualquiera la finalidad con que se los realicen, son siempre actos mercantiles. Las razones las hemos manifestado ya en la proposición número 13, razones que se basan en la especial función económica que ha desempeñado y desempeña la letra de cambio en el comercio. Favoreciendo y garantizando esta función, la ley, para no dar lugar a dudas y controversias sobre la naturaleza jurídica de las operaciones concer-

nientes a la letra de cambio, y a fin de que ésta cumpla con su objeto sin trabas ni obstáculos que amengüen la estimación y confianza de que ella debe gozar en el mercado, ha fijado de modo terminante el carácter inalterable mercantil de dichas operaciones. En razón de todo esto, el numeral 8º. del artículo 3º. de nuestro Código, manda que sea acto de comercio «Todo lo concerniente a las letras de cambio, aún entre no comerciantes».

El cheque, que tanta similitud tiene con la letra de cambio, se rige, en el Ecuador, por ley especial, y, lo más notable, es que esta ley no forma parte del Código de Comercio. Del estudio comparativo de las respectivas leyes, se viene en conocimiento de que entre el cheque y la letra de cambio hay la diferencia de que, el primero, puede ser girado al portador, pagadero a la vista, y el librado debe ser necesariamente un banco, y la segunda debe girarse siempre nominativamente, contra cualquiera persona y pagadera a diversos vencimientos. No hay, a nuestro parecer, razón alguna de orden jurídico ni práctico que justifique semejante diferencia entre esos dos títulos de crédito o medios circulantes. Convendría, pues, asimilar el uno a la otra y hacer que se rijan por unas mismas leyes, y si esto no se hace, por lo menos incorporar la Ley de Cheques al Código de Comercio, como lo exige una elemental apreciación de lo que debe ser el contenido de este Código. Hoy tenemos la curiosa cuestión de saber si lo concerniente al cheque es o no acto de comercio. No consta en la enumeración de los actos mercantiles hecha por el artículo 3º., por una parte, y, por otra, la Ley de Cheques es independiente del Código. Hay, pues, razones sobradas para sostener el despropósito doctrinario de que lo relativo al cheque no es mercantil entre nosotros, a no ser que, forzando hasta lo inaceptable la interpretación, y teniendo en cuenta la exigencia legal de que un banco debe ser ineludiblemente el girado en el cheque, se diga que lo relacionado con éste hállase comprendido en el numeral 9º. del artículo 3º., que manda sean actos de comercio las operaciones de banco.

Difiere la letra de cambio del pagaré a la orden en que, en la primera, intervenienen tres personalidades —librador, tomador y girado—, y dos en el segundo —suscritor y tomador—. Con gran acierto el Código argentino, en su artículo 8º., dice que «La ley declara actos de comercio en general: .....4º. Toda negociación sobre letras de cambio o

plaza, cheques o cualquier otro género de papel endosable o al portador». Con tan sencilla como completa disposición, el legislador argentino eliminó toda diferencia y no dejó duda alguna sobre la naturaleza objetivamente comercial de todo lo concerniente a aquellos títulos de crédito llamados letras de cambio, cheques, pagarés a la orden, vales, etc. Nuestro legislador, por desgracia, no procedió del mismo modo. Distinguió, sin motivos apreciables, los actos concernientes a dichos instrumentos, dándoles el carácter *objetivo o subjetivo* mercantil según fueran éstos. Todo lo que concierne a la letra de cambio, según el numeral 8°. del artículo 3°., constituye acto *objetivamente* comercial; pero lo que atañe a los pagarés a la orden es mercantil tan sólo cuando se produce entre comerciantes, o cuando el que suscribe el pagaré lo hace por acto de comercio. La exigencia legal del carácter de comerciantes en las personas que deben intervenir para que el pagaré a la orden sea mercantil, es, seguramente, otro rezago de la antigua, errónea y ya abandonada doctrina que sustentaba que la naturaleza comercial del acto jurídico dependía de la calidad de comerciante del sujeto. En cuanto a que el pagaré a la orden sea mercantil cuando el que lo suscriba lo haga por acto de comercio, cabe preguntar ¿por qué la situación de sólo el deudor puede ser causa del carácter comercial del pagaré? ¿Qué razones hay para que éste no sea mercantil cuando el acreedor lo recibe por acto asimismo de comercio? La forma, el empleo, el papel, que el pagaré a la orden tiene en el comercio, las leyes por las que hoy se rige, son tan semejantes a los de la letra de cambio, que es exigencia de acierto y conveniencia dar a lo concerniente a aquél la misma calidad objetivamente mercantil que tiene lo relacionado con la letra de cambio. Estamos seguros que tal se hubiera hecho, pues ese es el espíritu de las leyes que actualmente rigen el pagaré a la orden, si el legislador, al derogar y sustituir los Títulos VIII y IX del Código, no hubiera olvidado de reformar, como era necesario, el numeral 8°. del artículo 3°.

39.—Los bancos, cuyo objeto es facilitar y obtener la coincidencia de la oferta con la demanda de capitales, son establecimientos cuya utilidad mercantil se desprende de ser ellos los que impulsan, mantienen o intensifican en el comercio el empleo del crédito en sus múltiples formas. El carácter comercial de las operaciones de banco, se infiere del mismo objeto que persiguen los dichos establecimientos.

La moneda, además de ser circulante o instrumento de cambio, tiene también todas las propiedades de *mercancía*. Es ofrecida y demandada como ésta, y susceptible de cotización en lo que respecta al interés que devenga en préstamo, u otro contrato análogo, o a la prima que produce la conversión de una clase en otra. Las operaciones de banco, sirviendo de mediadoras entre los que ofrecen y los que demandan moneda, y realizadas por la ganancia o lucro con que benefician a aquel que las verifica, tienen todos los elementos constitutivos de los actos mercantiles. Constan dichas operaciones, como actos de comercio, en el numeral 9º. del artículo 3º., y, sin embargo, por rara e inexplicable anomalía, la Ley General de Bancos, como la Ley de Cheques, no está incorporada al Código de Comercio.

Variadas y numerosas son las operaciones de banco. La determinación de éstas, y la de quienes pueden efectuarlas, la encontramos en el artículo 1º. de la Ley General de Bancos: «La palabra «banco» comprende toda persona, sociedad, corporación, sección y cualquier otra clase de organización o entidad, que de manera habitual y continua hagan con el público negocios que consistan en recibirle dinero en depósito, o en hacerle anticipos en forma de préstamos, descuentos, o de cualquier otro modo, o en aceptarle hipotecas y emitir sobre ellas cédulas hipotecarias de las definidas en esta ley, o en especular en cambios revendiéndole giros nacionales o extranjeros. Esta definición no comprende las casas de empeño». En cuanto a la emisión de billetes, operación también bancaria, es actualmente atribución exclusiva del Banco Central, en virtud del artículo 52 de la Ley orgánica de este Banco: «Concédese al Banco Central el derecho exclusivo de emitir billetes durante los 50 años de su existencia, y en este período ni el Gobierno de la República, ni ninguna de sus divisiones políticas, ni ningún otro banco o corporación, empresa, individuo, ni ninguna otra entidad tendrá el derecho de emitir papel moneda o cualquier otro documento que pueda circular como moneda».

El numeral 11 del artículo 3º. del Código venezolano, que es el que concuerda con el numeral 9º. del artículo 3º. del nuestro, considera actos de comercio «Las operaciones de Banco y *las de cambio*». La expresión «operaciones de cambio», tiene amplísimo significado si se atiende a su acepción genérica; pero el sentido restringido, en que ordinariamente la

usan las legislaciones de comercio, y el que se las da en el mercado y en el lenguaje bursátil, se refiere al trueque de una clase de monedas con otra —monedas nacionales por extranjeras, extranjeras por extranjeras, o nacionales por nacionales—. Dadas las causas y finalidades por las cuales se realiza el trueque de moneda, y lo que éste significa para el comercio, es contrato que goza de toda las propiedades del acto mercantil. Y así lo reconocen y declaran tanto la doctrina como las legislaciones de comercio. No sabemos por qué nuestro Código no siguió en ésto a su modelo el venezolano, y prescindió de las operaciones de cambio en la enumeración de los actos mercantiles. A consecuencia de ello, tenemos que dichas operaciones serán, en veces, comerciales, y en otras, no. Lo serán tan sólo cuando quepa aplicarlas la disposición del numeral 1°. del artículo 3°., esto es, cuando ellas se resuelvan en la permuta de monedas con el ánimo de volverlas a permutar.

40.—«Los corredores, dice el artículo 70 del Código, son agentes reconocidos por la Ley para dispensar su mediación a los comerciantes y facilitarles la conclusión de sus contratos». Aunque no del todo exacta esta definición legal de los corredores, ya que éstos no sólo prestan su mediación a los comerciantes, sino también a cualesquiera personas que necesiten servirse de ellos para la verificación de contratos mercantiles, ella nos da la idea del carácter que revisten las operaciones de correduría. Sirven éstas para procurar ayuda y facilidades a quienes quieren realizar actos comerciales. Como puede notarse, la naturaleza mercantil de dichas operaciones surge claramente de ser éstas auxiliares de aquéllos. Hay que observar que las operaciones de correduría pueden ser efectuadas, no sólo por los que tienen el título legal de corredores, sino por cualquiera persona que se avenga a ser intermediaria en la realización de contratos comerciales. Así lo reconoce el artículo 96 del Código.

41.—Las bolsas de comercio, como las *ferias* y *mercados*, son de grande utilidad para el tráfico, por cuanto en ellas se verifica el encuentro y trato de los comerciantes, de los agentes de comercio y de todas las personas que se ocupan en negocios mercantiles. «Bolsa de comercio, define el artículo 60 del Código, es la lonja o sitio público en que se reunen los comerciantes o personas que se dedican al tráfico y giro mercantil, y los agentes de comercio para tratar y negociar

con sujeción a lo que prescriban la Ley y los reglamentos, y bajo la inspección de la Autoridad pública». La frase «bolsa de comercio» no sólo tiene por significado el sitio público en que se reunen las personas para negociar comercialmente, sino también el establecimiento o institución, creado de acuerdo con la ley, regido por reglamentos y gobernado por un directorio. En sentido figurado, llámase también bolsa de comercio a cada sesión correspondiente a un día del funcionamiento de dicha institución.

Las bolsas desempeñan importante papel en la actividad comercial. Ellas prestan comodidades y promueven el acercamiento de los sujetos de esa actividad. El resultado de sus operaciones sirve para conocer el curso del cambio, y determina las cotizaciones de las mercaderías y efectos de comercio. Habiendo sido creadas, y funcionando en todo tiempo las bolsas, por y para el comercio, está claro que las operaciones bursátiles deben tener carácter necesariamante mercantil. No es posible determinar específicamente dichas operaciones, por cuanto es fácil comprender que, dada la naturaleza y el objeto de las bolsas, es factible de realizar en ellas la mayor parte de los actos de comercio. En cuanto a los llamados juegos de bolsa, y demás particularidades de las operaciones bursátiles, los trataremos cuando nos corresponda el estudio del Título II del Libro I del Código, que versa sobre las bolsas de comercio.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

42.—La comercialidad de los hechos y contratos relativos a la navegación, ha sido establecida por nuestro legislador, de modo minucioso y detallado, en los numerales 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del artículo 3º.

Fueron las necesidades de relación e intercambio comerciales, a no dudarlo, las que decidieron a los hombres de la edad antigüa a servirse de las vías marítimas para efectuar por ellas el transporte. Dados los pocos e incipientes medios de locomoción de que entonces se disponía, y las facilidades que sólo el mar, como vía natural de comunicación, podía ofrecer para el traslado de las cosas, no es aventurado afirmar que el comercio se efectuaba en aquellos tiempos a base quizá exclusiva de la navegación, y que ésta, a su vez, no era empleada sino para el comercio. Aún en la actualidad, que tantas vías de comunicación artificiales existen merced a la civilización, siguen siendo las naturales, como las marítimas, las principales y más importantes de que

se sirve el comercio mundial. Y es seguro que la grande escala y adelanto en que se encuentra hoy la navegación, son debidos, en gran parte, a las necesidades mercantiles. Razones históricas, las unas, y apreciativas de la generalidad de los hechos, las otras, explican por qué todo lo concerniente a la navegación sea considerado acto *objetivamente* mercantil. Así, todo lo relativo a construcción, compra, venta, avituallamiento, tripulación, de naves, etc., y todos los demás hechos referidos por los numerales 12 al 18 del artículo 3º., deben ser considerados actos mercantiles, sea cualquiera la causa o finalidad con que se hagan. Quizá la única excepción que cabe es la referente a las naves de guerra empleadas por los Estados como parte de su armamento. Deben ser las leyes administrativas, que no las comerciales, las que rijan lo concerniente a la armada.

43.—Los factores y dependientes son empleados de quienes se sirve el comerciante para que le auxilien en sus operaciones. Unos y otros, aquellos más, éstos menos, tienen el carácter de mandatarios. Y ya sabemos que el mandato, cuando su objeto es la ejecución de un acto mercantil, participa del carácter de éste. Los contratos entre el comerciante y los factores y dependientes, son actos de comercio, ya por las razones anotadas, si a dichos factores y dependientes se les considera mandatarios, o ya, si se quiere ver en aquellos contratos arrendamientos de servicios, por estar destinados éstos a prestar ayuda a los comerciantes en sus operaciones mercantiles.

Desde el 1º. de enero de 1929 tenemos en vigencia las llamadas Leyes del Trabajo. El artículo 1º. de la Ley sobre contrato individual de trabajo, dispone: «Para los efectos de esta Ley, entiéndese por patrono, toda persona natural o jurídica, incluso el Estado, las Municipalidades y demás instituciones o corporaciones de Derecho Público, que, con capitales propios o como contratista, tome a su cargo la ejecución de un trabajo, la explotación de una industria, o la dirección o administración de una empresa cualquiera, contratando los servicios de empleados, dependientes u obreros, individual o colectivamente». Y el artículo 2º.: «La Ley considera como contrato toda relación de trabajo que se establezca entre el patrono que lo proporciona, y un obrero, dependiente o empleado, que se compromete a ejecutar una obra o prestar un servicio por precio cierto». Dado el alcance y los térmi-

nos generalísimos de estas disposiciones, estimamos que los contratos entre los comerciantes y sus factores y dependientes, así como los contratos de la gente de mar para el servicio de las naves, deben sujetarse, en su celebración y consecuencias, a las leyes de Trabajo, las que, por ser especiales con respecto a las del Código de Comercio, deben prevalecer sobre éstas. De manera que las disposiciones de la Sección IV del Título II del Libro Primero, así como las del Título IV del Libro Tercero del Código, no son aplicables sino en aquello que no estuvieren en oposición con las mentadas Leyes de Trabajo. Mas, el hecho de que estas Leyes rijan los contratos de los comerciantes con sus factores o dependientes, y los de la gente de mar para el servicio de las naves, creo no es razón para aseverar que estos contratos hayan perdido su naturaleza mercantil. Las especiales y justísimas consideraciones merced a las cuales se tiende en las legislaciones contemporáneas, a garantizar de mejor modo, de acuerdo con la equidad y el derecho, el trabajo humano, corresponden a otro orden de ideas que no al de cambiar la caracterización jurídica de los contratos cuyo objeto sea la actividad del hombre. Creemos, pues, que los actos a que se refieren los números 17, 18 y 19 del artículo 3º., conservan su calidad mercantil, lo que no obsta para que sean regidos por las Leyes del Trabajo en todo aquello que corresponda a las finalidades de estas Leyes.

ARTICULO 4º.

Las costumbres mercantiles suplen el silencio de la Ley, cuando los hechos que las constituyen son uniformes, públicos, generalmente ejecutados en la República, o en una determinada localidad, y reiterados por más de diez años.

REFERENCIAS

Código de Comercio. Arts. 154, 156, 172, 378, 388.
Código Civil. Art. 2º.

CONCORDANCIAS

Código de 1882. Art. 4º.—Las costumbres mercantiles suplen el silencio de la ley, cuando los hechos que las constituyen son uniformes, públicos, generalmente ejecutados en la República o en una determinada localidad y reiterados por un largo espacio de tiempo, que apreciarán prudencialmente los juzgados de comercio.

Código venezolano. Art. 6º.—Las costumbres mercantiles suplen el silencio de la ley, cuando los hechos que las constituyen son uniformes, públicos, generalmente ejecutados en la República o en una determinada localidad y reiterados por un largo espacio de tiempo, que apreciarán prudencialmente los Juzgados de Comercio.

Código español. Art. 249. Cuando haya necesidad de interpretar las cláusulas del contrato, y los contratantes no resuelven de común acuerdo la duda ocurrida, se tendrán por bases de su interpretación:

1ª. Las cláusulas adveradas y consentidas del mismo contrato que puedan explicar las dudosas.

2ª. Los hechos de las partes subsiguientes al contrato que tengan relación con lo que se disputa.

3ª. El uso común y práctica observada generalmente en los casos de igual naturaleza.

4ª. El juicio de personas prácticas en el ramo de comercio a que corresponda la negociación que ocasiona la duda.

Art. 250.—Omitiéndose en la redacción de un contrato cláusulas de absoluta necesidad para llevar a efecto lo contratado, se presume que las partes quisieron sujetarse a lo que en casos de igual especie se practicare en el punto donde el contrato debía recibir su ejecución, y en este sentido se procederá, si los interesados no se acomodaren a explicar su voluntad de común acuerdo.

Código argentino. Título preliminar. II.—En las materias en que las convenciones particulares pueden derogar la ley, la naturaleza de los actos autoriza al Juez a indigar si es de la esencia del acto referirse a la costumbre para dar a los contratos y a los hechos el efecto que deben tener, según la voluntad presunta de las partes.

V. Las costumbres mercantiles pueden servir de regla para determinar el sentido de las palabras o frases técnicas del comercio, y para interpretar los actos o convenciones mercantiles.

COMENTARIO

44.—Para apreciar la grande importancia que las costumbres tienen dentro del derecho, estará bien recordar, aunque sea brevemente, la génesis de la norma jurídica. Sabido es que los elementos del derecho son tres: *sujeto* —activo y pasivo—, *objeto* y *relación*. La pluralidad del primer elemento, y la significación misma del tercero, nos indican que el derecho se produce solamente en un *medio social*. Ajeno a nuestro estudio sería el tomar parte en la discusión sobre si existen o no los derechos llamados *innatos o fundamentales*, a los que se supone basados y como efecto de la sola naturaleza vital y racional del hombre; de tal modo que, aún considerándole a éste completamente solitario, cabría reconocer en él la existencia de los mentados derechos. A nuestro entender, semejante concepción jurídica implica una amplitud tal del derecho, que vienen a quedar comprendidos y ser parte de éste todos los atributos y propiedades fisiológicos y psíquicos de la vida del hombre; lo cual, por lo menos para nuestro criterio, es inaceptable. Sea de esto lo que fuere, y conságrese o no a la verdad de la teoría de los derechos innatos, y aún en el supuesto de que el derecho no sea un producto social, creo que es forzoso admitir esta calidad para la norma jurídica, ya en atención a su origen y naturaleza, ya a la función que ella desempeña en el vivir social. Demás estará expresar razones para la justificación de las diferencias que existen *entre el derecho*, considerado en sí mismo, y *la norma jurídica*, que es, con respecto a él, la regla a la que tiene que sujetarse su ejercicio en la vida de relación.

La vida del hombre es un conglomerado de exigencias económicas, éticas, estéticas, etc. Considerado el hombre aisladamente, la satisfacción de tales exigencias no tiene otro límite que su capacidad aprehensora y la aptitud utilitaria de las cosas que a dicha satisfacción sirven. Mas, cuando el hombre se asocia, sus exigencias se encuentran y chocan, y, por lo mismo, *se limitan*, con las exigencias de sus consocios. Así nace lo

jurídico. Se comprende que en los tiempos primitivos de asociación, era interés de cada cual extender lo más posible la linde de sus exigencias, lo que se obtenía aún pasando por sobre la de los demás: derecho del más fuerte. Tal actitud origina una continua lucha. Y la lucha perenne, aún para el actual vencedor, es indeseable, por el temor del posible vencimiento en lo futuro. El reconocimiento, ya intuitivo, ya reflexivo, de la calidad disociadora de la lucha, y el sentimiento del orden como fundamento necesario de la vida en comunidad, hacen que en la conciencia social surja el deseo de establecer un *modus vivendi* que procure a cada individuo el goce pacífico y ordenado de lo que requiera la satisfacción de sus exigencias, pero de sus exigencias limitadas ya por las de los demás, circunscritas todas ellas a lo apreciado como justo para cada cual. Así generados en la conciencia los gérmenes psíquicos y volitivos de la norma jurídica, la gestación y formación de ésta son el resultado de una actitud muy propia de la condición humana. Cada cual se abstiene de irrogar injuria al derecho de otro, no porque este derecho le importe, sino por el aprecio que hace del suyo: respeto tu derecho para que tú respetes el mío. El temor a la reciprocidad, a la venganza, y el utilitarismo, son factores importantes, quizá decisivos, en la constitución de la regla jurídica. Esa actitud, de no dañar lo ajeno para que lo propio no sea dañado, de dar algo a otro para recibir de éste un equivalente, actitudes idénticas en el fondo, aceptadas por todos como las mejores, y adoptadas por conveniencia, pasan de la conciencia a los hechos. Estos hechos se repiten de modo incesante, por ser permanentes sus causas, hasta que forman algo así como *un molde* en que deben vaciarse, para ser aceptados por la opinión pública, todos los que posteriormente, teniendo naturaleza similar, hayan de realizarse. Se ha formado en la vida social la norma jurídica llamada *consuetudinaria.*

45.—Las circunstancias causales y genéticas en y por las cuales aparece la norma jurídica consuetudinaria, dicen por sí solas de la grande importancia de ésta. Si el organismo social no puede subsistir, si la convivencia es imposible sin un orden establecido, y este orden se obtiene únicamente con la norma jurídica, se ve claro que ésta dice relación inmediata con la existencia misma de la sociedad. La regla jurídica es, pues, exigencia de la vida social, con la que tiene íntima correspondencia. De ahí que cuando varíen las condiciones de

la vida de la sociedad, deben también variar coincidentemente las normas jurídicas que la regulen. Y es lo que, de modo automático, acontece con las costumbres.

46.—La norma consuetudinaria, formación espontánea, intuitiva, instintiva según algunos, del sentir jurídico social, por el hecho mismo de proceder más del sentimiento que de la razón, es difusa en sus lineamientos y flexible en su virtud perceptiva. Y aunque en estos caracteres radican las propiedades mejores y más beneficiosas de la norma consuetudinaria, ya que por ellos puede satisfacer más ampliamente y con más actualidad la necesidad jurídica de un pueblo, se ha querido ver en esos mismos caracteres muchos inconvenientes para la claridad y precisión del derecho, para la vulgarización de su conocimiento, para su estudio científico, para su fácil aplicación práctica. Partiendo de este criterio, se ha admito y establecido, en la mayor parte de los países, *la norma expresa o ley,* concresión reflexiva y rígida de lo jurídico, como la mejor estructura del Derecho positivo. Concediendo que las costumbres, como fuentes y normas del derecho, adolezcan de las deficiencias preceptivas y didácticas anotadas, y que sea la ley la que las subsane, no por esto desaparecen ni se evitan los grandes inconvenientes que se ha reconocido existen en el sistema legal. En efecto, no siendo la ley, por lo general, otra cosa que la expresión escrita del sentimiento jurídico manifestado ya por las costumbres, en una época y lugar dados, y teniendo en consideración la fuerte tendencia a la estabilidad que tiene la ley, sucede con frecuencia que ésta es la concresión de costumbres que fueron y no de las que son; lo cual obsta a la eficiencia y evolución del derecho, y, más que todo, superpone dos órdenes jurídicos, contradictorios en veces, diferentes siempre. Además, al referirse la ley, por modo necesario, a un caso apreciado como genérico, quedan los detalles y accidentes de los específicos fuera de ella, o, mejor dicho, tienen que comprimirse, deformarse y, en ocasiones, desnaturalizarse, para caber en el rígido y preestablecido molde de dicha ley.

47.—La importancia jurídica de las costumbres, y los inconvenientes de la ley, que brevemente quedan expuestos, imponen, en los países que han adoptado el sistema legal, la vigencia de la norma consuetudinaria; ya para satisfacer la necesidad de complementar la ley, ya para hacer que el Derecho positivo sea algo más que abstractas reglas de filosofía jurídica contenidas en el articulado de un Código. En rigor,

dada la energía jurídica viva y actual de que están animadas las costumbres, debería ser la norma consuetudinaria la que goce de primacía en la regulación del derecho. Mas, el criterio legalista que ha regido la formación del Derecho positivo en la mayor parte de las naciones, ha preconizado la ley como la mejor y, en ocasiones, como la única y exclusiva concresión útil de lo jurídico. Raras veces, y como concesión de ese criterio, se ha dado la calidad de *Derecho supletorio* o de *norma interpretativa* a lo consuetudinario.

48.—El Derecho mercantil, al contrario del civil, no tiene sus raigambres en el Derecho romano, aunque en parte sufrió luego la influencia de éste, por el afán que se tuvo de asimilarlo al Derecho civil. Gracias al menosprecio con que los romanos miraron al comercio, quedó la regulación jurídica del mismo a las prácticas de quienes lo ejercían. La formación del Derecho mercantil ha sido, pues, eminentemente consuetudinaria. Quizá debido a esto, más que a otra razón cualquiera, la mayor parte de las legislaciones mercantiles han aceptado y constituído las costumbres comerciales como Derecho supletorio o por lo menos, como reglas interpretativas. Nuestro Código de Comercio, da a las costumbres la calidad de Derecho supletorio, en las disposiciones de su artículo 4º., disposiciones tanto más laudables cuanto es su contraste con las del artículo 2º. del Código Civil y, en general, con el sistema tan legalista de nuestro Derecho positivo.

49.—«Las costumbres mercantiles suplen el silencio de la Ley», dice en su primera parte el artículo 4º. del Código. Es de importancia averiguar qué clase de silencio de la ley es el suplido por las costumbres mercantiles. Sabemos que lo progresivo y lo mutable son caracteres muy propios del comercio. Esta industria crea e innova continuamente las formas de su procedimiento, porque así lo exigen las nuevas orientaciones y necesidades de la circulación económica. Los actos jurídicos mercantiles que surgen merced a ese proceso, y todos aquellos no reglados por el Código pero sí usados en el tráfico, ¿estarán, para los efectos de su regulación, comprendidos dentro de la órbita de acción del Derecho mercantil y, por tanto, y dado el silencio de la ley respecto a ellos, deberán ser regidos por las costumbres? Si nos atuviéramos a la calidad taxativa de la enumeración del artículo 3º., diríamos que las costumbres no pueden suplir otro silencio de la ley que el referente a los detalles, a las consecuencias, a las derivaciones de los actos esta-

blecidos como mercantiles por dicho artículo. Pero ya se ha demostrado que la tal enumeración no comprende ni siquiera todos los actos reglados expresamente por el mismo Código, y que es de presumir que fue inadvertencia y no intención deliberada del legislador la causa de enumeración tan reñida con la lógica y la doctrina. Si se admite, pues, que lo taxativo de esa enumeración es inobservable, y si se atiende a los antecedentes históricos y científicos de la disposición del artículo 4º., cabe afirmar que las costumbres comerciales, no sólo suplen el silencio de la ley respccto de las particularidades y modalidades de los actos mentados por ella, sino que puedan crear y reglar en derecho cualquiera otra clase de actos mercantiles.

50.—Para que las costumbres mercantiles adquieran el valor de derecho, según el artículo 4º. del Código, es preciso la concurrencia de cuatro requisitos: *uniformidad, publicidad, generalidad* y *reiteración,* por más de diez años, de los hechos constitutivos de dichas costumbres.

Suelen los tratadistas distinguir el *uso* de la *costumbre.* Dicen que el primero es la simple *repetición* de hechos que puede originar reglas, pero de mera interpretación, y que la segunda es el *resultado* de hechos ya repetidos que produce normas constitutivas de derecho. De donde puede inferirse que la costumbre proviene del uso, o que la una está con respecto al otro en la relación del *producto* al *producirse.* Mas, la dificultad de saber cuándo el uso deja de ser tal y pasa a ser costumbre, y la consideración de que esclarecer o interpretar una situación de derecho, viene a ser, para los efectos positivos de su ejercicio y goce, lo mismo que constituírla, hacen que en las legislaciones uso y costumbre vayan tomándose como sinónimos. En atención a la índole o peculiaridades que el ejercicio del comercio toma en cada época y región, y dada la naturaleza y modo de producirse de los usos o costumbres, es lo regular que se deje al criterio judicial la determinación o apreciación de las condiciones que necesitan los dichos usos o costumbres para adquirir el valor de normas jurídicas.

Nuestra legislación mercantil, de acuerdo con el sistema de nuestro Derecho positivo de dejar el menor campo posible a la acción del criterio judicial, ha determinado minuciosamente los requisitos necesarios para que las costumbres puedan servir de preceptos de derecho. Como fácilmente puede apreciarse, los tales requisitos se refieren al concepto, no son otra

cosa que el contenido, los elementos mismos de las costumbres. En efecto, siendo éstas el modo de proceder jurídico espontáneo de un *organismo social,* resultante de la *repetición* de los *mismos hechos*, en un período más o menos largo de tiempo, es lógico que esos hechos deban ser públicos, generalmente ejecutados, reiterados y uniformes. Los hechos privados y particularmente practicados, pueden originar hábitos individuales pero no reglas jurídicas, por ser de la esencia de éstas el carácter social. La reiteración y uniformidad de los hechos son necesarios para la constitución de la norma consuetudinaria, porque sólo en virtud dé ellas puede conocerse la voluntad del pueblo de hacer de un determinado procedimiento la regla aplicable a la ejecución de los hechos que fueron ya practicados en cierto sentido, en atención a la forma en que ellos se presentaron.

En el artículo que corresponde en el Código de 1882 al que estudiamos del Código actual, se dejaba al criterio de los juzgados de comercio la apreciación del lapso requerido para estimar como costumbre la repetición de determinados hechos. El Código de 1906 privó de tal atribución a los juzgados de comercio, y fijó ese lapso en un período de más de diez años. Dada la mutabilidad de formas y procedimientos propia del comercio, y la prontitud con que ellos se convierten en prácticas mercantiles, nos parece excesivo ese espacio de tiempo, y, por el aprecio en que tenemos al sistema que concede actuación al criterio judicial, creemos que fue más acertada la disposición del Código de 1882.

51.—Las antiguas leyes españolas, de las Siete Partidas, conferían a las costumbres diversa eficacia jurídica, relacionándolas con la de las normas legales. Como consecuencia de ello, las costumbres fueron clasificadas en tres grupos: *costumbres fuera de la ley, contra la ley, y según la ley.* Eran las primeras aquellas que debían ser aplicadas a los casos no reglados expresamente por la ley; las segundas, las que estaban constituídas por actos que significaban contradicción a la ley, y que, por tanto, tenían vigor para derogar a ésta; y, por fin, las últimas, eran aquellas costumbres que interpretaban o ponían en observancia una ley existente. Los términos en que está concebida la disposición del artículo 4º. del Código, y el espíritu que informa nuestro Derecho positivo en general, nos imponen el convencimiento de que no pueden existir, con el valor de derecho, otras costumbres que las llamadas fuera de la ley,

o sean aquellas que se refieren tan sólo a los casos no contemplados especialmente por la ley mercantil.

52.—Las normas consuetudinarias tienen tanto y quizá mejor valor jurídico que las normas escritas, y, merced al artículo 4º., ellas forman parte del Código de Comercio. Debería, pues, ser obligación del juez aplicar la costumbre aún de oficio, cuando ella sea conocida y manifiesta, de la misma manera que es su obligación aplicar la ley. Mas, el ser constituída la costumbre por hechos, y por hechos tan cuidadosamente enunciados y calificados en el artículo 4º., con más la existencia del conocido principio de Derecho procesal que establece la obligación de probar los hechos afirmativos en que las partes expresen fundar sus derechos, se oponen a que el juez pueda hacer de oficio la aplicación de la costumbre. De consiguiente, los hechos que la constituyen deben ser probados en juicio por la parte que la alega, para que élla surta sus efectos preceptivos.

Fundados en el argumento de que la costumbre, aunque proviene de hechos, *no es un hecho* en sí misma considerada, sino *una norma de derecho* reconocida y valorizada por la ley, y en la obligación propia e ineludible del juez de aplicar el derecho, hay autores que sostienen que, de cualquier modo que haya llegado o llegue a conocimiento del juez la existencia de una costumbre, está en el caso dicho juez de hacer de oficio la aplicación de ella. En legislaciones que, al hacer el contenido de una disposición legal los usos o costumbres, dan a éstos valor jurídico normativo sin determinar las condiciones que para ello deben reunir, nos parece, como ya lo manifestamos, que la opinión de los tales autores es muy aceptable por ser irrebatible la verdad de las razones en que se basa. De oficio deben, pues, hacer la aplicación de los usos mercantiles los jueces de Italia, por ejemplo, cuyo Código de Comercio en su artículo 1º. dispone: «En materia de comercio se observarán las leyes comerciales. En lo que no sea previsto por ellas se observarán los usos mercantiles; los usos locales o especiales tendrán preferencia con respecto a los usos generales. En defecto de esto se aplicará el Derecho civil». Mas, en legislaciones como la nuestra, que supeditan el valor normativo supletorio de las costumbres a la existencia, quizá podría decirse a la *presencia*, de los hechos acentuadamente calificados por el artículo 4º. del Código, o, expresado de mejor manera, el valor preceptivo de las costumbres depen-

de de la condición, cuyo cumplimiento debe demostrarse, de ser *constantes* los hechos que la han generado, *presencia* y *constancia* que, dado el formalismo de nuestro Derecho procesal, estimamos que deben actuar en los autos del juicio en que se controvierte el asunto que requiere la aplicación de las costumbres mercantiles, en legislaciones como la nuestra, decimos, juzgamos que aquéllas no pueden ser aplicadas de oficio por el juez. Por otra parte, no es precisamente la costumbre la que debe justificarse en juicio, sino los hechos de cuya apreciación decidirá el juez la existencia o no de aquélla. Ya se ha manifestado que la costumbre no es un hecho, sino una norma jurídica que debe su existencia a hechos, pero que es sustancialmente distinta de éstos, singular o totalmente considerados. Probados en juicio los hechos, y calificados por el juez como suficientemente asistidos de los requisitos prescritos por la ley para afirmar la existencia de la costumbre, es claro que dicho juez no podrá dejar de aplicarla entonces.

53.—Del artículo 1.688 del Código Civil, del 151 del Código de Enjuiciamiento Civil, y de los artículos 43, 82 y 103 del Código de Comercio, se desprende que los medios de prueba de que se puede hacer uso en Derecho mercantil, son los siguientes: instrumentos públicos, instrumentos privados, declaraciones de testigos, confesión de parte, inspección judicial, presunciones, libros de los comerciantes, libros de los martilladores y extractos de los registros de los corredores. ¿Servirán todas estas pruebas para justificar los hechos constitutivos de la costumbre mercantil?

«Instrumento público o auténtico, dice el artículo 1.689 del Código Civil, y el 192 del de Enjuiciamiento Civil, es el autorizado con las solemnidades legales por el competente empleado». Y el artículo 1.690 del primero de los Códigos nombrados: «El instrumento público hace plena fe en cuanto al hecho de haberse otorgado y su fecha, pero no en cuanto a la verdad de las declaraciones que en él hayan hecho los interesados. En esta parte no hace plena fe sino contra los declarantes». De las disposiciones legales transcritas se viene en conocimiento de que el instrumento público es el escrito en que, con intervención de empleado competente y observadas las solemnidades legales, dos o más personas dejan constancia plena de la realización de un acto jurídico que instituye, modifica o destruye estados de derecho de tales

personas. Aún suponiendo que la *publicidad, uniformidad* y *reiteración* exigidas por la ley en los hechos constitutivos de las costumbres mercantiles, se pudiera justificar con uno o con muchos instrumentos públicos otorgados por aquellos cuyo litigio requiere la aplicación de dichas costumbres, la *generalidad* de esos hechos, cuarta exigencia de la ley, no sería posible probarla, por cuanto los tales instrumentos se refieren a hechos no generales sino particulares, o, dicho más claramente, a hechos no practicados por el *pueblo*, sino solamente por dos o más *personas*. Ni con numerosos instrumentos públicos otorgados por otras personas que las que son partes en el juicio, podríase probar los hechos generadores de las costumbres, porque, en virtud de las disposiciones legales arriba transcritas, los mencionados instrumentos no hacen fe contra terceros sino en cuanto al hecho de haberse otorgado y a su fecha, pero no en cuanto a las declaraciones de los interesados. Difiriendo los instrumentos públicos de los privados en que en aquéllos intervienen empleados competentes y en éstos no, los instrumentos privados menos que los públicos pueden probar los hechos constitutivos de las costumbres.

La declaración de testigos, dada su amplísima aptitud justificativa, es la prueba por excelencia para la demostración de los hechos originadores de las costumbres mercantiles y de las calidades que en ellos exige la ley. Hay quienes consideran que la prueba testimonial es la única valedera y eficiente para la justificación de los mencionados hechos y de sus calidades. Las declaraciones conformes de dos testigos idóneos y presenciales o que den razón de sus dichos, o las de cuatro testigos de referencias, en las condiciones y con los requisitos puntualizados por los artículos 251, 252, 253, 254 y 258 del Código de Enjuiciamiento Civil, y en virtud del artículo 215 del mismo Código, son, pues, suficientes para probar plenamente los hechos de los que el juez debe inferir la existencia de una costumbre mercantil. Como los tales hechos no tienen participación directa en el establecimiento mismo de las obligaciones que se controvierten, sino que dicen relación con la existencia de una norma jurídica, la prueba de testigos no tiene, en este caso, las limitaciones consignadas en los artículos 1.698, 1.699 y 1.700 del Código Civil. Sea cualquiera la cuantía de las obligaciones en litigio, es admisible la prueba testimonial para la justificación de los hechos referentes a la costumbre que haya de aplicarse.

«Confesión de parte, define el artículo 262 del Código de Enjuiciamiento Civil, es la declaración o reconocimiento que hace una persona contra sí misma de la verdad de un hecho». De atenerse a esta definición legal, no habría inconveniente en afirmar que con la confesión de parte podríase muy bien probar los hechos generadores de la costumbre. Mas, tenemos el convencimiento de que esta disposición del antedicho Código, no tan exacta como sería de desear, no deroga ni altera en nada la del artículo 1.703 del Código Civil que, con mejor acierto, manifiesta la verdadera naturaleza del medio probatorio que nos ocupa. «La confesión que alguno hiciere en juicio, dice el mencionado artículo, por sí, o por medio de apoderado especial, o de su representante legal, *y relativa a un hecho personal de la misma parte,* producirá plena fe contra ella». Es, por consiguiente, de esencia de la confesión de parte el que ésta se refiera a *hechos personales* del confesante, sin lo cual ella no tiene ningún valor probatorio, ni el que podría atribuirse a la declaración de un testigo, porque la parte no puede tener esta calidad. Como los hechos constitutivos de las costumbres no deben ser *personales* sino *sociales,* en virtud de la generalidad y publicidad que en ellos se requiere, la confesión de parte no tiene eficacia alguna para probar los mentadas hechos.

La inspección judicial, consistiendo, como consiste, en «el examen o reconocimiento que el juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias» (artículo 303 del Código de Enjuiciamiento Civil), es absolutamente inapropiada para la justificación de los hechos generadores de la costumbre mercantil.

Por medio de las presunciones, que son las consecuencias deducidas de antecedentes o circunstancias conocidos por el juez o determinados por la ley (artículo 42 del Código Civil y 311 del Código de Enjuiciamiento Civil), se dan como sucedidos y verdaderos los hechos a que se refieran esas presunciones, y el fallo judicial puede y debe basar en ellas su resolución, a falta de pruebas completas o plenas. Si las presunciones prestan mérito para estimar como realmente acaecidos hechos de cualquier naturaleza o calidad, los constitutivos de las costumbres pueden muy bien ser establecidos por presunciones, ya legales, ya judiciales, siempre que éstas reunan, por supuesto, los requisitos indicados en los artículos 42 y 1.702 del Código Civil, esto es, que no sean desvirtuados

los hechos presumidos por las primeras, y que sean las segundas graves, precisas y concordantes. Los instrumentos públicos y los privados, la confesión de parte y demás pruebas que estimamos como inhábiles para la justificación de los hechos relativos a las costumbres, pueden, a nuestro juicio, no precisamente constituir presunciones, pero sí dar lugar a que de ellas se obtengan los antecedentes y circunstancias de los cuales el juez pueda servirse para fundar una presunción.

Ni los libros de los comerciantes (artículo 47 del Código de Comercio), cuya naturaleza y valor probatorios tienen mucha similitud con los de la confesión de parte, ni los extractos de los registros de los corredores (artículo 82 del Código citado), que se asemejan a los instrumentos públicos, ni los libros de los martilladores (artículo 103 del mismo Código), pueden servir para la prueba de los hechos constitutivos de las costumbres mercantiles, pero sí ser utilizados por el juez para inducir de ellos antecedentes y circuntancias que puedan fundar una presunción.

54.—Los hechos constitutivos de las costumbres mercantiles pueden ser ejecutados en la República o en una determinada localidad, según lo dispone el artículo 4º. del Código de Comercio; de donde se sigue que puede haber *costumbres nacionales* y *costumbres locales* con el valor de normas supletorias de la ley mercantil. Es conveniente conocer el significado de la palabra «localidad» que emplea la ley, a fin de saber en que circunscripción territorial —política, administrativa o judicial—, deben ejecutarse los hechos señalados por dicho artículo para la existencia de la costumbre. ¿A cuál circunscripción territorial de las nuestras, a la parroquia, al cantón o a la provincia, corresponde la denominación de «localidad»? Los diccionarios jurídicos dicen que la costumbre local es la que observa en un distrito, en una ciudad, o en un pueblo. De lo que se desprende que la acepción de «localidad» es tan amplio que comprende a cualquiera demarcación territorial. De consiguiente, cabe la existencia de costumbres mercantiles parroquiales, cantonales, provinciales, y, si se tiene en cuenta las circunscripciones territoriales relativas a la jurisdicción de las Cortes Superiores, puede haber también costumbres correspondientes a los distritos judiciales.

55.—La posibilidad de la existencia de múltiples y diversas costumbres mercantiles que tengan el valor de dere-

cho supletorio en nuestra República, plantea la cuestión de los conflictos de las costumbres. Estos pueden originar problemas de solución quizá tan difícil como la de los de Derecho Internacional Privado, y no hay otros sino los principios de esta ciencia que sean utilizables para pretender la solución de tales problemas, ya que en el Código de Comercio no existe disposición alguna sobre esta materia. El Código de Comercio italiano, como puede verse del artículo transcrito en la proposición número 52, resuelve el caso de conflicto entre las costumbres generales y especiales o locales, dando preferencia en la aplicación a las últimas. Es notable, si no exacta, la similitud que existe entre los conflictos de las leyes de los Estados y los que pueden suscitarse entre las costumbres nacionales con las locales, y los de éstas entre sí. En la imposibilidad de estudiar todos los numerosos y diversos casos de conflictos de costumbres que pueden presentarse, nos limitaremos a enunciar algunos que juzgamos de más fácil acaecimiento.

1º.—Un comerciante de Quito, ciudad en que, se supone, rige una costumbre nacional, contrata epistolarmente con un comerciante de Guayaquil, ciudad en la que rige una costumbre local diferente de la nacional, ¿será ésta o aquélla la aplicable al contrato en todo aquello para lo cual no haya disposiciones legales? En todo contrato cabe distinguir dos momentos, el de la celebración y el de la ejecución. Demos que la celebración, en el caso propuesto, se haya realizado en Guayaquil, y que la ejecución deba verificarse en Quito. Sirviéndonos del principio *locus regit actum*, diremos que todo lo concerniente a la celebración, a la forma, al establecimiento mismo de derechos, debe ser regido por las costumbres de Guayaquil; mas, en lo que respecta a las consecuencias, a los efectos, al modo de ejecución del contrato, serán las costumbres nacionales las aplicables. La misma solución sería utilizable en el caso de que en Quito no rigiese una costumbre nacional, sino una local, propia de esta ciudad. Esta costumbre sería de aplicarse a todo lo concerniente a la ejecución del contrato y la costumbre de Guayaquil a todo lo relativo a la celebración del mismo. Existe en el Código de Comercio el artículo 147 que dispone: «Residiendo las partes contratantes en distintos lugares, se entenderá celebrado el contrato, para todos los efectos legales, en el de la residencia del que hubiere aceptado la propuesta primitiva o la

propuesta modificada». En tratándose de conflictos de costumbres mercantiles, podríase creer que este artículo contiene una norma para dirimirlos. Pero, es basta fijarse en los términos empleados en la redacción de dicho artículo, para comprender que las disposiciones contenidas en él no tienen otro objeto que establecer la regla por la cual se pueda saber claramente *el lugar de la celebración* de un contrato, cuando por tener las partes distintas residencias, y haberse cruzado entre ellas varias propuestas, se suscitaren dudas al respecto del lugar en el que se produjo el concierto de voluntades. El conocer a ciencia cierta el lugar de la celebración de un contrato, tiene mucha importancia para varias consecuencias que se desprenden de éste, como son, por ejemplo, para las determinadas en el artículo 1.578 del Código Civil o en el numeral 2º. del artículo 35 del Código de Enjuiciamiento Civil. Así, pues, somos del parecer de que el artículo 147 del Código de Comercio no puede servir para la resolución de los conflictos de las costumbres.

2º.—Dos comerciantes de Quito celebran un contrato comercial en Guayaquil, y se supone que las costumbres de estas dos ciudades son diferentes.—Si en la celebración del contrato han hecho uso las partes de las formalidades y modos empleados en las prácticas mercantiles de Quito, serán las costumbres de esta ciudad las que fijan el contrato en todo aquello para lo que no haya disposición legal en el Código de Comercio. El principio *locus regit actum* no es aplicable a este caso, porque se ve en él claramente que la intención de los contratantes fue incorporar al contrato las normas consuetudinarias pertenecientes a sus *estatutos personales*. Mas, si no se han empleado los antedichos modos y formalidades en la celebración del contrato, el mentado principio entraría en vigencia, y serían las costumbres mercantiles de Guayaquil las que habría de observarse. En cuanto a lo concerniente a la ejecución, regirían las costumbres de la ciudad en que ella deba verificarse.

3º.—Un comerciante de Quito y uno de Guayaquil celebran un contrato mercantil en Cuenca, y su ejecución se efectúa en Riobamba.—Los principios de que las normas del lugar en que se celebra el contrato y las del en que se ejecuta el mismo, deben regir todo lo relativo a la celebración y ejecución del contrato, respectivamente, son los aplicables al caso propuesto; de modo que, en éste las costumbres mer-

cantiles de Cuenca regirían la celebración y las de Riobamba la ejecución del contrato.

ARTICULO 5º.

En los que casos que no estén especialmente resueltos por este Código, se aplicarán las disposiciones del Código Civil.

REFERENCIAS

Código de Comercio. Arts. 6, 8, 10, 11, 14, 16, 138, 164, 166, 190, 193, 261, 348, 366, 398, 540, 597, 613, 616, 805, 812, 963, 1.044, 1.046.

Código Civil. Arts. 4º., 18.

CONCORDANCIAS

Código de 1882. Art. 5º. En los casos que no estén especialmente resueltos por este Código, se aplicarán las disposiciones del Código civil.

Código venezolano. Art. 5º. En los casos que no estén especialmente resueltos por este Código, se aplicarán las disposiciones del Código Civil.

Código español. Art. 234.—Los contratos ordinarios del comercio están sujetos a todas las reglas generales que prescribe el derecho común sobre la capacidad de los contrayentes y demás requisitos que deben intervenir en la formación de los contratos en general, así como sobre las excepciones que impiden su ejecución, y las causas que los rescindan e invalidan, bajo la modificación y restricciones que establecen las leyes especiales de comercio.

Código argentino. Título preliminar. I. En los casos que no estén especialmente regidos por este Código, se aplicarán las disposiciones del Código civil.

COMENTARIO

56.—Han discutido los tratadistas, y discuten aún, sin que hasta hoy hayan llegado a una conclusión definitiva, si el Derecho mercantil tiene propia sustantividad y es independiente del Derecho civil, o si es una de sus simples ramificaciones. Tal cuestión, irresoluta aún en la ciencia, ha sido causa de la formación de dos escuelas: *la civilista* y *la mercantilista.* Algunas legislaciones, aceptando las teorías de la primera, subordinan el Derecho mercantil al civil; otras, como la nuestra, prefiriendo los postulados de la escuela mercantilista, establecen la independencia del Derecho mercantil, considerando al civil como meramente supletorio de aquél.

Demasiado largo sería el recuerdo del análisis y argumentos empleados por esas dos escuelas en estudio y defensa de sus respectivas tesis. En síntesis, la escuela civilista basa sus teorías en el *carácter de común* que tiene el Derecho civil, por el cual éste es aplicable a todos los individuos, dentro de la órbita del Derecho privado, sea cualquiera la personalidad jurídica con la que actúen. Razón es esta por la que hay que considerar como simplemente excepcionales del civil las reglas del Derecho mercantil. Además, y como fundamento de tal aserción, observan los partidarios de la nombrada escuela, el derecho mercantil da por supuestas, se refiere y parte de las instituciones civiles, como son las que versan sobre el estado y calidad de las personas, la naturaleza de las cosas, los principios generales de la contratación, etc., todo lo cual demuestra la subordinación y dependencia en que se encuentra el Derecho mercantil con respecto al civil. Como una derivación de la doctrina civilista, y al amparo de la tendencia que aspira a simplificar la estructura formal del Derecho positivo, se sostiene la conveniencia de abolir la división del Derecho en mercantil y civil, lo cual se alcanzaría con incorporar el uno en el otro, o, mejor dicho, con identificarlos de tal manera que sean unas mismas las reglas que rijan lo civil y lo comercial. Estos principios lograron imponerse en Suiza, cuyo *Código federal de las obligaciones,* de 1881, contiene reglas que regulan conjuntamente los contratos civiles y los comerciales. La escuela mercantilista, por su parte, analiza los objetos mismos del Derecho civil y del

mercantil, encontrando en aquéllos las diferencias necesarias para que éstos en rigor sean a su vez diferentes: el acto de comercio, objeto del Derecho mercantil, difiere del acto civil, no sólo por el *carácter económico-social* de aquél que éste no lo tiene, o lo tiene pero de un modo secundario, sino también, y de modo principal, por la forma, por los procedimientos y hasta por el ánimo con que se realiza el acto mercantil para producir la correspondiente relación jurídica, cuya trascencia y consecuencias son en todo diversas de las que son propias de la resultante del acto civil; diversidad que se impone por las finalidades mismas de los actos civiles y mercantiles, pues mientras los unos atienden a la *utilidad* de las cosas, los otros se sustentan en la *cambiabilidad* de las mismas. Hasta los orígenes del Derecho civil y del mercantil, dicen los mercantilistas, están demostrando su recíproca independencia: el uno parte del Derecho romano y es de formación reflexiva y antigua; el otro es de creación moderna, nace de lo consuetudinario en épocas recientes. En lo que respecta a la fusión del Derecho mercantil en el civil, los mercantilistas se sirven del mismo ejemplo de Suiza para demostrar la imposibilidad de realizarla. En efecto, la unificación de tales Derechos en el *Código federal de obligaciones*, es puramente formal y externa, ya que uno y otro de los mencionados Derechos surgen con sus lineamientos precisos y sus propias características dentro de aquel cuerpo de leyes, en el cual no se ha hecho otra cosa que *juntar*, mas no *identificar*, las reglas que corresponden a cada uno de ellos.

Ante todo esto ocurre preguntar, ¿y qué es lo que se debe entender por subordinación o independencia de una rama del Derecho con respecto a otra? Porque lo más notable es que, a pesar de la larga e intensa discusión entre civilistas y mercantilistas, aún no sabe de manera precisa la linde que separe sus respectivas posiciones. ¿Qué criterio seguir para determinar con exactitud que *una rama* del Derecho es originaria y otra derivada de ésta? Todas tienen una misma raigambre jurídica; todas se han formado, no para complementarse entre sí por exigencias de sistema, sino para satisfacer las diversas necesidades jurídicas de cada época y cada pueblo; todas tienen la misma importancia, ya que de ninguna de ellas se puede prescindir, porque todas son indispensables para mantener el orden social. Acostumbrados a mirar el Dere-

cho civil como derecho magno, no podemos soportar la idea de que haya otra rama del Derecho que tenga igual importancia jurídica que la suya. La deificación del derecho del individuo, y, como consecuencia, el exagerado individualismo que animó al Derecho romano, individualismo que pasó intacto al Derecho civil de la cultura occidental, es la razón, a nuestro parecer, para ese excesivo culto y exaltación del Derecho civil. Mas, esa noción y estructura individualistas del Derecho, camino llevan de desaparecer. La persona, las cosas y los actos no pueden existir para beneficio y provecho exclusivos del individuo. La organización social y el concepto del Derecho sufren en la actualidad intensa crisis, que anuncia una radical transformación. Personas, cosas y acciones, obligadas están a realizar una función, a cumplir, no tan sólo una finalidad individual o familiar, sino principalmente *social.* Todas las funciones sociales, y las actividades de que ellas se desprenden, regidas deben estar por conjuntos de normas jurídicas, vinculados entre sí, no subordinados ni independientes, de igual importancia unos y otros, porque todos deben partir y tender, no al Derecho civil, sino al *Derecho social.*

57.—El artículo 6º. del Decreto Reformatorio a la Ley Orgánica del Poder Judicial, promulgado el 7 de octubre de 1928, los artículos 1º., 4º. y 5º. del Código de Comercio, y el artículo 18 del Código Civil, nos indican cuáles y cuántas son las categorías jurídicas que rigen la materia mercantil, y el orden en que deben aplicarse las normas de ellas provenientes:

a) Jurisprudencia mercantil;
b) Código de Comercio;
c) Costumbre mercantil;
d) Analogía en lo mercantil;
e) Jurisprudencia civil;
f) Código Civil;
g) Analogía en lo civil; y
h) Principios del derecho universal.

58.—El artículo 6º. del Decreto Supremo reformatorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial, promulgado el 7 de octubre de 1928, dispone: «En los casos en que la Corte Suprema hubiera expedido o expidiere fallos contradictorios sobre un mismo punto de derecho, la propia Corte, compuesta de ambas Salas y del Ministro Fiscal, dictará por lo menos por mayoría de ocho votos conformes, la disposición que

deba regir para lo futuro, respecto del punto a que se refiera el desacuerdo, la que será generalmente obligatoria, mientras el Poder Legislativo no resuelva lo contrario».

Sin embargo de que nuestro Derecho positivo no da a la jurisprudencia de los Tribunales de Justicia, ni el valor de derecho supletorio, ni el de regla interpretativa obligatoria, es costumbre muy observada en el foro la de emplear las decisiones del Tribunal Supremo, ya para motivar providencias judiciales cuando no hay ley expresa en que apoyarlas, ya para justificar la interpretación y aplicación de una ley a casos similares a los que fueron en dicho Tribunal causa de tales decisiones. Fue, sin duda, este general uso y aceptación de la jurisprudencia en nuestra vida forense, el motivo que decidió al legislador a conferirla fuerza generalmente obligatoria, en los casos y con las condiciones puntualizados en el artículo anteriormente transcrito de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Dada la función extralegal, pero muy útil y conveniente, que ha desempeñado y desempeña la jurisprudencia en la administración de justicia, es laudable el propósito de uniformarla manifestado en dicho artículo, y más aún el haberla valorizado legalmente, aunque en mínima parte, en nuestras instituciones jurídicas. Mas, para que esa valorización fuera en todo beneficiosa al mejoramiento de nuestro Derecho positivo, habría sido bien que el legislador estudiara y tomara en consideración las diferencias que existen entre ley principal, norma supletoria y regla interpretativa, y viera cuál de estas calidades atribuía, de modo claro y terminante, a la jurisprudencia. Así mismo, de mucha conveniencia habría sido que en la expedición de la Carta política vigente, se recordara la disposición de la Ley Orgánica del Poder Judicial que nos ocupa, y se proveyera sobre ella, atenta su significación e importancia, para eliminar toda duda al respecto de la constitucionalidad o no de la referida disposición. Son dos cuestiones éstas que reclaman estudio y resolución.

La administración de justicia, función del Poder Judicial, se resuelve en el conocimiento llevado al juez de la violación de un derecho, y en la aplicación que el tal juez hace de la ley que establece, reconoce o garantiza ese derecho, para el fin de restaurarlo. El conocimiento de la violación jurídica es llevado al juez por las gestiones de parte interesada, gestiones que se reducen a entablar y proseguir el correspondiente *juicio,* observando las respectivas disposiciones

legales de procedimiento. La aplicación de las leyes pertinentes al caso controvertido, implica el ejercicio, por parte del juez, de una verdadera función legislativa. En efecto, la aplicación de una ley a un caso dado, no reviste la sencillez que pudiera suponerse; porque las leyes, al establecer o reconocer derechos, presuponen, como es de rigor, situaciones o hechos que son los antecedentes necesarios de aquéllos, pero esos hechos o situaciones, en el presupuesto de la ley, son genéricos y abstractos, y en los casos en que el juez tiene que fallar, son específicos y concretos, y, con frecuencia, tan llenos de variedad y complejidad, que ha menester, para su debida y recta apreciación, de que el juez esté asistido de muy despierto criterio y de muchos y profundos conocimientos de las leyes y de las ciencias jurídicas. El hacer *coincidir* o *adaptar* las disposiciones legales, genéricas y abstractas, a los casos específicos, concretos y complejos, no es, pues, una simple aplicación, sino una *aplicación interpretativa* de dichas disposiciones legales. Y quien interpreta con fuerza obligatoria una ley, legisla. Por esta razón, las providencias expedidas por el juez, luego de ejecutoriadas, son verdaderas leyes para las partes en el juicio, y leyes que, para éstas, prevalecen sobre toda otra clase de leyes, aún en el supuesto de que tales providencias violaran derechos establecidos por dichas leyes. Si en virtud de una disposición legal, expedida por autoridad competente, la fuerza obligatoria de ciertos fallos o resoluciones judiciales se extiende, no sólo a las partes en un juicio, sino a todos en general, es claro que esas resoluciones tienen el carácter y los efectos de leyes, y de leyes con las cualidades antes anotadas, esto es, con las de prevalecer sobre cualesquiera otras. Que la ley o la norma *interpretadora*, como es en definitiva una resolución judicial, prevalezca sobre la ley *interpretada*, es un aserto lógico cuya demostración está en el significado o naturaleza misma de la ley o norma cuyo objeto es interpretar. Son éstas las razones en que basamos nuestra opinión al respecto de que las disposiciones que, sobre materia mercantil, expidiere la Corte Suprema en uso de la atribución que le concede el artículo 6º. del Decreto de 7 de octubre de 1928, tienen el valor de leyes principales y especiales, y deben, por consiguiente, ser aplicadas con preferencia aún a las mismas disposiciones del Código de Comercio.

Pasemos a tratar del aspecto constitucional del artículo 6º. del mencionado Decreto. El ejercicio de la soberanía política, en la moderna estructura constitucional de los Estados, hállase dividido, por lo común, en tres grandes organismos administrativos, encargados, éste de formar la ley, el otro de aplicarla, y aquél de ejecutarla. De donde la conocida división de los Poderes en *legislativo, judicial* y *ejecutivo.* La moderna ciencia de Derecho constitucional ha demostrado que esa división de los Poderes, que antes se la apreciaba como independencia y completa separación de las funciones asignadas a cada uno de ellos, es irreal y falsa. En efecto, el Poder legislativo, cuando conoce y juzga de las acusaciones contra el Presidente de la República, Ministros de Estado, etc., y en otros casos contemplados por las leyes constitucionales y ordinarias, ejerce funciones que, en rigor, corresponden al Poder judicial. El Poder ejecutivo ejerce funciones propias del legislativo, al presentar proyectos de leyes, al sancionar u objetar éstas, y, sobre todo, al dictar reglamentos, cuyas normas en lo que respecta, no a la forma, sino al fondo, en nada se diferencian de las leyes. El Poder judicial, por su parte, al interpretar la ley y expedir providencias obligatorias, está en funciones del legislativo, y en las del ejecutivo cuando lleva a efecto dichas providencias. No existe, pues, una verdadera *división* o *separación* de las funciones del Estado, clasificadas al modo de la ciencia política clásica, entre los Poderes que ejercen la soberanía, sino más bien una diferenciación de ellas en atención al organismo a quien se haya asignado su ejercicio. Y esto no constituye reproche a las actuales estructuras políticas, que necesariamente deben ser tales cuales son, dadas las finalidades, y las maneras de cumplirlas, atribuídas a los Estados. Partiendo, pues, de estos someros recuerdos de ciencia constitucional, como de una base sobre la que se ha de sustentar nuestro razonamiento, vamos a estudiar la cuestión propuesta sirviéndonos de nuestras leyes al respecto. El numeral 20 del artículo 48 de la Constitución, establece como atribución propia y exclusiva del Poder legislativo, la de dictar leyes; de donde se sigue que leyes expedidas por otro Poder del Estado, no son tales leyes, carecen de todo valor normativo, por carecer dicho poder de la indispensable atribución constitucional. No negamos la verdad de esta conclusión; al contrario, la sostenemos afirmando que las normas jurídicas designadas en la Constitución con

el nombre *de leyes*, no pueden ser dictadas por otro Poder que el legislativo, y no en otra forma que en la prevista por la Sección VI del Título V de la citada Constitución. Pero no por ésto puede sostenerse que los demás Poderes del Estado estén privados de la facultad de expedir otras normas jurídicas que no sean leyes, pero que, excepto la forma de establecerlas, no difieran en nada de éstas por sus consecuencias jurídicas. Ejemplo de ello es la potestad reglamentaria, ejercida, principal mas no exclusivamente, por el Poder ejecutivo; y ejemplo aún más claro es la facultad de dictar ordenanzas y otras clases de reglas de que gozan los Concejos Municipales. No hace al caso argumentar en el sentido de que la norma reglamentaria, para ser valedera, no debe contradecir la norma legal, ni ésta la constitucional; porque ésta y aquélla dejan siempre vasto campo jurídico ilegislado, dentro del cual la norma reglamentaria puede desempeñar el mismo papel que cualquiera otra norma jurídica, estableciendo, reconociendo o modificando derechos, y disponiendo de fuerza general obligatoria. Así, pues, la *función legislativa* no puede desempeñarla otro Poder que el legislativo, pero la *función normativa,* en mayor o menor grado, en éste o aquél sentido, la tienen todos los Poderes y otros organismos del Estado. Ahora bien, las disposiciones dictadas por la Corte Suprema en virtud del artículo 6º. del Decreto de 7 de octubre de 1928, no son leyes, en verdad, por no ser emanadas del Congreso en la forma consabida, pero son normas jurídicas que, por las razones que anteceden, no están afectadas de imposibilidad ni inconveniencia alguna para tener fuerza general obligatoria y los mismos efectos de las leyes, y esto, a nuestro parecer, sin contravenir a la Constitucion ni a los principios del Derecho político. Y aún se podría decir que la Corte Suprema tiene facultad concedida por la misma Constitución para dictar esas normas, puesto que el artículo 129 de este Código político dispone que los jueces y magistrados tengan las atribuciones para ellos establecidas en las leyes, y como es ley la disposición del artículo 6º. del Decreto de 1928, implícitamente la Constitución concede a la Corte Suprema la facultad de expedir las susodichas normas. No sirve valerse del artículo 69 de la mencionada Constitución para afirmar que una ley no puede ser interpretada sino por medio de otra ley; porque la disposición de ese artículo se refiere a la interpretación que corresponde al Poder legislativo, y

no a la que atañe al Poder judicial, quien, al aplicar las leyes, las interpreta, como es sabido, por medio de las providencias llamadas *autos* y *sentencias*, y de conformidad con lo prescrito en el parágrafo 4º. del Título Preliminar del Código civil. Todo lo dicho hasta aquí, no tiene otro objeto que el aportar ideas para la solución del problema, que podríamos calificarlo de teórico, de la constitucionalidad o no del artículo 6º. del Decreto de 1928; que un verdadero problema positivo de tal cuestión, no existe, porque el inciso 2º. del artículo 163 de la Constitución dispone: «Sólo al Congreso le corresponde declarar si una Ley o Decreto Legislativo es o no inconstitucional». Y como hasta hoy no ha habido declaración del Congreso en contra de la constitucionalidad del tantas veces citado artículo 6º. del Decreto de 1928, éste hállase en plena vigencia, y, por lo mismo, las disposiciones dictadas por la Corte Suprema, en conformidad con tal artículo, tienen el valor de leyes.

59.—La ley mercantil es la principal fuente —según el parecer de algunos autores es la única— del Derecho mercantil. Claro está, por tanto, que la materia comercial se ha de regir primeramente por el conjunto de leyes formado con el objeto de regularla, o sea por el Código de Comercio. Esto se entiende si no hay jurisprudencia mercantil con el valor de ley; que si la hay, como ya lo demostramos en la proposicion anterior, debe gozar dicha jurisprudencia de aplicación preferente a los artículos del Código de Comercio. Lo cual no quiere decir que éste se encuentre con respecto a la jurisprudencia, en la relación de Derecho supletorio a principal; sino simplemente que las normas dictadas por la Corte Suprema con el valor de ley, deben considerarse como especiales con respecto a las disposiciones del Código, y como incorporadas a éste.

60.—El artículo 4º. del Código de Comercio confiere al Derecho consuetudinario mercantil la calidad de supletorio de la ley comercial. De consiguiente, cuando no hay, para un caso dado, disposición expresa en el mencionado Código, son las costumbres mercantiles pertinentes las que se le han de aplicar. El no haber calificado el legislador la palabra «Ley» que emplea en el citado artículo, podría originar dudas al respecto de saber si las costumbres mercantiles no pueden suplir

el silencio de la ley comercial, sino cuando a su vez hay silencio en la ley civil, ya que ésta es también supletoria de aquélla, o, dicho en otros términos, si las costumbres mercantiles en conflicto con las disposiciones del Código Civil, deben o no prevalecer sobre éstas. Tenemos el convencimiento de que las costumbres mercantiles gozan de preferencia de aplicación a las leyes del Código Civil, ya en razón de que aquéllas, en virtud del artículo 4º. del Código de Comercio, están incorporadas y, por lo mismo, forman parte integrante de la legislación mercantil; ya porque de aplicarse el Código Civil antes de las costumbres comerciales, nunca éstas llegarían a regir una situación jurídica, puesto que el nombrado Código dispone que las costumbres no constituyan derecho; ya, también, porque la palabra «Ley» del artículo 4º. del Código de Comercio, por su mismo aspecto gramatical, nos indica que la intención del legislador fue significar únicamente el Derecho positivo mercantil, y no de un modo general las leyes mercantiles y las civiles, que, de ser así, dicha palabra debía estar escrita con minúsculas y en plural; y ya, finalmente, porque hasta el orden mismo de colocación de los artículos 4º. y 5º, del Código de Comercio, nos muestra que el querer del legislador fue que las costumbres comerciales formaran la primera gerarquía jurídica supletoria de la ley mercantil; lo cual está de acuerdo con lo que la doctrina enseña al respecto.

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

61.—Dispone el numeral 7º. del artículo 18 del Código Civil que «a falta de ley, se aplicarán las que existan sobre casos análogos». Fúndase esta disposición en que es por demás lógico y razonable presumir que el legislador, al dictar una ley para regular un caso que tuvo en mientes, si otro análogo a éste se le hubiese ocurrido, habría dictado una ley análoga también a aquélla, o, lo que es más presumible aún, que dada la similitud de tales casos, los habría sujetado a la misma ley. Este razonamiento nos pone de manifiesto lo equitativo y lo jurídico, y, si se atiende a las lagunas o vacíos inevitables en la ley, lo necesario de la *interpretación analógica.* La disposición del numeral 7º. del citado artículo, como lo son muchas del Código Civil, no es peculiar ni exclusiva del Derecho civil; es ella una regla general de interpretación para todas las ramas del Derecho. Las razones que explican y justifican la interpretación anológica, no dejan duda en este particular.

Por estos motivos, creemos que al no haber disposiciones expresas en el Código de Comercio, ni costumbres mercantiles, que regulen un determinado caso, está el juez en la obligación, antes de pasar a hacer uso de otros Derechos supletorios del mercantil, de aplicar a dicho caso las leyes que en el Código de Comercio existan para casos que con aquél guarden analogía.

62.—Hay un cierto número de instituciones jurídicas, contenidas o concretadas en varias leyes, que son básicas y comunes a todas las ramas del Derecho positivo. Ejemplos de ellas son las referentes a la promulgación, efectos, interpretación y derogación de las leyes; al estado, capacidad y condiciones de las personas; a la naturaleza y calidades legales de las cosas; a los elementos y principios generales de las relaciones jurídicas u obligaciones, etc. Instituciones todas éstas que se las ha incorporado al Código Civil, con bastante impropiedad a nuestro parecer, pues ellas deberían ser el contenido de un Código cuyo calificativo no fuese el de ninguna de las ramas de la legislación, sino el que correspondiera al conjunto de reglas generales de todo el Derecho positivo. A cualquiera se le alcanza que las mentadas instituciones no son exclusivamente *civiles,* ya que sus normas rigen también lo penal, lo administrativo, lo mercantil, etc. La incorporación de tales instituciones en el Derecho positivo civil, es causa de que a éste se le llame *común,* y es en esta circunstancia, como antes lo recordamos, en que los *civilistas* se basan para afirmar la dependencia del Derecho mercantil al civil. No por otra razón, a nuestro criterio, sino por la de contener a dichas instituciones el Código Civil, se ha dado a éste la calidad de supletorio del Código de Comercio. Fácil es comprender que es impropio calificar de supletorias a las reglas del Derecho común, ya que ellas, por su naturaleza misma, son *integrantes* o *constitutivas,* que no supletorias, de todas las ramas de la legislación. Pero sea de esto lo que fuere, y aceptando las cosas tal cual ellas están, según el artículo 5º. del Código de Comercio, tenemos que afirmar que es obligación del juez aplicar las disposiciones del Código Civil a los casos que no se hallen especialmente resueltos por aquél. A nuestro juicio, como ya lo hemos dicho, se ha de entender que algún caso no se halla especialmente resuelto por el Código de Comercio, cuando no

hay normas a él aplicables, ni en la jurisprudencia con valor de ley, ni en este Código, ni en las costumbres mercantiles, y ni pueda inferírselas de la analogía así mismo mercantil. Fieles a la opinión por nosotros manifestada de que las disposiciones dictadas por la Corte Suprema, de acuerdo con la atribución establecida por el artículo 6°. del Decreto de 7 de octubre de 1928, deben prevalecer sobre las disposiciones de la ley, hemos puesto a la jurisprudencia civil, en la proposición 57, en orden preferente de aplicación a las leyes del Código Civil.

Estudiados ya los casos y circunstancias en que la analogía debe desempeñar papel normativo, sería por demás ocioso el insistir sobre ella considerada en su aspecto civil. Por otra parte, es tan clara la regla del numeral 7°. del artículo 18 del Código Civil, que no ha menester de estudio para saber los casos en los cuales se debe acudir a la analogía en lo civil, que no son otros sino en aquellos en que se hayan agotado las disposiciones de dicho Código.

63.—Es garantía establecida para todas las personas, en razón de las finalidades mismas que justifican la existencia del Estado, la de que aquéllas, por ninguna causa, se han de ver privadas de la administración de justicia. Se ha consagrado entre nosotros esta garantía en el artículo 18 del Código Civil, que prescribe que «los jueces no pueden suspender ni denegar la administración de justicia por oscuridad o falta de ley». Para hacer que dicha garantía sea siempre efectiva, y, previendo el suceso posible de que, en alguna materia, el Derecho positivo, así principal como supletorio, no contenga reglas necesarias a la regulación de algún caso, el legislador ha dispuesto que sean los principios del derecho universal los que el juez debe utilizar en tal situación. Pero, ¿qué es lo que se debe entender por principios del derecho universal? Ellos no son, ciertamente, los que podrían encontrarse en el sentimiento jurídico que, como producto de la necesidad de justicia, base de la convivencia social, existe más o menos acentuado y, según sea el grado de cultura, con mayor o menor vaguedad, en todos los pueblos de la tierra. De semejante fuente el juez no podría obtener normas ciertas ni claras. Hay un conjunto de causas y razones que, debidas a la filosofía, sirven para explicar, aclarar o

rectificar las manifestaciones del fenómeno social llamado jurídico. Son dichas causas o razones, materia propia de la Ciencia general del Derecho, o, si se quiere, de la Filosofía del Derecho, las que generan los llamados principios del Derecho universal. De consiguiente, es de la ciencia denominada Filosofía del Derecho, de la que el juez se ha de servir para fallar una cuestión mercantil que no tenga normas aplicables en ninguna de las categorías jurídicas que rigen la materia comercial.

(Continuará)

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

BIBLIOGRAFIA

REVISTAS

BOLETÍN METEOROLÓGICO Y SISMOLÓGICO.—Mayo y Octubre de 1931. Observatorio Astronómico. Quito.

REVISTA DEL CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS Y GEOGRÁFICOS DE CUENCA. Entrega 21. Noviembre de 1931. Cuenca.

(Contiene un importante estudio del Dr. Ezequiel Márquez acerca de la sublevación de la Tercera División del Ejército de Colombia, auxiliar del Perú, el 26 de Enero de 1827).

EDUCACIÓN. Nos. 59-60-61 de Octubre—Diciembre de 1931. Quito.

AMÉRICA. Nº. 48. Enero y Febrero de 1932. Quito. (Interesante estudio de Hugo Moncayo sobre la «Pasión y Muerte del Libertador Simón Bolívar»).

CIENCIAS Y LETRAS. Nos. 203 y 204 de Octubre—Noviembre de 1931. Guayaquil.

HONTANAR. Nº. 7. Septiembre de 1931. Loja.

LA CASA DE MONTALVO. Organo de la Biblioteca de autores Nacionales. Nos. 4 y 5. Noviembre y Diciembre de 1931. Ambato.

QUITO ROTARIO. Nº. 3. Enero de 1932. Organo del Rotary Club de Quito.

GACETA JUDICIAL. Organo de la Excma. Corte Suprema de Justicia. Núms. 53 y 54. 14 y 24 de Diciembre de 1931. Quito.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

ANALES DE LA SOCIEDAD CIENTÍFICA ARGENTINA. Diciembre de 1931 y Enero de 1932. Buenos Aires.

(El número de Diciembre trae un estudio de Félix Aguilar titulado: Contribución a la determinación de la figura matemática de la Tierra.

BOLETÍN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA NACIÓN. Nº. 2. Buenos Aires.

SARMIENTO. Nº. 4. Noviembre de 1931. Tucumán-Argentina.

BOLETÍN INTERNACIONAL DE BIBLIOGRAFÍA ARGENTINA. Nos. 1 al 12. Noviembre de 1931. Buenos Aires.

(Esta importante publicación del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Argentina es una valiosa contribución para el estudio de literatura y la más eficaz propaganda del valor intelectual argentino).

REVISTA DE CIENCIAS ECONÓMICAS. Nos. 123 y 124. Octubre y Noviembre de 1931. Buenos Aires.

(El Nº. 123 trae un importante estudio de Francisco Nitti: «El juicio de las formas políticas. La interpretación de la historia y las previsiones del porvenir»).

REVISTA DE INGENIERÍA. Nos. 11 y 12. Noviembre y Diciembre de 1931. Montevideo.

ENCICLOPEDIA DE EDUCACIÓN. Nos. 1 y 2. Marzo y Junio de 1931. Montevideo.

(El número 2 trae una importante recopilación de los trabajos y experiencias sobre el Plan Dalton).

ANALES DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA. Nº. 2. Abril, Mayo y Junio de 1931. Montevideo.

(En este número se reproduce el famoso Credo Pedagógico de John Dewey).

U. R. S. S. Nº. 20. Enero de 1932. Montevideo.

ARCHIVOS DE LA SOCIEDAD DE BIOLOGÍA DE MONTEVIDEO. Montevideo 1931.

ANUARIO ESTADÍSTICO DE LA REPÚBLIÇA ORIENTAL DEL URUGUAY. Montevideo 1931.

BANCO CENTRAL DE CHILE. Boletín Mensual. Nº. 46. Diciembre de 1931. Santiago.

MEMORIAS DEL INSTITUTO OSWALDO CRUZ. Tomo XXV. Fascículo H. Río de Janeiro. 1931.

REVISTA DE LA UNIVERSIDAD DE MINAS GERAES. Tomo III. Vol. 1º. 1930. Bello Horizonte.

REVISTA DE LA FACULTAD DE DIREITO DE SAO PAULO. Vol XXVI. 1930. S. Paulo.

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES. Octubre 1931. Asunción. Paraguay.

REVISTA UNIVERSITARIA. Diciembre 1931. Cuzco.
(Un importante sumario en el que hay que señalar el capítulo del libro inédito «Federalismo Integral» del Dr. Víctor J. Guevara).

INSTITUTO GEOLÓGICO DE MÉJICO. Boletín Nº. 50. Méjico.

LAS METEONITAS MEJICANAS por el ingeniero JOSÉ C. HARO. México 1931.

BOLETÍN OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. Nº. 9. Méjico.

BOLETÍN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. Nº. 6 Méjico.

UNIVERSIDAD DE MÉJICO. Nº. 13 de Noviembre de 1931. Méjico.
(Recomendamos la atenta lectura del estudio que alfonso Reyes publica con el título de «Ejercicios de Historia literaria española»).

LOS TRIBUNALES. Revista de estudio de derecho y cuestiones jurídicas. Nº. 3. Enero de 1932. Méjico

BOLETÍN ANUAL DEL SERVICIO METEOROLÓGICO MEJICANO. Año de 1931. Tacubaya D. F.

PROTESTA DEL GOBIERNO DE CUATEMALA ante el Instituto Panamericano de Geografía e Historia por la publicación del mapa de Honduras que afecta a la soberanía guatemalteca. Guatemala, Diciembre de 1931.

INTERNATIONAL CONCILIATION. Nos. de Diciembre de 1931 y de Febrero de 1932 New York.

BOLETÍN DE LA UNIÓN PÁNAMERICANA. Enero y Febrero de 1932. Washington.

WILSON BULLETIN. Nº. 5 de Enero de 1932. New York.

REPORT OF THE UNITED STATES NATIONAL MUSEUM. Washington. 1931.

THE OHIO JOURNAL OF SCIENCE. Nº. 6. Vol XXXI y Nº. 1 de Enero de 1932. Organo de la Ohio State University.

THE WASHINGTON HISTORICAL QUARTERLY. Enero de 1932. Washington.

ANNUAL REPORT OF THE BOARD OF REGENTS OFTHE SMITHSONIAN INSTITUTION. Washington. 1931.

INSTITUTE OF INTERNATIONAL EDUCATION. Cultural Cooperation with Sud-América. Twefth Annual report of the Director. Nueva York. 1931.

THE MARCONI REVIEW. Nº. 33. Noviembre--Diciembre de 1931. Londres.

THE JOURNAL OF THE LINNEAN SOCIETY. Nº. 255. Londres.

PROCEEDINGS OF THE LINNEAN SOCIETY OF LONDON. De Octubre de 1930 a Mayo de 1931. Londres.

LA REVUE HEBDOMADAIRE. Nos. 48-49-50-51-52 de 5, 12, 19 y 26 de Diciembre de 1931 y Nos. 1-2-3-4 y 5 de 2, 9, 16, 23 y 30 de Enero de 1932. París.

(El número 3 de 16 de Enero de 1932 contiene un importantísimo estudio de Edmond Jaloux sobre André Gide).

AFFAIRES ESTRANJERES. 25 de Setiembre de 1931. París.

(Sumario: Cronique Politique. La XII sesión de la Assemblee de la Societé des Nations. Le reglament de l' affire l' Union donamire. La nouvelle constitucion yugoeslave. Le conflict romain. La preparation et le programe de la seconde Conference Balkanique).

EVOLUTION. Nos. 71-72-73 y 74 de Noviembre y Diciembre de 1931 y de Enero y Febrero de 1932. París.

(El número 74 de Febrero de 1932 es especial y está consagrado a la Conferencia del Desarme. Es una revista mensual de cuestiones que interesan a la pacificación internacional y al acercamiento de los pueblos.

En los números 71 y 72 se encuentran: Un trabajo de Matteries Morhardt sobre «Responsabilidad de los intelectuales en la guerra» y una interesante comentario de Lucien Roth a un párrafo del Diario Intimo de Amiel. Se lee también el discurso de Litvinoff pronunciado en Ginebra en Mayo de 1931).

JOURNAL DE MATHEMATIQUES PURES ET APLIQUEES. Nº. 4. 1931. París.

ANALES DE L' UNIVERSITE DE PARIS. Nº. 6, año 6º. y 1º. de Enero y Febrero de 1932. París.

(El número de 1932 contiene un importante estudio de René Maunier sobre contacto de razas y contacto de clases).

BULLETIN DE LA SOCIETE BOTANIQUE DE FRANCE. Nos. 7 y 8. Sesiones de Julio-Octubre de 1931. París.

SPLINX. Revista de cuestiones recreativas. Nº. 1 de Enero de 1932. Paris.

L' esprit International. Nº. 21 de Enero de 1932. París.

(Estudios importantes: Le probleme philosophique de relations internationales, par Leon Brunschvicg; La crisis economique mondiale, par Julius Wolf).

Revista de las Españas. Nos. 61-62-63 y 64 de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1931. Madrid.

(En los dos últimos números se inserta la nueva Constitución de la República española).

Boletín de la Universidad de Granada. Nos. 14 y 15. Junio y Octubre de 1931. Granada.

(Hay que señalar los siguientes articulos: Valor lógico de la pedagogía comunista, por Francisco Alcayde Villar; la herencia de las enfermedades mentales, por R. Alvarez de Tíledo y Valero; Descubridores y Conquistadores de Indias, por José Polanco Romero).

Boletín de la Universidad de Madrid. Nº. 15. Noviembre de 1931. Madrid.

(Contiene un importante estudio de Miguel Asin Palacios acerca del mistico Abulabás de Almería y su «Mahasin al machalis»).

Boletín mensual de la Sociedad de las Naciones. Nos. 9, 10 y 11 de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1931. Ginebra.

Ymer. Nos. 3 y 4. 1931. Stokholm.

Ibero Amerikanische Archiv. Enero de 1932. Berlín.

Zeitschrift fur Volkerrecht. Breslau, 1931.

Hostus Botanicus Saigonensis. Delectus Seminum. Saigon 1931.

Regio Instituto Superior de Scienze economiquene Comerciale. Anuarim. Anno accademico 1930—1931. Torino.

Buletin du Bureau International d' Education. Nº. 4.—Geneve.

Bolletino de lla regia Universita Italiana Pernstranieri. Nos. 21 y 22 de Noviembre y Diciembre de 1931. Perugia.

Rivista di Direitto Internazionale. Serie III. Vol X de 1º. de Octubre a 31 de Diciembre de 1931. Roma.

LIBROS

ANTONIO SERRANO. «*Arqueologia ae. Litoral*». Paraná. Argentina.

ACADEMIE DE DROIT INTERNATIONAL. *Recueil des cours.* 1930. 4 tomos. París. Enviado por la Fundación Carnegie de la Paz.

LA FOUNDATION ROCKEFELLER. *Report Annual.* 1930. New York.

DR. MAURICE J. BONN. «*Prosperity*»: La crise americaine. París.

DR. ANTONIO JOSÉ URIBE. «*Colombia y los Estaaos Unidos de Norte América.* El Canal interoceánico. La Separación de Panamá. Política internacional económica. La cooperación». Bogotá, 1931.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CRONICA UNIVERSITARIA

Invitación de la Universidad de Miami — — —

Nombramientos — — — — — — — —

Aclaratoria — — — — — — — — —

Un error muy sustancial — — — — — —

Encuesta — — — — — — — — — —

Encuesta sobre los exámenes de Ingreso a los Colegios

Sesión Solemne del Cuerpo de profesores de la Universidad Central — — — — — — — —

Consejo de Extensión Universitaria — — — —

Crespones Universitarios — — — — — —

Discurso pronunciado por el Dr. M. E. Cadena Arteaga, con motivo del fallecimiento del Sr. Dr. Francisco Pérez Borja — — — — — — — — —

NOTAS VARIAS — — — — — — —

ÁREA HISTÓRICA

Crónica Universitaria

Invitación de la Universidad de Miami

Debido a la estrecha situación económica por que atravieza la Universidad Central, el Consejo Universitario, en sesión de 22 de enero del año en curso, resolvió presentar su excusa y abstenerse de nombrar su representante para que concurra al Congreso Panamericano de Estudiantes que se reunirá del 10 al 14 de abril próximo venidero. En este sentido se acusó recibo.

Nombramientos

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

En fecha 22 de enero del año que decurre fueron nombrados los señores Dr. Leonidas García, Profesor de Pedagogía y Dn. Emilio Uzcátegui, de Metodología, en la Facultad de Filosofía y Letras.

Por unanimidad de votos, el Dr. Manuel Benjamín Carrión, fué designado Profesor titular de Sociología e Historia del Derecho.

Para el cargo de Profesor titular de Botánica, fué designado el Sr. Jonás Guerrero.

Por renuncia del Sr. Antonio Navas fué ascendido al cargo de Oficial Mayor de la Secretaría, el señor Luis F. López Muñoz; y el Sr. José Ignacio Bucheli fue designado Inspector Ayudante de Administración, de cuyos cargos se posesionaron el 1º. de enero del año en curso.

Aclaratoria

En el número anterior de los ANALES, por circunstancias especiales, se omitió un dato interesante, en la publicación de las tablas del General Perrier, acerca de las longitudes, latitudes y alturas de muchos lugares de nuestra República. Este dato se relaciona con la longitud de la Loma de Quito en Riobamba, a la cual se refieren todas las longitudes apuntadas en las mencianadas Tablas.

Ahora bien, la longitud del Observatorio de Quito, respecto del meridiano de Greenwich es de 5 horas 13 minutos 58, 2 segundos oeste. La Loma de Quito, respecto de nuestro Observatorio, tiene una diferencia de longitud de 7 segundos; luego, esta Loma de Quito en Riobamba, respecto del meridiano origen (Greenwich) tiene una longitud de 5 horas 14 minutos 5, 2 segundos.

Con estos datos, cualquier punto conocido de nuestra República, puede ya relacionarse al meridiano origen.

R. Andrade Rodríguez.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Un error muy sustancial

En la página 371 del Número anterior de los «Anales de la Universidad Central» (Tomo XLVII. Nº. 278 Octubre-Diciembre de 1931), se ha deslizado un error involuntario, pero muy sustancial. En la línea novena de arriba, se lee: *una parte desagua por el rio Pita y el Guaillabamba, hacia el norte, en el RIO MIRA y llega con él, al Océano Pacífico;* en lugar de RIO MIRA, debe leerse, RIO ESMERALDAS.

A. N. M.

Encuesta

Con el fin de coordinar los esfuerzos y la orientación de los distintos Establecimientos educacionales, en pro de un mejoramiento fundamental, el señor Rector de este Plantel dirigió una circular a los señores Rectores de los Colegios

de Enseñanza Secundaria de la República, con el objeto de que las Juntas de Profesores respondan al siguiente cuestionario:

Encuesta sobre los exámenes de ingreso a los colegios

1ª.—Cuáles son las disposiciones legales que rigen para el establecimiento de los exámenes de ingreso?

2ª.—Cuáles son los objetos que se persiguen al realizarlos?

3ª.—Cómo se organizan los exámenes y cuáles son las asignaturas sobre las que preferentemente versan las pruebas; tiene el Colegio que Ud. regenta algún criterio especial sobre esto?

4ª.—Qué programa fijan a las escuelas para la preparación de los exámenes?

5ª.—Qué criterio les guía para la calificación de las pruebas:

a) conocimientos adquiridos;
b) aptitudes intelectuales;
c) existen pruebas prácticas;
d) se consulta la vida del niño durante su permanencia en la escuela;
e) se procede a un examen psicológico;

6ª.—Cómo se aprecia la capacidad intelectual:

a) por los conocimientos adquiridos?
b) por pruebas supletorias?

7ª.—Por lo general que porcentaje de alumnos que se presentan tienen éxito, y cuál es el porcentaje de los que fracasan? Qué causas, en su concepto, determinan ambos casos?

8ª.—Qué valor se reconocen a los certificados pedidos a los Directores de las escuelas de donde proceden los aspirantes.

6ª.—En qué asignaturas se manifiestan los muchachos más deficientes, y a qué causas lo atribuyen?

10.—En qué asignaturas desearían Uds. que las escuelas envíe mejor preparados a los alumnos?

11.—Prefieren pruebas escritas u orales, y por qué?

12.—Cuáles son los defectos más visibles en cada uno de esos tipos de pruebas?

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

13.—Cómo exploran las aptitudes especiales de los alumos?
14.—Qué valor pedagógico asignan los tribunales a las definiciones y al dato preciso?
15.—Qué valor dan a las pruebas individuales y a las colectivas; prefieren a alguna de éstas, y por qué razón?
16.—Qué aspectos les parece fundamentales en cada una de las asignaturas y por qué?
17.—Como se califica el valor de los exámenes y a cuales aspectos les conceden mayor importancia?
18.—En el caso de organizarse cursos paralelos en la sección inferior influyen para su formación los resultados de los exámenes de ingreso?
19.—El resultado del examen de ingreso influye en la apreciación posterior del alumno?
20.—Cómo se descartan los factores afectivos durante las pruebas?
21.—El colegio de Uds. estima o nó necesario el examen de ingreso?
22.—Cómo se podrían mejorar o cómo podrían ser sustituidos los exámenes de ingreso?.....

(SOLICÍTENSE PROSPECTOS UTILIZADOS).

Los Sres. Rectores de los Colegios MALDONADO, de Riobamba y TEODORO GOMEZ DE LA TORRE, de Ibarra han contestado ya, enviando importantes informes relacionados con la encuesta.

Sesión solemne del Cuerpo de Profesores de la Universidad Central

Con motivo del bicentario del nacimiento de Washington, el Profesorado de la Central celebró una Sesión Solemne en homenaje al mencionado estadista el 22 de febrero último. El Profesor de Derecho Internacional, Sr. Dr. Dn. Carlos Salazar Flor pronunció el siguiente discurso:

Señor Presidente de la República,
Señor Ministro de Educación,
Señor Rector de la Universidad Central,
Honorables Miembros del Cuerpo Diplomático,
Señores:

Con sobrado fundamento, la Universidad Central del Ecuador, se asocia a la conmemoración del bicentenario del nacimiento de Jorge Washington, el gran político norteamericano. Es deber y sobre todo de los institutos científicos, mantener en la memoria de las generaciones las relevantes obras por la libertad de los pueblos, para hacer ver que sólo la sinceridad de los hombres y su recto sentido moral, son capaces de modelar las verdaderas democracias, tomando al gobierno como el medio más adecuado del progreso humano.

Pero el Consejo Universitario encomienda al menos preparado de sus Profesores, la difícil tarea de evocar la grandeza del hombre y de juzgar el mérito de su esfuerzo. Véase en mi labor unicamente el justo homenaje debido a los forjadores de la historia, superhombre de la acción y de la idea.

Ante todo, por necesidades de lógica en la investigación, precisa conocer el medio en que actuará el factor individual, para después seguir al hombre en la realización de su inmortal obra libertadora.

Ese medio se denomina: Colonias de la América Inglesa, y una revisión muy sintética, adecuada a la extensión de esta conferencia, nos permitirá apreciar, el origen, estado, desarrollo y gobierno de dichas colonias.

En los descubrimientos de Juan y Sebastián Gabot de 1497 y 1498, Inglaterra fundaba sus pretensiones sobre el vasto territorio de la América del Norte. Bajo el reinado de Isabel se intenta un extenso plan de colonización. Jacobo Primero divide el territorio pretendido en dos partes: La Virginia Meridional y la Virginia Setentrional, y se concede a dos compañías el encargo de la colonización, fundándose en 1607 la Colonia de la Virginia, que pudo ser mantenida gracias a la energía y valor de Juan Smith, cuya Carta Geográfica y sus publicaciones acerca de las nuevas tierras, despertaron inmensa curiosidad en Inglaterra, debiéndose a esto el que una tercera Compañía obtuviera privilegio del Rey para la colonización de algo más de un millón seiscientos mil kilómetros cuadrados, en los que se comprendían la Nueva Escocia, Nuevo Brunswick, Canadá, Nueva Inglaterra, Pensilvania, Nueva York y toda la zona del Oeste.

La primera colonia inglesa, fundóse sin conexión con la compañía colonizadora y sin la protección del Rey Jacobo, por una sociedad de puritanos que desembarcaron en la bahía de Massachusets el 21 de diciembre de 1620 fundando la ciu-

dad que la denominaron Nueva Pylmouth. En la obra de los puritanos radica el origen de la Nueva Inglaterra y de sus instituciones democráticas e independientes. En concepto de Borgeaud, el núcleo más influyente de emigrantes es esencialmente puritano; se apoyaba en ideas democráticas para virtualizar la fe; su religiosidad tenía viva expresión sistemática en el *covenat* o pacto de asociación que delimitaba claramente los deberes y derechos de los ministros del culto, con respecto al pueblo, conjunto de fieles, y frente a sus compañeros. La garantía del culto se encontraba en el Pacto de asociación, la solidaridad de la fe, en la congregación, la supremacía eclesiástica, en la misma comunidad que recibiendo el poder de Cristo, dispone de plenos poderes para elegir ministros, ancianos y diáconos. De este modo el núcleo puritano ensayaba en sus costumbres una mística racionalizada por el principio de asociación recíproca; y podía llamarse con bastante fundamento, religioso-demócrata.

Al principio, ésto se aplicaba solamente a la vida de la Iglesia, pero como la colonia exigía tambien una política, fue necesario elaborar algo así como una doctrina de gobierno y nada más lógico que aplicar las mismas ideas a la política, justificar el gobierno de un convenat entre gobernantes y súbditos. Aquí se encuentra la idea limitativa del poder y la autoridad, la responsabilidad gubernamental y el principio de una teoría constitucional de la vida política.

El Pacto de establecimiento firmado por los fundadores de la Nueva Plymouth en 1620 es la más clara expresión del influjo democrático inglés, la transparentación de las libertades que la Metrópoli supo dar a las colonias por medio de Cartas Reales, y a la vez representaba un adelanto ideológico en algo más de un siglo, al pensamiento de Rousseau, con la fundamental diferencia de que el filósofo del contrato social, para explicar la sociedad civil, partiría de la presunción de un estado de naturaleza. Los puritanos de América sin este estado previo, organizan su sociedad sobre ideas democráticas que andando el tiempo culminarían en la doctrina más elevada de la vida política: la doctrina constitucional.

La expansión colonizadora hubo de encontrar resistencia de parte de los indios; y un gran lapso de tiempo sólo asistimos a los peligrosos encuentros entre europeos e indígenas, a verdaderas luchas armadas que retrasaban el pro

greso de las colonias y hacían pensar en la necesidad de establecer una milicia organizada, y más aún si se tiene en cuenta que a principios del siglo 18, las tribus indígenas de las fronteras setentrionales y occidentales veíanse ayudadas por los franceses del Canadá cuya patria mantenía entonces la guerra con la nación inglesa.

Los franceses reclamaban el territorio bañado por el Missisipi y sus ríos tributarios, pero la guerra anglo francesa, a más de la causa de la colonización, se alimentaba principalmente por la revolución de 1638 que ocasionó en Inglaterra la caída de Jacobo II y la entronización de la Casa de Orange. Esta guerra influye negativamente en el desenvolvimiento de las colonias; pues, los franceses y sus aliados los indios desvastaban las nacientes organizaciones y llevaban al espíritu de los colonizadores el convencimiento del nugatorio esfuerzo sin rendimiento alguno frente al fantasma de la guerra, de una guerra inconsiderada y casi continua en la que acababa por hundirse la esperanza de la propiedad. Con el tratado de Utretch de 1713 cesan las hostilidades entre los dos países, hostilidades que habían de reaparecer treinta años más tarde. Ya es una ley sociológica plenamente demostrada que la paz aprovecha directamente al equilibrio de las relaciones humanas. La guerra por intereses, la guerra por capricho o por un afán de dominación, condenable desde todo punto de vista, retrasan la evolución, obstaculizan en grado máximo el libre juego de las fuerzas que accionan en el sentido de la cultura.

Cesando las hostilidades, empieza el esfuerzo de las colonias para crearse una vida propia, surge el impulso industrial agrícola, manufacturero y comercial. Lo que interesa de preferencia es conocer la organización política, el ejercicio de la soberanía inglesa, la acción del poder de la Metrópoli sobre las colonias.

Tocante a este punto la historia hace justicia a Inglaterra; ella no mantuvo su plan colonizador con la única mira del engrandecimiento material; supo analizar las condiciones peculiares de las nacientes poblaciones; no imponía como otros países, el sello típico y tradicional de su cultura y de su fe; dejaba obrar a las colonias, ayudándolas con su contingente democrático de inestimable valor; no se preocupaba del elemento místico, y por eso en las tierras del norte desde sus comienzos, imperó la perfecta tolerancia religiosa. El

germen de libertad se encuentra en las mismas cartas reales que permitian el establecimiento de instituciones de alto valor democrático como el voto de los subsidios, la elección de los consejos públicos, el Jurado y el derecho de asociación para asuntos de interés colectivo. Y si al principio la autoridad real gobernaba, mediante sus delegados el territorio colonial, posteriormente, como puede observarse estudiando el gobierno de Virginia, el poder se ejerció constitucionalmente por una asamblea de notables elegidos por el pueblo.

A pesar sin embargo de este amplio reconocimiento de libertades, las mismas cartas reales se compadecian con la existencia de tres poderes sin campo jurisdiccional limitado, y que ocasionaban, como era lógico, grandes dificultades de apreciación en lo tocante al campo propio de cada uno de los poderes. Hasta donde debia prevalecer la autoridad del Rey, y en que momento esa autoridad podía restringirse frente a derechos indiscutibles de los colonizadores? Esto era precisamente lo que nunca llegaba a explicarse.

Estos poderes eran: El Rey, expresión del principio monárquico, de fundamento divino, delegado de Dios y tenedor del poder en su nombre. Los fundadores propietarios del suelo, según las concesiones de colonización, y que en virtud del principio feudal, del poder fundado en el dominio, no estaban dispuestos a abdicar de los privilegios o prerrogativas que la propiedad territorial confiere al dueño. La Metrópoli, la Madre Patria, guiado por el principio colonial, que le atribuía un irrestricto imperio sobre los pueblos que de ella se habian originado. Fácil es suponer la gran confusión que prevalecería entre estos tres poderes. Las cartas reales de concesión a veces no eran limitativas de lo que se podía hacer o dejar de hacer, la jurisdicción tampoco era precisa, y la no existencia de reglamentos, al menos en los primeros tiempos de las colonias, impedian que se conociera con exactitud la extensión de las concesiones de la Metrópoli. Algunos historiadores apoyándose en el sentimiento fuertemente democrático de los nuevos pueblos, afirman que lo que más molestaba a las colonias era precisamente el alcance del principio monárquico. Esta opinión puede ser aceptable para los tiempos próximos a la independencia, pero no para el origen, o sea para el período inicial de la formación y desarrollo de esas organizaciones, porque precisamente, nada importaba el principio monárquico frente a las libertades que la Metrópoli concedía, a las colo-

nias. La autoridad británica no constituyó un peso para ellas sino desde el momento en que desconociendo sus derechos, trató de vejar el sentido democrático alimentado por el mismo influjo inglés. La independencia no les da la libertad, porque la libertad tienen desde su establecimiento; la independencia les da el beneficio de negar una soberanía que trataba de la esencia de su espíritu republicano.

Por otro lado, de ser cierta la afirmación a que nos referimos, las colonias habrían aprovechado quizá la única oportunidad que tuvieron para emanciparse de Inglaterra: la caída del principio monárquico con Carlos I a mediados del siglo 17. Dicha caída no trasciende a las colonias, no inquieta su espíritu, no hace vislumbrar toda la necesidad de la emancipación; y si Massachusets, colonia compuesta de independientes puritanos, habla de la necesidad de las leyes propias, no quiere empero desconocer todo vínculo con la Metrópoli. Además, las mismas colonias se dividen en dos categorías: realistas y puritanas, y Cronwell, heredero del Parlamento Largo, sabe reprimir con cuidadosa habilidad todo conato de independencia en las colonias puritanas.

Cuando Inglaterra cuenta ya con un gobierno libre, las colonias más bien empiezan a resentirse por el desconocimiento de los derechos concretados en las cartas reales; se acentúan las luchas entre los tres poderes, la administración se torna desordenada, las prerrogativas conferidas a los gobernadores, hacen que ellos se preocupen de sí propios, antes que de los intereses comunes; y el Poder lo constituyen el Rey y el Pueblo sintetizados en el Parlamento que empieza a hostilizar a las colonias.

Cuando Jorge III y su Parlamento, trataron de establecer un impuesto a los americanos, sin consultar su opinión, se forma el partido nacional, y en este partido, como todos los que se forman para combatir la opresión, para propugnar los grandes ideales de la humanidad, es la primera fuerza de la independencia norteamericana. Se discute la absoluta falta de derecho a cobrar seis sueldos por cada libra de té. Esta es una pequeña causa pero que pone de manifiesto una alma social orgánica y homogénea; la aspiración es la independencia; hay pequeñas diferencias de opinión en las cámaras de burgueses, en los comités y convenciones, pero el destino de la patria que se desarrollaba activa y próspera en el comercio, la agricultura y las industrias, en las artes y en las ciencias,

mueve a los directores del partido nacional hacia una sola orientación: la independencia.

El impuesto establecido en 1764 provoca vivas protestas en toda América, pero el Parlamento no cede; el déficit dejado por la guerra de 7 años que terminó con el tratado de París de 1762, obliga a votar el impuesto al timbre para toda clase de contratos. Resisten las colonias, hay manifestaciones turbulentas en Boston y Filadelfia, y el impuesto es derogado en 1766. Pero al año siguiente, el Parlamento vota la Ley de Aduanas; y entonces se organizan permanentemente hasta 1774 Juntas Patrióticas con el propósito de impedir el consumo de artículos ingleses. La opinión es una sola, las colonias quieren la independencia, porque se han desconocido sus derechos. «Los amos de la Gran Bretaña», han herido el espíritu altivo de los nuevos pueblos, y ellos rechazan su autoridad. Primero la protesta, después la guerra y por fin la independencia.

He aquí a grandes rasgos la situación de las colonias norteamericanas. Este es el medio en que actuará Jorge Washington. Tiene en su favor la orientación libertaria. Intérprete de las aspiraciones de un pueblo grande, conquistará la independencia tan necesaria para su virtualización nacional, forjará las primeras bases de la cultura, y gobernará el pueblo libre, amando siempre la democracia encuadrada en la ley y en el respeto a los demás pueblos.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

El predestinado sublime, como han llamado a Washington, nace en el Condado de Westmoreland, en Virginia, el 22 de febrero de 1732. Se adivina desde un comienzo en él, algo como la fiebre de un inquietante ensueño ha dicho un autor. El destino le encomendaba una gran obra y debía realizarla, y esa obra es tan grande que su eficacia sólo podrá juzgarse mientras más se investiguen las poderosas fuerzas que han encausado en la historia el porvenir de Norteamérica.

Intentemos una revisión sintética de las principales actuaciones de Jorge Washington:

A los 19 años, conocedor a fondo de materias civiles y con alguna preparación militar, más teórica que práctica, es

nombrado por el Gobierno de Virginia para el mando de uno de los distritos que debian rechazar en las fronteras las invasiones de los franceses, y combatir a los indios, dedicados desde antaño a un vandalismo que amenazaba la existencia misma de las colonias. En 1753, recibida la noticia de que los franceses del Canadá construían fortificaciones en las riberas del Ohio, el Gobernador Dinwiddie resuelve enviar a Washington como mensajero al puesto francés, para obtener explicaciones por la usurpación de territorios de S. M. Británica. Observa los menores detalles de las fortificaciones, anota cuidadosamente la situación topográfica del puesto enemigo, y venciendo innúmeras dificultades, esquivando la traición de los indios cumple su cometido, sin obtener, desde luego, que el Comandante Saint Pierre, Jefe francés, accediera a retirarse de las zonas fronterizas. Conocida esta resolución, se organizan fuerzas para la defensa, y se confía el mando al Comandante Washington, cuyo carácter y energía, habían llegado a conocimiento del Rey, dispuesto, entonces, a ayudar por todo medio al joven defensor de la integridad territorial británica.

Los fondos votados por la Asamblea de Virginia para el rechazo de la invasión francesa alcanzan para armar seis compañías al mando del Coronel inglés Fry y del Teniente Coronel Washington. La recluta de voluntarios se hizo sobre la oferta de tierras contiguas a la confluencia del Ohio. El primer acontecimiento de la vida militar de Washington es la batalla de las Grandes Praderas. En una escaramuza que precedió a esta batalla, perdió la vida el Comandante francés Jumonville y Washington obtuvo un triunfo que alcanzó gran resonancia en Europa, en un tiempo en que aún no se declaraba la guerra entre Francia y la Gran Bretaña. Como la gloria y el mérito son los grandes perseguidos de la infamia, los enemigos del joven militar americano, regaron la especie de que Jumonville había muerto asesinado. Medio siglo después de la muerte de Washington se logró comprobar plenamente la corrección de sus procedimientos y su conducta, en este enojoso asunto, en todo adaptada a las normas de la honradez y a las reglas de la guerra.

En nada le hirieron estas torcidas interpretaciones, y antes bien, cobraba cada vez más afecto a la causa inglesa, luchando contra los inconvenientes de una milicia improvisada y mal pagada. El descontento, las necesidades insa-

tisfechas, las incomodidades más sensibles, mientras menor es el espíritu militar de una tropa, amezaban alterar el plan de la defensa, pero la rigidez del Jefe, rigidez que no anulaba la bondad del temperamento, mantenía la cohesión, la disciplina, y la armonía de los ideales y de los hechos.

Y así fue como en la batalla de las Grandes Praderas y Monongahela, esas tropas bien dirigidas procedieron heroicamente, y si el resultado militar en la segunda, fue contrario a los ingleses, la actitud de Washington fue encomiada en Inglaterra, pues llegó a saberse que el General Bradock rechazó los consejos de Washington encaminados precisamente a asegurar el plan de ataque.

La carrera militar así iniciada al servicio de los intereses británicos, hubo de tener algunas interrupciones a causa de las enfermedades que le obligaban a retirarse temporalmente del ejercicio de sus funciones, y a causa también de la calumnia de sus enemigos que en cierta ocasión estuvo a punto de decidirle a renunciar para siempre un cargo que a pesar de servirlo con todo patriotismo y desinterés, no le producía empero sino ingratitud e incomprensión.

Durante todo el período de la guerra con Francia, se lo ve actuar lucidamente hasta el momento en que Baudreuil habiendo concentrado el ejército francés en Montreal, intenta un último ataque y fracasa ante el esfuerzo de las tropas de Amherst, viéndose obligado a capitular el 8 de setiembre de 1760 quedando todo el Canadá en poder de los ingleses y terminándose la guerra anglo-francesa.

Posteriormente a este período. Washington contrae matrimonio, y la cuantía de sus bienes propios y los de su esposa, reclamaba inmediata atención. Se dedica entonces a la vida privada, ensaya en su finca de Mont Vernon, nuevos procedimientos de cultivo que correspondiesen a la gran expansión industrial que por entonces experimentaban las colonias de Norte América, pero no descuida las gestiones de su país, es miembro de la Cámara de Burgueses, representa a los Condados de Frederic y Fairfax, asiste a todas las legislaturas y obra en ellas con decisión, firmeza y alto espíritu de honradez.

Podemos, pues, asegurar que esta primera parte de su vida significa una gran preparación para la obra de la independencia norteamericana. Dedicado desde muy joven a la carrera de las armas, no conoce al principio a los hombres;

la guerra le pone frente a la realidad, estudia y analiza el alma humana, comprende que a veces el móvil de la política es el capricho y el engrandecimiento personal y que en la generalidad de los actos humanos no siempre triunfa el mérito ni se reconoce la sinceridad de las acciones. La gran lección de la experiencia fortificó el sentido crítico de la vida, preparó su espíritu para la gran obra que le estaba encomendada. Para la realización de esta obra, fue necesario que el hombre se colocara en una antitésis histórica, Luchando por Inglaterra al principio, sus hechos de armas son contra los franceses invasores de las tierras inglesas; luchando por la independencia de su patria americana, después, su acción se orientaría contra Inglaterra, en defensa de la libertad, y el pueblo Francés que antes era para él el enemigo, sería posteriormente su aliado, porque Francia, en concepto de Víctor Hugo, debía crear al hombre por segunda vez dotándole de una segunda alma: el derecho, había nacido para la cruzada de la libertad y para ayudar a los pueblos que querían conseguirla. El hombre en la antitésis histórica, es la fuerza, esa fuerza seguirá haciendo la historia. El noble apoyo prestado por Francia a la causa de la independencia norteamericana, permite, al efecto, coronar la aspiración.

Algunos escritores incurren en el error de afirmar que Jorge Washington no aceptaba las ideas de los hombres que dirigían el movimiento en contra de la Metrópoli, como un rechazo de las agresiones de ésta. Organizado el Partido Nacional, una intensa opinión levanta al espíritu de las colonias, para oponerse a los vejámenes y a los impuestos; se forman juntas patrióticas para impedir el consumo de artículos ingleses, y Washington en la legislatura de Virginia, por el año de 1766 estuvo unido con muchos Jefes eminentes del movimiento, entre los que figuran Henry, Wyth y Randoph.

Washington se opone al impuesto del timbre llamándole anticonstitucional y ataque culpable contra las libertades de los colonos. Recibe varias comunicaciones en que constan las resoluciones tomadas por el comercio de Filadelfia, apoya el movimiento en forma eficaz, y en una carta escrita a Jorge Masson, dice:

«Cuando nuestros amos y señores de la Gran Bretaña, no pueden estar satisfechos sino privando a América de su libertad, parece necesario hacer algo para desviar el golpe y

mantener esa libertad que hemos recibido de nuestros antepasados».

Estas palabras no dejan duda alguna acerca de su decisión inquebrantable por la independencia norteamericana.

La Cámara de burgueses que gestionaba activamente las medidas de rechazo a la Metrópoli fue disuelta por el Gobernador Botetour, pero los burgueses se reunieron privadamente y acordaron el pacto de no importación que circuló impreso con las firmas de casi todos los habitantes de Virginia. Disuelta la asamblea en los nuevos comicios vuelven a ser elegidos los mismos representantes.

La asamblea de 1773 tuvo un incalculable valor por las resoluciones que en ella se tomaron y sobre todo, por haber establecido un comité de correspondencia que permitía mantener íntima solidaridad de acción entre los elementos legislativos de todas las colonias. Washington, en esta asamblea apoyó vigorosamente todas sus resoluciones encaminadas a sistematizar la opinión en torno a la independencia.

La legislatura de 1774 fue informada de que el Parlamento Británico ordenada el bloqueo de Boston, imponiendo, además, otras penas a sus habitantes para el día primero de Junio. La asamblea resuelve considerar esta fecha como un día de luto y de humillación, y ruega a Dios que conceda a los americanos la gracia de no tener más que un solo corazón y una alma para rechazar con firmeza los ataques inferidos a sus derechos. Vuelve a ser disuelta la Cámara pero los delegados se reúnen en la taberna de Rarrleigh, y firman un pacto de asociación protestando contra las medidas del Parlamento inglés.

El primer Congreso de Filadelfia reunido en 1774, dirige sus peticiones al Rey. Washington se destaca por su labor francamente americanista; su juicio sereno y bien meditado analiza la situación sin apasionamiento y rechaza las medidas del parlamento; es considerado como la figura más eminente del Congreso. Asiste posteriormente a las sesiones de la 2ª. Convención de Virginia que se reunió en Richmond en marzo de 1775 y se le confía el encargo de laborar en el seno de una comisión un plan de fomento de artes e industrias en las colonias, que permitiera contrarrestar las consecuencias económicas de la relación al mercado importador de artículos ingleses. Jorge Washington pone en esta labor todo su afán, clasifica los artículos que podían producir las co-

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR FUNDADA EN 1651 ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

lonias, recomienda métodos prácticos de cultivo e incremento agrícola, y aconseja a los pobladores la conveniencia de constituirse en comités cooperativos, sin dejar también de recomendar el establecimiento de primas para estimular el cultivo de lana, algodón, lino y cáñamo.

Al reunirse el 2°. Congreso, en 10 de mayo de 1775, puede decirse que las relaciones entre las colonias y la Gran Bretaña, habían llegado a una extrema tirantez; el Parlamento estaba dispuesto a emplear medidas de fuerza para imponer su voluntad; las hostilidades habían empezado ya con las trágicas acciones de Lexington y Concord; los agricultores de la Nueva Inglaterra procedieron a armarse; y el ejército que pudo reunirse en Boston estaba fuertemente cohesionado por la necesidad de la defensa y fortaleciendo por el sólo ideal de la libertad.

Era, pues, urgente poner a las colonias en estado de defensa, y esto hace el Congreso designando a Washington para presidente de todas las comisiones que debían informar acerca de la mejor organización del plan. Las fuerzas centralizadas en la acción del Congreso reciben el nombre de ejército continental; Washington es elegido por voto secreto y unánime, Comandante General de dicho ejército, y en su nombramiento se hace referencia a sus altos merecimientos que permiten confiarle la causa de la libertad americana. Satisfecho de la confianza que en él se deposita toma el mando del ejército y se prepara a oponer la fuerza frente al derecho violado. Cuando la sinrazón se impone no hay otros símbolos que la bayoneta y el cañón, ellos hablan la última palabra y rectifican, en ocasiones, las grandes responsabilidades históricas.

Los sucesos de Boston significan ya el arranque de las luchas por la independencia. Los ingleses alcanzaron victoria, pero una victoria que equivalía a una derrota, pues fueron rechazados varias veces por el ejército americano, inferior en número y que no tuvo más defensa que un reducto improvisado en una noche de infatigable trabajo. Las bajas de los ingleses alcanzaron a 1.054, y las del ejército de Washington, a 450. Este resultado exalta la esperanza de las colonias y lleva al convencimiento de los ingleses una cierta desconfianza que se originaba, sobre todo, del conocimiento del influjo que podía ejercer sobre un pueblo afecto a la libertad, el

fuerte sentido de la independencia exasperado del todo con los ataques injustos del Parlamento.

Se trataba de un pueblo colocado en un alto estadio de evolución, no podía compararse a otros agregados inferiores que tenían forzosamente que inclinar la cabeza ante la autoridad indiscutible de los dominadores. El pueblo norteamericano vivió su libertad desde mucho antes de la independencia; y por lo mismo, era peligroso hostilizarle; porque la historia ha probado que es vano el esfuerzo de los poderes más grandes si su acción es contraria a la libertad de los pueblos; ella se impone por encima de toda fuerza; los ideales generosos de su esencia inmutable despedazan facilmente los tentáculos de la opresión. Sólo así pueden explicarse revoluciones tan trascendentales como la Francesa, la Rusa y la Española de nuestros últimos tiempos que han revelado a los sociológicos un inmenso contingente de las variadas leyes que rigen el devenir humano.

Luchando Washington contra todos los obstáculos de la descentralización de las colonias, de la falta de un ejército idóneo, logró al fin organizarlo precariamente porque la disciplina no se improvisa y las funciones técnicas de la guerra, exigen esmerada preparación. Todas las fuerzas se dividieron en seis brigadas, de seis regimientos cada una, formándose en total, tres grandes divisiones. El ala izquierda fue confiada al General Lee, la derecha a Ward y la del centro a Putnam.

Pero no era ésta toda la labor que se necesitaba: habia que preocuparse de la marina, y hasta ese entonces el continente no contaba con un sólo buque. Asumiendo toda la responsabilidad del caso, Washington hizo equipar buques armados; y las seis primeras goletas que accionan en la bahia de Massachusets, después de vencer innúmeras dificultades, hacen varias presas de importancia, según la práctica del Corso, muy difundida por entonces.

Boston fue evacuado por los ingleses el 17 de marzo de 1.776. Las ventajas que Washington obtuvo posteriormente en acciones de mar y tierra estimulaban en el pueblo la necesidad de continuar en su idea de la independencia, que como hemos dicho antes, la habia vivido desde sus comienzos, y aunque esa independencia no procedía de las leyes ni de un formal reconocimiento, sino de los caracteres sociológicos típicos del pueblo americano, era necesario declararla, desde

que Inglaterra, que había ella misma estimulado el espíritu democrático libre, trataba de negar algunos derechos indiscutibles de las colonias.

Y así fue cómo, a raíz de los sucesos de Boston, varias provincias pidieron consejo acerca de la forma de gobierno que debían adoptar, y planteado el asunto ante el Congreso por Enrique Lee, delegado de Virginia, un sólo pensamiento unió todas las almas, acordándose declarar la independencia norteamericana. Jefferson escribió la declaración y ella fue proclamada el 4 de julio de 1766. Desde esta memorable fecha, las colonias unidas de la América del Norte, fueron estados libres e independientes, y entraban bajo su forma política constitucional, en el concierto de los Estados soberanos.

Fácil es suponer el grande enojo que esta declaración produciría al Gobierno Británico, el cual resolvió combatir a los rebeldes americanos, procurando hacer todo lo posible para reintegrar a su seno las poblaciones insurrectas, en nombre del principio colonial.

Y estamos entonces en el período histórico en que culminara Washington; él había de sostener con las armas la declaración, no podía defraudar las aspiraciones de los Estados de América, debía mover todas sus fuerzas espirituales a la realidad de la independencia, debía si posible era, sacrificar su vida en el humanitario empeño, y sobre todo si se considera que el uso injusto de la resistencia podía hacer fracasar el elevado ensueño de América. Pero se ve colocado al frente de un ejército que difícilmente soportaría el encuentro de los veteranos ingleses; y en la campaña de Filadelfia de 1777—78, pone a prueba su carácter y energía sosteniendo unidas las tropas americanas hambrientas y desnudas, bajo el inclemente rigor del invierno. Al soldado que lucha por una causa justa y que tiene al frente el fantasma de la muerte, le hace falta siquiera un poco de abrigo y un bocado de pan, y fue tarea de veras difícil mantener la cohesión en tan negativas circunstancias; pero cumplía su destino, sufriendo a veces serias derrotas sin vencerse porque esperaba vencer algún día.

A tan elevado patriotismo al cual deben su grandeza los Estados Unidos de América, sus enemigos correspondíanle con la calumnia y la mentira. En 1776 publicaron un libro impreso en Londres en que se manifestaba que Washington

era el autor de ciertas cartas en que reprobaba la declaración de independencia, acusando al congreso de haber procedido con temeridad; se procuraba rebajar por todo medio su reputación; y para el objeto formáronse conspiraciones que trabajaban secretamente en la nefanda obra de la difamación y el desprestigio. De esta índole fue la llamada Cábala de Conway que publicaba cartas anónimas, atribuyendo a la ignorancia militar de Washington todas las derrotas, tratando de probar que sus planes y operaciones iban precisamente en contra de los intereses americanos. Washington no se desalienta; al contrario, estimula al ejército, a un ejército desmoralizado que hacía correr el peligro de abandonar el campo de batalla dejándole frente a los ingleses con sólo su Estado Mayor; pero triunfa la rígida afirmación del deber, y con ese mismo ejército logra encerrar las fuerzas inglesas en una vasta red de atrincheramientos; y el General Burgoyne, Jefe de la avanzada británica, trata inútilmente de escapar, viéndose obligado a capitular en Saratoga, capitulación ésta que no deja de producir impresión en el ánimo del Gobierno inglés, y que en el juicio de Historiadores como Cornelio de Witt, es el hecho de armas más decisivo de toda la guerra de la independencia.

El General Gate, del ejército americano, tuvo destacada actuación en Saratoga, pero sus desmedidas ambiciones hicieron olvidar su mérito, pues, posteriormente fue el autor de culpables intrigas contra Washington, habiendo sido uno de los principales instrumentos de la maquinación de conway.

La opinión consciente del país, aprobaba con aplauso la actitud del patriota americano, procurando robustecerle en su desempeño militar. Para ello precisamente, se envió a Franklin, en el mismo año de la Independencia, a fin de que gesticnara ante Luis XVI el reconocimiento, el cual se verificó en 1778, habiéndose también concluído una alianza ofensiva y defensiva con Francia, para el caso de una guerra entre Inglaterra y esta última nación. Al reconocimiento por parte de Francia, siguieron los de España en 1779, y de Holanda en 1780, y el ejército continental vióse ayudado eficazmente por los voluntarios extranjeros del cual el más notable es indudablemente Lafayette, quien llega a Boston a fines de Agosto de 1780 a comunicar que pronto se enviarían socorros a las costas de Estados Unidos. Efectivamente, poco después desembarca en New Port la escuadra francesa comandada por

el Caballero de Ternay y un ejército de infantería a las órdenes del Conde Rochambeau. Este apoyo de los aliados estimuló en alto grado al ejército nacional.

En 1781, Lord Cornwallis de las fuerzas inglesas se había fortificado en York—Town, pero después de una rápida y atinada táctica de los americanos, Cornwallis hubo de capitular, deponiendo los ingleses las armas el 17 de octubre de ese mismo año.

Con el ejército aliado, Jorge Washington corona la independencia; las campañas de 1781 y 1782 dejaban plenamente satisfecha la opinión del pueblo norteamericano, y demostrada definitivamente la lealtad y el desinterés con los que desde un principio, el ilustre guerrero había servido la causa de la independencia, correspondiendo con creces a la confianza que en él depositó el pueblo.

En 1783, se celebra el tratado de Versalles e Inglaterra reconoce plenamente la independencia de los Estados Unidos, devolviendo a Francia las posesiones que le había tomado, cediendo a España las dos Floridas y la Isla de Menorca y retornando a Holanda sus colonias.

Se completará este rápido trazo de la historia de Jorge Washington, conociendo su política en la Presidencia de la República. En ella tenía que consolidar la democracia, virtualizar la libertad que había conquistado para su pueblo. Alguien ha dicho que es sumamente difícil encontrar en la historia de las asociaciones humanas, buenos gobernantes. En los altos sitiales desde donde se rige la vida social toda, el hombre o se inclina a los compromisos de partido o a sus propios intereses. En Washington es virtud nunca bien alabada su sinceridad política, esto es su decisión de orientar sus actos en el sentimiento del bienestar común, sin que nada, ni aún la diatriba pueda torcer la rectitud de la acción; y como expresa Guizot, el único camino efectivo para convertir el poder en progreso, y la política en elevación democrática, es la creencia de los pueblos en la abnegación y superioridad moral de sus jefes. Los falsos apóstoles de la libertad republicana, son los fariseos del ideal colectivo; para ellos, el mando no será factor de evolución, sino instrumento de tiranía.

El gran político norteamericano no abusará nunca de los poderes porque sabe que en el abuso fracasa el derecho, ni defraudará la conciencia pública profanando los principios de la democracia, porque su espíritu ha palpitado en la sus-

tancia misma de la libertad. Sus normas serán: respeto a su pueblo y a los demás que integran el consorcio internacional. Frente al derecho de los otros, limitará el suyo propio. Con razón Greeley hace notar que Jorge Washington ofrece al mundo el raro ejemplo de un político sin engaños ni subterfugios, sincero hasta la negación total del mimetismo, no guarda detrás de la palabra cortés la intención contradictoria.

Elevado a la primera magistratura por voluntad unánime, la nación norteamericana entraba en una de esas grandes transformaciones sociales, y necesitaba, por lo mismo, ser regida por un carácter y una decisión de tal naturaleza que evitasen con cuidadoso tino las consecuencias que podía producir el ejercicio del poder. Toda revolución movida por las ideas fundamentales del progreso tiene un período inicial que se traduce en la oscilación de las antiguas y nuevas formas políticas e institucionales; las unas resistiendo al desaparecimiento, las otras pugnando por informar la estructura social, desconociendo el pasado, oponiéndose a la tradición. Si ese período inicial de lucha no se orienta pronto a la consolidación, puede apagarse la emoción revolucionaria, la idea nueva puede fracasar a la tenaz resistencia de toda una época fuertemente arraigada en la historia. En el devenir humano se presentan no escasos ejemplos que demuestran la inestabilidad que sigue el triunfo de las nuevas ideas. Ese triunfo desconcierta tanto a los hombres y a los pueblos que es muy sencillo que éstos caigan dentro de la acción extrema de los partidos. Todos los terrorismos, y la ineficacia de algunas revoluciones se explican así. La violencia es la primera reacción, ella hace perder el sentido apreciativo de la realidad. Es en estos momentos que los pueblos necesitan de caracteres que orienten las fuerzas anárquicas, venciendo el ciclo negativo que frecuentemente ha hecho pensar a historiadores y sociólogos si no habría sido mejor el pasado estable que un presente y el porvenir caóticos y frecuentemente sangrientos. La prolongación de los ciclos negativos hace perder la fe en las reformas, y los pueblos sólo muy tarde aprovechan los beneficios de las revoluciones redentoras.

Esto no sucede en Norte América desde que Washington asume el ejercicio de la Presidencia de la República. Todos los estados se muestran inclinados a la constitución republicana, pero dentro de esa común inclinación difieren mucho en lo tocante a su organización social. En unos estados habían

grandes propietarios rodeados de esclavos, se reconocía las sustituciones y las primogenituras, y predominaba esencialmente en el elemento aristocrático. En otros, y especialmente en aquellos en que los puritanos transparentaron su fervor religioso y su rectitud democrática, no había esclavitud ni grandes propietarios ni inmovilidad del dominio. Estas diferencias sustanciales podían obstaculizar un plan unitario de organización social. Una activa labor de Washington iniciada desde los primeros tiempos de su gobierno, imprime en la sociedad americana un rápido sentido democrático uniforme. Donde imperaba el principio aristocrático, se lo combatió sin tardanza, se extinguieron las sustituciones, se desposeyó a la iglesia de sus privilegios y de la representación en el Estado, y la legislación civil se inclinó hacia la igualdad.

Si la Constitución podía ser un gran factor de unidad, como era efectivamente, en cambio por sí sola no alcanzaba a neutralizar fácilmente todas las fuerzas que mantenían profundamente sacudida la nueva sociedad. Se encontraban frente a frente dos partidos, que querían instituir un orden según ideas: el partido federal y el antifederal o democrático. Washington por encima de los partidos, porque su elevación no se debió a ninguno de ellos, aspiraba a un estado social democrático y sobre esta base organizó su gobierno, imprimió unidad en la administración y consolidó la deuda nacional originada en gran parte por la revolución.

Las relaciones exteriores de los Estados Unidos al principio del nuevo gobierno eran un tanto delicadas. Con Francia eran cordiales, pues los tratados de alianza y comercio se habían ejecutado por ambas partes; y posteriormente los desórdenes de la Revolución francesa produjeron apartamientos y trastornos.

Con Inglaterra, la situación no era tampoco ventajosa, el resentimiento por la independencia no se extinguía; las tentativas para establecer un tratado de comercio, habían fracasado, y el gabinete británico, no enviaba su representante a los Estados Unidos.

Las relaciones con España eran todavía menos favorables. Carlos III, que a instancias de Francia había apoyado la causa americana, cambió posteriormente de idea y no se unió a Francia para el reconocimiento de la independencia norteamericana. Temía que el ejemplo del norte se contagiase a las colonias españolas del sur. Por otro lado, Es-

paña persistía en negar a los Estados Unidos todo derecho a la navegación del Missisipí. Washington procuró por todo medio, durante su primera presidencia, mediante una actitud de perfecta delicadeza, mantener el equilibrio entre estas relaciones no del todo normales. Se cuidaba mucho de producir trastornos internacionales que hubieran repercutido sobre la orientación del reciente gobierno.

En el segundo período presidencial que empieza el 4 de marzo de 1793, aparte de la guerra india y de las luchas interiores de los partidos, las relaciones tornáronse angustiosas y más de una vez pusieron a prueba el tino político de Washington. Francia había declarado la guerra a la Gran Bretaña y a Holanda. La revolución de 1789, que se presentó ante la opinión de Europa y de América como una guerra de los oprimidos contra los opresores, batallando contra el despotismo monárquico y declarando los derechos del hombre, hicieron suponer inmediatamente que Norteamérica, tanto por la ayuda que debía a Francia para conseguir la independencia, como por la solidaridad con los principios humanitarios de la Revolución, apoyaría la causa francesa. Washington no quizo comprometer temerariamente a su país, y los enemigos del célebre político, tacháronle de ingratitud con Francia y de desconocimiento de los tratados existentes. Washington sometió la cuestión al Gabinete, y éste se inclinó a la declaración de neutralidad. El partido democrático encontró entonces terribles armas para combatir al Gobierno, y los asuntos extranjeros se mezclaron con la política interior; la malevolencia contra el Presidente de la República subió de punto cuando se dijo que la declaración de neutralidad no era sino un procedimiento para enmascarar la parcialidad en favor de Inglaterra.

Varios historiadores, juzgando este aspecto de la política de Jorge Wáshington, han justificado plenamente su conducta; él no quería, han dicho, colocar a los Estados Unidos en el torbellino de las guerras de Europa; y reconociendo, como reconocía la elevada idealidad de la Francia revolucionaria, no fue empero la reciprocidad la que debía obligarle a perturbar quizás la marcha del país; éste necesitaba acentarse sobre bases firmes, y las viscisitudes de una guerra muy bien podían alterar el fundamento de las nuevas instituciones, establecido en virtud de constantes sacrificios; Gustábale escuchar las fantásticas leyendas de la Revolución y aún ama-

ba espiritualmente a aquellos que hundiendo la Bastilla, símbolo del despotismo, entre los despojos de una época para siempre caída, portaban el gorro frigio de la libertad y proclamaban muy en alto los derechos del hombre. Pero no dejaba de condenar los excesos: produciale profunda impresión el terrorismo, y pareciale demencia que la cuchilla de una guillotina, se vengase de una realidad histórica, cercenando las cabezas de los príncipes. Supo mantener la neutralidad a pesar de la labor que Genet, ciudadano-ministro de Francia, desplegó para formar en varios puntos de los Estados del Norte, sociedades llamadas democráticas, vertidas en el inconfundible molde de los clubs jacobinos franceses. Con certera argumentación, Washington combatió la demagogia exaltada que el principio imitativo, prendía como dardo de fuego en el corazón de los pueblos de América.

Tanto en el interior como en el exterior triunfaba su atinada política. El año de 1795 fue para él fecundo en éxitos diplomáticos. España estipuló con los Estados Unidos un tratado que aseguraba a éstos la libre navegación en el Mississipi, y si hasta 1794 optaba por eludir la negociación sin romperla, por aquel tratado España se decide a conceder lo que rehusaba desde 1778. La habilidad y el delicado tacto para esta negociación, estuvieron en saber aprovechar la querella que se suscitó entre Inglaterra y España por haber ocupado la marina ibérica el puerto Nootka. Por la misma época, Jay empezó negociaciones para concluir un tratado entre Gran Bretaña y Norte América, tratado cuya ratificación fue aconsejada por el Senado, porque satisfacía plenamente los intereses del país, preservándole de las probabilidades de una guerra, mejorando en alto grado su comercio, y contribuyendo, en una palabra, a fundar una paz duradera. Es pues, a Washington, a quien deben los Estados Unidos el desarrollo de su potencialidad en el oeste y en el sur.

Al terminar su segunda presidencia, dirigió un manifiesto de alto valor político en el cual se conservarán indeleblemente sus ideas de gobierno. En ese documento, la historia ha sabido interpretar fielmente su insospechable honradez de magistrado público; es una lección para los gobernantes de todos los tiempos, porque las ideas directrices de su conducta se encaminan al bienestar colectivo, mantienen alteza de miras, celoso respeto a la libertad, estricto cumplimiento del deber cuya sanción pertenece a la opinión pública.

Proclamaba en ese manifiesto, la necesidad de conservar en los pueblos la unidad del Gobierno, y la fortificación nacional, sobre la base del equilibrio entre los elementos sociológicos componentes, territorio, costumbres, legislación y percepción de un mismo destino para todos los americanos. Washington declaraba de modo expreso que conseguida la unidad y asentada la nacionalidad sobre bases fuertes e irreductibles, no es del caso desarrollar las fuerzas militares, porque ellas, decía, deben considerarse como hostiles a la libertad republicana.

¿Qué se puede inferir de este altísimo pensamiento? Que la fuerza es necesaria en la medida en que deba ser empleada para la conservación del orden y para la defensa de los derechos de un pueblo. No debe exceder de ese límite y toda aglomeración de poder no produce sino recelos en el orden internacional, y expone así mismo la política interna, a las contingencias que se originan de la presencia de un elemento pernicioso, fácil de aclimatarse en la paz armada: la deliberación. He ahí la gran visión de Jorge Washington. El no quería el desarrollo de la fuerza, porque ella o podía servir el lado egoísta de las nacionalidades, amenazando el derecho de conservación de los demás pueblos, o podía también servir en demasía los intereses de los partidos, amenazando la estabilidad de las instituciones, y poniendo trabas al progreso. Los cambios de hombres que aspiran al poder, cosa frecuente en los países de Latino América, se deben a eso, a las deliberaciones de la fuerza. Los cambios de gobierno, no son cambios de programas de acción, y por ello el constante sube y baja de políticos, no deja tiempo, a las leyes fijas, a instituciones estables, a administraciones unitarias y sistemáticas. Washington, con su certera visión de los factores sociológicos operantes, columbró el fenómeno, y de una vez lo declaró que el desarrollo de las fuerzas militares es hostil a la libertad republicana.

La actuación nacional norteamericana, no ha permitido desde luego, que su política interior quede al capricho de la fuerza, tocante al gran desarrollo del poder y de la soberanía, ellas obedecen a causas sociológicas más que políticas, a los factores genéticos en la constitución de un pueblo o de una raza; pero ese desarrollo debe limitarse frente a la libertad de los demás. Esta necesidad parte de la noción del derecho, y así lo comprendió Washington, cuando recomen-

daba en su manifiesto que en las relaciones internacionales prevalezcan la justicia y la buena fe. Y si esto lo enseñó el Jefe de la democracia norteamericana, no podemos menos que inferir que el mayor poder de una nacionalidad debe ser encaminado al mayor progreso, a la armonía y a la paz.

Y el Manifiesto del Hombre que se extinguió en 1799 para entrar, desde entonces, en la inmortalidad de la gloria, produjo honda impresión en el alma de los Americanos y en los Partidos de Europa. En adelante esos principios serían el credo político-democrático que Washington había plasmado en la conciencia pública. Dejaba trazado en el sendero del adelanto moral y material, fundaba una gran nacionalidad que en el porvenir de la América y del mundo, sabrá siempre recordar que la base de su grandeza se encuentra en la dinámica civilizadora de su Primer Presidente, el incomparable Washington, cuya política, hasta el último momento, supo enseñar a los hombres que la libertad conseguida por el sacrificio de los pueblos, es sagrada.

EL RESPETO A LA LIBERTAD, SERÁ, PUES, EL RESPETO AL DERECHO, EL GRAN PRINCIPIO DE LA COHEXISTENCIA HUMANA.

Consejo de Extensión Universitaria

Quedó organizado con el siguiente personal: Rector, que lo preside; los señores Decanos de las cuatro Facultades; y los representantes estudiantiles Sres.: Alfonso Moscoso C., por Jurisprudencia; Enrique Garcés, por Medicina; Julio Espinosa, por Ciencias; y Alfredo Carrillo, por Filosofía y Letras.

Funciona de acuerdo con el siguiente Reglamento, aprobado por el Consejo Universitario el 22 de enero del año en curso.

CAPITULO I

DE SU ORGANIZACIÓN

Art. 1º.—El Consejo Universitario de la Central, en conformidad con lo que previene el inciso 25 del Art. 5º. de los Estatutos, reconoce como función de la Universidad Central realizar obra de cultura popular, y establece la Extensión Universitaria en Quito.

Art. 2º.—El organismo encargado del funcionamiento de la extensión, se denominará «Consejo de Extensión Universitaria».

Art. 3º.—El Consejo de Extensión estará constituido por el Rector, que lo presidirá, los Decanos de cada una de las Facultades y cuatro alumnos, uno por Facultad, que designará el Consejo Universitario.

Actuará como Secretario el de la Universidad.

Art. 4º.—A falta de los Decanos, integrarán el Consejo los Subdecanos.

DE SUS FUNCIONES

Art. 5º.—Corresponde al Consejo de Extensión:

a) Laborar por la realización del fin para el que ha sido organizado;

b) Acordar el plan de extensión que desarrollará en cada año escolar;

c) Designar las personas a quienes se encomiende dictar los cursos o clases;

d) Invitar a personas de reconocida competencia y prestigio, a que colaboren en la Extensión;

e) Organizar cursos especiales sobre temas de utilidad pública o nacional que, en determinado momento, tuvieren especial importancia;

f) Expedir y modificar su Reglamento Interno;

g) Designar el Vocal que debe reemplazar al Director, en caso de falta; y

h) Publicar un Boletín en los «Anales», en el que se den a conocer sus actividades y las conferencias o trabajos que estime convenientes.

AREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

DE LOS SOCIOS

6º.—Se les considera socios de la Extensión:

A todos los Profesores de la Central;

A todos los estudiantes de la misma;

A todas las personas que, a juicio del Consejo, fuesen invitadas y llegasen a dictar cursos o conferencias, de acuerdo con el Plan de Extensión.

SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

Dictar las conferencias sobre los temas y en los días y lugares que el Consejo resuelva.

DEL DIRECTOR

Art. 7º.—Corresponde al Director presidir las sesiones y representar al Consejo oficialmente.

DE LOS VOCALES

Art. 8º.—Todos los Vocales reconocidos en el Art. 3º., tienen voz y voto.

Art. 9º.—Son obligaciones de los vocales:

Trabajar de acuerdo con las funciones establecidas en el Art. 5º.;

Asistir a las sesiones del Consejo; y

Cumplir las comisiones que se les encargue.

DEL SECRETARIO

ARCHIVO HISTÓRICO
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

10.—Corresponde al Secretario:

Llevar un libro de Actas de las sesiones del Consejo;

Mantener la correspondencia y demás relaciones oficiales;

Convocar a sesión, ordinaria o extraordinaria; y

Formar una nómina de las personas que dicten las conferencias y lugares que visite la Extensión.

DE LAS SESIONES

Art. 11.—Las sesiones ordinarias se verificarán el primer sábado de cada mes.

La sesión extraordinaria deberá convocarse cuando lo disponga el Director, indicando los asuntos que van a ser tratados.

Art. 12.—Para que haya quorum, se necesita la concurrencia de tres miembros, por lo menos.

DE LOS MEDIOS DE EXTENSION

Art. 13.—Los medios que empleará la extensión, serán:
Cursos de conferencias;
Clases;
Debates;
Concursos; y
Publicaciones de reparto gratuito.

DE LAS CONFERENCIAS

Art. 14.—Las conferencias, dedicadas preferentemente a conocimientos científicos, sociales o artísticos, serán de mera vulgarización. El lenguaje que en ellas se emplee, deberá ser, en lo posible, claro, sencillo y persuasivo.

Art. 15.—Las conferencias versarán sobre temas de interés general, como los siguientes:

1º.—Idioma y literatura nacionales;

2º.—Públicos y sociales;

a) Afianzamiento del concepto de la nacionalidad;
b) Solidaridad indo-americana;
c) Nuevas doctrinas sociales;
d) Nuestro litigio limítrofe;
e) Sentimiento cívico;
f) Conocimiento de las provincias del Ecuador;
g) El desarrollo y la cultura de las naciones americanas;
h) Las viejas civilizaciones.

3º.—Jurídicos y sociales:

a) El cooperativismo;
b) Los nuevos criterios penales;
c) Reformas que debieran implantarse en la legislación civil;
d) Nuestros Códigos;
e) Fuentes de riqueza en el Ecuador,
f) La carestía y el cambio;
g) Los criterios de aplicación de los impuestos fiscales;
h) El crédito y el País;
i) La función municipal;
j) La autonomía de los Municipios.

4º.—Médicos e Higiénicos:

a) Profilaxis e Higiene;

HEMEROTECA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

b) Cultura física;
c) Puericultura;
d) Rudimentos de Medicina de urgencia.

5º.—Técnicos, químicos, industriales y agrícolas:
a) La vialidad: carreteras y ferrocarriles;
b) Nuestros materiales de construcción;
c) Electricidad, su aplicación práctica;
d) La contribución científica en la industria nacional;
e) Nociones de Veterinaria;
f) Semillas, abonos y regadíos;
g) Nuestras fuentes termales;
h) Los estudios de Agronomía.

6º.—Estéticos:
a) El valor de nuestros paisajes;
b) La música aborigen;
c) La escritura y la pintura coloniales;
d) Nuestros monumentos de arte;
e) Las tradiciones;
f) Literatura ecuatoriana;
g) Las nuevas corrientes.

7º.—Educativos en general:
a) Cualidades éticas del Pueblo;
b) Respeto a los edificios, monumentos y jardines públicos;
c) Trato a los animales y plantas.

8º.—Pedagógicos:
a) Importancia y consecuencias de la educación doméstica;
b) La escuela: su nexo moral íntimo con el hogar;
c) La escuela moderna y su organización;
d) El deporte en la escuela y la educación física en general.

Art. 16.—Es prohibido absolutamente tratar de política personalista.

Art. 17.—El Consejo acordará, anualmente, los temas cuyo desarrollo comprenderá el Programa, junto con el horario de clases.

Art. 18.—Las conferencias se desarrollarán en los puntos más adecuados al tema de las mismas: asociaciones culturales, obreras, deportivas, escuelas, normales, cuarteles, etc., etc.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Art. 19.—Cuando el tema lo permitiere, se ilustrará la conferencia con proyecciones cinematográficas o experimentos científicos.

Las conferencias podrán ser leídas.

Art. 20.—En todo caso, la duración de la conferencia no podrá ser mayor de 45 minutos.

Art. 21.—Cuando el Director lo juzgare conveniente, designará un representante para que asista a cualquiera de las conferencias, y presente un informe acerca de ella.

Art. 22.—Si en el informe se prueba la inexactitud o apasionamiento de los datos o asuntos tratados por un conferencista, se suspenderá el permiso para dictar conferencias.

Art. 23.—El conferencista será el único responsable de los conceptos que emita en el decurso de las conferencias.

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 24.—Este reglamento podrá ser modificado por el Consejo Universitario, a solicitud del de Extensión.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Crespones Universitarios

En el número anterior, «Anales», exteriorizó el dolor de la Universidad Central, por el fallecimiento del señor doctor Francisco Pérez Borja, ocurrido el 19 de Diciembre del año próximo anterior. En ese número, no se publicaron los Acuerdos expedidos por los diferentes Facultades, ni se publicó tampoco el discurso pronunciado por el doctor M. E. Cadena Arteaga, en representación de la Universidad. Al hacerlo ahora, renovamos el pesar que envuelve al Plantel, la desaparición del señor doctor Pérez que, por varios lustros, fue el mentor de la juventud.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA CENTRAL

CONSIDERANDO:

Que ha fallecido el señor doctor don

FRANCISCO PEREZ BORJA,

Ministro de Educación Pública, Ex-Subdecano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y ex-Profesor de Ciencia y Código Penal;

Que el señor doctor Pérez Borja, fue un decidido colaborador en la Institución Universitaria, a cuyo prestigio contribuyó con su inteligencia y estudio; y,

Que en la Cátedra fue un verdadero amigo de la juventud, a la que dedicó sus obras científicas de reconocida importancia.

ACUERDA:

Dejar constancia del profundo sentimiento de pesar que ha causado en la entidad universitaria, el fallecimiento del señor doctor don Francisco Pérez Borja, eximio ciudadano, probo jurisconsulto y distinguido catedrático y publicista;

Asistir en corporación al traslado del cadáver;

Designar al señor doctor don Manuel Eduardo Cadena Arteaga, para que, en representación del Consejo, tome la palabra en el momento de la inhumación;

Izar, a media asta, el Pabellón Nacional en el Edificio de la Universidad;

Enviar una ofrenda floral;

Publicar este Acuerdo por la prensa; y,

Enviarlo original a la familia del ilustre extinto.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo, a 19 de diciembre de 1931.

(f.) Dr. Aurelio Mosquera N.,
Rector.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

(f). M. E. Cadena Arteaga,
Secretario General.

LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor don

FRANCISCO PEREZ BORJA,

honró la Cátedra de Derecho Penal de esta Facultad de la que formó parte durante 16 años;

Que con sus conferencias sapientísimas y con sus libros contribuyó a esparcir la luz de la ciencia; y,

Que su desaparecimiento constituye una pérdida irreparable para la Jurispudencia Ecuatoriana,

ACUERDA:

Deplorar tan sensible fallecimiento;
Hacer ostensible su pesar; y,
Comunicar este Acuerdo a la familia del extinto.

Dado, en la Sala de Sesiones de la Facultad a 19 de diciembre de 1931.

El Decano,

(f.) Pío Jaramillo Alvarado.

El Secretario,

M. E. Cadena Arteaga.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FUNDADA EN 1651
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

dolorosamente impresionada con el fallecimiento del Sr. Dr.

FRANCISCO PEREZ BORJA

que, por varios años, prestó servicios a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, como Profesor de Ciencia y Código Penal, distinguiéndose por el amor a la juventud, a la cual dedicó sus importantísimos estudios,

ACUERDA:

Dejar constancia de su inmenso pesar; y
Asistir en corporación a las honras funerales del extinto.

Dado en la Sala de Sesiones, a 19 de diciembre de 1931.

J. R. Bustamante,
Decano.

M. E. Cadena Arteaga,
Secretario General.

LA FACULTAD DE CIENCIAS

con motivo del fallecimiento del señor doctor

FRANCISCO PEREZ BORJA,

cuya laboriosidad infatigable en el desempeño de la cátedra, como profesor que fue del Plantel, al que lo enalteció con sus luces y su saber,

ACUERDA:

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Exteriorizar su condolencia;
Concurrir a las honras funerales; y
Publicar este Acuerdo en los «Anales» de la Universidad Central.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones de la Facultad, a 19 de Diciembre de 1931.

R. Andrade Rodríguez,
Decano.

M. E. Cadena Arteaga,
Secretario General.

Discurso, pronunciado ante el *Féretro* por el doctor M. E. Cadena Arteaga, en representación del H. Consejo Universitario de la Central.

Señores:

La fuerza incontrastable del pensamiento, seduce y aprisiona. Seduce con sus múltiples facetas, que encienden estrellas en todo corazón. Esa fuerza moldea la realidad y forja el triunfo. Que domeñar es satisfacer, lo han dicho ya. Las ideologías elaboradas por mentes robustas, empujan, mueven a la colectividad. Como que ellas señalan el derrotero que la humanidad sigue lentamente, unas veces; a saltos bruscos, en otras, conforme la proa visionaria se extiende hacia una estrella o un astro, como hacia un faro director.

Cuántas esperanzas, cuántas ilusiones en cerebros de recia contextura, multiplican entusiasmos y descubren horizontes; pero, pronto, la Naturaleza, señora tan engreída y adusta, que lleva escondida entre los pliegues de su manto, el enigma que descubierto sorpresivamente, —sorpresivamente sin embargo de ser eterno y cuotidiano— paraliza actividades del ser, extingue entusiasmos y todo lo cubre con capa de hielo. En su derredor, sólo quedan diademas de lágrimas y el recuerdo que surge del fondo del corazón, con el ansia de retenerlo todo, de hacerlo perdurar, formulando así la protesta callada contra el DESTINO inexorable.....Y, ese Destino, que ayer nos privó de Clemente Ponce y Víctor Manuel Peñaherera, cuyas vidas fueron crisol de juventudes; ese Destino que hoy nos arrebata a Francisco Pérez Borja, gigante de pensamiento y acción; ese Destino, digo, como que no diera descanso a su hacha demoledora de lo más fecundo, deja en los que quedan, desaliento y pesimismo desoladores, como garras que carcomen fervores y anhelos.

Así juega el Destino. Y así esconde la naturaleza su secreto, prolongando esperanzas para luego cortarlas de raíz. La sociedad entera que angustiada observaba el curso de la enfermedad del doctor Pérez Borja, se imaginó verlo pronto, dedicado a su faena diaria, sonriente, con entereza de carácter y bondad, con patriarcal bondad y siempre meditando y convencido que el mundo puede ser mejor.

No fué así. Se troncharon las ilusiones y con espíritu ensombrecido y un temblor de desconcierto, vemos la realidad. Aquí está.....

No hace falta biografía. En cada uno de sus hechos se enaltece su memoria.

No fue el hombre de las exaltaciones. Jamás se contó entre aquellos que se consumen por el afán de figuración. Sereno en su razonamiento, de acción eficaz y callada. Todo fue para él, sencillo y claro, con la claridad meridiana que iluminó su vida. Se le proclamó el Maestro y hubo razón para ello. En el pupitre del catedrático o en el sillón del Magistrado, no tuvo otra preocupación que educar; y, para él, que jamás se resignó con la mediocridad del medio, su vida fue un combate diario, de fuerza serena y bondad ingénita.

En la soledad y en el silencio, compañeros inseparables del ilustre muerto, su alma grande atendió al estímulo de las nuevas corrientes en bien de la humanidad. Enfocó su visión certera al enfermo social, y al desentrañar arcaicas legislaciones que aún nos rigen, nacidas de prejuicios, en defensa de clases y de castas, encendió nuevas luces para afirmar, que en cada ser hay una fuerza que es necesario orientarla; que cada hombre responde a la colectividad y al ambiente que le circunda. Fruto de su labor es la obra «Apuntes para el estudio de Código Penal», dedicada a la juventud, representada por la Sociedad Estudios Jurídicos; obra que no sólo enriquece la ciencia ecuatoriana, sino que aumenta quilates de singular valor a la literatura jurídica del continente.

Tampoco descuidó el adoptar sistemas y señalar procedimientos que corrijan vicios de legislación, ya en «Anales» de la Universidad, ya en «Revista Forense», ya en la «Jurídico Literaria», y en la obra referente al Código de Enjuiciamiento Criminal, anota observaciones de lógica irrefutable, aún al margen de los fallos del Tribunal Supremo de Justicia.

En la Academia de Abogados, hay un asiento vacío, difícil de llenarlo.

Hombre de singulares energías. La cátedra universitaria fue su predilecta; pero, también contribuyó con sus luces en la Excelentísima Corte Suprema, cuando fue llamado para integrar ese Alto Tribunal.

Puesto preferente ocupó, por repetidas ocasiones en el Honorable Consejo de Estado. Ultimamente, se hallaba presidiéndolo, cuando la accidentada vida nacional le reclamó su contingente, que prestó gustoso al aceptar la cartera de Educación Pública, donde le ha sorprendido la muerte.

En nuestras democracias, tan escasas de elemento que desarrollen esfuerzo, por practicar lealmente sus instituciones; en estas democracias, en las que se ve solamente el afán de riquezas materiales, una existencia serena, consagrada al ideal de la educación, en todas sus formas, como la del señor doctor Francisco Pérez Borja, que iluminó la visión intelectual de los destinos humanos, como dije antes, su recuerdo se impone, prestigioso y perdurable, a través del tiempo y en el corazón de las generaciones.

FUNDADA EN 1651 QUITO
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

La Universidad Central —que inmerecidamente represento en este acto— rinde su homenaje de dolor, ante los yertos despojos del meritísimo ex-catedrático y ex-Subdecano de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, tan vinculado a ella, como que fue uno de los propulsores de la Universidad Moderna, de sus inquietudes, de sus interrogacciones, qne destruyó el Magister Dixit y la hizo apta para recibir todas las palpitaciones del pensamiento universal.

Estadística Universitaria

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

LICENCIADOS

....

DOCTORES

Ernesto Sevilla 2-2-2-2-2
Neptalí Cartagena 1-1-1-1-1
Lizardo Mosquera 1-1-1-1-1

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

LICENCIADOS EN MEDICINA

Guillermo Durruty ..... Sobresaliente
Augusto Meythaler ..... Muy Bien

LICENCIADOS EN ODONTOLOGÍA

Ernesto García Z. ..... Muy Bien
Ramón Apolo ..... Muy Bien

DOCTORES EN MEDICINA

Vicente Orlando Vera ..... Muy Bien
Alcides Guerra ..... Muy Bien
Crisanto Alava Loor ..... Bien
Guillermo Durruty ..... Sobresaliente

DOCTORES EN ODONTOLOGÍA

....

FACULTAD DE CIENCIAS

ARQUITECTOS

Luis Aulestia 1-1-1-1-1

FARMACÉUTICOS

Angela Torres 1-1-2-2-2
Luis A. Osejo 1-1-1-1-1
Gerardo Pazmino 3-3-3-3-3

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL